EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Miércoles 4 de octubre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

FERRONATO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del doctor Juan Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 646. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, Comparece: José Ramón Enriquez, argentino casado con Victoria Roseo, domiciliado en Estados Unidos mil setecientos ochenta y ocho, Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de los señores Roberto Marcos Ferronato, José Salvia, José María Rodríguez Cano, Eduardo Newbery, Eugenio Luis Malatesta, Gabriel Wadi Jacobo, Alfredo Julio Miqueo, Luis Francisco Monet, Andrés Noya; así como en su propio nombre, a mérito del mandato otorgado ante este mismo Registro por escritura de fecha dos de junio del corriente año pasada por ante mí al folio cuatrocientos setenta del Protocolo corriente al que me remito y que en lo pertinente dice: "Escritura Número Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Avellaneda ... a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí:... Comparecen: Roberto Marcos Ferronato, argentino casado ... José Salvia, argentino, casado ... José María Rodríguez Cano, argentino, soltero ... Eduardo Newbery, argentino divorciado ... Eugenio Luis Malatesta, argentino, casado ... José Ramón Enriquez, argentino, casado ... Gabriel Wadi Jacobo, argentino casado ... Alfredo Julio Miqueo, argentino, casado ... Luis Francisco Monet, argentino, casado ... y Andrés Noya, argentino, casado ... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores José Ramón Enriquez y Gabriel Wadi Jacobo ambos a la vez comparecientes, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la personería jurídica de "Ferronato, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", sociedad que han constituído entre los comparecientes con fecha treinta de mayo del corriente año, la que se regirá ... y a tal efecto los facultan para ... firmar la escritura de protocolización y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio .. R. M. Ferronato. — J. Salvia. — José M. Rodríguez Cano. — Eduardo Newbery. — E. Malatesta. — J. R. Enriquez. — Gabriel W. Jacobo. — J. Miqueo. — Monet Luis F. — A. Noya. — M. Bazán. — R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado...". Es Copia fiel doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado Dice: Que él y sus mandantes constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima, la que previo los trámites de estilo fue aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y ejecutando el mandato conferido viene a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad a cuyo efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes el expediente administrativo N trece mil setecientos sesenta de la Inspección General de Justicia y número cero cinco mil doscientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del que copio íntegramente todo lo que concierne a este otorgamiento y la citada Resolución aprobatoria. — "Acta Constitutiva de Ferronato Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mayo de 1961, se reúnen en la calle Corrientes Nº 457 piso 11, los señores Roberto Marcos Ferronato, José Salvia, José María Rodríguez Cano, Eugenio Luis Malatesta, José Ramón Enríquez, Gabriel Wadi Jacobo, Luis Francisco Monet, Andrés Noya, Eduardo Newbery y Alfredo Julio Miqueo, y de común acuerdo resuelven: Primero: Dejar constituída "Ferronato Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, cuyo texto firmado por separado, forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Emitir las dos primeras series del capital autorizado, ordinarias, de la clase "A" que los constituyentes suscriben e integran en la siguiente proporción: Los señores Roberto Marcos Ferronato, José Salvia, José María Rodríguez Cano y Eugenio Luis Malatesta suscriben cada uno 235.000 e integran $ 23.500 — cada uno; los señores José Ramón Enríquez, Gabriel Wadi Jacobo Luis Francisco Monet, Andrés Noya, Eduardo Newbery y Alfredo Julio Miqueo suscriben cada uno $ 10.000.— e integran $ 1.000.— cada uno. — Todas las integraciones son en dinero en efectivo. — Tercero: Dejar constituído el primer Directorio, que se compondrá de cuatro miembros, designándose para llenar esos cargos a los Sres.: D. Roberto Marcos Ferronato, presidente; D. José María Rodríguez Cano, vicepresidente; Dr. José Salvia y D. Eugenio Luis Malatesta, directores; síndico titular: doctor José R. Enríquez, síndico suplente: Andrés Noya. — Cuarto: Se resuelve facultar para el trámite de la aprobación de los estatutos y obtención de la personería jurídica a los doctores Gabriel Wadi Jacobo y José R. Enríquez, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente ante la Inspección General de Justicia y/u organismos competentes de la Administración Nacional, para el fin indicado con facultad de admitir las modificaciones y/o rectificaciones que al respecto formulen, firmen la escritura pública de protocolización de los estatutos sociales aprobados que sean éstos por el Poder Ejecutivo de la Nación, y los actos, documentos y escritos necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto se les otorgará el poder especial correspondiente. — De conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — R. M. Ferronato. — J. Salvia. — J. R. Enriquez — A. Noya. — Gabriel W. Jacobo. — José M. Rodríguez Cano. — Eugenio L. Malatesta. — Luis F. Monet. — Eduardo Newbery. — A. J. Miqueo. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: Roberto Marcos Ferronato, José Salvia, José María Rodríguez Cano, Eugenio Luis Malatesta, José Ramón Enríquez, Gabriel Wadi Jacobo, Luis Francisco Monet, Andrés Noya, Eduardo Newbery, y Alfredo Julio Miqueo y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — José María de Maldonado. — Está mi sello" — "Estatutos de Ferronato Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria y de Mandatos. — Artículo 1: Bajo la denominación de "FERRONATO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por decisión de una Asamblea de Accionistas — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, maderas, pinturas, aceites, hojalata, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, y consignaciones; b) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, materiales de construcción, implementos rurales, electrónicos, radio-televisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar. c) Inmobiliarias: por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales; urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. — d) Financieras: mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y demás valores mobiliarios y/u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, hipoteca o cualquier otro permitido por la legislación vigente, a corto o largo plazo, descuento de documentos, compra, venta y negociación de créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Realizar las operaciones usuales y corrientes comprendidas en el funcionamiento de una casa de cambio: negociar en compra-venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o no, compra-venta de giros y transferencia en el mercado libre de cambio y, en general, toda clase de operaciones afines. Quedan excluidas de las operaciones financieras, las previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público. e) Mandatos: El ejercicio de mandatos y representaciones de cualquier naturaleza con la mayor amplitud, en las condiciones exigidas por las leyes y reglamentaciones, pudiendo ser gestora de negocios por cuenta de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar en general, todos los actos de comercio permitidos por las leyes y especialmente: a) Realizar financiaciones, inversiones, transferencias y/o cesiones de fondos y/o radicaciones de capital b) Importar, exportar y reexportar mercaderías y objetos manufacturados, maquinarias, plantas industriales, motores, accesorios y repuestos; c) Ejercer la compra venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier modo transferir y/o adquirir el dominio de dichos bienes, así como también fondos de comercio, frutos del país y mercaderías en general; d) Realizar por cuenta propia o por moción de terceros, toda clase de operaciones financieras y especialmente dar y tomar dinero en préstamos y realizar descuentos, redescuentos, adelantos y comisiones; hacer préstamos con o sin garantía real o personal y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante, aceptar valores en custodia y depósitos no bancarios; e) solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o admitir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer en otra forma de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, patentes precaucionales, marcas precaucionales, marcas de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios e inmunidades inherentes a todos los antedichos; otorgar regalías y/o royalties, celebrar contratos de sociedades con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socios capitalistas, comanditarios o accionistas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y/u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; f) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, inclusive por más de seis años, constituir usufructos, anticresis, servidumbres, prendas y toda clase de derechos reales; h) constituirse en garante de otras sociedades y o entes jurídicos, y/o personas físicas de esta plaza, como de cualquier otra en calidad de fiador y/o avalista, y/o constituir cualquier otra garantía comercial, simple, mancomunada y/o solidaria; i) adquirir, suscribir, integrar o en otra forma poseer, vender, dar en caución o disponer de acciones, obligaciones y demás títulos de deudas de cualquier persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera, emitiendo a cambio de ello cuando fuera conveniente sus propias acciones, obligaciones y títulos de deudas, todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad en la misma forma en que podría hacerlo una persona de existencia visible, efectuar compra-venta y cesiones de créditos y/o deudas, con o sin garantía, a corto o largo plazo, con o sin interés; j) ejercer comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; k) gestionar de los gobiernos, municipalidades y especialmente de las direcciones o autoridades mineras, nacionales o provinciales, la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos y licencias que resulten necesarias para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas; comprarlos, venderlos, explotarlos, transferirlos o de cualquier manera negociarlos; l) ejercer en general toda clase de operaciones comerciales permitidas por las leyes, dentro o fuera de la República, aunque no estuviesen indicadas en esta enunciación que tiene carácter de enunciativa y no limitativa. — Artículo 4: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), representados por cincuenta mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100), y divididas en diez series de m$n. 500.000 cada una de acciones ordinarias categoría "A", ordinarias categoría "B" y/o preferidas categoría "C". Quedan emitidas en este acto, conforme al detalle que obra en el acto constitutivo, las primeras dos series de acciones ordinarias categoría "A". Las restantes series hasta completar el capital autorizado, se emitirán por el Directorio en las oportunidades y condiciones que juzgue convenientes, en acciones ordinarias categoría "A", acciones ordinarias categoría "B" y/o acciones preferidas categoría "C". El capital autorizado podrá ser elevado por la decisión de la Asamblea hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias categoría "A" y/o "B" y/o preferidas, con las características que la misma fije dentro de las generales del Estatuto. Las emisiones de acciones ordinarias se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas: a) Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho de opción para suscribirlas en forma tal que por cada acción ordinaria en circulación corresponde igual proporción en el aumento global, con prescindencia de su categoría, b) cuando se emitan acciones ordinarias de ambas clases, conjuntamente, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir en primer término las de igual categoría y por el saldo que pudiera corresponderles para mantener la igualdad prescripta, podrán optar para suscribir las de las otras categorías. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos de ley, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello. Asimismo podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones preferidas categoría "C" pueden ser negociadas por el Directorio en la forma que considere más oportuna. Los poseedores de acciones preferidas categoría "C" no tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones. — Artículo 5º: Las acciones preferidas, categoría "C", tendrán un dividendo fijo anual, acumulativo o no, no mayor del dieciocho por ciento, una prima de rescate y una participación adicional equivalente a un porcentaje no mayor del treinta por ciento del dividendo que se abone a las acciones ordinarias, pero el dividendo total no pasará del treinta por ciento de su valor nominal entre el adicional y el fijo. — El Directorio o la Asamblea, en su caso, establecerán en la oportunidad de la emisión de cada serie el dividendo fijo, la prima de rescate y la participación adicional correspondiente a las acciones preferidas. — Las acciones preferidas tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias para el cobro del dividendo fijo, del dividendo adicional y al cobro del capital en caso de liquidación. — El rescate de las acciones preferidas será efectuado por la sociedad únicamente con las utilidades líquidas y realizadas, en los términos que fija el Código de Comercio. — Artículo 6º: La resolución del Directorio sobre emisión de las series del capital autorizado inicial y de la Asamblea, en el caso de aumento del mismo, se publicarán en el Boletín Oficial, en los términos que fijen las reglamentaciones oficiales. — Dichas resoluciones deberán ser elevadas a escritura pública, previo pago del impuesto fiscal correspondiente y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones ordina-



rias, de acuerdo al artículo cuarto, debiendo ejercerlo dentro de los quince días, a partir de la última publicación. — No puede procederse a una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento, por lo menos. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad, mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén totalmente integradas se emitirán al portador. Artículo 7°: Las acciones ordinarias categoría "A" dan derecho a cinco votos cada una; las acciones ordinarias categoría "B", a un voto cada una, salvo para la elección del síndico, que tendrán el mismo derecho de votos que las acciones ordinarias de la categoría "A". — Las acciones preferidas categoría "C" no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos fijos o parte de ellos llegasen a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso tendrán derecho a voto a razón de uno por cada cinco acciones. — Los tenedores de acciones preferidas categoría "C", poseedores de menos de cinco acciones, podrán reunirse bajo una representación común a los efectos del voto. — Artículo 8°: Los suscriptores de acciones quedan obligados a efectuar los pagos de las acciones suscriptas en el tiempo, modo y lugar que fije el Directorio. — Si el accionista dejare de abonar una o más cuotas en las fechas determinadas, el Directorio podrá acordarle un plazo adicional de treinta días corridos, pasados los cuales incurrirá de pleno derecho en una multa del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago y hasta los noventa días subsiguientes, transcurridos los cuales se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y tres "in fine" del Código de Comercio, procedimiento que se adoptará uniformemente para todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Cuando el remate público arroje un precio de venta inferior al de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado; en caso contrario, el saldo quedará a beneficio de la sociedad si al término de tres años no es reclamado por su titular o derecho habiente o persona debidamente autorizada. — Artículo 9°: El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures de cualquier clase y con cualquier garantía, sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren. — Artículo 10°: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Artículo 11° Los ejercicios anuales se cerrarán el treinta de noviembre de cada año. — Artículo 12°: Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el síndico lo resuelvan, o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, sin distinción de categorías, expresando el objeto. — El Directorio deberá resolver los pedidos de convocatoria dentro de los diez días de presentados. — Artículo 13°: Las convocatorias a Asambleas contendrán, además de la orden del día, la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicarán en el Boletín Oficial en las condiciones que establezcan las disposiciones legales vigentes, tanto para la primera convocatoria como para la segunda. Artículo 14°: Las asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Faltando tal número se convocará por segunda vez dentro de los treinta días, y la nueva asamblea se celebrará válidamente con el número que concurra. — En todos los casos, aun en los especificados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente desempatará con otro voto, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo 15: Constituída la asamblea por primera convocatoria con el "quorum" establecido, podrá seguir deliberando siempre que queden accionistas que representen, por lo menos, el "quorum" fijado. — En segunda convocatoria, no habrá limitación alguna. — Artículo 16: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas, con exclusión de los Directores, mediante carta poder. — Para poder tener derecho a concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación de tres días del señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco. — La sociedad entregará un recibo que servirá con las constancia de las acciones depositadas como entrada para la Asamblea. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas. — Artículo 17: Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Síndico y dos accionistas que las mismas Asambleas designen. — Artículo 18: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, quienes durarán en su cargo dos períodos anuales y podrán ser reelectos indefinidamente. — Por período anual se entiende el plazo entre una Asamblea Ordinaria de Accionistas y la otra inmediata sucesiva. — Faltando durante el ejercicio uno o más Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, designará los reemplazantes, quienes durarán en el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre. — El Directorio tendrá una participación en las utilidades que será fijada por resolución de la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — El Síndico recibirá la retribución que le fije la Asamblea. — Artículo 19: El Directorio designará de su seno al Presidente y Vicepresidente y podrá encomendarles el desempeño de la Gerencia o nombrar un Director Gerente. — Podrá también conferir a los Directores funciones especiales en la sociedad siempre que se relacionen con la Dirección y Administración de la misma, con remuneración especial. — El total de las remuneraciones que los Directores perciban, por todo concepto, incluída la participación en las utilidades a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder en conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el conjunto de dichas remuneraciones, frente a lo reducido de las utilidades exceda el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Toda habilitación o remuneración fija que se asigne a Directores por sus funciones especiales, deberá ser acordada ad referéndum de la aprobación de la Asamblea. — Artículo 20: Para ser Director es necesario depositar en la sociedad, en garantía de su gestión, cincuenta acciones ordinarias de cualquier categoría que quedarán depositadas en la sociedad hasta la expiración de su mandato. — Artículo 21: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Síndico, por lo menos, una vez cada dos meses. — El "quorum" se tendrá por el número inmediato superior a la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tendrán por mayoría de votos de los Directores presentes y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto decisivo. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a la responsabilidad inherente a su cargo. — Artículo 22: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades aunque no se expresen a continuación, recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar o recibir en pago y vender o permutar o dar en pago bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de toda clase, minas, concesiones, bienes de propiedad industrial, intelectual, etc., en las condiciones que se convengan solicitar permisos de cateos y concesiones a los gobiernos Nacional y de Provincias; dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias, y personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la sociedad a que se refiere su objeto o que a la misma interesen, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar y tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar todas las operaciones de Bancos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y en los demás Bancos, oficiales o particulares, existentes o que se crearen, emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques, sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar gerentes, empleados, establecer sus remuneraciones y sus atribuciones y revocarlos; y otorgar toda clase de poderes generales y especiales; instalar establecimientos, agencias, o sucursales; participar en otras sociedades de cualquier índole; resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas o realizadas, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comuniquen a la Inspección General de Justicia; efectuar operaciones financieras con el gobierno nacional, con los gobiernos de provincias y|o municipalidades y|o cualquier ente estatal y|o privado y|o mixto del país y|o del exterior, y formar con los mismos empresas mixtas, y en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la sociedad, incluído todos aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete y otras disposiciones legales exijan poderes especiales; b) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su presidente o de su vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por intermedio de dos miembros del Directorio; c) El uso de la firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente en forma indistinta. — Cualquiera de ellos podrá delegar el uso de la firma en otras personas, mediante poder especial otorgado al efecto, previa conformidad del Directorio. — Cuando el Directorio no pudiera reunirse por falta de tiempo o cualquier otro impedimento, el presidente, con cargo de darle cuenta, ejercerá todas las facultades del mismo para la adopción de medidas de urgencia. — Artículo 23: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Las atribuciones del síndico son las establecidas en el Código de Comercio. — Artículo 24: Al cierre de cada ejercicio anual se confeccionará el balance, el inventario y el estado de cuentas de ganancias y pérdidas, todo de acuerdo a la reglamentación vigente y se lo someterá a la asamblea previa aprobación del Directorio y revisión por el síndico. Artículo 25: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: De su monto se deducirá el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, los dividendos que eventualmente se adeudaren a las acciones preferidas y el que les corresponde en el ejercicio así como su participación adicional, la participación del Directorio y los honorarios del síndico, las habilitaciones y las eventuales reservas facultativas que la asamblea resuelva constituir. — Lo que reste se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo 26: Los dividendos serán pagaderos en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha y local que el Directorio disponga dentro del ejercicio siguiente al que corresponda. No cobrados dentro del término de tres años desde la fecha inicial fijada para su pago, prescribirán en favor de la sociedad. — Artículo 27: En caso de liquidación, la asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio; la asamblea fijará la retribución de los liquidadores. — Canceladas las deudas sociales, se procederá al reembolso del capital de acuerdo con el siguiente orden de prelaciones: 1) Reintegro del capital a la par de las acciones preferidas categoría "C"; 2) Reintegro del capital a la par de las acciones preferias categoría "A" y "B"; 3) Dividendos acumulados de las acciones preferidas categoría "C" si existieran; 4) Primas de rescate de las acciones preferidas categoría "C"; 5) El saldo eventual se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias "A" y "B" previa deducción de los porcentajes que correspondan a las acciones preferidas categoría "C" por su participación adicional. — Artículo 28: Las acciones podrán suscribirse e integrarse en una de las cinco maneras que se detallan a continuación, o combinadas dos, tres de ellas o todas a la vez o sea: 1) Capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales; 2) Capitalizando excedentes de valor que puedan tener bienes de la sociedad entre los valores fijados en el inventario y balance último aprobado, siempre que esos excedentes de valor sean comprobados debidamente y que esa capitalización sea autorizada por la autoridad pública correspondiente; 3) Por conversión de debentures, si estos se hubieran emitido; 4) Procurando el aporte de un nuevo capital por medio de suscripción de acciones; 5) Emitiendo acciones de la clase y|o especies que se determinen en su oportunidad en pago de bienes o de derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social. — Artículo 29: Los dividendos podrán ser abonados en acciones y|o en dinero efectivo, en la forma y proporción que disponga la Asamblea. Los dividendos serán distribuidos en proporción al valor integrado de las acciones, perdiendo ese derecho las que están en mora. — R. M. Ferronato. — J. Salvia. — J. R. Enríquez. — A. Noya. — Gabriel W. Jacobo. — José M. Rodríguez Cano. — Eugenio L. Malatesta. — Luis F. Monet. — Eduardo Newbery. — A. J. Miqueo. — Certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: Roberto Marcos Ferronato, José Salvia, José María Rodríguez Cano, Eugenio Luis Malatesta, José Ramón Enríquez, Gabriel Wadi Jacobo, Luis Francisco Monet, Andrés Noya, Eduardo Newbery y Alfredo Julio Miqueo, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — José María de Maldonado. — Está mi sello". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Jul. 1961. — Visto el expediente N. 5261|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ferronato, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto N. 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ferronato Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida en esta Capital el 30 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce (12). — Artículo 2: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. N. 1283. — Luis R. Mac Kay." — Y el compareciente expresa, que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declara constituída en forma definitiva la sociedad "Ferronato Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y la firma que ante mí y testigos, don Mario Héctor Bazán y don Raúl Jorge Dousset, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y nueve de fecha cuatro de agosto del corriente año. — José R. Enríquez. — M. Bazán. — R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y seis del protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en catorce sellos notariales numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: divorciado — conducentes — Cano — fe — fecha — trece — Andrés — Rodríguez — forma — alternativamente — Julio — Sociedad — ser — compra — semovientes — construcción — títulos — legislación — ser — modo — bienes — frutos — especialmente — y — descuentos — con — o — garantía — propiedad — cualquier — y — compañías — personas — y — prescripta — las — preferencia — Oficial — fijen — preferencia — ordenará — integradas — cinco — los — accionistas — no — Se — Boletín — número — se — empate — siempre — Los — exclusión — compuesto — durarán — participación — será — al — cuyo — cincuenta — operaciones — el — Directiva — otras — de — cada — resuelva — prescri — saldo — combinadas — valores — determinen — aportes — derecho — Educación — Resolución — Industrial — inscripción — quince — sellos — numerados — que. Todo vale. — forma — construcción — prescripta. Vale. — José María Maldonado".

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.720.- e.4|10-N° 25.903 D.T.-v.4|10|61

SALVADOR FALDUTI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Tetimonio. — Escritura Número Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizado y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Gerardo Emilio Falduti, argentino, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte y cinco mil setecientos sesenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dora Elsa Osman, domiciliado en la Capital Federal, calle Gualeguay número mil ciento seis, don Ramón Manzanares, argentino, comerciante, libreta de enrolamietno número un millón cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Adelia Danolfo, domiciliado igualmente en la Capital Federal, calle Patricios número doscientos cuarenta y tres, y don Domingo Palma, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescien-

tos veinte y dos mil ciento noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Falduti, domiciliado asimismo en la Capital Federal, calle Gualeguay número mil ciento seis, los tres comparecientes mayores de edad, de transito aquí, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de componentes del primer directorio de la sociedad anónima denominada "Salvador Falduti, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", ejerciendo las facultades que les confieren el artículo tercero del acta de constitución de la citada sociedad, y los artículo octavo, noveno inciso a, y tercero de los estatutos sociales, cuya personería y habilidad para este otorgamiento así como la existencia legal de la sociedad que administran, los justifican con los documentos que se transcribirán en el curso de esta escritura, y en la representación que ostenta, dicen: Que en la Asamblea celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el día dos de septiembre de mil novecientos sesenta, los accionistas que suscriben el acta que se reproducirá más adelante, resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto, los estatutos que deben regirla. — Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia, y la aprobación de sus estatutos, dictose previos los trámites de estilo y luego de dilucidadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, el decreto correspondiente, que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declaran: Que reducen por este acto a escritura pública, los estatutos de la sociedad anónima denominada "Salvador Falduti, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de acuerdo a las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, que reproducida, dice así: "Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se reúnen: 1º) Salvador Falduti, italiano (C. I. Nº 158.818), industrial casado con doña Nicolina Collia de Falduti (C. I. Nº 3.074.540), con domicilio en Gualeguay 1106, 2º) Nicolina Collia de Falduti, italiana (C. I. número 3.074.540) quehaceres del hogar, casada con Salvador Falduti, con igual domicilio que el anterior, 3º) Gerardo Emilio Falduti, argentino (L. E. número 4.325.764), industrial, casado con Dora Elsa Osman (L. C. Nº 0.281.219), con igual domicilio que el anterior. 4º) Domingo Palma, Argentino (L. E. número 4.322.193), empleado, casado con Elsa María Falduti (L. E. Nº 3.077.643), domiciliado en Gualeguay 1106, 5º) Elsa María Falduti de Palma, argentina, (L. C. Nº 3.077.643), quehaceres domésticos, casada con Domingo Palma (L. E. Nº 4.322.193), con igual domicilio que el anterior, 6º) Ramón Manzanares, argentino (L. E. Nº 1.461.373), comerciante, casado, con Adelia Danolfo de Manzanares (L. C. Nº 3.345.086), domicilio en Patricios Nº 243, 7º) Julio Antonio Palma, argentino (C. I. Nº 2.877.946), empleado, casado con Claris Monje de Palma (L. C. Nº 0.393.616), domiciliado en Bogotá 2384, Martínez (Pcia. Bs. Aires), 8º) Nicolás Danolfo, Argentino (L. E. Nº 382330), empleado, casado con Angela Calo (L. C. Nº 1.663.117), domiciliado en Barrio Gral. San Martín, Pabellón 14, piso 3º), 9º) Roberto Alejandro Campi (L. E. Nº 4.324.169), técnico, casado con Edelmira Deidamia Rodríguez (L. C. Nº 328.005), domiciliado en Hernandarias 441, 10) Dora Elsa Osman de Falduti, argentina (L. C. Nº 0281219), quehaceres del hogar, casada con Gerardo Emilio Falduti (L. E. Nº 4325764), domiciliada en Gualeguay 1106, y Resuelven: Primero: Dar por constituida la Salvador Falduti, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con un capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 5.000.000.— m|n.), representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos de igual moneda cada una, a emitirse sucesivamente en cinco series de un millón de pesos cada una, de las que la primera ha sido suscripta totalmente e integrada parcialmente en la forma que se indica a continuación. — 1º) Salvador Falduti, tres mil acciones, integradas con ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000.— m|n.), en bienes. — 2º) Nicolina Colia de Falduti, tres mil acciones integradas con ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n.) en bienes. — 3º) Gerardo Emilio Falduti, quinientas acciones, integradas con treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) en bienes. — 4º) Elsa María Falduti de Palma, quinientas acciones, integradas con veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000. m|n.), en bienes.— 5º) Las acciones restantes han sido suscriptas por Ramón Manzanares, Julio Antonio Palma, Nicolás Danolfo, Roberto Alejandro Campi, Domingo Palma, y Dora Elsa Osman de Falduti, han suscripto seiscientas acciones cada una, integrándolas con la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) cada uno. — Segundo: Se deja expresa constancia que el valor de los aportes en bienes han sido determinados por peritos designados por unanimidad por los firmantes y que con los aportes de doña Nicolina Colli de Falduti, Elsa María Falduti de Palma, y Dora Elsa Osman de Falduti, son bienes propios de cada una de las nombradas. — Tercero: Los presentes designan de común acuerdo a los que habrán de integrar el primer directorio, Gerardo Emilio Falduti, Ramón Manzanares, y Domingo Palma. — Se nombra síndico titular a don Alberto Mariano Fontana (L. E. Nº 4.321.285), y síndico suplente a don José Di Marco. — Cuarto: Se procede a la aprobación de los estatutos que habrán de regir a la sociedad que se constituye y se autoriza al doctor Pascual di Guglielmo, abogado, con domicilio en Esmeralda 155, piso 7º "D", para que gestione la aprobación de los mismos y la obtención de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo Nacional, y realice cuantos trámites sean necesarios hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Queda entendido que las facultades conferidas al doctor Pascual di Guglielmo, o a persona que él designe, no reconocen limitación alguna, pudiendo aceptar las reformas, agregados y supresiones que a los estatutos aconseje aportar o imponga la Inspección General de Justicia. — Bajo tales conceptos las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad en el lugar arriba indicado, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — S. Falduti (Salvador Falduti). Nicolina G. de Falduti (Nicolina Colia de Falduti). G. E. Falduti (Gerardo Emilio Falduti). Domingo Palma (Domingo Palma). Elsa M. F. de Manzanares (Elsa María Falduti de Manzanares). R. Manzanares (Ramón Manzanares). Julio A. Palma (Julio Antonio Palma). N. Danolfo (Nicolás Danolfo). Roberto A. Campi (Roberto Alejandro Campi). Dora E. O. de Falduti (Dora E. Osman de Falduti). — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1961, los componentes de Salvador Falduti Sociedad Anónima Industrial y Comercial que tramitan por ante la Inspección General de Justicia (Exp. Nº 12.445) dejan constancia que el número de acciones (Serie Primera) suscripta por cada uno, se indica a continuación con los importes pertinentes de sus respectivas integraciones. — 1º) Salvador Falduti, dos mil seiscientas cincuenta acciones, pesos ochenta y cinco mil. — 2º) Nocolina Collia de Falduti dos mil seiscientas cincuenta acciones, pesos ochenta y cinco mil. — 3º) Gerardo Emilio Falduti, quinientas acciones, pesos veinte mil. — 4º) Elsa M. Falduti de Palma, seiscientas acciones, pesos treinta mil. — 5º) Ramón Manzanares, seiscientas acciones, pesos diez mil. — 6º) Julio Antonio Palma, seiscientas acciones, pesos diez mil. — 7º) Nicolás Danolfo, seiscientas acciones, pesos diez mil. — 8º) Roberto Alejandro Campi, seiscientas acciones, pesos diez mil. — 9º) Domingo Palma, seiscientas acciones, pesos diez mil. — 10º) Dora E. Osman de Falduti, seiscientas acciones, pesos diez mil. — diez mil: pesos doscientos ochenta mil. S. Falduti (Salvador Falduti). Nicolina C. de Falduti (Nicolina C. de Falduti). G. E. Falduti (Gerardo E. Falduti). Elsa M. F de Palma (Elsa M Falduti de Palma). R. Manzanares (Ramón Manzanares) J. A. Palma (Julio Antonio Palma). N. Danolfo (Nicolás Danolfo). Roberto A. Campi (Roberto Alejandro Campi). Domingo Palma (Domingo Palma). D. E. O de Falduti (Dora Elsa Osman de Falduti)". Estado de bienes. — Certifico que en el día de la fecha me he constituido en la fábrica de bujes y repuestos para automotores denominada Salvador Falduti, sita en la calle Gualeguay Nº 1102, de esta Capital Federal, y he procedido a examinar y a justipreciar los objetos en perfecto estado de conservación y funcionamiento que indico a continuación. 1º) Un torno mecánico de 2 mts. con herramientas varias y accesorios pesos ochenta y cinco mil. — 2º) Un torno mecánico de 1 mt. con herramientas varias y accesorios, pesos treinta mil. — 3º) Dos tornos mecánicos de 0.80 mt., pesos ochenta mil. — 4º) Un torno a revólver de 22 m|m. de pasaje, pesos veinticinco mil. — Dejo expresa constancia que a los efectos del justiprecio, he tomado en cuenta los precios de adquisición de los objetos precitados, y que los precios de adquisición en la fecha, exceden en mucho a los señalados, pudiendo calcular el valor total de los mismos en la suma aproximada de pesos trescientos sesenta mil m|n., para ser presentada a la Inspección General de Justicia, expido el presente a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.. en la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina. Heriberto D. Wartensleben. Ing. Industrial. — Heriberto D. Wartensleben M. C. P. I. I. Nº 406. — Estatutos: Salvador Falduti, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Artículo Primero: Bajo la denominación de SALVADOR FALDUTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la sociedad que se constituye tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en la República, y en el extranjero. — Artículo Segundo. — El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrán ampliar ese plazo por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de bujes y repuestos para automotores y de cualquier otro artículo directamente vinculado con la industria automotora. Podrá, en consecuencia, importar, exportar, adquirir y vender materias primas, productos semimanufacturados, manufacturados, máquinas, instrumentos y utensilios necesarios para tal efecto, y realizar cualquier operación conexa con las actividades que quedan mencionadas por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, adquirir fondos de comercio, operar con Bancos oficiales, o particulares y en especial modo, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando desde ya las leyes y reglamentos que rijan los mismos, otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autorizan, incluso los enumerados por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y autorizar cualquier otra operación que consideren conveniente, toda vez que las facultades mencionadas no son limitativas, de capacidad. — Podrá asimismo formular denuncias e instaurar querellas. — Artículo cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cincuenta mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una, a emitirse sucesivamente en cinco series de un millón de pesos cada una, de la que la primera ha sido suscripta totalmente e integrada con la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en dinero de contado, y doscientos veinte mil pesos de igual moneda en bienes. — Las series restantes serán emitidas inscriptas e integradas a medida que las necesidades sociales lo requieran, haciéndose constar las resoluciones pertinentes del Directorio en escrituras públicas, las que se inscribirán en el Registro Público de Comercio, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia, y se harán públicas durante tres días en el Boletín Oficial. — En igual forma se procederá cuando la asamblea, resuelva aumentar el capital social, el que podrá elevarse hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos y con las formalidades y en las condiciones impuestas por el Decreto Nº 852|1955. — Sin embargo, no podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente, los que, a los efectos del derecho de preferencia, que los accionistas podrán ejercer dentro de los quince días siguientes a la última publicación, serán anunciados en la forma y por el tiempo de que trata el párrafo anterior. — Las dos primeras series de acciones denominadas "A" darán derecho a cinco votos cada una, y las tres restantes denominadas "B", a un voto cada una, incumbiendo a la asamblea fijar las características de provenientes de aumento de capital. — Artículo quinto: El capital autorizado, se integrará en su caso, se aumentará: a) con aportes en dinero pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación de que trata el artículo anterior; b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos, siempre que representen valores equivalentes a los de las acciones dadas en pago; c) Capitalizando utilidades y|o reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, y repartiendo a prorrata las acciones que se emitan entre los poseedores de las acciones ordinarias ya suscriptas; d) Capitalizando con intervención de la autoridad que correspondan el excedente del valor de los bienes sociales sobre el que resulte del balance general e inventario aprobados por la Asamblea General de Accionistas y repartiendo las acciones que se emitan en la misma forma establecida que el inciso anterior. — Artículo sexto: Las cinco series en que se divide el capital autorizado serán de acciones ordinarias al portador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos veinte y seis del Código de Comercio, y las provenientes de aumentos de capital serán ordinarias o preferidas, según lo resuelva la Asamblea. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un máximo del quince por ciento, el que será acumulativo y de una participación adicional de hasta un cinco por ciento sobre el valor nominal de la misma, pero no tendrá derecho a voto, no concurrirán a formar quórum en las Asambleas, salvo el caso de no habérseles abonado las utilidades correspondientes a una anualidad en cuyo caso corresponderá un voto a cada acción. — Con la limitación de lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio estas acciones podrán ser rescatadas previo aviso hecho público durante tres días en el Boletín Oficial, con noventa días de anticipación y mediante el pago de su valor nominal más el de una prima de hasta diez pesos moneda nacional. — En caso de realizarse rescates parciales, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Artículo séptimo: En todos los casos las acciones cualesquiera sea su naturaleza, se integrarán con el diez por ciento del importe de las mismas en el momento de la suscripción y el resto se abonará en la forma y épocas que determine el Directorio, dando aviso previo de treinta días a las fechas fijadas para los pagos y por escrito a los tenedores de certificados. — El accionista que no pagara los correspondientes importes abonará un interés del uno por ciento mensual, y en caso de que no los pagare dentro de los sesenta días de vencido el plazo que fije el Directorio, éste venderá los certificados en remate público y previo descuento de lo adeudado, intereses y gastos, entregará a los interesados el sobrante, si los hubiere. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno, tres o cinco miembros, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. — Los Directores durarán un año en sus funciones, podrán ser reelectos y deberán depositar a la orden de la sociedad, como mínimo, mil acciones. — Las que no podrán ser enajenadas o gravadas mientras duren en sus cargos. — Esta garantía no es exigible al primer Directorio, bastando para el mismo efecto, el depósito en la forma indicada, de cien acciones. — Artículo noveno: Siendo múltiple, el Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, el quórum se integrará con la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, doble voto en caso de empate. — Cuando el Directorio no pudiere celebrar sesión por deficiencia de quórum, el Presidente o en caso de inacción, ausencia o impedimento de éste, el Vicepresidente o un Director, citará a sus componentes por telegrama colacionado remitidos a sus respectivos domicilios para que concurran a la sesión a celebrarse y no haciéndolo, se someterá la cuestión a cuestiones a tratarse a la decisión de una Asamblea de Accionistas convocada para el efecto. — Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Directorio y siendo múltiple el Directorio o su Presidente y a falta de éste, de su Vicepresidente, nombrar gerente o gerentes y conferir a uno o más de sus miembros, dentro o fuera del país, cargos rentados en la sociedad con la condición de que las funciones asignadas tengan relación directa con la administración y dirección de la sociedad. — Siendo rentados dichos cargos el monto de la remuneración será fijado por la Asamblea General a cuyo referéndum quedará igualmente librado el monto de la remuneración asignada al o a los gerentes, cuando la designación de éstos recaiga en miembros del Directorio, imputándose en ambos casos las remuneraciones mencionadas a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; c) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y presentar anualmente la memoria, el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, al treinta y uno de agosto, y el informe del síndico, al que previamente deberán ser sometidos aquéllos para que dictamine antes de ser propuestas a la Asamblea General la distribución de las utilidades líquidas y realizadas y de los fondos de reserva, pudiendo autorizar la distribución de dividendos provisorios de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio; d) Designar a la o las personas que podrán hacer uso de la firma social; d) Ejercer todas las demás facultades de que trate el artículo tercero. — Artículo décimo: El o los directores, serán remunerados con una suma que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, la que será fijada por la asamblea general. Siendo múltiple el Directorio, esa suma será repartida entre sus componentes en la proporción que el mismo determine. — Artículo undécimo: La asamblea ordinaria nombrará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos. Fijará además, la remuneración que corresponda, imputándola a gastos generales. — Artículo duodécimo: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de agosto de cada año, y los accionistas serán convocados a asamblea general ordinaria, dentro de los cuatro

meses ulteriores a dicho vencimiento y a Asamblea General Extraordinaria, cuando el Directorio o el síndico lo crea necesario y cuando lo solicite un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, siempre que exprese el objeto con que la pide, y acredite la tenencia del número indicado de acciones. En cada caso se fijarán los puntos del orden del día a tratarse, y se citará a los accionistas por avisos hechos públicos en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación, tratándose de primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación, si se trata de segunda. — Artículo décimo tercero: Para tomar parte en las asambleas los accionistas depositarán en la sede social, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su realización, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en cualquier Banco regido por la ley doce mil ciento cincuenta y seis. — Recibirán en cambio una boleta de acceso a la asamblea, en la que constará el número de acciones que les correspondan. Tratándose de certificados provisorios a sus propietarios, que asistan personalmente, no se le será negada la entrada a la asamblea, por falta de depósito de acciones, salvo de estar en mora en el pago de la mismas. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y resolverán con la mayoría de votos presentes. Si no se lograra quórum, en la primera convocatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. En los casos que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro de este Código, requerirá en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad más uno del mismo, y en segunda convocatoria, la asamblea funcionará cualquiera sea el número de accionistas que concurran, adoptándose las resoluciones pertinentes con la mitad más uno de los votos presentes. — Artículo décimo quinto: Salvo en las hipotecas prevista por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, el director y siendo múltiple el Directorio, el presidente o el vicepresidente o un director, en su caso, presidirá las asambleas con voz y voto. En ausencia de ellos presidirá la persona que designe la asamblea, de cuyas deliberaciones se dejará constancia en el libro de actas que firmará el que haya presidido aquélla, y dos accionistas elegidos por la misma. — Artículo décimo sexto: Los inventarios y balances y las bases para su formación, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden siguientes: a) El 2 por ciento por lo menos, para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, o la suma en más que en cada caso fije la asamblea. — b) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de hasta un máximo del quince por ciento y la participación adicional de hasta un cinco por ciento sobre su valor nominal a las acciones preferidas, debiendo procederse previamente al pago de cuanto a estas mismas acciones se adeudara por el o|los ejercicios anteriores. — c) el saldo tendrá el destino que la asamblea, por si o a propuesta del directorio lo resuelva darle. — Artículo décimo séptimo. — En los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la asamblea determinará las condiciones en que se efectuará la liquidación, y las facultades de los liquidadores, los que deberán llenar su cometido bajo la vigilancia del síndico, y una vez cubierto el pasivo de la sociedad, se abonará: a) el capital integrado a las acciones preferidas, b) el capital integrado a las acciones ordinarias, c) los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, y d) el saldo neto se distribuira entre los tenedores de acciones preferidas y ordinarias. — S. Falduti. (Salvador Falduti), Nicolina C. de Falduti. (Nicolina Collia de Falduti), G. E. Falduti. — (Gerardo Emilio Falduti), Domingo Palma (Domingo Palma), Elsa M. F. de Palma. — (Elsa María Falduti de Palma), R. Manzanares. (Ramón Manzanares) Julio A. Palma (Julio Antonio Palma), N. Danolfo (Nicolás Danolfo), Roberto A. Campi (Roberto Alejandro Campi) Dora E. O. de Falduti (Dora F. Osman de Falduti). "Inventario de Bienes. — Salvador Falduti, Sociedad Anónima (en formación), Inventario que forma parte del acta constitutiva de la sociedad. Activo. Disponibilidad, no existe. Créditos, Créditos diversos Depósito en el Banco de la Nación Argentina o Inspec. Gral de Justicia y|o Pascual di Guglielmo, pesos sesenta mil. — Accionistas, Salvador Falduti, pesos doscientos quince mil. — Nicolina C. de Falduti, pesos doscientos veinte mil, Gerardo E. Falduti, pesos veinte mil. — Elsa M. Palma de Falduti, pesos veinte y cinco mil. — Ramón Manzanares, pesos cincuenta mil. — Julio Antonio Palma, pesos cincuenta mil. — Nicolás Danolfo, pesos cincuenta mil. — Roberto A. Campi, pesos cincuenta mil. — Domingo Palma, pesos cincuenta mil. — Dora E. Osman de Falduti, pesos cincuenta mil. — Setecientos ochenta mil pesos ochocientos cuarenta mil. — Transporte, pesos ochocientos cuarenta mil. — Bienes de cambio, no existen. — Inversiones, no existen. — Bienes de uso. — Maquinarias: un torno paralelo mecánico, pesos ochenta y cinco mil. — Un torno mecánico, pesos treinta mil, dos tornos paralelos, pesos ochenta mil. — Un torno a revólver, pesos veinte y cinco mil, pesos doscientos veinte mil. — Sub total del activo: pesos un millón sesenta mil. — Bienes inmateriales, no existen. — Cargos diferidos, no existen. — Total: pesos un millón sesenta mil. — Pasivo. — Deudas, no existen. — Previsiones, no existen. — Utilidades diferidas y a realizar, no existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital suscript.: pesos un millón sesenta mil. — Descripción de los bienes aportados que integran el rubro "Bienes de uso" uno) un torno paralelo mecánico de máxima precisión modelo L. P. 1000 de mil por doscientos diez milímetros con bancada prismática con su motor eléctrico, corriente trifásica, doscientos veinte, barra trescientos ochenta voltios, comprado a la firma Ropall Indermat S. A. de la calle E. Unidos cuatrocientos cincuenta y uno factura siete mil novecientos sesenta y nueve, del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pesos setenta y siete mil. — Accesorios, un plato de cierre autocentrante e individual con cuatro mordazas reversibles, pesos mil seiscientos noventa, un manchón de doscientos milímetros, pesos cien, dos puntas fijas como Morse, pesos sesenta, una contrapunta giratoria para torno, pesos setecientos setenta y nueve. — Valor de costo, pesos setenta y nueve mil seiscientos veinte y nueve. — Aportado por pesos ochenta y cinco mil. — Dos) un torno mecánico o marca Iriam, de dos mil milímetros entre puntas, procedencia italiana, con motor eléctrico y accesorios, comprado Andiesel Motor Service Engincering C. S. A. Ind. Comercial, de la calle Independencia dos mil quinientos noventa y nueve, Capital, factura dos mil seiscientos treinta, del veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pesos veinte y cinco mil ochocientos. Aportado por pesos treinta mil. Tres) dos tornos paralelos, marca Wecheco, catorce de banco conopoles. L. A. setecientos cincuenta milímetros, equipados con motores de corriente alternada doscientos veinte, barra, trescientos ochenta voltios, soportes con poleas y correas, plato liso de cuatro mordazas y demás accesorios, comprado a Wecheco S. A., de la calle Belgrano quinientos cincuenta y dos, Capital, facturas números dos mil trescientos veinte y ocho, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pesos setenta y ocho mil. Aportado por pesos ochenta mil. — Cuatro) Un torno a revólver marca San Cayetano, cap. de pinza veinte centímetros, con accesorios y motor eléctrico, doscientos veinte, barra, trescientos ochenta voltios, comprado a Maber S. A., de la calle Chile cuatrocientos setenta y cuatro, Capital, factura ciento ochenta y cinco, del cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pesos diez y nueve mil quinientos. Aportado por pesos veinte y cinco mil. — Determinación de aportes de los suscriptos: Los importes correspondientes a los suscriptores se han determinado en base a sus reales. Los bienes que se mencionan en el rubro "Bienes de uso", se encuentran totalmente en poder de la sociedad y no están afectados por gravamen alguno Las respectivas facturas han sido extendidas a nombre de don Salvador Falduti, por razones prácticas al ser la persona que goza en plaza de créditos comerciales para la adquisición de esos bienes, pero corresponde señalar que los mismos fueron adquiridos totalmente con fondos pertenecientes a la familia integrada por don Salvador Falduti, doña Nicolina C. de Falduti y sus hijos Gerardo Faltudi y señora Elsa M. Falduti de Palma. — A. M. Fontana. — Alberto M. Fontana _ Contador Público Nacional - C.P.C.E. - Tº XI - Fº 30. — Autorización. — Buenos Aires, treinta de mayo mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número tres mil quinientos treinta, barra, sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Salvador Falduti Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diez y nueve del Código citado en los plazos del art. veintiuno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad Salvador Falduti Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el dos de septiembre de mil novecientos sesenta, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a ocho vuelta (ocho vta.), con las modificaciones de fojas veinte y tres (veinte y tres) a veinte y cuatro (veinte y cuatro). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el estado de bienes de fojas diez (diez) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinte y dos (veinte y dos). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución número ochocientos tres. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente número tres mil quinientos treinta, año mil novecientos sesenta y uno, girado a la Dirección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que se tiene a la vista, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la ratifican y firman con los testigos, señores Jorge Alfredo della Croce y Guillermo F. della Croce, vecinos hábiles, doy fe. — Sigue a la número cuarenta y siete de fecha veinte y tres del corriente. — G. E. Falduti. — R. Manzanares. — Domingo Palma. — Tgo.: J. A. della Croce. — Tgo.: G. F. della Croce. — Hay un sello. — Ante mí: Julio A. Spinosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y uno del Registro ciento cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Salvador Falduti Sociedad Anónima Industrial y Comercial" expido este primer testimonio extendido en trece sellos de actuación notarial, valor de tres pesos cada uno, números: del cero seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos once al presente, cero seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobrerraspado: Directorio — 1461373 — comerciante — primera — 4321385 — síndico general — instrumentos — cincuenta — gozarán — durarán — bastando — accionistas — abonar — setenta — atrasados — constitución — Educación y Justicia. Vale. — Entrelíneas: Salvador. Vale. — Testado: mediante. No vale. — Julio A. Spinosa. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización 73858, que se agrega. — La Plata. — La Plata, 6 Jul. 1961. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Julio A. Spinosa, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.634.423. — La Plata, 6 Jul. 1961. — Antonio Santiago Víctor Perirano. — Consejero. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto, en la ciudad de La Plata, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma que dice Julio Spinosa y un sello que dice Julio A. Spinosa — Escribano.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — S|raspado: setiembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.040.- e.4|10-Nº 25.910 D.T.-v.4|10|61

FIDALBA
Sociedad Anónima Financiera, Comercial de Servicios y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Tercer testimonio: Escritura número ciento cincuenta y cuatro: En la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Partido del mismo nombre, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano Público autorizante y los testigos que al final suscribirán, comparecen los señores: don Samuel Sivak, industrial, domiciliado en la calle Seguí Nº setecientos sesenta y seis de la Capital Federal; don Roberto Gold, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número diecinueve de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Jorge Aragone, abogado, domiciliado en la calle Junín mil quinientos cincuenta y siete de la Capital Federal; don Máximo Daniel Monzón, abogado, domicilio en la calle Aráoz número dos mil ciento cuarenta y nueve de la Capital Federal; don Fernando Antonio Alonso, contador público nacional, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil treinta y cuatro de la Capital Federal; don Simón Finkelberg, industrial, domiciliado en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos sesenta y nueve, de la Capital Federal; don Jorge Luis Losada, empleado domiciliado en la calle Juan B. Palaa número quinientos quince de Avellaneda, de esta misma provincia; don Héctor José Parma, empleado, domiciliado en la calle Coronel Vivot número setecientos treinta y tres de Acassuso, de esta misma provincia; don Francisco Salvio San Martín, empleado, domiciliado en la calle Coronel Machado número mil seiscientos setenta y siete de Castelar, de esta misma provincia; y don Andrés Fernández Taboada, funcionario bancario, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento quince de la Capital Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de paso aquí y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Fidalba, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos". — Que solicitada la aprobación al Poder Ejecutivo Nacional, se tramitó el expediente respectivo ante la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe, y lleva el número N. trece mil setecientos ochenta y uno, del año mil novecientos sesenta y uno, y en el que obra de fojas uno a dos inclusive, el acta constitutiva; de fojas tres a nueve inclusive, el pertinente estatuto; y a fojas diez y seis, la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, cuya resolución lleva el número mil trescientos veinte, que habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, vienen a protocolizar el acta constitutiva, el estatuto referido y su aprobación, documentos que transcriptos literalmente, y por su orden, dicen así: "Acta de constitución de: "Fidalba". Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 248, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea, al doctor Roberto J. Aragone, nombrándose como secretario "ad-hoc" al señor Sión Finkelberg. — A continuación manifestó el señor presidente que según conocían todos los presentes se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima que se dedicará a cumplimentar las operaciones que se producirán en el objeto societario. — Que llevado adelante el propósito indicado se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad cuyo proyecto respectivo ya había sido redactado, razón por la cual fue convocada esta reunión para considerarlo. — El señor Secretario dio lectura al referido proyecto de estatutos, todo lo cual se aprueba por unanimidad en la forma que figura por separado y debidamente firmado como anexo a la presente acta. Seguidamente se procedió a suscribir las series emitidas resultando totalmente suscripto el capital de v$n. 4.000.000.— de acuerdo con el siguiente detalle: señor Samuel Sivak, un millón quinientos mil pesos valor nominal, o sea 15.000 (quince mil) acciones; Sr. Roberto Gold, un millón quinientos mil pesos valor nominal o sea 15.000 (quince mil) acciones: Dr. Andrés Fernández Taboada, cien mil pesos valor nominal, o sea 1.000 (mil) acciones; Dr. Roberto J. Aragone, doscientos mil pesos valor nominal o sea 2.000 (dos mil) acciones; Dr. Máximo Daniel Monzon, cien mil pesos valor nominal, o sea 1.000 (un mil) acciones; Sr. Fernando A. Alonso, cien mil pesos valor nominal o sea 1.000 (un mil) acciones: Sr. Simón Finkelberg, doscientos mil pesos valor nominal, o sea 2.000 (dos mil) acciones; Sr. Jorge Luis Lozada, cien mil pesos valor nominal, o sea 1.000 (un mil) acciones; Sr. Héctor José Parma, cien mil pesos valor nominal, o sea 1.000 (un mil); Sr. Salvio Francisco San Martín, cien mil pesos valor nominal o sea 1.000 (un mil) acciones. todos los accionistas integran en efectivo el 10 o|o del capital suscripto, es decir la suma de m$n. 400.000, que será depositada en el Banco de la Nación Argentina a los efectos de la obtención de la personería jurídica. — El remanente del capital suscripto será integrado en la oportunidad y forma que resuelva el Directorio. — Se procedió luego a la elección del Directorio, el que quedó constituído de la siguiente forma: Presidente, doctor Andrés Fernández Taboada; vicepresidente, doctor Roberto J. Aragone; secretario, señor Simón Finkelberg; directores, doctor Máximo Daniel Monzón, señor Fernando A. Alonzo, señor Jorge Luis Lozada; síndico titular, señor Héctor José Parma; síndico suplente, señor Salvio San Martín. — Por último, quedaron autorizados los señores directores para que, conjuntamente, separada, alternativa o indistintamente, realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones que imponga la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación, otorguen la escritura pública de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma les hayan

conferido todos los accionistas constituyentes e inscriban la sociedad en el Registro público de Comercio. — Resolvióse también labrar acta de esta Asamblea de fundación, lo que así se hizo, y leída la presente, firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión, siendo las trece horas del día y mes ut supra. — S. Finkelberg. — A. Fernández Taboada. — Samuel Sivak. — J. L. Lozada. — Roberto Gold. — S. San Martín. — H. J. Parma. M. D. Monzón. — Roberto J. Aragone. — F. A. Alonso". — "Estatutos de "Fisalba", Sociedad Anónima Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos". — Artículo 1º: Bajo la denominación de "FIDALBA", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y MANDATOS" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del Directorio, podrá establecer sucursales, agencias y|o representación en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede prolongarse o reducirse, por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Servicios y Mandatos: mediante el asesoramiento a terceros en las actividades de seguros, coaseguros y reaseguros, la representación y administración de compañías de seguros y reaseguros, nacionales y|o extranjeras, liquidación de siniestros y corretajes directos o indirectos, toda clase de locaciones de servicios y|o asesoramientos y toda otra actividad complementaria y|o relacionada con seguros, excepto los actos reservados por leyes, decretos o reglamentaciones a las compañías de seguros y|o reaseguros, salvo que los realicen por delegación y cuentas de dichas sociedades; ejercicios de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Financieras: mediante el suministro de capitales en forma de adelantos, préstamos a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; efectuar inversiones de dinero o negociaciones de valores mobiliarios de cualquier especie, tales como: acciones y obligaciones de sociedades compañías o firmas comerciales, industriales o financieras, nacionales o extranjeras y otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra permitida por la ley, así como también prestar y negociar garantías y finanzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario, con excepción de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (t. o. 1942), y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general; c) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales, a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las actividades, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de doscientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de diez mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas, a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción, y aciones preferidas. — Quedan emitidas las primeconformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo 5º: Por resolución de la asamblea General de accionistas y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" y|o preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan, y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. — Se enunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. —

Artículo 7º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante la reducción de capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el presidente y uno de los directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 9º: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluídas las legales; b) capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) capitalizando, previa autorización de autoridad competente el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) en dinero efectivo; f) en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente, se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a, b, c y d, se requerirá la aprobación previa de la asamblea. —

Artículo 10º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión sumultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes en el momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones de una clase, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuarán en el Boletín Oficial. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a doce miembros. — La asamblea fijará, en cada caso, el número de directores, la que también podrá elegir hasta tres directores suplentes. — El mandato de los directores titulares y suplentes será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta tanto la asamblea general, celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio elija los reemplazantes. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, dos directores o a pedido del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace, tendrá, al igual que los directores, un voto y voto decisivo en caso de empate. — Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social, diez acciones de la sociedad. — Artículo 12º: Las atribuciones del directorio son: a) designar, de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes reemplazarán en ese orden al presidente en el caso de muerte, ausencia u otro impedimento; b) la representación y firma de la sociedad será ejercida por el presidente individualmente o por dos directores en forma conjunta, designados al efecto por el directorio; c) administrar los intereses bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo **con** las disposiciones del Código de **Comercio**, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares por el Estado nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones antónomas de los Estados extranjeros tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos extranjeros; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras valores, cheques, giros, pagarés u otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria. — Otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar trust receipts y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y con todos los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o negocios, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) expedir cartas de créditos; f) celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; g) comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; i) cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; j) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; l) adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; n) resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas generales; n) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar sus remuneraciones; ñ) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderado, agente y representante o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; p) nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los Jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicio en que la sociedad sea parte; q) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; s) disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; t) disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos, en la forma y oportunidades que considere convenientes; u) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; v) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco, o las que se dicten en adelante. —La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13º: Los directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración de la sociedad. — En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por un director, la remuneración especial que corresponda será fijada por el Directorio con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la Asamblea. — La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 14º. Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días, y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho días de anticipación, para la segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16º: Los accionistas, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A", dará derecho a cinco votos; cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. — Los tenedores de acciones Preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo el caso de que no estuvieren al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 17º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento; sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndicos, las acciones ordinarias cualquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción. — Artículo 18º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones Preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponde; d) el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación del Fondo de Reserva. — Artículo 19º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo 20º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: uno) se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; dos) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas; tres) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias; cuatro) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo octavo de estos estatutos; cinco) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a sociedades anónimas". — "Buenos Aires, 27 jul. 1961. — Visto el expediente Nº 5365|61, en el que solicita autorización para el funcionamiento de

la sociedad "Fidalba" Sociedad Anónima Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1376, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fidalba" Sociedad Anónima Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos, constituida en esta Capital, el 20 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. Resolución P. J. Nº 1320. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes terminan diciendo: Que dejan protocolizados los Estatutos de la Sociedad "Fidalba" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos, dejando definitivamente constituida la misma y solicitando del autorizante, les expida testimonio a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto, señores Roberto Mena y Luis Alberto Acosta, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Samuel Sivak. — Roberto Gold. — Roberto J. Aragone. — M. D. Monzón. — F. A. Alonso. — S. Finkelberg. — J. L. Lozada. — H. J. Parma. — S. San Martín. — A. Fernández Taboada. — R. Mena. — L. C. Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: M. C. Rela. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuarenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente tercer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente desde el número novecientos dos mil ochocientos catorce, al número novecientos dos mil ochocientos veinte y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. C. Rela. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 18.400.— e.4|10-Nº 34.381-v.4|10|61

LA MERCED
Sociedad Anónima Agrícola, Forestal, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del veintiuno de agosto del corriente año, pasada por ante el Escribano doctor Napoleón Paz, al folio 4.967 del Registro 190, a su cargo, el señor Pedro J. T. Bercetche, en representación de la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, FORESTAL, COMERCIAL Y FINANCIERA LA MERCED", elevó a escritura pública la reforma de estatutos, que fuera efectuada por la Asamblea de Accionistas celebrada el 6 de diciembre de 1960 y aprobada por Resolución del señor Ministro de Educación y Justicia número 1.449, de fecha 8 de agosto de 1961, cuyo texto definitivo de la misma es del siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suam de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones ordinarias de uno o cinco votos, según se determina al emitirlas, todas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional y dividido en la siguiente forma: Primera serie de noventa mil acciones ordinarias, de un voto por un valor nominal total de nueve millones de pesos moneda nacional. — Segunda serie de diez mil acciones ordinarias, de cinco votos por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional, en que quedan convertidas las acciones diferidas primitivamente emitidas. — Tercera serie de cincuenta mil acciones ordinarias, de un voto por un valor nominal total de cinco millones de pesos moneda nacional. —Estas tres primeras series de acciones se encuentran emitidas, suscriptas e integradas en su totalidad, el resto del capital social autorizado será emitido en una o más series de acciones ordinarias de cinco votos por un valor nominal total de diez millones de pesos moneda nacional y una o más series de acciones ordinarias de un voto, por un valor nominal total de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — El Directorio podrá determinar la época de emisión de las últimas series de acciones, estableciendo la forma, plazos y demás condiciones en que deben ser suscriptas e integradas. — A los fines de los artículos ocho, diez y doce, todas las acciones ordinarias y las preferidas, para el caso previsto en segunda parte del cuarto párrafo del artículo catorce, se dividirán en dos categorías, designándose con la letra "A" las acciones que llevan los números uno al sesenta y siete mil quinientos de la Serie Primera; números uno al siete mil quinientos de la Serie segunda y números uno al treinta y siete mil quinientos de la serie tercera; y con la letra B, las acciones que llevan los números sesenta y siete mil quinientos uno al noventa mil de la serie primera; números siete mil quinientos uno al diez mil de la segunda serie y números treinta y siete mil quinientos uno al cincuenta mil de la serie tercera. — Las acciones preferidas y ordinarias que se emitan en lo sucesivo, serán clasificadas dentro de esas categorías, manteniéndose la proporción establecida anteriormente para las categorías "A" y "B", es decir, el setenta y cinco por ciento para la primera y el veinticinco por ciento para la segunda. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de uno o cinco votos, según se determine al emitirlas y|o acciones preferidas, debiendo estas últimas ser sin voto, con un interés de no menos del seis por ciento anual, que podrá ser o no acumulativo y a las que se les podrá acordar un dividendo adicional hasta un máximo que no exceda del treinta por ciento del valor nominal de cada acción. — Los aumentos de capital se podrán hacer en cualquier momento, en la forma, plazos y condiciones que se determinen en este estatuto, y que se consideren convenientes establecer para cada caso. — Al resolverse los aumentos de capital deberá guardarse las proporciones a que se refiere el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Cualquier aumento de capital será resuelto por la asamblea general de accionistas, la que determinará qué tipo de acciones deberán emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la decisión acerca de la oportunidad y condiciones de pago de cada emisión. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán prioridad en proporción a la cantidad de acciones que posean, para suscribir las acciones de su misma categoría "A" o "B", y de la misma cantidad de votos de las nuevas series que se emitan. — El Directorio, en oportunidad de cada emisión, establecerá el plazo que no será menor de quince días. — En caso de que por no hacer uso total o parcialmente de este derecho, quedaren por suscribir acciones de una categoría "A" o "B", los tenedores de acciones de la otra categoría, podrán suscribir a prorrata total o parcialmente el remanente que hubiere quedado. — Artículo Séptimo: No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto precedentemente. — Todo aumento de capital social se hará constar por escritura pública, en cuyo momento se pagará el impuesto de la Ley de Sellos, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndose conocer mediante publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial y se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán integrarse de acuerdo con las disposiciones legales y en la forma que oportunamente disponga el Directorio o la Asamblea en su caso. — Todas las acciones serán al portador y llevarán la firma de dos Directores, una de ellas manuscrita, debiendo igualmente llevar los recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de un mínimo de seis miembros y un máximo de diez, según lo disponga en cada caso la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas. En el supuesto de que se fije en seis el número de Directores, las acciones ordinarias de la categoría "A" designarán cuatro miembros y las acciones ordinarias de la "B" dos miembros, si los Directores fueran siete las primeras elegirán cuatro y las segundas tres; si los Directores fueran ocho, cinco miembros elegirán las primeras y tres las segundas; si los Directores fuesen nueve, cinco miembros elegirán las primeras y cuatro las segundas y si los Directores fueran diez, seis miembros elegirán las primeras y cuatro las segundas. Los Directores durarán tres años en sus mandatos y permanecerán en su cargo hasta que sean reemplazados por los nuevos Directores, pudiendo ser reelegidos. Para ser Director se requiere poseer por lo menos diez acciones, las que en garantía de sus gestiones, quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad mientras dure su mandato. La remuneración de los Directores titulares será fijada anualmente por la Asamblea General con cargo a Gastos Generales, debiendo este punto figurar en el Orden del Día. Los Directores no podrán percibir por ningún concepto ni como honorarios, ni como remuneración adicional una retribución mayor del veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio, salvo cuando por ser estas últimas inferiores al tres por ciento del capital integrado, la Asamblea de Accionistas resolviera, para retribuir el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, directamente relacionadas con el objeto social y con su dirección y administración, exceder del referido porcentaje del veinte y cinco por ciento. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el monto de capital representado. Las resoluciones, salvo en los puntos a que se refieren los artículos ocho, diez y doce serán tomadas por mayoría de votos presentes. Cada acción Ordinaria tendrá el número de votos que se les hubiere adjudicado al emitirlas, todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas, gozando únicamente del derecho acordado en el artículo trescientos cincuenta y dos del Código de Comercio, pero tendrán voz y un voto en las asambleas que se celebren durante el tiempo en que se encuentre la Sociedad en mora en el pago de dividendos que se hubiere pactado al emitirlas, y en cuyo caso, el quórum en primera convocatoria se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de todo el capital suscripto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Para resolver los puntos contenidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá tanto en primera como en posteriores convocatorias, el quórum y el voto favorable establecido en la primera parte de esa disposición legal, computado sobre el capital suscripto con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta y uno de marzo de cada año y los Balances se formularán en base a las reglamentaciones en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren en cada ejercicio se apartará previamente el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social suscripto y luego se repartirá en la siguiente forma: Primero se abonará el interés fijo acumulativo en los casos que corresponda y luego el del ejercicio a las acciones preferidas según se haya determinado al emitirlas. Seguidamente se pagará un dividendo hasta completar el ocho por ciento a las acciones ordinarias cuando se hayan emitido acciones preferidas. Del remanente que resultare se liquidará la participación adicional que se haya acordado a las acciones preferidas y el sobrante se repartirá entre las acciones ordinarias, salvo que con este sobrante, resolviera la asamblea constituir reservas. — Artículo Décimo Sexto: En los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea general que declare la disolución determinará la forma de liquidación, la persona de los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: Primero: Se pagarán las obligaciones sociales; Segundo: Se pagará el capital de las acciones preferidas; Tercero: Se abonará luego el capital de las acciones ordinarias; Cuarto: El sobrante, si lo hubiere, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo se repartirá entre las acciones ordinarias.— Entre líneas: Comercial; de fecha 8 de agosto de 1961. Todo vale

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 6.000.— e.4|10-Nº 34.386-v.4|10|61

LA CASA DEL PINTOR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 821. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Juan Carlos Bruzzón, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento ochenta y seis, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los constituyentes de la Sociedad "La Casa del Pintor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuya representación ejerce y prueba con el poder otorgado con fecha cinco de enero del corriente año, ante mí, al folio diez de este registro a mi cargo y que se transcribe íntegramente más adelante. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que sus mandantes por escritura de fecha cinco de enero del corriente año precedentemente citada, constituyeron la Sociedad "La Casa del Pintor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial y redactaron el estatuto social que regiría el funcionamiento de la misma. A los efectos de la aprobación del mismo por parte del Superior Gobierno de la Nación iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N. número trece mil trescientos treinta y ocho|uno|mil novecientos sesenta y uno. Que el mencionado estatuto fué aprobado por resolución del Ministro de Educación y Justicia, que autoriza a la Sociedad a funcionar en el carácter de Anónima, exhibiéndome el expediente referido y solicitando de mí, el autorizante, en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, del texto del estatuto y resolución del Ministro de Educación y Justicia, todo lo cual en el orden citado dice: "Escritura número siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Juan Raúl Usoz, argentino, comerciante, casado; don Manrique Adrián Buente, argentino, jubilado, casado; don Protasio Bernardo Ledesma, argentino, comerciante, casado; don Juan Ernesto Bussi, argentino, comerciante, casado; don Cornelio Mariano Korstanje, argentino, empleado, casado; don Francisco Méndez, español, comerciante, casado ,todos vecinos de esta ciudad, y don Walter Omar Grippo, argentino, empleado, soltero y don Juan Pablo Lerchundi, argentino, jubilado, casado, ambos vecinos de la ciudad de La Plata y don Fernando Patiño, español, empleado, casado y don Manrique Carlos Buente, argentino, comerciante, casado, ambos vecinos de la localidad de Haedo, los cuatro últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren con el objeto de dejar constituida una Sociedad que se denominará "La Casa del Pintor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que se regirá por los estatutos que firmados y aprobados por todos ellos, constan en instrumento privado, con un capital de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en cinco series de ocho mil acciones cada serie numeradas del número uno al número cinco. En este acto y como reza en el estatuto queda emitida la serie número uno constituida por acciones ordinarias de cinco votos por acciones, por un importe de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los comparecientes a los efectos de ley y conforme al artículo quinto de los estatutos sociales, suscriben en la siguiente proporción: Juan Raúl Usoz, cinco mil cuatrocientas acciones; Manrique Adrián Buente, doscientas acciones; Protasio Bernardo Ledesma, Juan Ernesto Bussi, Cornelio Mariano Korstanje, Francisco Méndez, Walter Omar Grippo, doscientase setenta acciones cada uno y Juan Pablo Lerchundi, Fernando Patiño y Manrique Carlos Buente, trescientas cincuenta acciones cada uno. Los comparecientes proceden en este acto a integrar el diez por ciento del capital suscripto, a efectos del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina. A continuación y de acuerdo al artículo décimo primero de los estatutos se resuelve designar Presidente el señor Juan Raúl Usoz y fijar en tres el número de Directores titulares, procediéndose a su elección y resultando electos los señores Manrique Carlos Buente, Protasio Bernardo Ledesma y Juan Pablo Lerchundi; de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo se elige Síndico Titular al señor Carlos Guerrero y Síndico Suplente al doctor Juan Carlos Bruzzón. En este estado los constituyentes resuelven autorizar al Directorio para que en su oportunidad y cuando lo considere conveniente proceda a adquirir el fondo de comercio que gira en esta Capital bajo la razón social Juan R. Usoz y Cía. y los fondos de comercio de los establecimientos sitos en las ciudades de La Plata y Mar del Plata, en la Provincia de Buenos Aires, que giran bajo el nombre de su propietario don Juan Raúl Usoz, pudiendo utilizar para estas adquisiciones los medios, formas y condiciones que determine comprendida la compra mediante el pago en dinero y|o acciones. En el caso de realizarse la citada operación se comunicará a la Inspección General de Justicia. Por último los constituyentes confieren poder especial irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, del Código Civil a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón, para que en nombre y representación de

los mismos realice los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima que se constituye por la presente, la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, como así también para retirar en su oportunidad los fondos depositados; b) Acepte o introduzca en los estatutos sociales y actas de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades para proponer nueva denominación para el caso de que la presente fuera observada; c) Para que, una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación otorgue la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio abonando en ese acto, el impuesto de sellos de rigor; d) Para que efectúe los trámites necesarios para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de los respectivos estatutos. A tales efectos lo facultan a realizar cuantos trámites, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cumplimiento de su función, a firmar instrumentos públicos y privados, a pagar y percibir, dando recibos en nombre de la sociedad, a sustituir el presente poder como también revocar las sustituciones que eventualmente otorgare y realizar en fin cuantos más actos fueren necesarios al definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se conviene constituir. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos del acto don José Rey y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. R. Usoz. — M. A. Buente. — P. B. Ledesma. — Juan E. Bussi. — M. Korstanje. — Francisco Méndez. — Walter Omar Grippo. — J. Lerchundi. — Fernando Patiño. — M. C. Buente. — Tgo.: José Rey. — Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. Ante mí: R. H. Burlo". "Estatuto Social. — La Casa del Pintor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "LA CASA DEL PINTOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la compraventa, permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de bienes muebles en general y en especial, de pinturas, barnices, pigmentos, tintes, lacas, papeles pintados, hidrófugos y de todo lo relacionado con revestimientos y decorados, incluyendo las maquinarias, equipos, herramientas, elementos y accesorios usados en dichas actividades; b) La fabricación de los productos usodos en revestimientos y decoración mencionados en el inciso anterior. — Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en cinco series de ocho mil acciones cada serie numeradas de Nº 1 al Nº 5. En el acto constitutivo queda emitida la Serie Nº 1 constituida por acciones ordinarias de cinco votos. Las restantes series numeradas del número dos al cinco, podrán estar constituidas por acciones ordinarias de cinco votos (Clase A), acciones ordinarias de un voto (Clase B) y/o acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a su emisión. El Directorio determinará en cada caso la forma y demás condiciones de pago de las acciones. No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones, autorizada por el presente artículo o por el artículo siguiente se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, en series consecutivas de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de uno o cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, a cuyo efecto se emitirán acciones de cada una de las categorías que se encuentran en circulación, guardándose la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. De lo contrario, todos los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones, cualquiera sea la clase que se emita. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Transcurrido el plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio con sujeción a lo preceptuado en el artículo 5º del Estatuto y comunicación a la Inspección de Justicia. — Artículo 9º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo, acumulativo o no, por el plazo que fija la emisión respectiva. — Podrán gozar, además, de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder la totalidad de los dividendos por todos dichos conceptos del treinta por ciento anual. — Además tendrán derecho al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación. — Podrá preverse el rescate de acciones preferidas con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, según lo disponga la Asamblea en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidad quedare insatisfecho el dividendo fijo estipulado, en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo 10º: Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director, pudiendo ser una de ellas facsimilar, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Se expedirán títulos representativos de una o más acciones. — Serán indivisibles en cuanto la Sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. En cuanto no se haya pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y dos a diez miembros titulares elegidos por la Asamblea General quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres que podrá elegir. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones por Asamblea General celebrada en los términos que determina el art. 347 del C. de Comercio. — Artículo 12º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de cien acciones que se depositarán en la Sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. — Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobado su gestión. — Artículo 13º: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitorio o definitivo del Presidente, el Directorio designará al Director que lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones conferidas por estos Estatutos, hasta la primera Asamblea que se celebre o hasta la incorporación del titular en caso de ausencia transitoria. Del mismo modo y condiciones, los Directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como éstos fueron designados por la Asamblea. — Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes el mismo, con la conformidad del Síndico, designará entre los accionistas, el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea, en caso de ausencia definitiva. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria por convocatoria del Presidente, y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. — Artículo 15º: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del Presidente como su representante legal. — El uso de la firma social estará a cargo de las personas que designe el Directorio. Los apoderados la tendrán a tenor de sus poderes. — Artículo 16º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, así entre otros podrá en especial, a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamiento por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito, y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales. Particulares o Mixtos y con toda otra Institución Bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera y aceptar las respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos que las rigen, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio y descontar o negociar certificados de pago provenientes de licitaciones públicas o privados. — f) Celebrar contratos de Sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras Sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; j) Aceptar concesiones públicas y privadas y presentarse en licitaciones públicas y privadas o concursos de precios y efectuar los depósitos de garantía que se exijan; k) Otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros sean o no accionistas, nombrar y remover empleados y gerentes pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones, ad-referéndum de la Asamblea, cuando los gerentes nombrados fueran directores; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia; ll) Convocar la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; m) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con el voto consultivo del Síndico, todos los otros casos no previstos en estos Estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Artículo 17º: Toda remuneración del Presidente, Directores y Síndico, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además, los Directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el Directorio, directamente relacionadas con la dirección y administración social, podrán ser retribuidas mediante el pago de una cantidad fija mensual o anual imputada a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea. — Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijadas por la Comisión de Valores. — Artículo 18º: La Fiscalización social está a cargo del Síndico titular cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. — Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 19º: Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las Ordinarias, que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Las Extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 20º: La convocatoria de las Asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación respectivamente. — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 21º: Las Asambleas aun las convocadas para tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el quórum que represente la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, las Asambleas se hará por publicación en quier número de acciones que se presenten. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, y aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 22º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y en su ausencia por el accionista que la Asamblea designe. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder o carta poder dirigido al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 23º: El ejercicio económico social empieza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. — La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, lo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El dividendo adicional de las acciones preferidas si lo hubiere, y e) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Artículo 24º: La liquidación de la sociedad, salvo resolución en contrario de la asamblea, será practicada por el directorio bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia con arreglo a derecho. Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo adeudado a las acciones preferidas; si lo hubiere; e) El sobrante, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. J. R. Usoz. M. A. Buente. P. B. Ledesma. Juan E. Bussi. M. Korstanje. Francisco Méndez. Walter Omar Grippo. J. Lerchundi. Fernando Patiño. M. C. Buente". "Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. R. Usoz; M. A. Buente; P. B. Ledesma; Juan E. Bussi: M. Korstanje; Francisco Méndez; Walter Omar Grippo; J. Lerchundi; Fernando Patiño; y M. C. Buente, pertenecen en ese orden a los señores: Juan Raúl Usoz; Manrique Adrián Buente; Protasio Bernardo Ledesma; Juan Ernesto Bussi; Cornelio Mariano Korstanje; Francisco Méndez; Walter Omar Grippo; Juan Pablo Lerchundi; Fernando Patiño y Manrique Carlos Buente, a quienes conozco, habiendo sido puestas en mi presencia,

siendo por lo tanto auténticas. En mi carácter de escribano titular del registro de Contratos Públicos Nº 100 expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno. R. H. Burlo. Está mi sello. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 jun. 1961. Visto el Expediente Nº 4.444|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Casa del Pintor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Casa del Pintor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 5 de enero de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince (15). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1.045. — Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de los documentos citados, que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente doctor Bruzzón sigue diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura declara en nombre y representación de todos los constituyentes defintivamente constituida la sociedad "La Casa del Pintor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitándome expida de la presente los testimonios necesarios. Hace constar el escribano autorizante que por la presente escritura corresponde abonar un Impuesto de Sellos de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí y los testigos presentes don Carlos Guerrero y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. C. Bruzzón. — Tgo.: C. Guerrero. Tgo.: E. Foussats. Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos veintiuno del registro número cien a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve al presente todos de la serie U., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. R. H. Burlo Hay un sello. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.720-. e.4|10-Nº 25.940 D.T.-v.4|10|61

KANTIER
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuenta y siete. — En San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados; comparece el señor don Julio Jewel Kancepolski, soltero, polaco, hijo de Emilio Kancepolsky y de Teresa Mujavsky, comerciante, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintisiés mil quinientos veinticinco de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos ochenta y dos de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura otorgada con fecha diez de enero del corriente año por ante mí, en este mismo Registro, al folio uno del protocolo en curso, se constituyó provisionalmente la sociedad que se mencionará, se aprobó su estatuto y se facultó al compareciente para el presente otorgamiento, todo lo cual se sometió a la aprobación del Superior Gobierno Nacional, mediante el Expediente número cero cinco mil trescientos diez, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al Expediente número N trece mil ciento ocho, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, de cuyas actuaciones resulta: Que de fojas uno a once inclusive, corre agregado el testimonio de la citada escritura y a fojas veintiséis se dicta la respectiva resolución ministerial en la que se autoriza el funcionamiento de la sociedad y se aprueba su estatuto con las modificaciones indicadas a fojas diecinueve a veintiuno vuelta y veintitrés, transcribiéndose a continuación la escritura referida, con el estatuto en la forma en que fue aprobado y la resolución ministerial mencionada, cuyos textos con las salvedades indicadas dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número uno. — En San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a diez de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: don Julio Jewel Kancepolski, soltero, polaco, hijo de Emilio Kancepolski y de Teresa Mujavsky, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos veinticinco de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos ochenta y dos; don Gregorio Kancepolki o Kancepolski, viudo de primeras nupcias de Esther Stern, argentino, cédula de identidad número dos millones quinientos nueve mil trescientos sesenta y dos de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Rivera Indarte ciento noventa y cinco; don Juan Kancipolsky o Kancepolski, casado en primeras nupcias con Fanny Diamant, argentino, cédula de identidad número tres millones cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos ochenta y dos; todos los nombrados vecinos de la Capital Federal; doña Fanny Diamant de Kancipolsky o de Kancepolski, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Kancipolsky, libreta cívica número dos millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos nueve, domiciliada en la Avenida Hipólito Yrigoyen ciento ochenta y cinco de la localidad de Moron, de esta provincia; don Marcos Sabia, argentino, casado en primeras nupcias con Asunción Irene Rodríguez, cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos veintitrés de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Gavilán seiscientos noventa y cinco; don León Niks, argentino, casado, cédula de identidad número dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y siete de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos cincuenta y nueve; don Martín Sarasa, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Monteagudo, cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Ercilla seis mil cuatrocientos ochenta; don Enrique Wisznia, argentino, soltero, cédula de identidad número tres millones ciento treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos ochenta y dos; don Ramón Más Kein, argentino, soltero, cédula de identidad número dos millones ciento setenta mil setecientos noventa y ocho y domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco; y don José Rodríguez Méndez, español, casado en primeras nupcias con María Esther Blanco, cédula de identidad número tres millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis de la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la calle Montiel dos mil doscientos cincuenta; todos estos nombrados, vecinos de la Capital Federal y todos los comparecientes accidentalmente en ésta, comerciantes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir en la Capital Federal y por el término de noventa y nueve años, una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos ochenta de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con lo que a continuación se especifica: Primero: La denominación de la sociedad es "Kantier", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", y cuyo objeto es el enunciado en el artículo cuarto del estatuto social que más adelante se transcribe y que ha sido aprobado por unanimidad por todos los comparecientes. — Segundo: Se resuelve designar el primer directorio de la sociedad resultando elegidos por unanimidad para integrarlo, los siguientes accionistas: Presidente, don Julio Jewel Kancepolski; vicepresidente, don Gregorio Kancepolki; directores, los señores: don Juan Kancipolsky y doña Fanny Diamant de Kancipolsky; síndico titular el doctor León Niks y síndico suplente, don Enrique Wisznia. — Tercero: Inmediatamente se pasa a la suscripción e integración del capital social y ella se define así: Se procede a la emisión de las series "Primera" y "Segunda" de Acciones Ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, por un valor de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal en total, las que son suscriptas por los presentes en su totalidad e integradas en un diez por ciento en dinero efectivo, y en la siguiente forma: Señores Don Julio Jewel Kancepolski y Don Gregorio Kancepolski con nueve mil acciones cada uno; Don Juan Kancipolsky y Doña Fanny Diamant de Kancipolsky con seiscientas acciones cada uno, haciendo saber esta última que el carácter que reviste su aporte desde el punto de vista conyugal es con bienes propios, lo que es ratificado por su esposo; Don Marcos Sabia y Don León Niks con doscientas acciones cada uno; y Don Martín Sarasa, Don Enrique Wisznia, Don Ramón Mas Kein y Don José Rodríguez Méndez con cien acciones cada uno de ellos. — Cuarto: De acuerdo con el proyecto que obra en poder de los Señores accionistas, se considera el mismo y después de un breve cambio de ideas queda aprobado y redactado el Estatuto Social de la Sociedad que se transcribe más adelante. — Quinto: La Asamblea faculta al Directorio nombrado para que realice sin trabas funcionales todos los actos y gestiones mercantiles, civiles, legales, financieros y económicos que estime convenientes durante el tiempo en que la sociedad gestione su personería jurídica, dando cuenta oportunamente de lo actuado a la Asamblea legal. — Sexto: A continuación se procede a autorizar, por unanimidad a los Señores Don Julio Jewel Kancepolski y al Doctor León Niks, para que actuando conjunta, separada o alternativamente gestionen ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiera, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de Ley y obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo se faculta a las personas nombradas para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación al Estatuto Social y cualquier otro acto de constitución de la Sociedad, inclusive en el nombre, que fueren exigidos por la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia o por el Poder Ejecutivo para otorgar la personería jurídica. — Séptimo: Se otorga por este acto Poder Irrevocable, aún para tener efecto después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes, a favor de los Señores Don Julio Jewel Kancepolski y del Doctor León Niks, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, en su oportunidad y en representación de los comparecientes, suscriban la escritura de protocolización del Estatuto y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, otorgando la personería jurídica a la sociedad a cuyo efecto se les otorga mandato suficiente para el objeto indicado, sin limitación alguna. — Estatutos: "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera. — Capítulo I. — Nombre - Domicilio - Duración - Objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "KANTIER" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires y el Directorio podrá establecer fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha en que se suscribe su acta constitutiva. — Este término podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la asamblea. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: A) Inmobiliarias: a) La compra venta, permuta y transacción sobre toda clase de bienes inmuebles, sean ellos urbanos, suburbanos o rurales y ubicados en cualquier parte de la República; b) Al fraccionamiento, división y loteos de inmuebles con o sin mejoras de urbanización; c) Al fomento de la Propiedad Horizontal por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce, de sus reglamentaciones y|o disposiciones que la complementan o modifiquen en el futuro; d) A la demolición, modificación y construcción de bienes inmuebles, para su venta o no por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce; e) A la obtención de préstamos y descuentos con o sin garantía real de los inmuebles del dominio de la sociedad y destinados al cumplimiento de los fines sociales; f) Al otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles de terceros y|o como saldo de precio de bienes que transmitiere la sociedad a terceros; g) Al otorgamiento de préstamos y financiaciones para obras en inmuebles de terceros, con o sin garantía real; h) A la constitución de consorcios para la construcción y|o venta de inmuebles; i) A la explotación de bienes inmuebles mediante su locación, sean ellos del dominio de la sociedad o de terceros; j) A la administración de bienes inmuebles por cuenta de la sociedad o de terceros. B) Comerciales: Compra venta, permuta, cesión o arrendamiento de bienes muebles, máquinas, herramientas, útiles y|o instalaciones mecánicas. C) Industriales: Instalación y explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, dedicados a la construcción, urbanización, pavimentación, y fabricación de elementos y accesorios para dichas industrias y afines. D) Agropecuarias: Mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus productos y subproductos. E) Financieras: Ya sea mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento y adquisición de créditos en general a corto y largo plazo, con o sin garantías reales y personales, como así también la constitución, endoso y cancelación de créditos garantizados con prendas, con registro y para inscribirse y actuar ante el Registro de Créditos Prendarios. — La sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por medio de sus representantes podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir, transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. — Realizar directamente o por medio de las empresas y contratistas que designe toda clase de construcciones. b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas. c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias con todo tipo de instituciones oficiales, privadas, y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado. d) Dar y tomar dinero en cuentas corrientes, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de créditos, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales. e) Tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen, afectar bienes de la sociedad o de terceros, recibir fondos u otros bienes en pago o garantía. f) Comprar, construir, explotar, vender o disponer otro título de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con las operaciones. g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto además de los mencionados toda clase de títulos, acciones y derechos. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora. h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir. — Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. — Contratar seguros como asegurada. i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones. j) Hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal. k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello. l) En general realizar todos cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa, por no tener carácter taxativo. — Capitulo II: Capital, Acciones. — Artículo Sexto El capital autorizado de la sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital se halla dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie y representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional por acción. — Las distintas series se enumerarán correlativamente habiéndose emitido, suscripto íntegramente y abonado en un diez por ciento las series número uno y dos en el acto constitutivo de la sociedad. — Las series siguientes podrá emitirlas el Directorio cuando lo considere oportuno mediante escritura pública, procediéndose en dicha oportunidad al pago del impuesto de sellos respectivos, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en

su diez por ciento. — Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones dentro del capital autorizado se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea de Accionistas. — El aumento del capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que los estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series. — El capital autorizado, en caso de ser aumentado, se dividirá en acciones al portador y|o nominativas debiendo determinarlo la Asamblea convocada al efecto. — Artículo Séptimo: El Directorio queda facultado para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago para las suscripciones dentro del capital autorizado inicial, incluso la integración con bienes, debiendo en este último supuesto representar el aporte un valor equivalente al de las acciones entregadas, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La asamblea podrá decidir la emisión de acciones preferidas en los aumentos por sobre el capital autorizado. — Estas acciones tendrán preferencia tanto en lo que respecta al capital como a los dividendos; las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo y una participación adicional variable en proporción a las utilidades de la sociedad que no podrá exceder del seis por ciento anual. — El dividendo fijo no podrá exceder del doce por ciento anual sobre el valor nominal de las acciones preferidas. — El dividendo fijo será acumulativo por tres períodos económicos de la sociedad. —Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto excepto en los supuestos de que por falta o insuficiencia de utilidades no se les abonara el dividendo fijo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción a partir de la primera Asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y él no fuere totalmente satisfecho. — Artículo Octavo: La sociedad no reconocerá más de un tenedor por cada título de acciones, debiendo los propietarios del mismo si fueran varios, unificar su personería para poder ejercitar sus derechos. — Artículo Noveno: Las acciones no abonadas totalmente deberán pagarse en la sede social en los plazos que fije el Directorio al emitirlas. — Los plazos serán perentorios y los accionistas en mora deberán abonar un interés moratorio del uno por ciento mensual sobre los saldos adeudados. — Vencidas cuatro mensualidades impagas, el Directorio queda facultado para adoptar entre ejecutar los bienes del deudor o vender en remate público las acciones de los suscriptos morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos judiciales y de remate y los intereses moratorios arriba fijados. — Si el accionista moroso no entregara sus certificados para la venta, el Directorio los declarará nulos y emitirá otros en su reemplazo. — Artículo Décimo: Las acciones y certificados provisorios llevarán la firma conjunta del Presidente con el Vicepresidente o con un Director y cumplirán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones correspondientes a las veinte primeras series son de clase "A" Ordinarias, al portador y tendrán derecho a cinco votos por acción. — Todas las acciones ordinarias que integran las series posteriores a la número veinte tendrán derecho a un voto por acción. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan, debiendo ejercitarse el derecho dentro de los quince días de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial — En caso de concurrencia se hará un prorrateo en proporción a las acciones que posea cada solicitante. — Cada título de acción podrá representar más de una acción sin limitación de cantidad. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir debentures, con las garantías que fije en cada caso, una Asamblea convocada para ese fin — Los debentures cumplirán los recaudos establecidos por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y los que fije la Asamblea. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por un Presidente y un Vicepresidente y dos Directores. — Este número de Directores podrá ser variado por la Asamblea, la cual podrá elevarlos hasta once. — El Directorio designará en su primera sesión de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Vicepresidente. — Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar en la caja de la Sociedad cien acciones ordinarias en garantía de su fiel desempeño. — El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales y toda vez que sean convocados por el Presidente, Vicepresidente, dos Directores o el Síndico. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y todas las resoluciones sin excepción se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto para el caso de empate en las votaciones. Las deliberaciones se harán constar en el libro de Actas del Directorio y se firmarán por los miembros presentes incluso el Síndico si lo estuviere. — Artículo Décimo Cuarto: Para los supuestos de renuncia, impedimento, enfermedad prolongada o por cualquier otra causa que produjeran la falta de uno o más miembros del Directorio, los Directores restantes designarán con la conformidad del Síndico, a los accionistas que serán Directores en reemplazo de los impedidos. — Los Directores así nombrados durarán en sus funciones hasta la reunión de la siguiente Asamblea. — Los Directores reemplazantes tendrán las mismas atribuciones que los designados por la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto, la firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente actuando individualmente. Sólo para el caso de compraventa y|o gravámenes sobre inmuebles se requerirá la firma conjunta de Presidente y Vicepresidente. — En todos los supuestos los endosos de cheques, pagarés u otros documentos comerciales, al solo efecto de su depósito en las cuentas de la Sociedad, podrá realizarse por uno cualesquiera de los Directores o Gerentes si los hubiere. — Artículo Décimo Sexto: Serán facultades del Directorio: a) Ejercer la representación legal y obligar a la Sociedad por medio del Presidente o cualesquiera de sus integrantes que designe. — El Directorio podrá designar a cualesquiera de su integrantes para tomar la representación y obligar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, judiciales o administrativas, incluso para obsolver posiciones en juicio, debiendo la designación indicar las facultades del representante; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas de su seno, de la Asamblea y del Síndico; c) Nombrar y remover gerentes, toda clase de empleados, técnicos y obreros como asimismo toda clase de representantes y mandatarios judiciales, administrativos y comerciales, confiriendo los poderes necesarios. Fijar sueldos y retribuciones, revocar nombramientos y poderes, celebrar convenios con el personal y con las autoridades del trabajo; d) El Directorio podrá nombrar gerentes o encomendar a cualquiera de sus miembros funciones especiales directamente relacionadas con la Dirección y Administración de la Sociedad. — En estos casos las remuneraciones que se les fije, serán con cargos a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad referendum" de la Asamblea; e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, confeccionar y presentar las memorias, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios para la marcha de la Sociedad; f) Cobrar y recibir créditos, derechos y acciones de la Sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente; acordar quitas y esperas; hacer remisión total o parcial de créditos, aceptar pagos por entrega de bienes; g) Dictar los reglamentos internos de la sociedad en la forma prescripta por el reglamento de la Inspección General de Justicia del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; h) En general, realizar todos cuantos más actos enunciados en el artículo cuarto, en los estatutos, o no enunciados en los mismos y autorizados por la ley que requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad, con la sola excención de aquellos reservados a la Asamblea, debiendo intervenir el Síndico en los supuestos del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que nombrará la Asamblea. — El síndico podrá o no ser accionista y durará un año en sus funciones, pudiendo reelegírsele indefinidamente. — El Síndico tendrá todas las facultades previstas en el Código de Comercio, sus leyes y reglamentaciones pertinentes. — El Síndico suplente sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento del mismo. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las asambleas se reunirán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno, del Código de Comercio. — Las Asambleas requeridas por un mínimo de accionistas que representen la vigésima parte del capital, por lo menos, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primeras y segundas convocatorias, por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, debiendo comenzar a aparecer con diez y ocho días de anticipación, respectivamente, a la fecha designada para la reunión. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una acción del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualesquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones tienen el número de votos que se determinan en los artículos séptimo y décimo del Estatuto. — Es facultativo de las Asambleas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún para los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus certificados y acciones o la constancia de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, debiendo realizarse el depósito con un día de antelación al menos, a la fecha fijada para la Asamblea. — Los accionists podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por poder o carta poder. — Artículo vigésimo primero: Serán facultades exclusivas de las Asambleas: a) Aprobar, rechazar o modificar los balances, inventarios, cuentas de Ganancias y Pérdidas, informes del Directorio y Síndico y restante documentación que se presente a su consideración; b) Elegir los miembros del Directorio y Síndicos; c) Aumentar y modificar el número de miembros del Directorio, pedir el otorgamiento de remuneraciones a los miembros del Directorio y síndicos y fijar sus montos; d) Aprobar, rechazar y modificar el proyecto de distribución de utilidades que presente el Directorio. — Decidir el destino de utilidades para ampliación del capital, formación de reservas o cualquier otro que considere pertinente; e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la sociedad o la disolución anticipada de la misma; f) Resolver la emisión de debentures y fijar las garantías afectadas a los mismos; g) Modificar los presentes estatutos; h) Todas las facultades otorgadas por ley a las Asambleas. — Capítulo VII: Balances. — Artículo vigésimo segundo: Los ejercicios económicos anuales de la sociedad se cerrarán el treinta y uno de enero, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia, los beneficios se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para la formación de fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se decidieran fijar al Directorio y Síndico; c) El pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El pago del dividendo fijo y adicional a las acciones preferidas; e) El saldo se dispondrá en la forma que decida la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados, después de tres años, desde la fecha fijada para su pago, quedarán a beneficio de la sociedad. — Capítulo VIII: Disolución, liquidación. — Artículo vigésimo tercero: La liquidación de la sociedad se realizará por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea la cual nombrará asimismo un síndico que actuará en el período de la liquidación. — Las cuentas de liquidación se considerarán por la Asamblea, la cual determinará la remuneración a los liquidadores o síndicos. — El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo que se adeude a las acciones preferidas; e) El sobrante que resultare después de efectuados estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas, en la proporción que por participación adicional a estas últimas correspondiere. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto don Teodoro Yacubsohn y don Rodolfo Héctor Arrighini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Kancepol. — G. Kancepolki. — J. Kancipolsky. — Fanny D. de Kancipolsky. — Marcos Sabia. — L. Niks. — M. Sarasa. — E. Wisznia. — M. Kein. — José Rodríguez. — Tgo.: T. Yacubsohn. — Tgo.: R. H. Arrighini. — Hay un sello. — Ante mí: Mauro Colman Lerner. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veintidós a mi cargo. — Para los Mandatarios expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del número nueve millones veinte mil doscientos quince al nueve millones veinte mil doscientos diecinueve inclusive y del número nueve millones veinte mil doscientos veinticinco al nueve millones veinte mil doscientos treinta, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mauro Colman Lerner. Está su sello". — "Buenos Aires, 27 Jul. 1961. Visto el expediente número 5.310|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Kantier", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código citado, en los plazos del artículo 21, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Kantier", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituida en San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, el 10 de enero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintiuno vuelta (21 vta.) y veintitrés (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.314. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de sus originales, que he tenido a la vista en el expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente señor don Julio Jewel Kancepolski, continúa diciendo: Que de conformidad con lo establecido en la resolución ministerial precedente y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declara definitivamente constituida la sociedad denominada "Kantier", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", y protocolizado su estatuto en la forma arriba transcripta, como así también la respectiva resolución ministerial preinserta. — Leída que le es, se ratifica en su contenido y firma conjuntamente con los testigos del acto don Teodoro Yacubsohn y don Rodolfo Héctor Arrighini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Kancepolski. — Tgo.: T. Yacubsohn. — Tgo.: R. H. Arrighini. — Hay un sello. — Ante mí: Mauro Colman Lerner. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veintidós a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del número cero trescientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho al número cero trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. Colman Lerner. Hay un sello. — Interlineado: "se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. El Capital Autorizado", vale.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.920.— e.4|10-Nº 34.413-v.4|10|61

BOYA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

El doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 808: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece don Juan Carlos Bruzzón, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento ochenta y seis de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Boya" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya representación ejerce y prueba con el Poder otorgado con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, al folio mil doscientos sesenta y uno, de este Registro a mi cargo, y que se transcribe íntegramente más adelante. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que sus mandantes por escritura de fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, precedentemente citada, constituyeron la Sociedad "Boya" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y redactaron el estatuto social que regiría el funcionamiento de la misma. A los efectos de la aprobación del mismo por parte del Superior Gobierno de la Nación iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N., número trece mil trescientos treinta y siete|uno|sesenta y uno. Que el mencionado estatuto fue aproba-

do por Resolución del Ministro de Educación y Justicia, que autoriza a la Sociedad a funcionar en el carácter de Anónima, exhibiéndome el expediente referido y solicitando de mí, el autorizante, en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva, mencionada, del texto del Estatuto y Resolución del Ministro de Educación y Justicia, todo lo cual en el orden citado dice: "Escritura número cuatrocientos treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Juan Raúl Usoz, argentino, comerciante, casado; don Martín Iparraguirre, argentino, jubilado, casado, ambos vecinos de esta Ciudad; don Manrique Carlos Buente, argentino, comerciante, casado, y don Jorge Ovidio López, argentino, funcionario público, casado, ambos vecinos de la localidad de Haedo; don Miguel Angel Barnes, argentino, químico, casado, vecino de la ciudad de La Plata; don Jaime Tur, argentino, empleado, casado, vecino de la localidad de City Bell; don Roberto Grandi, argentino, empleado, casado, vecino de la ciudad de Morón; don Juan Carlos David Bassetti, argentino, industrial, casado, vecino de la ciudad de Adrogué; don Oscar Sánchez, argentino, jubilado, soltero, vecino de la localidad de Mármol y don Jorge Oscar Esperanza, argentino, empleado, soltero, vecino de la localidad de Bánfield, los ocho últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren con el objeto de dejar constituida una Sociedad que se denominará "Boya" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que se regirá por los estatutos que firmados y aprobados por todos ellos constan en instrumento privado, con un capital de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en cinco series de seis mil acciones cada serie numeradas del número uno al número cinco. En este acto y como reza en el estatuto queda emitida la serie número uno constituida por acciones ordinarias de cinco votos por acción, por un importe de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los comparecientes a los efectos de Ley y conforme al artículo quinto de los estatutos sociales, suscriben en la siguiente proporción: don Juan Raúl Usoz, cuatro mil doscientas acciones y don Martín Iparraguirre, don Manrique Carlos Buente, don Jorge Ovidio López, don Miguel Angel Barnes, don Jaime Tur, don Roberto Grandi, don Juan Carlos David Bassetti, don Oscar Sánchez y don Jorge Oscar Esperanza, doscientas acciones cada uno. Los compareciente proceden en este acto a integrar el diez por ciento del capital suscripto a efectos del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina. A continuación y de acuerdo al artículo décimo primero de los estatutos se resuelve designar Presidente al señor Juan Raúl Usoz y fijar en tres el número de directores titulares, procediéndose a su elección y resultando electos los señores: Manrique, Carlos Buente, Miguel Angel Barnes y Jaime Tur, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo se elige Síndico Titular al doctor Juan Carlos Bruzzón y Síndico Suplente al señor Carlos Guerrero. Por último los constituyentes confieren Poder Especial Irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón, para que en nombre y representación de los mismos, realice los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima que se constituye por la presente, la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, como así también para retirar en su oportunidad los fondos depositados; b) acepte o introduzca en los estatutos sociales y actas de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades para proponer nueva denominación para el caso de que la presente fuera observada; c) para que, una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación otorgue la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, abonando en ese acto, el impuesto de sellos de rigor; d) Para que efectúe los trámites necesarios para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de los respectivos estatutos. A tales efectos lo facultan a realizar cuantos trámites, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cumplimiento de su función, firmar instrumentos públicos y privados, a pagar y percibir, dando recibos en nombre de la sociedad, a sustituir el presente poder como también revocar las sustituciones que eventualmente otorgare y realizar en fin cuantos más actos fueren necesarios al definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se conviene constituir. Leída y ratificada la firman por ante mí y en presencia de los testigos don José Rey y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. R. Usoz. — M. Iparraguirre. — M. C. Buente. — J. O. López. — Miguel A. Barnes. — Jaime Tur. — R. Grandi. — J. C. D. Bassetti. — O. Sánchez. — J. Esperanza. — Tgo: José Rey. — Tgo: E. Foussats. Hay un sello. Ante mí: R. G. Burlo. — "Estatuto Social". — "Boya" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio - Duración - Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "BOYA" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) la elaboración de pinturas, barnices, pigmentos, tintes, lacas, papeles pintados, hidrófugos y, en general, de todo lo relacionado con revestimientos y decorados, así como la extracción de los elementos necesarios para su producción; b) la fabricación de maquinarias, equipos, herramientas, elementos y accesorios utilizados en las actividades de revestimiento y decoración, y c) la compra - venta, permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de bienes muebles en general y, en especial, de todos los productos mencionados en los incisos anteriores. — Capítulo II. — Capital - Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de trés millones de pesos moneda nacional, representado por treinta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en cinco series de seis mil acciones cada serie numeradas del Nº 1 al Nº 5. En el acto constitutivo queda emitida la Serie Nº 1 constituída por acciones ordinarias de cinco votos. Las restantes series numeradas del número dos al cinco, podrán estar constituidas por acciones ordinarias de cinco votos (Clase A), acciones ordinarias de un voto (Clase B) y|o acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a su emisión. El Directorio determinará en cada caso la forma y demás condiciones de pago de las acciones. No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones, autorizada por el presente artículo o por el artículo siguiente se elevará a escritura pública, pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de lo Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, en series consecutivas de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de uno a cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, a cuyo efecto se emitirán acciones de cada una de las categorías que se encuentran en circulación guardándose la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. De lo contrario todos los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones cualquiera sea la clase que se emita. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Transcurrido el plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Para el caso será necesaria resolución expresa del directorio con sujeción a lo preceptuado en el artículo 5º del estatuto y comunicación a la Inspección de Justicia. — Artículo 9º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo, acumulativo o no, por el plazo que fije la emisión respectiva. Podrán gozar, además, de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder la totalidad de los dividendos por todos dichos conceptos del treinta por ciento anual. Además, tendrán derecho al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación. Podrá preverse el rescate de acciones preferidas con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, según lo disponga la asamblea en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto, salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidad quedare insatisfecho el dividendo fijo estipulado, en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera asamblea general que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo 10º: Las acciones llevarán la firma del presidente y otro director pudiendo ser una de ellas facsimilar, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Se expedirán títulos representativos de una o más acciones. Serán indivisibles en cuanto la sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. En cuanto no se haya pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente y dos a diez miembros titulares, elegidos por la asamblea general, quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres que podrá elegir. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelecetos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones por asamblea general celebrada en los términos que determina el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 12º: Para ser miembro del directorio se requiere ser titular de cien acciones que se depositarán en la sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 13º: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitoria o definitiva del presidente, el directorio designará al director que lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones conferidas por estos estatutos, hasta la primera asamblea que se celebre o hasta la incorporación del titular en caso de ausencia transitoria. Del mismo modo y condiciones, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como estos fueron designados por la asamblea. Si llamados los suplentes a integrar el directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el mismo con la conformidad del síndico designará entre los accionistas, el sustituto que ha de actuar hasta la primera asamblea, en caso de ausencia definitiva. — Artículo 14º: El directorio se reunirá en forma ordinaria por convocatoria del presidente y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del presidente en caso de empate. — Artículo 15º: El directorio tiene las más amplias y extensas facutlades de dirección y administración social que ejerce por conducto del presidente como su representante legal. El uso de la firma social estará a cargo de las personas que designe el directorio. Los apoderados la tendrán a tenor de sus poderes. — Artículo 16º: El directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, inclusive aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, así entre otros podrá en especial: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamiento por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera y aceptar las respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos que las rijan, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio y descontar o negociar certificados de pago provenientes de licitaciones públicas o privadas; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; j) Aceptar concesiones públicas y privadas y presentarse en licitaciones públicas y privadas o concursos de precios y efectuar los depósitos de garantía que se exijan; k) Otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar y remover empleados y gerentes pudiendo ser éstos directores, determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones, ad referéndum de la asamblea, cuando los gerentes nombrados fueran directores; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y cuatro del Códgo de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia; ll) Convocar la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente, el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico; m) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social resolviendo con el voto consultivo del síndico, todos los otros casos no previstos en estos estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Artículo 17º: Toda remuneración del presidente, directores y síndico, será aprobada por la asamblea general y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Además, los directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el directorio, directamente relacionadas con la dirección y administración social, podrán ser retribuidas mediante el pago de una cantidad fija mensual o anual imputada a gastos generales, ad referéndum de la asamblea. Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. — Artículo 18º: La fiscalización social está a cargo del síndico titular, cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. Además, podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 19º: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 20º: La convocatoria de las asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación respectivamente. Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 21º:

Las asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el quórum que represente la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. En la segunda convocatoria, las asambleas se constituirán con cualquier número de acciones que se presenten. Tanto en primera como en segunda convocatoria y aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 22º: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo sustituya y en su ausencia por el accionista que la asamblea designe. Los a[illegible]tas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante poder o carta poder dirigida al presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 23º: El ejercicio económico social empieza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la asamblea, lo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio se distribuirá así: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El dividendo adicional de las acciones preferidas, si lo hubiere; y e) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Artículo 24º: La liquidación de la sociedad, salvo resolución en contrario de la asamblea, será practicada por el directorio bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia con arreglo a derecho. Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo adeudado a las acciones preferidas si lo hubiere. e) El sobrante se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. J. R. Usoz. M. Iparraguirre. R. Grandi. M. C. Buente. J. O. López. Miguel A. Barnes. Jaime Tur. J. C. D. Bassetti. O. Sánchez. J. Esperanza. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. R. Usoz; M. Iparraguirre; R. Grandi; M. C. Buente; J. O. López; Miguel A. Barnes; Jaime Tur; J. C. D. Bassetti; O. Sánchez; J. Esperanza; pertenecen en ese orden a los señores: Juan Raúl Usoz; Martín Iparraguirre; Roberto Grandi; Manrique Carlos Buente: Jorge Ovidio López; Miguel Angel Barnes: Jaime Tur; Juan Carlos David Bassetti; Oscar Sánchez; Jorge Oscar Esperanza, a quienes conozco, habiendo sido puestas en mi presencia siendo por lo tanto auténticas. En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 100. expido la presente a doce de diciembre de mil novecientos sesenta. R. H. Burlo. Está mi sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 4 jul. 1961. Visto el Expediente Nº 4.399|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Boya" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Boya", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta capital el 12 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas catorce (14). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 1.092". Es copia fiel, de los documentos citados, que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente doctor Bruzzón, sigue diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declara en nombre y representación de todos los constituyentes definitivamente constituida la sociedad "Boya", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicitando de mí, el a u t o r i z a n t e, expida de la presente los testimonios necesarios. Hace constar el escribano autorizante que para esta escritura corresponde abonar un impuesto de sellos de tres mil seiscientos pesos moneda nacional. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí y los testigos presentes don Ismael Berllés y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. C. Bruzzón. Tgo.: I. Berllés. Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su matriz que pasé ante mí y queda al folio ochocientos ocho del registro número cien a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones sesenta y un mil seiscientos veintiuno al presente, todos de la serie U., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno. Fdo.: Esc. R. H. Burlo. Hay un sello. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 16.160.- e.4|10-Nº 25.941 D.T.-v.4|10|61

MARCOS SABIA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número dos mil quinientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires res. Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don León Niks, que dice ser casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos cincuenta y nueve, piso sexto, de esta Ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Marcos Sabia, doña Ascensión Irene Rodríguez de Sabia, doña Paulina Irene Sabia, don Julio Jewel Kancepolski, don Gregorio Kancepolki, don Ramón Mas Kein, doña Yersi Matzkin, don Martín Sarasa y don Enrique Wisznia, en su carácter de apoderado de los mismos, cuyos datos de identidad personal constan detalladamente en la escritura que más adelante se transcribirá, carácter que justifica con el mandato conferido en la misma, de lo que doy fe. — Y el compareciente, por sí y por sus representados, dice: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Marcos Sabia" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, a cuyo efecto me exhibe el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cero cinco mil cincuenta y cuatro, del corriente año, originado por el número trece mil ciento siete también de este año, en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva, otorgada mediante escritura pasada ante mí, el Escribano autorizante, al folio doscientos ochenta y dos de este mismo Registro a mi cargo, protocolo en curso, conjuntamente con los Estatutos de dicha Sociedad, que obran en dicho Expediente, y la pertinente Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, concediéndole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista y en el orden expresado, copiados dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Marcos Sabia, casado, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos veintitrés, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gavilán número seiscientos noventa y cinco; doña Ascensión Irene Rodríguez de Sabia, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y cinco mil ciento treinta, domiciliada en la calle Gavilán número seiscientos noventa y cinco; doña Paulina Irene Sabia, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y cinco mil ciento treinta y uno, domiciliada en la calle Gavilán número seiscientos noventa y cinco; don Julio Jewel Kancepolsky, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos veinticinco, con domicilio en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos ochenta y dos; don Gregorio Kancepolki, viudo, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos nueve mil trescientos sesenta y dos, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Rivera Indarte número ciento noventa y tres; don León Niks, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, piso sexto; don Ramón Mas Kein, soltero, con Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta mil setecientos noventa y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cinco, piso sexto, departamento "H"; doña Yersi Matzkin, soltera, con Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos dos, domiciliada en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cinco, piso sexto, departamento "H"; don Martín Sarasa, casado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Ercilla número seis mil cuatrocientos ochenta; y don Enrique Wisznia, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones ciento treinta y siete m i l novecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos ochenta y dos, de esta Capital; todos los comparecientes hábiles, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concretando propósitos comunes, han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Constituir en este acto una Sociedad Anónima que se denominará "Marcos Sabia" Sociedad Anónima Inmobiliaria, C o m e r c i a l, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio legal en la calle Gavilán número seiscienots noventa y cinco, de esta Capital, la cual se regirá por los Estatutos que en este mismo acto se aprueban por unanimidad y que contienen veintitrés artículos que constan en documento por separados, que todos los comparecientes firman de conformidad cuyos Estatutos se encuentran extendidos en siete sellos nacionales, de cinco pesos moneda nacional, cada uno, números seiscientos sesenta y nueve mil veintinueve, seiscientos sesenta y nueve mil veintiocho, dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres, dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cnco, dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis, dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve y dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro, todos de la Serie T. la autenticidad de cuyas firmas puestas en presencia del Escribano autorizante, ha sido certificada al pie del mismo documento por el mismo autorizante. — Segundo: Designar por unanimidad el Primer Directorio de la Sociedad que queda costituido en la siguiente forma: Presidente: Don Marcos Sabia; Directores: Doña Ascención Irene Rodríguez de Sabia y Doña Paulina Irene Sabia; Síndico Titular: Don León Niks: Síndico Suplente: Don Ramón Mas Kein. — Tercero: Fijar el capital de la Sociedad en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte series de doscientos cincuenta mil pesos nacionales, cada serie, y representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Cuarto: Proceder a la inmediata suscripción de las cuatro primeras series de acciones, o sean las números uno, dos, tres y cuatro, de acciones ordinarias al portador de la clase "A", de doscientos cincuenta mil pesos cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor de un millón de pesos moneda nacional de curso legal en total, a cuyo efecto cada uno de los comparecientes formaliza su correspondiente suscripción, obligándose a ella conforme a derecho, y que se realiza en la siguiente forma: Don Marcos Sabia y Doña Ascención Irene Rodríguez de Sabia, cuatro mil acciones cada uno: Doña Paulina Irene Sabia, novecientas acciones; Don Julio Jewel Kancepolski, Don Gregorio Kancepolki, Don León Niks y on Ramón Mas Kein, doscientas acciones cada uno; y Don Martín Sarasa, Don Enrique Wisznia y Doña Yersi Matzkin, cien acciones cada uno de ellos. — Quinto: Se resuelve por unanimidad facultar al Directorio designado para realizar sin trabas funcionales todos los actos y gestiones mercantiles, civiles, legales, financieras y económicas que estime convenientes durante el tiempo en que la Sociedad gestione su personería jurídica, dando cuenta oportunamente de lo actuado, a la Asamblea General de Accionistas. — Sexto: También por unanimidad se resuelve autorizar a los señores Don Marcos Sabia y Don León Niks, para que actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiera, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de Ley y obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, de dichos Estatutos. — Asimismo, se faculta a las personas nombradas para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación a los Estatutos Sociales y cualquier otro acto de constitución de la Sociedad, inclusive en el nombre, que fueren exigidos por la Inspección General de Justicia, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o el Poder Ejecutivo Nacional, para otorgar la personería jurídica. — Séptimo: Finalmente, se resuelve por unanimidad conferir Poder Especial Irrevocable, aún para tener efecto después del fallecimiento de cualesquiera de los otorgantes de la presente, a favor de los señores Don Marcos Sabia y Don León Niks, para que actuando en forma conjunta, s e p a r a d a, alternativa y|o o indistinta, en su oportunidad y en nombre y representación de todos los comparecientes a este otorgamiento, suscriben la escritura, de protocolización de los Estatutos Sociales y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional otorgando la personería jurídica a la Sociedad, a cuyo efecto se les otorga mandato suficiente para el objeto indicado, sin limitación alguna. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Marcos Sabia. — Ascensión I. Rodríguez de Sabia. — Paulina I. Sabia. — J. Kancepolski. — G. Kancepolki. — L. Niks. — R. M. Kein. — Yersi Matzkin. — M. Sarasa. — Enrique Wisznia. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. Ante mí M. Vengerow". Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y dos del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del quinientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno al presente, Serie U., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado y enmendado: resuelve — a — Prueban — Sociales. Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow, escribano". — "Marcos Sabia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera. — Capítulo I. — Nombre. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "MARCOS SABIA", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires y el Directorio podrá establecer fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo 3º: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha en que se suscribe su acta constitutiva. Este término podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Asamblea. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: A) Inmobiliarias: a) La compraventa, permuta y transacción sobre toda clase de bienes inmuebles, sean ellos urbanos, suburbanos o rurales y ubicados en cualquier parte de la República; b) Al fraccionamiento, división y loteos de inmuebles con o sin mejoras de urbanización; c) Al fomento de la propiedad horizontal por el régimen de la Ley 13.512, de sus reglamentaciones y|o disposiciones que la complementan o modifiquen en el futuro; d) A la demolición, modificación y construcción de bienes inmuebles, para su venta o no por el régimen de la Ley 13 512; e) A la constitución de consorcios para la construcción y|o venta de inmuebles; f) A la explotación y administración de bienes inmuebles mediante su locación, sean del dominio de la sociedad o de terceros. — B) Comerciales: Compraventa, permuta, cesión o arrendamiento de bienes muebles, máquinas, herramientas, útiles y|o instalaciones mecánicas. — C) Industriales: Instalación y explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, dedicados a la construcción, urbanización, pavimentación y fabricación de elementos y accesorios para dichas industrias y afines. — D) Agropecuarias: Mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus productos y subproductos. — F) Financieras: Ya sea mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de

hipotecas y demás derechos reales; compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento y adquisición de créditos en general a corto y largo plazo, con o sin garantías reales y personales, como así también la constitución, endoso y cancelación de créditos garantizados con prendas, con registro y para inscribirse y actuar ante el Registro de Créditos Prendarios. La Sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo 93º de la Ley 11.672 u otras para las que se requiere el concurso público. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad por medio de sus representantes, podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir, transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago enajenarlos, permutarios, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. — Realizar directamente o por medio de las empresas y contratistas que designe toda clase de construcciones. — b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas. — c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias con todo tipo de instituciones oficiales, privadas y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado. — d) Dar y tomar dinero en cuentas corrientes, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de créditos, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales. — e) Tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravámenes, efectuar bienes de la Sociedad o de terceros, recibir fondos u otros bienes en pago o garantía. — f) Comprar, construir, explotar, vender o disponer otro título de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con las operaciones. — g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir. — Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. — Contratar seguros como asegurada. — i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones. — j) Hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal. — k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ellos. — l) En general, realizar todo cuanto más actos, gestiones y diligencias requiera el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa de manera alguna las facultades de la empresa por no tener carácter taxativo. — Capítulo II. Capital. Acciones. — Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, m$n. 5.000.000.—. Este capital se halla dividido en veinte series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie y representado por acciones al portador, de cien pesos moneda nacional por acción. — Las distintas series se enumerarán correlativamente habiéndose emitido, suscripto íntegramente y abonado en un diez por ciento las series número uno, dos, tres y cuatro en el acto constitutivo de la Sociedad. — Las series siguientes podrá emitirlas el Directorio cuando lo considere oportuno mediante escritura pública, procediéndose en dicha oportunidad al pago del Impuesto de sellos respectivo, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia e Inscripta en le Registro Público de Comercio. No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones dentro del capital autorizado se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 25.000.000.—), por resolución de la Asamblea de Accionistas. — El aumento del capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que los estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series — El capital autorizado, en caso de ser aumentado, se dividirá en acciones al portador y|o nominativas, debiendo determinarlo la Asamblea convocada al efecto. — Artículo 7º: El Directorio queda facultado para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago para las suscripciones dentro del capital autorizado inicial, incluso la integración con bienes, debiendo en este último supuesto representar el aporte un valor equivalente al de las acciones entregadas, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Asamblea de accionistas podrá decidir la emisión de acciones preferidas en los aumentos por sobre el capital autorizado. — Estas acciones tendrán preferencia tanto en lo que respecta al capital como a los dividendos; las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo y una participación adicional variable en proporción a las utilidades de la Sociedad, que no podrá exceder del seis por ciento anual sobre el valor nominal.— El dividendo fijo no podrá exceder del doce pr ciento anual sobre el valor nominal de las acciones preferidas. El dividendo f[illegible]o será acumulativo por tres períodos económicos de la sociedad. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, excepto en los supuestos de que por falta o insuficiencia de utilidades no se les abonara el dividendo fijo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, a partir de la primera Asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y él no fuere totalmente satisfecho. — Artículo 8º: La sociedad no reconocerá más de un tenedor por ca[illegible] de acciones, debiendo los propietarios del mismo, si fueran varios, [illegible]nería, para poder ejercitar sus derechos. — Artículo 9º: Las [illegible] abonadas totalmente deb[illegible]rán pagarse en la sede social, en los plazos que fije el Directorio al emitirlas. — Los plazos serán perentorios y los accionistas en mora deberán abonar un interés del uno por ciento (1 %) mensual sobre los saldos adeudados. — Vencidas cuatro mensualidades impagas, el Directorio queda facultado para adoptar entre ejecutar los bienes del deudor o vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos judiciales y de remate, y lo intereses moratorios. — Si el accionista moroso no entrega sus certificados para la venta, el Directorio los declarará nulos y emitirá otros en su reemplazo. — Artículo 10º: Las acciones y certificados provisorios llevarán la firma conjunta del Presidente y del Síndico y cumplirán los recaudos del artículo 328, del Código de Comercio. — Las acciones correspondientes a las veinte primeras series son de clase "A" ordinarias, al portador, y tendrán derecho a cinco votos por acción. — Todas las acciones ordinarias que integran las series posteriores a la número veinte, tendrán derecho a un voto por acción. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan, debiendo ejercitarse el derecho dentro de los quince días de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — En caso de concurrencia se hará un prorrateo en proporción a las acciones que posea cada solicitante. — Cada título de acción podrá representar más de una acción, sin limitación de cantidad. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo 11º: La sociedad podrá emitir debentures con las garantías que fije en cada caso por una Asamblea convocada para ese fin. — Los debentures cumplirán los recaudos establecidos por la ley 8.875 y los que fije la Asamblea. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio integrado por un Presidente y dos Directores. — Este número de Directores podrá ser variado por la Asamblea, la cual podrá elevarlos hasta once. — El Directorio design[illegible] en su primera sesión de entre sus miembros a quien desempeñará las fun[illegible]ones de Presidente. — Artículo 13º: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar en la Caja de la Sociedad cien acciones ordinarias en garantía de su fiel desempeño. — El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales y toda vez que sean convocados por el Presidente, dos Directores o el Síndico. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y todas las resoluciones sin excepción se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas del Directorio y se firmarán por los miembros presentes incluso el síndico, si lo estuviere. — Artículo 14º: Para los supuestos de renuncia, impedimento, enfermedad prolongada o por cualquier otra causa que produjeran la falta de uno o más miembros del directorio, los directores restantes designarán con la conformidad del síndico, a los accionistas que serán directores en reemplazo de los impedidos. — Los directores, así nombrados durarán en sus funciones hasta la reunión de la siguiente asamblea. Los directores reemplazantes tendrán las mismas atribuciones que los designados por la asamblea. — Artículo 15º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16º, la firma social estará a cargo del presidente o quien lo reemplace, actuando individualmente, o dos cualesquiera de los directores actuando conjuntamente. En todos los supuestos los endosos de cheques, pagarés u otros documentos comerciales, al solo efecto de su negociación en favor de la sociedad, podrá realizarse por uno cualesquiera de los directores o gerentes si lo hubiere. — Artículo 16º: Serán facultades del directorio: a) Ejercer la representación legal y obligar a la sociedad por medio del presidente o cualquiera de sus integrantes para tomar la representación y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, judiciales o administrativas, incluso para absolver posiciones en juicio debiendo la designación indicar las facultades del representante: b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas de su seno, de la asamblea y del síndico; c) Nombrar y remover gerentes, toda clase de empleados, técnicos y obreros como asimismo toda clase de representantes y mandatarios judiciales, administrativos y comerciales, confiriendo los poderes necesarios. — Fijar sueldos y retribuciones, revocar nombramientos y poderes, celebrar convenios con el personal y con las autoridades del trabajo; d) El directorio podrá nombrar gerentes o encomendar a cualquiera de sus miembros funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. En estos casos las remuneraciones que se les fije serán con cargos a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad-referéndum" de la asamblea; e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, confeccionar y representar las memorias cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios para la marcha de la sociedad; f) Cobrar y recibir créditos, derechos y acciones de la sociedad o de tercero a quienes la misma subrogue o represente acordar quitas y esperas, hacer remisión total o parcial de crédito, aceptar pagos por entrega de bienes; g) Dictar los reglamentos internos de la sociedad en la forma prescripta por el reglamento de la Inspección General de Justicia el 27 de abril de 1923; h) En general realizar todos cuantos más actos enunciados en el artículo cuarto, en los estatutos o no enunciados en los mismos y autorizados por la ley que requiere el funcionamiento y desarrollo de la sociedad con la sola excepción de aquellos reservados a la asamblea debiendo intervenir el síndico en los supuestos del artículo 340 del Código de Comercio. Capítulo V — Fiscalización. — Artículo 17º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, que nombrará la asamblea. — El síndico podrá o no ser accionista y durará un año en sus funciones pudiendo reelegírsele indefinidamente. — El síndico tendrá todas las facultades previstas en el Código de Comercio, sus leyes y reglamentaciones pertinentes. — El síndico suplente sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento del mismo. Capítulo VI — Asambleas. — Artículo 18º: Las asambleas se reunirán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 351 del Código de Comercio. — Las Asambleas requeridas por un mínimo de accionistas que representen la vigésima parte del capital por lo menos deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente debiendo comenzar a aparecer con diez, y ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha designada para la reunión. — Artículo 19. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una acción del capital suscripto por derechos a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se adptarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones tienen el número de votos que se determinan en los artículos 7º y 10º del estatuto. Es facultativo de las asambleas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun para los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 20º: Para intervenir en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus certificados y acciones o la constancia de depósitos de las mismas en un Banco de la Capital, debiendo realizarse el depósito con un día da antelación al menos, a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por poder o carta poder. — Artículo 21º: Serán facultades exclusivas de las asambleas: a) Aprobar, rechazar o modificar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del directorio y sínrico y restante documentación que se presente a su consideración; b) Elegir a los miembros del directorio y síndicos; c) Aumentar y modificar el número de miembros del directorio, pedir el otorgamiento de remuneraciones a los miembros del directorio y síndicos y fijar sus montos; d) Aprobar, rechazar y modificar el proyecto de distribución de utilidades que presente el directorio. Decidir el destino de utilidades para ampliación del capital, formación de reservas o cualquier otro que considere pertinente; e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la sociedad o la disolución anticipada de la misma; f) Resolver la emisión de debentures y fijar las garantías afectadas a los mismos; g) Modificar los presentes estatutos; h) Todas las facultades otorgadas por ley a las asambleas. — Capítulo VII. — Balances. — Artículo 22º: Los ejercicios económicos anuales de la sociedad se cerrarán el 31 de enero; la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia; los beneficios se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para la formación de fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se decidieran fijar al directorio y síndico; c) El pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El pago del dividendo fijo y adicional a las acciones preferidas: El saldo se dispondrá en la forma que decida la asamblea. Todos los dividendos no cobrados después de tres años, desde la asamblea. Todos los dividendos no cobrados después de tres años, desde la fecha fijada para su pago, quedarán a beneficio de la sociedad. — Capítulo VIII. — Disolución. - Liquidación. — Artículo 23º: La liquidación de la sociedad se realizará por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea, la cual nombrará, asimismo, un síndico que actuará en el período de la liquidación. Las cuentas de liquidación se considerarán por la asamblea la cual determinará la remuneración a los liquidadores y síndicos. El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo que se adeude a las acciones preferidas; e) El sobrante que resultare después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en la proporción que por participación adicional a estas últimas correspondiere. — Marcos Sabia. — Ascención I. Rodríguez de Sabia. — Paulina I. Sabia. — J. Kancepolski. — Gregorio Kancepolki. — León Niks. — R. Más Kein. — Yersi Matzkin. — M. Sarasa. — E. Wisznia. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Marcos Sabia"; "Ascención I. Rodríguez de Sabia"; "Paulina I. Sabia"; J. Kancepolski"; "G. Cancepoli"; "L. Niks"; "R. Mas Kein"; "Yersi Matzkin"; "M. Sarasa" y "E. Wisznia", son auténticas de don Marcos Sabia, doña Ascención Irene Rodríguez de Sabia, doña Paulina Irene Sabia, don Julio Jewel Kancepolski, don Gregorio Kancepolki, don León Niks, don Ramón Mas Kein, doña Yersi Matzkin, don Martín Sarasa y don Enrique Wisznia, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados, para su presentación ante la Inspección General de Justicia y en mi carácter de escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Ascención, Ascención, Kancepolski. Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "Moisés Vengerow", escribano".— "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Jul. 1961. Visto el expediente Nº 5.054|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Marcos Sabia", Sosciedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidar con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la

facultad conferida por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Marcos Sabia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, constituída en esta Capital el 20 de enero de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificciones de fojas diez y siete (17) a diez y nueve (19) y veintidós (22) a veintitrés (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.217". Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales, que obran en el expediente de la referencia, doy fe. Finalmente, el compareciente, por sí y por sus representados, en virtud del mandato precedentemente transcripto, cuya vigencia legal me asegura el exponente por no haber sido revocado suspenso ni limitado en manera alguna, dejando protocolizados los estatutos de "Marcos Sabia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, y demás actuaciones que motivaron su constitución definitivamente, con designación de su primer directorio y emisión de las cuatro primeras series de acciones, o sea los números uno, dos, tres y cuatro, de acciones ordinarias al portador, de la Clase "A", de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, solicita del escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. Niks. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ochenta y tres, del Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada y para su anotación en el Registro respectivo, expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional, Serie U, cada uno números correlativos del dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos tres, al cuatrocientos doce y el presente número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Moisés Vengerow (escribano).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 20.640.— e.4|10-Nº 34.414-v.4|10|61

G O Y A
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Navegación, Transportes y Obras

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José Gerardo Villar, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Junín mil quinientos ochenta y seis, piso primero de esta Ciudad; y don José García Vizcaino, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa, domiciliado en la calle Avellaneda número setecientos veintiséis, piso primero, Departamento A, de esta Ciudad, ambos comparecientes son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sí, y además en nombre y representación de los siguientes señores: José Adrián Vallejos, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos treinta y tres mil seiscientos diez y siete, domiciliado en la calle Colón seiscientos cincuenta de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; Carlos Cipriano Tressens, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº un millón seiscientos trece mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Esteban Martínez setecientos ochenta y uno de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; Horacio Silvio De Bernardo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos veinte mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos treinta y seis de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; Amelio Rodolfo De Bernardo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos veintiséis mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos sesenta y cuatro de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; José Luis Pablo Farizano, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle Doce de Octubre mil cincuenta y cinco de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; a mérito del poder especial que éstos le otorgaron con fecha diez de junio del corriente año, por ante el Escribano de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; don Héctor Eduardo Nocetti, el que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Segundo Testimonio. — Escritura número ciento diez. — En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí: Héctor Edgardo Nocetti, Escribano Público autorizante, y los testigos que al final se expresarán y firmarán comparecen los señores José Adrián Vallejos, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos treinta y tres mil seiscientos diez y siete comerciante; don Carlos Cipriano Tressens, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número un millón setecientos trece mil setecientos ochenta y cuatro, abogado; don Horacio Silvio De Bernardo, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos veinte mil novecientos setenta, comerciante; don Amelio Rodolfo De Bernardo, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos veinte y seis mil setecientos noventa y dos, comerciante, y don José Luis Pablo Farizano, soltero, libreta de enrolamiento número un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve, hacendado, todos los comparecientes son argentinos nativos, vecinos de esta ciudad de Goya, hábiles y de mi conocidos, de que doy fe, son todos mayores de edad y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores José Gerardo Villar y José García Vizcaíno, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, para que en sus nombres y representación y ya sean actuando conjunta, separada o alternativamente, firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima que gira en la ciudad de Buenos Aires, de esta República, bajo la denominación de "Goya - Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Navegación, Transporte y Obras", la que fuera autorizada a funcionar como sociedad anónima por resolución número ochocientos cuarenta y siete del dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, recaída en el expediente número cero tres mil setecientos cincuenta y uno del corriente año, tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia y en expediente número trece mil ciento sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación. — Al efecto facultan a sus mandatarios para que suscriban la respectiva escritura de protocolización, soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio, denuncien a la Inspección de Justicia su inscripción y constitución definitiva, constituyan domicilio legal, paguen impuestos y tasas de cualquier naturaleza, efectúen pagos de cualquier índole y realicen todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir. — Leída que le fue se ratifican y firman como acostumbran con los señores Antonio Leoncio Francia y Marcelo Ever Sanabria, vecinos, mayores de edad y hábiles, testigos del acto del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. — J. A. Vallejos. — Carlos C. Tressens. — Horacio S. De Bernardo. — A. R. De Bernardo. — P. Farizano. — Tgo.: A. L. Francia. — Tgo.: Marcelo Sanabria. — Ante mí: Héctor E. Nocetti. — Está mi sello y una estampilla. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los mandatarios autorizo este testimonio en dos sellos de tres pesos numerados un millón doscientos sesenta y tres mil setecientos diez y el presente, habilitados al valor de actuación, que sello y firmo en Goya, provincia de Corrientes, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — S| raspado: desempeño: vale. — Héctor E. Nocetti. — Hay un sello. — Hay una estampilla provincial de dos pesos. — Certifico que son auténticos el sello, firma y rúbrica que anteceden del Escribano Público de Registro de esta Provincia, señor Héctor E. Nocetti que aparece en papel sellado Nº 1.263.711 de 3 pesos. — Corrientes, 2 de junio de 1961. — Hay una firma. — Ricardo G. Schroeder, Secretario del Superior Tribunal de Justicia. — El que suscribe: Dr. Castor Flores Leyes, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, certifica: que el Escribano señor Ricardo G. Schroeder es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Corrientes, 22 Jun. 1961. — Hay una firma. — Castor Flores Leyes. — Presidente Superior Tribunal de Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe. — También concurren en nombre y representación del señor Bernardo Panario, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Santa Ana mil doce, Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, a mérito del poder otorgado con fecha diez y nueve de junio del corriente año, por ante el Escribano de dicha ciudad don P. S. Laviosa, el que transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Paso de los Libres, cabecera del departamento del mismo nombre Provincia de Corrientes, República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí: P. S. Laviosa, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor Bernardo Panario, argentino nativo, matrícula individual número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro, abogado, soltero, domiciliado en la calle Santa Ana mil doce de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don José Gerardo Villar y don José García Vizcaino para que en su nombre y representación y actuando ya sea conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente cualesquiera de ellos, firmen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima que gira en la Ciudad de Buenos Aires, de está República, bajo la denominación de Goya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria de Navegación, Transportes y Obras"; que fuera autorizada a funcionar como tal por resolución número ochocientos cuarentisiete del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación del dos de Junio del corriente año, recaída en el expediente número cero tres mil setecientos cincuenta barra sesentiuno de dicho Ministerio y número trece mil ciento sesentiuno de la Inspección General de Justicia. — A tal efecto los faculta para que suscriba la escritura aludida; solicite su inscripción en el Registro Público de Comercio, denuncien a la Inspección General de Justicia la constitución definitiva de la Sociedad y su inscripción legal; constituyan domicilio legal, abonen tasas e impuestos; gastos y honorarios y practiquen finalmente cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad como acostumbra por ante mí y testigos don Carlos Manuel Figueredo y doña Nilda Verón, vecinos hábiles, doy fe. — Fdo.: B. Panario. — Tgo.: Carlos Figueredo. — Nilda Verón. — Ante mí: P. S. Laviosa. — Hay una estampilla y está mi sello notarial. — Concuerda fielmente con el tenor de su matriz que pasó ante mí y registro a mi cargo del corriente año al folio ciento ochenticinco y vuelto, doy fe. — Para los mandatarios José Gerardo Villar y José García Vizcaino, expido el presente en un sellado de actuación de tres pesos moneda nacional habilitado a cuatro número novecientos noventa y un mil seiscientos diez y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento S|raspado: cincuentaiuno barra sesentaiuno: Vale — P. S. Laviosa. — Hay un sello. — Hay una estampilla de dos pesos. — Certifico que son auténticos el sello, firma y rúbrica que anteceden del Escribano Público de Registro de esta Provincia, señor Pedro S. Laviosa que aparece en papel sellado Nº 991617 de 3 pesos. — Corriente 20 de Julio de 1961. — Hay una firma. — Ricardo G. Schroeder. — Secretaria del Superior Tribunal de Justicia. — El que suscribe: Dr. Castor Flores Leyes, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia certifica: que el Escribano Público señor Ricardo G. Schroeder, es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Corrientes, 20 jul. 1961. — Hay una firma. — Castos Flores Leyes. — Presidente Superior Tribunal de Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe. — También concurren en nombre y representación de los señores Manuel Antonio Pando (hijo), nacido el primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y don Policarpo Pando, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, argentino soltero, libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos cincuenta mil ochenta y dos, ambos domiciliados en la calle Corrientes número setecientos nueve, Goya, Provincia de Corrientes a mérito del poder que éstos le otorgaron por ante mí, con fecha catorce de junio del corriente año, al folio doscientos cincuenta y cuatro en este mismo Registro, el que en sus partes prtinentes dice: "Escritura Número Ciento Dieciocho. — En Buenos Aires ... a catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno ... ante mí ... comparecen ... Manuel Antonio Pando, soltero... y... Policarpo Pando... soltero... dicen: Que han sido autorizados para ejercer el comercio como se desprende del testimonio que exhiben ... Atento lo dictaminado precedentemente y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. diez y once del Código de Comercio, concédese las venias solicitadas a favor de los menores Policarpo Pando y Manuel Antonio Pando. — Previa ratificación del padre de los mismos ante el Actuario y acompañadas que sean las copias protocolares inscríbase... Mercedes M. Mc. Guire, Jean Christian Nissen. — En seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, notifiqué al señor Manuel A. Pando, quien previo juramento dijo: Que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fs. cinco y firmó. Doy fe... Manuel Antonio Pando. Mercedes M. Mc. Guire.... Y los exponentes continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de... José Gerardo Villar y doctor José García Vizcaino, para que en nombre y representación de los exponentes y actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente... firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima que gira en esta ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Goya Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Navegación, Transportes y Obras" que fuera autorizada a funcionar como tal por resolución número ochocientos cuarenta y siete del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación del dos de junio del corriente año, recaída en el expediente número cero tres mil setecientos cincuenta y uno|sesenta y uno de dicho Ministerio y número N. trece mil ciento sesenta y uno de la Inspección General de Justicia. — A tal efecto, los facultan para que suscriban la escritura eludida, soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio, se presenten al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a sus efectos, denuncien a la Inspección General de Justicia la constitución definitiva de la sociedad y su inscripción legal.... Leída... M. A. Pando. — P. Pando. — Tgo.: Juana Penna. — Tgo.: María E. Cafferata — Hay un sello: Ante mí: F. J. del Castillo". — Es Copia Fiel, doy fe. — Asimismo concurren en nombre y representación de los siguientes señores Luis Gerardo Soria, argentino, casado, ingeniero, libreta de enrolamiento cuatro millones seis mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Madero ochocientos nueve de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Juan Rodolfo Dalier, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento cero seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en calle Paz, ochocientos ochenta y siete de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Arturo Daniel Artaza, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Buenos Aires, sin número, de Bella Vista, Provincia de Corrientes; Justo Domingo Félix Villar, argentino, soltero, estudiante, libreta de enrolamiento cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en calle Junín mil quinientos ochenta y seis, primer piso, Capital Federal; Leonardo Manuel Lemme, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento tres millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en calle Bolivia quinientos once, Capital; Estela Nélida Florensa de Teigeiro, argentina, casada, quehaceres domésticos, libreta cívica dos millones setecientos veintitrés mil seis, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi cuatrocientos setenta de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Luis Isidro Teigeiro, argentino, casado, ingeniero, libreta de enrolamiento cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos catorce, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi cuatrocientos setenta de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Sara Beatriz Manfredi de Soria, argentina, casada, quehaceres domésticos, libreta cívica cuatro millones trescientos veinticinco mil doscientos cincuenta y tres, domiciliada en calel Madero ochocientos nueve de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Luis Decarlos, argentino, empleado, casado, libreta de enrolamiento cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos veintinueve, domiciliado en calle Directorio doscientos ochenta y uno, Capital; Teobaldo González, argentino, soltero, ingeniero, cédula de identidad dos millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos setenta de Capital, domiciliado en calle Mendoza cinco mil trescientos, Capital; Reinaldo Matías Arias, argentino, casado, militar, libreta de enrolamiento tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en calle Baradero trescientos treinta y seis de Florida, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Narciso Benech Arnold, argentino, casado, militar, libreta de enrolamiento cuatro millones

doscientos veintitrés mil quinientos veinnueve, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña mil sesenta de Sáenz Peña, Ferrocarril General San Martín; Jorge González Lonzieme, argentino, soltero, abogado, libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en calle Mendoza cinco mil trescientos, Capital; Julio Alberto de Orue, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento cuatro millones noventa mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en calle Directorio doscientos ochenta y uno de Capital; Rodolfo Ernesto Bruno, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en calle Azcuénaga mil sesenta y uno, Capital; José Tomás Gordillo Rojas, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos, domiciliado en Curapaligüe cuarenta y cinco, Capital; Teresa Laura Altieri de Pérez Alati, argentina, casada, quehaceres domésticos, libreta cívica doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en Heredia mil setecientos tres, Capital; Ramón Antonio Monje, argentino, soltero, abogado, libreta de enrolamiento cinco millones setecientos treinta mil trescientos setenta, domiciliado en calle Corrientes ciento ochenta y uno, primer piso, Capital; Gonzalo Pérez López, español, casado, comerciante, cédula identidad de Capital dos millones quinientos setenta y dos mil ciento sesenta y cinco, domiciliado en calle Reconquista quinientos treinta y ocho, primer piso A., Capital; Rodolfo González Miranda, argentino, casado, ganadero, libreta de enrolamiento un millón setecientos setenta y tres mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos veintinueve, Capital; Francisco José Siniscalchi, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento un millón ochocientos dos mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en la calle Itaquí novecientos ochenta y uno, Capital; Lía Pángaro Matienzo, argentina, soltera, profesora cédula de identidad tres millones nueve mil trescientos doce, domiciliada en calle Santa Fe mil cuatrocientos veinticinco, Capital; Eduardo José Bartolomé Farizano, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento un millón setecientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en calle Callao mil cuatrocientos cincuenta y dos; Capital; a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha nueve de junio del corriente año, por ante mí al folio doscientos diez de este mismo Registro, protocolo corriente, al que me remito y en lo pertinente dice: "Escritura Número Noventa y Seis. — En... Buenos Aires... a nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno ante mí ... comparecen:... Luis Gerardo Soria... casado... Juan Rodolfo Dalier ... casado... Arturo Daniel Artaza... soltero... Justo Domingo Félix Villar ... soltero... Leonardo Manuel Lemme... casado... Estela Nélida Florensa de Teigeiro... casada... Luis Isidro Teigeiro... casado... Sara Beatriz Manfredi de Soria... casada... Luis Decarlos... casado... Teobaldo González... soltero... Reinaldo Matías Arias... casado... Eduardo Narciso Benech Arnold... casado... Jorge González Lonzieme... soltero... Julio Alberto de Orue... casado... Rodolfo Ernesto Bruno... casado... José Tomás Gordillo Rojas... casado... Teresa Laura Altieri de Pérez Alati... casada... Ramón Antonio Monje... soltero... Gonzalo Pérez López... casado ... Rodolfo González Miranda... casado... Francisco José Siniscalchi... casado... Lía Pángaro Matienzo... soltera... Eduardo José Bartolomé Farizano... casado... como de que dicen que confiere Poder Especial a favor de ... José Gerardo Villar y doctor José García Vizcaíno... para que en su nombre y representación... y actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente cualesquiera de ellos, firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima que gira en la Ciudad de Buenos Aires..., bajo la denominación de "Goya, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Navegación, Transportes y Obras" que fuera autorizada para funcionar como tal por resolución número ochocientos cuarenta y siete del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación del dos de junio del corriente año, recaída en el expediente número cero tres mil setecientos cincuenta y uno|sesenta y uno de dicho Ministerio y número trece mil ciento sesenta y uno de la Inspección General de Justicia. — A tal efecto, los facultan para que suscriban la escritura aludida, soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio, denuncien a la Inspección de Justicia la constitución definitiva de la sociedad y su inscripción legal... Leída... Luis G. Soria. — J. R. Dalier. — José Gerardo Villar. — Arturo D. Artaza. — Justo Villar. — L. Lemme. — El N. F. de Teigeiro. — L. I. Teigeiro. — Sara M. de Soria. — Luis Decarlos. — T. González. — Reinaldo Arias. — E. Benech Arnol. — Jorge González Lonzieme. — J. A. de Orue. — R. Ernesto Bruno. — Tomás Gordillo. — Teresa A. de Pérez. — Ramón A. Monge. — Gonzálo Pérez. — Rodolfo González Miranda. — Francisco J. Siniscalchi. — Lía Pángaro Matienzo. — E. J. B. Farizano. — J. García Vizcanino. — Tgo.: E. Barolo. — Tgo.: Fco. Rubio. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo". — Es Copia Fiel, doy fe, manifestándome los comparecientes que todos los mandatos referidos se encuentran en plena vigencia y en el carácter invocado y justificado dicen: Que con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Goya, Sociedad Anónima", cuyos estatutos han sido aprobados por Resolución Ministerial número ochocientos cuarenta y siete de fecha dos de junio del corriente año, bajo la denominación de "Goya, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Navegación, Transporte y Obras" y que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, Vienen por la presente a solicitar del autorizante Protocolice: el Acta de Constitución, la Emisión de las dos primeras series de acciones, la constitución del Primer Directorio de la Sociedad, su Estatuto definitivo y la Resolución Ministerial que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, a cuyo fin se ratifican de los documentos cuya protocolización solicitan y que he tenido a la vista para tales efectos, de que certifico, doy fe, así como de que se hallan glosados al expediente número tres mil setecientos cincuenta y uno, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al que se encuentra agregado el expediente N. trece mil ciento sesenta y uno|uno|sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, dependiente del mismo Ministerio. La documentación enunciada por su orden y literalmente copiada es del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de septiembre de 1960, siendo las 18.30 horas, reunidos en el local de Diagonal Roque Sáenz Peña 974, planta baja, los que suscriben la presente acta, señoras Estela Nélida Florensa de Teijeiro, Sara Beatriz Manfredi de Soria y Teresa Laura Altieri de Pérez Alati y los señores: Luis Gerardo Soria, Juan Rodolfo Dalier, José Adrián Vallejos, José Gerardo Villar, Arturo Daniel Artaza, Justo Domingo Félix Villar, Horacio Silvio de Bernardo, Amelio Rodolfo De Bernardo, Manuel Antonio Pando (h.), Policarpo Pando, Leonardo Manuel Lemme, Luis Isidro Teigeiro, Carlos Cipriano Tressens, Luis Decarlos, Teobaldo González, Bernardo Panario, Reynaldo Matías Arias, Eduardo Narciso Bernech Arnold, Jorge González Lonzieme, Julio Alberto de Orue, José Luis Farizano, Rodolfo Ernesto Bruno, José Tomás Gordillo Rojas, Ramón Antonio Monge, González Pérez López, Rodolfo González Miranda, Francisco José Siniscalchi, Lía Pangaro Matienzo, Eduardo José Bartolomé Farizano, José García Vizcaino, todos hábiles para este acto, por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente a esta Asamblea al señor Luis Isidro Teigeiro y Secretario al señor Luis Gerardo Soria. El señor Presidente manifestó que según era conocimiento de todos los presentes se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima con un objeto social de amplitud dedicada en general a la comercialización, representación, importación y exportación, explotación de toda operación, negocio o acto lícito comercial, industrial, financiero, inmobiliario, agropecuario, forestal, de navegación aérea y marítima, fluvial y lacustre, transporte, obras públicas y privadas, sociedad anónima a regirse por el Estatuto que por separalo se acompaña. Continúa expresando el señor Presidente que el motivo de esta reunión consistía en resolver la constitución provisoria de dicha Sociedad y que habiéndose encargado al doctor José García Vizcaíno la redacción del proyecto de Estatuto que regiría el funcionamiento de la Sociedad lo sometía a consideración de la Asamblea. Puesto a consideración el objeto de esta reunión y después de dilucidar se diversas cuestiones, los firmantes resolvieron por unanimidad: 1º) Dejar por este acto constituida una sociedad anónima que se denominará "Goya", Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — 2º) Aprobar el Estatuto confeccionado que ha sido puesto a consideración, previa lectura integral que de los mismos se hace, firmándose por separado para constancia de todos los presentes el ejemplar que se tiene como parte integrante de esta acta. — 3º) Emitir las dos primeras series de acciones al portador clase "A" por $ 2.000.000.— moneda nacional que resultan totalmente suscriptas según detalle siguiente: Luis Gerardo Soria 1.261 acciones; Juan Rodolfo Dalier, 500; José Adrián Vallejos, 1.000; José Gerardo Villar, 2.500; Arturo Daniel Artaza, 1.000; Justo Domingo Félix Villar, 2.500; Horacio Silvio de Bernardo, 500; Amelio Rodolfo de Bernardo, 500; Manuel Antonio Pando (h.), 1.250; Policarpo Pando, 1.250; Leonardo Manuel Lemme, 212; Estela Nélida Florensa de Teigeiro, 1.250; Luis Isidro Teigeiro, 1.261; Sara Beatriz Manfredi de Soria, 1.250; Carlos Cipriano Tressens, 500; Luis Decarlos, 50; Teobaldo González, 50; Bernardo Panario, 250; Reynaldo Matías Arias, 250; Eduardo Narciso Bernech Arnold, 100; Jorge González Lonzieme, 50; Julio Alberto de Orue, 100 acciones; José Luis Farizano, 250; Rodolfo Ernesto Bruno, 50; José Tomás Gordillo Rojas, 500; Teresa Laura Altieri de Pérez Alati, 1.000; Ramón Antonio Monge, 50; Gonzalo Pérez López, 200; Rodolfo González Miranda, 200; Francisco Siniscalchi, 50; Lía Pángaro Matienzo, 50; Eduardo José Bartolomé Farizano, 33; José García Vizcaíno, 33. — Total 20.000. — 4º) El objeto social es el que determina el Estatuto, y especialmente se dedicará a la comercialización, representación, importación y exportación, explotación de toda operación, negocio o acto lícito comercial, industrial, financiera, de navegacin, aérea y marítima, fluvial y lacustre, transporte, obras públicas y privadas. — 5º) Fijar en siete el número de Directores, sienlo electos por unanimidad los señores: José Gerardo Villar como Presidente, Luis Isidró Teigeiro como Vicepresidente, y como Directores: Luis Gerardo Soria que será Director-Gerente, José Tomás Gordillo Rojas, Juan Rodolfo Dalier, Francisco José Siniscalch y Rodolfo Ernesto Bruno. — Por unanimidad se designan dos Directores suplentes recayendo la designación en los señores José Adrián Vallejos y Arturo Daniel Artaza. — Para Síndico titular y Síndico suplente, resultaron electos por unanimidad los doctores José García Vizcaíno y Carlos A. Iglesias Monica, respectivamente. Se faculta a los señores José Gerardo Villar, Luis Isidro Teigeiro, Luis Gerardo Soria, José García Vizcaíno y Carlos A. Iglesias Mónica, para que actuando conjunta, separada e indistintamente se presenten ante el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de las Reparticiones que corresponda gestionando la obtención de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos, pudiendo a tal efecto aceptar y proponer las modificaciones que se le formulan al Estatuto. — Acta constitutiva y denominación adoptada, para que obtenida dicha personería, soliciten y gestionen la publicación del acta de constitución y del Estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio, presentándose para ello ante las autoridades judiciales y|o administrativas que fueren menester con escritos y toda la documentación necesaria y diligencias pertinentes para dar total finiquito a las funciones encomendadas. En este estado los comparecientes dejan así constituída la Sociedad "Goya, Sociedad Anónima", firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Rodolfo González. — Miranda. — José Gerardo Villar. — Francisco Sinicalchi. — Justo Villar. — R. E. Bruno. — E. Benech. Arnold. — Jorge González Lonzieme. — Luis Decarlos. — J. A. de Orue. — Tomás Gordillo — J. Dalier. — Ramón A. Monje. — Gonzalo Pérez. — Daniel Artaza. — Lía Pángaro Matienzo. — E Farizano. — Reinaldo Arias. — J. Garicia Vizcaino. — M. Lemme. — Laura Teresa Aitieri de Pérez Alati. — A. de Bernardo. — Horacio S. De Bernardo. — Carlos C. Tressens. — J. A. Vallejos. — José Farizano. — B. Panario — Manuel Pando. — P. Pando — T. González. — Estela N. F. de Teigeiro. — L. Teigeiro. — Sara B. M. de Soria. — Luis G. Soria. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Rodolfo González Miranda, José Gerardo Villar; Francisco Sinicalchi; Justo Villar; R. E. Bruno; E. Benech Arnold; Jorge González Lonzieme; Luis Decarlos; J. A. de Orue; Tomás Gordillo; J. Dalier; Ramón A. Monje; Gonzalo Pérez; Daniel Artaza; Lía Pángaro Matienzo; E. Farizano; Reinaldo Arias; J. Garicia Vizcaino; M. Lemme; Laura Teresa Altieri de Pérez Alati; A. de Bernardo; Horacio S. de Dernardo; Carlos C. Tressens; J. A. Vallejos; José Farizano; B. Panario; Manuel Pando; P. Pando; T. González; Estela N. F. de Teigeiro; Sara B. M. de Soria; Luis C. Soria; son auténticas y pertenecen respectivamente a: Rodolfo González Miranda (L. E. 1.773.328); José Gerardo Villar (L. E. 5.736.764); Francisco José Siniscalchi (L. E. 1.802.141); Justo Domingo Féliz Villar (L. E. 5.745.534); Rodolfo Ernesto Bruno (Libreta de Enrolamiento 0.487.569); Eduardo Narciso Benech Arnold (L. E. 4.223.529); Jorge González Lencieme (Libr. de Enr. 4.079.468); Luis Decarlos (Lib. Enrol. 457.329); Julio Alberto de Orue (L. E. 4.090.647); José Tomás Gorillo Rojas (L. E. 549.972); Juan Rodolfo Dalier (L. E 616.341); Ramón Antonio Monje (L. E. 5.730 370); González Pérez Lopez (C. I. 2.572.165); Arturo Daniel Artaza (L. E. 1.783.436); Lía Pángaro Matienzo (Céd. Ident. 3.009.312); Eduardo José Bartolomé Farizano (Lib de Enr. 1.778.743); Reinaldo Matías Arias (L. E. 3.244.259); José García Vizcaino (L. E 441.190); Leonardo Manuel Lemme (L. E. 3.747.554); Laura Teresa Altieri de Pérez Alati (Céd. Ident. 2.080.722); Aurelio Rodolfo de Bernardo (Lib. Enrol. 5.736.792); Horacio Silvio de Bernardo (L. E. 5.720.970); Carlos Cipriano Tressens (L. E. 1.713.184); José Adrián Vallejos (L. E. 5. 733.617); José Luis Farizano (L. E. 1.759.329); Bernardo Panario (L. E. 5.683.584); Policarpo Pando (L. E. (750.082); Manuel Antonio Pando (h) (L. E. 5.785.630); Teobaldo González (C. I. 2.243.970); Estela Nélida Florensa de Teigeiro (L. E. 2.723.006); Luis Isidro Teigeiro (L. E. 5.560.814); Sara Beatríz Manfredi de Soria (Lib. Cív. 4 325.253); Luis Gerardo Soria (L. E. 4.006.252) y fueron estampadas ante mi, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, de todo lo cual doy fe. — Sobre raspado: y fueron estampadas: Vale. — Eduardo F. Ansaldo. — Hay un sello. — Estatuto de "Goya, Sociedad Anónima. — Título I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de GOYA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, DE NAVEGACION, TRANSPORTES Y OBRAS, queda constituída la sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y por la legislación vigente en lo que no se hubiere expresado en éste. — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, estaciones de servicio y en general cualquir otra clase de representaciones en el interior o exterior de la República, según lo resuelva el Directorio. — Artículo 3º: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo de duración podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de accionistas. — Título II. — Objeto Social. Artículo 4º. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero los siguientes actos: a) Comerciales: La adquisición, venta, importación, y exportación, representación, comisión, consignación, distribución y explotación de concesiones de automotores, aparatos, máquinas, herramientas, implementos y cualquier producto fluído, líquido o gaseoso; materias primas; productos elaborados, sus repuestos y accesorios para las industrias textil, agrícolo-ganadera, minera, forestal, de construcciones, metalúrgica, petroquímica y explotación de patentes de invencion y marcas de fabrica nacionales o extranjeras; — b) Industriales: La explotación integral de las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales y de construcciones y las industrias metalúrgicas, petroquímicas; — c) Financieros: Mediante aportes de capital de y a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; contrataciones de prendas común, agraria y con registro sobre bienes propios o de terceros: compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera de las formas autorizadas por la ley o prácticas mercantiles. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la Ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; — d) Inmobiliarias: La adquisición, enajenación, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos, suburbanos, rurales y subrurales en todas sus modalidades; — e) Agropecuarias: Mediante la compra, venta, importación, exportación y todo otro tipo de explotación de bienes y derechos sobre semovientes, explotación de chacras, haciendas, quintas y otros establecimientos o empresas agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, frutícolas y vitivinícolas; — f) Navegación: La compra, enajenación, construcción, armado, alistamiento, fletamento, de toda clase de buques, embarcaciones y aeronaves de todo tipo y clase y sus maquinarias y todo otro elemento, ubstancia, combustible o materia prima indispensable para el ejercicio del comercio de navegación marítima, fluvial y lacustre, y navegación aérea en las condiciones establecidas por el Decreto ley número 1.256 (Art. 5º); g) Transportes: La compraventa de toda clase de vehículos para el transporte de personas y cosas, sus repuestos, maquinarias motores, herramientas y materias primas para su instalación y funcionamiento; h) Obras: la contratación con reparticiones oficiales, públicas o mixtas y empresas privadas para la realización de obras públicas o privadas en general y aprovisionamiento de todo tipo, modelo, marca y clase de bienes destinados a esas obras y la realización de trabajos por locación de servicios y obras por administración o directas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se re-

lacionen directa o indirectamente con el mismo. — Título III. — Capital, Acciones, Debentures, Accionistas. — Artículo 5º. — El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, compuesto de diez series de diez mil acciones de pesos cien moneda nacional, cada una, pudiendo emitirse título por más de una acción. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador que desde ya se determina son de la Clase "A". Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estattuo determina, pudiendo las mismas ser nominativas o al portador y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias Clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias Clase "B", que tendrá derecho en todas las Asambleas Generales a un voto, y Acciones Preferidas. — La emisión de Acciones Ordinarias "Clase "A" deberá ser resuelta en cada oportunidad por la Asamblea la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad, forma y condiciones de pago de las acciones; quedando a resolución del Directorio la emisión de acciones Ordinarias Clase "B" y Preferidas. — Cada resolución de emisión con constancias precisas de las características que se hayan fijado para las acciones deberán ser elevadas a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumetnado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de diez mil acciones. — La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones como así también fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán firmadas por hasta 2 directores y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados provisorios firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; d) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este Estattuo, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en lo no previsto por el primero a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 6º. — En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del 15 o|o anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se le fije no tendrá efecto acumulativo. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales vigentes. — En los casos de rescates parciales, se determinará cuáles acciones lo serán por sorteo a realizarse previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. — Las acciones Preferidas solo tendrán voto a razón de uno por acción si los dividendos pactados llegase a estar pendiente de pago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que se debió abonar el dividendo y por el tiempo que subsista esa situación. — Artículo 7º. — En caso de emisión de Acciones Ordinarias los tenedores de acciones Ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Para la suscripción de Acciones Preferidas tendrán privilegio todos los accionistas de la sociedad. — La nueva emisión se les hará saber por publicaciones efectuadas según lo dispuesto por Decreto Nº 852|55, caducando esta preferencia a los quince días de finalizadas las publicaciones. — Artículo 8º. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores inmateriales, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al Activo Social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o Asamblea en su caso, y se hará la comunicación a la Inspección de Justicia. — Artículo 9º. — En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar uno de los siguientes procedimientos: a) Imponer un interés punitorio de hasta el 1 por ciento mensual por las cuotas atrasadas; — b) Exigir judicialmente el pago de las mismas con sus intereses y costas; c) Ordenar la venta en remate público por cuenta de deudor. — El Directorio aplicará un procedimiento uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 10º: La Sociedad podrá por resolución del Directorio emitir debentures en el país y|o en el extranjero, con suscripción a las leyes que rijan en el momento de la emisión y el Directorio fijara las condiciones de emisión, precio, interés, amortización, etc., y las garantías que estime convenientes. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 11º. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de hasta siete miembros, pudiendo ser aumentado el número de Directores hasta nueve miembros, según lo determine la Asamblea, la cual podrá elegir igual número de suplentes fijando su orden. — El Directorio se integrará por accionistas elegidos por la Asamblea, siendo su denominación la siguiente: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, y el número de Directores que se fije. — El Directorio fijará las atribuciones y funciones de cada Director, uno de los cuales será Director-Gerente, deslindando precisamente su cometido, alcances y actividades procurando la mejor armonía social. El mandato de los Directores durará 2 años, siendo elegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en el plazo del Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 12º. — Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — Las reuniones del Directorio se celebrarán por convocatoria del Presidente o cuando lo pida un Director o el Síndico, y por lo menos una vez cada dos meses. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la presencia de la mayoría de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Para el caso de ausencia o impedimento de cualquier Director que durase más de un mes, será reemplazado por el Director suplente en el orden de su elección por la Asamblea. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad o renuncia, o cualquier otro caso de carácter permanente que se prolongue por el término de más de un mes, habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico y en defecto de aquél, el Síndico por sí designará los Directores necesarios los cuales durarán en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebra. — Artículo 13º. — Son atribuciones y funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente cuando éste lo sustituya, y en defecto de los precedente por el Director-Gerente, y en ausencia de los precedentes, por el Director que se designare; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente Estatuto. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes y toda clase de bienes inmateriales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado o por otras reparticiones nacionales, provinciales o municipales o de los Estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y|o reparticiones del Estado o Estados extranjeros, determinar la forma de pago de las acciones cuando la Asamblea le delegara esas atribuciones en los casos de aumentos de capital; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, mixtos o particulares, tanto nacionales como extranjeros sus sucursales, o agencias en el país, o extranjero; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación, de concesión de gestión de negocios de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios mercantiles, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos en al portador, expedir warrantes; f) Comprometer en árbitros o rabitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas o a formarse. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, representaciones y concesiones; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no estando previstos en este Estatuto, no competan a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos y contratar locaciones de servicios fijando su remuneración. — Cuando se designare algún miembro del Directorio para efectuar tareas específicas dentro de la Sociedad se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a "gastos generales"; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes, concesionarios o representantes en cualquier lugar y convenir remuneraciones y|o condiciones; o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a terceros para desempeñar cargos de que trata el inciso anterior; p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto; q) Presentar anualmente a las Asambleas la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisorios sobre la base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicar a la Inspección General de Justicia; s) Disponer las emisiones de acciones dentro de las condiciones que fija este Estatuto y oportunidad que considere conveniente. — Podrá entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siendo que ellos, representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la documentación pertinente a la Inspección de Justicia. — En estos casos no regirá el derecho de preferencia a que se refiere el Art. 7º; t) Realizar todos los actos previstos en los Arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; u) Resolver, con conocimiento del Síndico, todos los casos no previstos por este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinando en él siempre que se relacione con el objeto social. — Título V. Fiscalización. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del síndico titular ,a quien reemplazará un síndico suplente, designado por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Título VI. — De las Asambleas. — Artículo 15º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los Arts. 347, 348 y 351 del Código de Comercio y disposiciones complementarias. — Se citarán en primera y segunda convocatorias mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días, respectivamente, y con 10 y 8 días de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los 10 días de formulado el pedido. — Artículo 16º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número, adoptándose sus resoluciones en todos los casos por la mayoría de los votos presentes. — Las que tengan por objeto considerar los puntos de que trata el art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán con el quórum y adoptarán resoluciones en primera convocatoria de conformidad a lo determinado en el citado artículo. — En segunda convocatoria, aún la del art. 354 del Código de Comercio, sesionarán con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado y adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 17º: Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social, con anticipación no menor de 3 días el señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan en algún banco del país o del extranjero y contra tal depósito le será entregado un recibo que servirá de entrada a la Asamblea. — Los propietarios de acciones nominativas que acrediten esta calidad tendrán acceso a las Asambleas. — Las acciones en mora no tendrán derecho a participar en los mismas. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o mediante carta-poder dirigida al presidente o Vicepresidente en su caso. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones establecidas en las respectivas emisiones y las determinadas en el presente Estatuto, con las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio. — Título VII. — Balances, Utilidades, Fondos de Reserva. — Artículo 18º: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social. — Los inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas aplicables. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en el siguiente orden: a) el 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) El pago de las remuneraciones dispuestas para los Directores y Síndico; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; d) El saldo que resultará despues de deducir la suma que la Asamblea por si o a propuesta del Directorio resuelva destinar a remuneraciones o gratificaciones especiales, extraordinarias, fondos de reserva extraordinarias u otras cuentas se distribuirán como dividendos. — Artículo 19º. — Los fondos de reserva extraordinarios no afectados a un fin específico podrán emplearse por resolución de la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio para abonar dividendos y podrán asimismo ser tranferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose las acciones ordinarias con exclusión de las preferidas. Asimismo podrán ser aplicados esos fondos de reservas extraordinarios a enjugar deficits vencidos. — Artículo 20. — Los dividendos no cobrados en el término de 3 años contados desde la fecha en que se dispuso su pago, prescribirán automáticamente a beneficio de la sociedad. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 21º. — La disolución tendrá lugar al término de la duración de la sociedad o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio con la intervención del Síndico y la vigilancia de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b). — Será pagado el capital de las Acciones Preferidas si las hubiere c) — Será pagado el capital de las Acciones Ordinarias; d). — Del sobrante que resultare después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de Acciones Ordinarias en proporción a sus tenencias. — Título IX. — Interpretación del Estatuto. — Artículo 22. — Todo caso no previsto por este Estatuto, será resuelto de acuerdo con los disposiciones del Código de Comercio y la de cualquier ley especial sobre la materia. — Todo desacuerdo que surgiera respecto a la interpretación de este Estatuto, por accionistas que representen más del vigésimo del capital suscripto, será resuelto por la Asamblea General, la que deberá ser convocada por el Directorio dentro de los 30 días de producido el desacuerdo. — Rodolfo González Miranda. — José Gerardo Villar. — Francisco Siniscalchi. — Justo Villar. — R. E. Bruno. — E. Benech Arnold. — Jorge González Lonzieme. — Luis Decarlos. — J. A. de Orué. — Tomás Gordillo. — J. Dalier Ramón. — A. Monje — Gonzalo Pérez. — Daniela Artaza. — Lía Pángaro Matienzo. — E Farizano. — Reinaldo Arias. — J. García Vizcaino — M. Lemme Laura Teresa Altieri de Pérez Alati. — A. de Bernardo — Horacio S. de Bernardo. — Carlos C. Tressens. — J. A. Vallejos. — José Farizano. — B. Panario. — Manuel Pando. — P. Pando. — T. González. — Estela N. F. de Teigeiro. L. Teigeiro. Sara B. M. de Soria. Luis G. Soria. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Rodolfo González Miranda; José Gerardo Villar; Francisco Siniscalchi; Justo Villar; R. E. Bruno; E. Benech Arnold; Jorge González Lonzieme; Luis Decarlos; J. A. de Orué; Tomás Gordillo; J. Dolier; Ramón A. Monje; Gonzalo Pérez; Daniel Artaza; Lía Pángaro Matienzo; E. Farizano; Reinaldo Arias; J. García Vizcaino; M. Lemme; Laura Teresa Altieri de Pérez Alati; A. de Bernardo; Horacio S. de Bernardo; Carlos C. Tressens; J. A. Vallejos; José Farizano; B. Panario; Manuel Pando; P. Pando; T. González; Estela N. F. de

Teigeiro; L. Teigeiro; Sara B. M. de Soria; Luis G. Soria; son auténticas y pertenecen respectivamente a: Rodolfo González Miranda (L. E. 1.773.328); José Gerardc Villar (L.E. 5.736.764); Francisco José Siniscalchi (Leb. Enr. 1.802.141); Justo Domingo Félix Villar (L.E. 5.745.534); Rodolfo Ernesto Bruno (L.E. 487.569); Eduardo Narciso Benech Arnoldi (L.E. 4.223.529); Jorge González Lonzieme (Lib. Enr. 4.079.468); Luis Decarlos (Lib. Enr. 457.329); Julio Alberto de Orué (Lib. Enr. 4.090.647); José Tomás Gordillo Rojas (L.E. 549.972); Juan Rodolfo Dalier (Lib. Enr. 646.341); Ramón Antonio Monje (L.E. 5.730.370); Gonzalo Pérez López (C.I. 2.572.165); Arturo Daniel Artaza (L.E. 1.783.436); Lía Pángaro Matienzo (C. I. 3.009.312); Eduardo José Bartolomé Farizano (L. E. 1.778.743); Reinaldo Matías Arias (L.E. 3.244.259); José García Vizcaino (L.E. 441.190); Leonardo Manuel Lemme (L.E. 3.747.554); Laura Teresa Alfieri de Pérez Alati (C.I. 2.080.722); Aurelio Rodolfo de Bernardo (Lib. Enr. 5.7??.792); Horacio Silvio de Bernardo (L.E. 5.720.970); Carlos Cipriano Tressens (L.E. 1.713.184); José Adrián Vallejos (L.E. 5.733.617); José Luis Farizano (L.E. 1.759.329); Bernardo Panario (L.E. 5.683.584); Policarpo Pando (L.E. 5.750.082); Manuel Antonio Pando (h.) (L.E. 5.785.630); Teobaldo González (C.I. 2.243.970); Estela Nélida Florensa de Teigeiro (Libreta Cívica 2.723.006); Luis Isidro Teigeiro (L. E. 5.560.814); Sara Beatriz Manfredi de de Soria (L.C. 4.325.253); Luis Gerardo Soria (L.E. 4.006.252) y fueron estampadas ante mí, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta de todo lo cual doy fe. — Sobre raspado "y fueron", "veintinueve" — Vale. — Eduardo F. Ansaldo. — Hay un sello. "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Jun. 1961. — Visto el expediente Nº 3.751|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Goya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria de Navegación, Transportes y Obras"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Goya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, de Navegación, Transportes y Obras", constituída en esta Capital con la denominación de "Goya, Sociedad Anónima", el 29 de setiembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a catorce (14) con las modificaciones de fojas veinticuatro vuelta (24 vta.) a veintiséis vuelta (26 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 847. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel, doy fe de la documentación de la referencia y transcripta, con lo cual queda constituída definitivamente la sociedad de que se trata, consintiendo los comparecientes en la expedición de testimonio a sus efectos. — Y Yo, el Escribano autorizante hago constar que en la declaración jurada mensual se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes de conformidad por ante mí y los testigos del acto doña María Eugenia Cafferata y doña Juana Penna, vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Gerardo Villar. — J. García Vizcaino. — Tgo.: María E. Cafferata. — Tgo.: Juana Penna. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos cuarenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio extendido en veintiún sellos de tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente desde: un millón novecientos veinte mil novecientos setenta y siete al un millón novecientos veinte mil novecientos ochenta y un millón novecientos cuarentinueve mil ciento setenta y cinco al un millón novecientos cuarentinueve mil ciento noventiuno, que sello y firmo y rubrico en Buenos Aires a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — F. J. del Castillo. — (Escribano). — Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 34.400.— e.4|10-Nº 25.952 D.T.-v.4|10|61

PAZ E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por ante el Escribano don Osvaldo Devoto, con fecha 13 de junio de 1961, al folio 338 del Registro 529 a su cargo, la sociedad PAZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, elevó a escritura pública la reforma del artículo noveno de su estatuto, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1960 y cuya reforma fué aprobada por Resolución número 476 del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha 26 de abril de 1961, siendo el texto definitivo del artículo modificado del siguiente tenor: — Artículo Noveno: Presidente y Vicepresidente: En la primera reunión que realice, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, cuya permanencia en sus cargos se prolongará por todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. — También podrá el Directorio conferir el cargo de Gerentes o cualquiera otro que se vincule directamente con la dirección y la administración de la Sociedad, al Presidente, al Vicepresidente o a cualquier Director, como así también nombrar un Director Gerente o asignar a Directores funciones de índole técnica y|o administrativa, con remuneración especial adreferendum de la Asamblea de Accionistas. — Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que confiera el Directorio, la representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y|o Vicepresidente indistintamente. — Sin perjuicio de ello la firma social podrá otorgarse a cualesquiera de los Directores mediante una resolución expresa del Directorio. — Se deja expresamente establecido que ante los tribunales de cualquier fuero, inclusive los laborales, o entre las Reparticiones de carácter público la representación legal podrá ser ejercida por uno cualquiera de los Directores o por otras personas especialmente autorizadas por el Directorio para dicho efecto. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — S|R. setiembre; Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.4|10 Nº 34.441 v.4|10|61

TUBEST
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de agosto de 1961, pasada por ante el escribano Jorge A. Salas Chaves, vienen aclarar, que en la escritura del 1 de octubre de 1958, pasada ante el folio 1672; del Protocolo de dicho año, se protocolizaron el acta constitutiva, estatuto y Decreto aprobatorio de TUBET, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la que eran accionistas constituyentes, comparecientes y mandantes, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de febrero de 1959, bajo el Nº 31, al folio 359 del Libro 50, Tº A. — Que por error involuntario en dicha escritura se omitió: a) La comparencia de todos los accionistas constituyentes que debían hacerlo, en razón de que la constitución provisoria de la misma se efectuó por acta privada, y b) La acreditación de personería de "Talleres Metalúrgicos Famag, Sociedad Anónima", como accionista constituyente según surge del acta constitutiva que se transcribiera en dicha oportunidad. — Que a mérito de lo expuesto vienen por la presente a subsanar dicho error declarando: Que "Talleres Metalúrgicos Famag, Sociedad Anónima", forma parte como socia fundadora de la sociedad "Tubest, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en las condiciones que surgen de la escritura objeto de la presente, la cual aprueban los comparecientes ratificando todo lo actuado por la sociedad a la fecha. — Fdo.: Jorge A. Salas Chaves. — Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.4|10 Nº 25.969 D. T. v.4|10|61

HILPA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 558. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores: don Oscar Padilla, casado, don Juan Alberto Alejandro Moy, casado, don Alejandro Jesús Padilla, divorciado, domiciliados en Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco; don Enrique Areco, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil quinientos dos; Carlos Prudencio Torres Zavaleta, soltero, domiciliado en Avenida Quintana doscientos nueve; don Jorge Oscar Schoo, casado, domiciliado en Santa Fe dos mil ochocientos sesenta y uno, don Javier Carbone, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos, todos vecinos de esta Ciudad; don Luis Pío Díaz Valdez, casado, domiciliado en Corrientes novecientos treinta y ocho, Olivos; y don Manuel Martínez Conde, casado, domiciliado en Asunción doscientos cincuenta y ocho, Avellaneda, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo los dos primeros nombrados, además, en nombre y representación de don Federico Guillermo Padilla, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco de esta Ciudad, a mérito del Poder General Amplio que les otorgó ante el Escribano de esta Capital Federal, don Napoleón Paz, que ha sido íntegramente transcripto al folio quinientos cuarenta y cinco de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente que en su matriz tengo a la vista y que en lo pertinente es del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires..., a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparece el señor Federico Guillermo Padilla... y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de los señores Oscar Padilla, Ismael del Sel, Luis Pío Díaz Valdez, Alejandro Padilla, Julio Rodríguez y Juan Alberto Alejandro Moy, para que actuando conjuntamente cualquiera de los tres primeros, con uno cualquiera de los tres últimos, administren libremente todos sus bienes... Para que formen toda clase de sociedades civiles o comerciales..., Anónimas... intervengan y lo representen en las mismas y en toda otra sociedad ya constituida o que se constituya... Para que celebren cualquier contrato reclamado por las operaciones que les encomienda y para todo ello acepten, otorguen y firmen todas las escrituras públicas e instrumentos públicos o privados que sean del caso... Leída... la firma... con los testigos del acto don Francisco Porra y don Rogelio Pérez... doy fe. — F. Padilla. — F. Porra. — R. Pérez... Ante mí: N. Paz...". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes Dicen: Que con fecha cinco de Junio último, conjuntamente con el señor Don Federico Guillermo Padilla, constituyerón con la denominación de "Hilpa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", una sociedad cuyos estatutos fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por expediente número cinco mil seiscientos veintiséis, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación los que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad, fueron aprobados por Resolución Ministerial P. J. número mil cuatrocientos dos, según todo ello resulta de las actuaciones mencionadas que tengo a la vista para este otorgamiento, de las cuales se transcriben a continuación el Acta de constitución, los Estatutos de la sociedad en su texto definitivo y la referida Resolución aprobatoria que, por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Fundación de la Sociedad Anónima "Hilpa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Acta Número Uno: En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y uno reunidos los señores: Oscar Padilla, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 0.210.719, domiciliado en 25 de Mayo 195, Capital; Federico Guillermo Padilla, argentino, casado, industrial, domiciliado 25 de Mayo 195, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.239.700; Alejandro Jesús Padilla, argentino, divorciado, industrial, domiciliado 25 de Mayo 195, Capital, Libreta de Enrolamiento número 4.246.937; Juan Alberto Alejandro Moy, argentino, casado, Arquitecto, domiciliado en 25 de Mayo 195, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 1.737.227; Luis Pío Díaz Valdez, argentino, casado, empleado, domiciliado en Corrientes 938, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 1.737.017; Enrique Areco, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 1.427.179, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín Nº 2502, Capital; Carlos Prudencio Torres Zavaleta, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Avenida Quintana 209, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.212.384; Jorge Oscar Schoo, argentino, casado, empleado, domiciliado en calle Santa Fe Nº 2861, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 254.735; Manuel Martínez Conde, argentino, casado, empleado, domiciliado en Asunción 258, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 1.041.538, y Javier Carbone, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1782, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 315.182, bajo la presidencia del señor Oscar Padilla, éste declaró abierto el acto siendo las dieciséis horas y expuso: Que siendo el propósito de los presentes constituir una sociedad anónima, convienen en dejar fundada la msima que se denominará "Hilpa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria que se ha de regir por los Estatutos que sometidos al voto de los presentes fueron aprobados por unanimidad y se firman por separado. — Seguidamente los comparecientes resuelven emitir las seis primeras series de diez mil acciones ordinarias cada una, al portador, por un valor total de seis millones de pesos moneda nacional, equivalente al veinte por ciento del capital que se autoriza, las que son emitidas y suscriptas en la siguiente forma: Tres series de diez mil acciones cada una ordinarias al portador en acciones clase "A" que son suscriptas en su totalidad por los señores Oscar Padilla, Federico Guillermo Padilla, Alejandro Jesús Padilla, Juan Alberto Alejandro Moy y Luis Pío Díaz Valdez, en la proporción de seis mil acciones por cada uno de los nombrados, que representan la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos y un total de treinta mil acciones equivalentes a tres millones de pesos moneda nacional; y las otras tres series de diez mil acciones ordinarias cada una, al portador, Clase "B" que son suscriptas en su totalidad por los señores Enrique Areco, Carlos Prudencio Torres Zavaleta; Jorge Oscar Schoo; Manuel Martínez Conde, y Javier Carbone, en la proporción de seis mil acciones para cada uno de los nombrados, que representan la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos, y un total de treinta mil acciones equivalente a tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. A continuación los accionistas suscriptores integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — En este estado se resuelve designar el Primer Directorio y sus suplentes con la distribupión de los cargos en la siguiente forma: Presidente: Don Oscar Padilla, accionista clase "A"; Vicepresidente: Don Enrique Areco, accionista clase "B"; Directores Titulares: Don Luis Pío Díaz Valdez, accionista clase "A", y don Carlos Prudencio Torres Zavaleta, accionista, clase "B"; Director Suplente, clase "A"; Don Federico Guillermo Padilla, y Director Suplente, clase "B", Don Jorge Oscar Schoo; Síndico Titular: Don Javier Carbone, y Síndico Suplente: Don Juan Alberto Alejandro Moy. — Acordaron por último los comparecientes facultar a los señores Oscar Padilla, Enrique Areco y|o Javier Carbone, para que en forma conjunta, separada o alternativamente se presenten ante las autoridades nacionales correspondientes y efectúen los trámites necesarios a fin de obtener del Poder Ejecutivo Nacional la debida autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima mediante el otorgamiento de la respectiva personería jurídica y la aprobación de sus estatutos, quedando expresamente facultados los nombrados para aceptar las adiciones, modificaciones o supresiones de los Estatutos que sean requeridos por la Inspección General de Justicia, organismo ante el cual actuarán en la forma indicada. — En prueba de conformidad firmaron los otorgantes en el lugar y fecha arriba indicados. — O. Padilla. — E. Areco. — J. Carbone. — J. O. Schoo. — Carlos Torres Zavaleta. — M. Martínez. — A. Padilla. — F. G. Padilla. — Juan Alberto Moy. — D. Valdez. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "O. Padilla"; "E. Areco"; "J. Carbone"; "J. O. Schoo"; "Carlos Torres Zavaleta"; "M. Martínez"; "A. Padilla"; "F. G. Padilla"; "Juan Alberto Moy" y "D. Valdez", son auténticas y corresponden respectivamente a los señores don Oscar Padilla, don Enrique Areco, don Javier Carbone, don Jorge Oscar Schoo, don Carlos Prudencio Torres Zavaleta, don Manuel Matínez Conde, don Alejandro Jesús Padilla, don Federico Guillermo Padilla, don Juan Alberto Alejandro Moy y don Luis Pío Díaz Valdez, personas de mi conocimiento, que les han puesto en mi presencia, doy fe. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número ciento trece de esta Capital Federal, expido la presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Ricardo Morello González. Hay un sello". — "Estatutos de la Sociedad Anónima "Hilpa", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "HILPA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMO-

BILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término prorrogarse — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de toda clase de bebidas sin alcohol, de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la industrialización y fabricación de productos alimenticios en general y de bebidas sin alcohol; la fabricación de materiales de construcción, herramientas, automotores, rodados y sus repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar, productos químicos y electroquímicos, y de toda clase de materias primas relacionadas con los mismos, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y|o del extranjero. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a Sociedades o Empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellos. — Quedan excluídas las operaciones contempladas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con los objetos enunciados. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier acto y operación que no sean prohibidos por las leyes, que se vinculen directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales, estando especialmente facultada para comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales; otorgar licencias para la fabricación de sus productos y de procedimientos de fabricación en el país o en el extranjero; constituir empresas comerciales, industriales o civiles, hacerse cargo, adquirir o vender el activo o pasivo, tomar participación directa o indirecta e intervenir en cualquier otra forma en empresas de este tipo, tanto nacionales como extranjeras, dirigir colocación de valores privados, emisión de papeles públicos y toda clase de operaciones en el mercado interno, con mercaderías, títulos, acciones, debentures, susceptibles de tales operaciones; aceptar, transferir, amortizar o extinguir hipotecas, aceptar mandatos de fideicomisarios, otorgar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, administrar bienes de terceros y nombrar agentes mandatarios o representantes; dar o tomar dinero en préstamo a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía a entidades oficiales, privadas o particulares; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Buenos Aires, y con los demás Bancos e Instituciones nacionales y|o extranjeras, particulares y|o mixtos, sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; emitir debentures con sujeción a la ley 8875 ó las que en adelante se dicten; comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos Estatutos, ya que la enumeración que antecede es enunciativa y no restrictiva.

—Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.000.—) que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea convocada y celebrada en las condiciones establecidas en el Estatuto, hasta la suma de ciento cincuenta millones de igual moneda. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las acciones. — Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series, siempre que se guarden las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — De existir en circulación acciones de categorías distintas en los aumentos de capital, se tendrán en cuenta las prescripciones del artículo 8º. — La resolución de la Asamblea que dispone el aumento de capital se elevará a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto fiscal e inscribirá en el Registro Público de Comercio, remitiéndose la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de Capital se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días y dentro de los quince días de sancionado por la Asamblea. — Artículo Sexto: El capital autorizado está representado por trescientas mil acciones de un valor nominal de pesos cien moneda nacional cada una y podrán ser nominativas o al portador o viceversa a pedido del accionista. — La conversión de acciones al portador a nominativas o viceversa se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los gastos que demande la conversión correrán por cuenta del accionista que la hubiera solicitado. — El capital autorizado estará dividido en series iguales o no. — Las seis primeras series de un millón de pesos cada una, han sido suscriptas e integradas en su diez por ciento y están representadas por acciones ordinarias al portador en la siguiente forma: tres series de diez mil acciones cada una equivalente a $ 3.000.000.— m|n. (tres millones de pesos moneda nacional) en acciones cateoría A; y tres series de igual cantidad de acciones y monto, de categoría B, pues las acciones ordinarias quedan clasificadas en acciones categoría A y acciones categoría B con derecho a un solo voto cada una. — Las acciones restantes podrán estar representadas por acciones ordinarias iguales a las mencionadas precedentemente o por acciones preferidas, las que gozarán de un dividendo fijo no mayor de 12 % anual, con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación social, pudiendo, sin embargo, acordarse además del dividendo fijo una participación adicional en las utilidades y en segunda preferencia sobre las acciones ordinarias, siempre que éstas hayan percibido un dividendo no menor del 15. — La participación adicional no podrá exceder de un 8 %. — Si en un ejercicio determinado no se abonare el dividendo establecido para las acciones preferidas éstas participarán de las Asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y con derecho a voto, mientras dure la mora. — Los rescates de acciones preferidas se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en el Código de Comercio. — Las condiciones de las acciones podrán variar entre cada serie, pero deben ser iguales dentro de una misma serie. —Toda emisión de acciones ordinarias, deberá ser efectuada por partes iguales en acciones de categoría A y B a los efectos de que los tenedores de las mismas puedan suscribirlas en la proporción de sus respectivas tenencias y cuando se emitan acciones preferidas la preferencia corresponderá a las acciones preferidas del mismo tipo. — En el caso de que se emitan acciones para efectuar pagos determinados, es decir para pagar deudas sociales; adquisición de bienes muebles o inmuebles de fondos de comercio o cualquiera otra operación específicamente determinada, se emitirán en todos los casos 50 % en acciones de categoría A y 50 % en acciones de categoría B y estas emisiones quedarán exentas de la opción a los accionistas tenedores de acciones. — Artículo Séptimo: Toda resolución del Directorio que disponga la emisión de series de acciones se elevará a escritura pública, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. Las emisiones se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos. — Artículo Octavo: No podrá emitirse una serie de acciones ordinarias categoría A, si simultáneamente no se emite otra serie de acciones ordinarias categoría B, debiéndose guardar la proporción existente respecto de las acciones ordinarias en circulación al momento de la emisión. — Igual procedimiento se seguirá en la emisión de acciones preferidas de existir características distintas entre una y otra serie. — Artículo Noveno: Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones y llevarán los recaudos determinados por el artículo 328 del Código de Comercio. — Serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo Décimo: En caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán certificados provisionales nominativos, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos señalados en el artículo anterior. — Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del Directorio. — Artículo Décimo Primero: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la Asamblea o el Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad no podrá anunciar com capital autorizado sino el de m$n. 30.000.000, más los aumentos efectuados; ni emitir una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Artículo Décimo Tercero: Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en las emisiones de acciones, dentro de los 15 días subsiguientes al de la última publicación señalada en el artículo 7º. Los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias de la clase que posean a prorrata de las que sean propietarios. — Igual procedimiento se seguirá para los accionistas preferidos, en cuanto se relacione con la emisión de acciones preferidas. — Artículo Décimo Cuarto: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión, y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de las cuotas, el moroso abonará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, hasta los 90 días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá, dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas más los intereses punitorios y gastos devengados o vender extrajudicialmente en remate público, de acuerdo con el artículo 333 del Código de Comercio, los certificados en mora y de existir saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado, incluyendo gastos e intereses, quedará a disposición del interesado. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá con autorización de la Asamblea de Accionistas emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, o con garantía flotante o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que considere más conveniente, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. — Estos títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — Capítulo Tercero. — Administración, Dirección, Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que estará compuesto por cuatro miembros titulares, dos designados por los accionistas tenedores de acciones ordinarias A, y dos designados por los accionistas tenedores de acciones ordinarias B, habrá además dos Directores Suplentes nombrados; uno, por los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la clase A, y otro por los accionistas tenedores de la clase B, los que reemplazarán respectivamente a los de su igual clase llegado el caso. — La elección de los Directores por cada clase se efectuará una vez constituída la Asamblea General, por las acciones ordinarias de esa clase presente en la misma cualquiera sea su número y por mayoría de votos. Los Directores así electos estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, que rigen la designación, atribuciones, responsabilidades y revocación de los Directores de las Sociedades Anónimas, pudiendo esta última medida adoptarse por la Asamblea con carácter general para todo el Directorio o por los accionistas de cada clase con respecto a aquel Director en que elección participaran, conforme a lo precedentemente arreglado. — El término del mandato de los Directores titulares y suplentes durará un año y continuarán en el cargo hasta la Asamblea que los reemplace o reelija, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los suplentes integrarán el Directorio en los casos de ausencia o impedimento de cualquier clase del sustituído y cada uno reemplazará a los de sus respectivas clases. — El quórum del Directorio será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos de los Directores presentes. — Artículo Décimo Séptimo: Para ser elegido Director se requiere ser propietario de 50 acciones ordinarias de la Sociedad por lo menos, las que quedarán depositadas en la Caja de la misma a la orden del Síndico como garantía del fiel desempeño de su gestión, no pudiendo ser retiradas ni enajenadas hasta después de la cesación del respectivo mandato. — Artículo Décimo Octavo. Después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio se constituirá y designará de su seno al Presidente y Vice-presidente y éste último sustituirá a aquél en todas sus funciones en los casos de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — La asignación de estos cargos no impedirá atribuir a quienes lo desempeñen otros cargos o funciones especiales, relacionadas con la administración de la sociedad, en las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo veintiuno de estos estatutos. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada dos meses o con mayor frecuencia cuando lo convoque el Presidente, o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director en todos los actos, mediante carta-poder, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — El Síndico, podrá designar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea General que les elija reemplazantes y dichas [illegible] nes deberán recaer en accionistas de la clase A o clase B según corresponda. — Las resoluciones que adopte el Directorio se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. — Artículo Vigésimo: El Presidente o el Vicepresidente, en su caso son los representantes legales de la Sociedad, quienes tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, — Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma de dos Directores, debiendo corresponder una firma al Director designado de la clase A y la otra al Director designado por la clase B. — La representación legal que antecede es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen por el Directorio y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas. — Podrá actuar como representante legal y con las mismas facultades que el Presidente o Vicepresidente cualquier miembro del Directorio en todos los asuntos que se promuevan ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero y jurisdicción, lo mismo que ante cualquier dependencia, organismos y oficinas del Gobierno Nacional, Provinciales, y Municipales, las administraciones autónomas u otro carácter. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio está revestido de amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá por sí solo, ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos Tercero y Cuarto. — En consecuencia son atribuciones y deberes: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, pudiendo realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales, prendar bienes muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos o al portador, que consten o no en escritura pública por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, celebrar contratos de Sociedad y disolverlas; establecer casas de comercio, fábricas, agencias y sucursales; adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; recibir consignaciones, depósitos con excepción de los regulados por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; efectuar operaciones comerciales, financieras y cualquier otro género; celebrar contrato de construcción y explotación de obras para uso de la Sociedad; tomar dinero prestado y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, como asimismo de cualquier otro banco particular, mixto, instituciones oficiales, nacionales o provinciales, pudiendo celebrar con ellos cualquier clase de operaciones; girar extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; abrir cartas de créditos; emitir y firmar recibos de depósitos, "trust-receipts" y|o cualquier otra documentación; aceptar y dar fianzas, avales y garantías correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, depósitos y consignaciones; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, adquirir, registrar y ex-

plotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños y procedimientos industriales y comerciales, privilegios, licencias, concesiones y bienes de la propiedad industrial e intelectual; celebrar contratos de locación, arriendo y subarriendo, por plazos que excedan o no de seis años; hacer novaviones, remisiones y quitas, recibir bienes en pago; otorgar, aceptar, rescindir, modificar o prorrogar los contratos que sean necesarios, pudiendo ceder o aceptar cesiones de locación; otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas y documentos privados que requieran los actos y contratos; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra; otorgar mandatos de carácter general y especial y revocarlos, prorrogar jurisdicciones, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores, representar a la Sociedad en cualquier asunto y en toda clase de juicios administrativos, contencioso administrativos, municipales, judiciales, correccionales, criminales, policiales y cualquier otro fuero y jurisdicción, inclusive los civiles, comerciales, federales, del trabajo, de aduana, estando facultado para ocurrir ante cualquier tribunal y autoridad, dependencias y oficinas del Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Administración de Contribución Territorial, Instituto Nacional de Previsión Social, Administración Nacional de Agua, Tribunales del Trabajo y Faltas, y toda y cada una de las oficinas de la administración Nacional, incluyendo Impuestos Internos, Industria y Comercio, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, con amplias facultades para iniciar y tramitar cuantas acciones y expedientes fueren precisos; formular protestos y protestas, tomar posesión de bienes o cosas, querellar criminalmente y hacer denuncias de cualquier hecho o acción delictuosa; y en general celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que considere necesarios o convenientes para sus fines, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, especialmente los actos enumerados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, considerando que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en uno o más gerentes, directores o no, y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, conviniéndose con los mismos las remuneraciones respectivas que se imputarán a Gastos Generales. — En caso de que los miembros del Directorio ejerciesen funciones vinculadas a la dirección y administración social e inmediatas a su objeto social, percibirán una remuneración por dichas tareas además de la que les pueda corresponder como Director, ad referéndum de la Asamblea General. — El monto máximo de las retribuciones que pueden percibir los miembros del Directorio, incluído el pago de sueldos o cualquier remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder, en conjunto, del 25 olo (veinticinco por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, para lo cual deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día: c) Nombrar apoderados, administradores y designar otras personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, inclusive mandatarios generales y especiales: como igualmente nombrar todo el personal y crear los cargos que se requieran, cuyos sueldos y remuneraciones se debitarán a gastos generales; d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; e) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por la misma; f) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones que se dicten en el futuro, fijando las condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantías que estimare convenientes; g) Disponer con acuerdo previo de los tenedores respectivos, el cambio de títulos al portador por títulos nominativos o viceversa, con inscripción en el Registro Público de Comercio y dándose cuenta a la Insp. Gral. de Justicia; h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgare conveniente; i) Presentar anualmente a la asamblea todos los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar los reglamentos de organización interna; k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación legal o comercial no prevista, para lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los Estatutos, siempre que guarden relación directa o indirecta con el objeto social. —

Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo a un suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — El Síndico será elegido por un año y podrá ser reelegido indefinidamente. — En el caso de empate para la elección de Síndico el Presidente de la Asamblea tendrá un voto de desempate. — Sus atribuciones son las que establece el Código de Comercio y las leyes y reglamentaciones vigentes o que se dicten en el futuro. — Su remuneración, tanto la del titular como del suplente, será fijada por la Asamblea General, ya sea para abonarse con utilidades o para cargarse a gastos generales. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Además, con igual anticipación deberá notificarse directamente a los accionistas tenedores de acciones nominativas si las hubiere, en el domicilio que tengan registrado en la Sociedad, debiendo ser estas comunicaciones por carta aérea si el domicilio estuviere en el extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias incluso las del artículo 354 del Código de Comercio quedarán legalmente constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de accionistas presentes. — La disolución anticipada de la Sociedad podrá ser pedida por la mayoría de acciones de una u otra categoría en la forma establecida en el último párrafo del artículo 23 de estos Estatutos. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes, inclusive los del citado artículo 354 del Código de Comercio. —Cada acción ordinaria suscripta tendrá derecho a un voto y las preferidas solamente tendrán derecho a un voto cada una en el caso ya establecido de que en un ejercicio estuviese la Sociedad en mora en el pago del dividendo respectivo. — Asimismo deberá tenerse en cuenta las limitaciones que fija el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Para poder concurrir y tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para su realización o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán exhibir el recibo, que en ambos casos, le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados depositados. — Sin embargo los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas sin cumplir con esos requisitos, siempre que exhiban en el momento de su celebración los títulos que acrediten su condición de tales y de que concurran personalmente. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente y en su defecto o impedimento, por el accionista que designen las mismas. — Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Sexto: Los ejercicios económicos de la Sociedad empezarán el primero de Julio y terminarán el treinta de Junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Balance General y Cuenta de Ganancias, Pérdidas, Inventario y demás elementos contables, que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas de la materia. — La Asamblea General de Accionistas podrá cambiar la fecha de iniciación y terminación de los ejercicios anuales, cuando el cambio sea más conveniente para el desenvolvimiento comercial y el giro contable de la Sociedad. — En este caso, la resolución de la Asamblea que modifique la fecha del cierre de los ejercicios económicos, se hará conocer mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital suscripto como mínimo; b) Pago de los honorarios y demás remuneraciones que la Asamblea resuelva destinar para honorarios de los Directores y Síndico; con la limitación establecida en el inciso b) del artículo 21; c) El dividendo que pudiera coresponder a las acciones preferidas en caso de haberse emitido; d) Hasta el 15 % de dividendo a las acciones ordinarias en proporción a su integración, de haberse emitido acciones preferidas con dividendo adicional; e) El dividendo adicional que se hubiese estipulado para las acciones preferidas si se hubiesen emitido con esa condición; y f) El saldo tendrá el destino que le fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; en caso de que exista un Fondo de Reserva extraordinario, la Asamblea podrá disponer sobre su destino y utilizarlo total o parcialmente, para el pago de dividendo. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen aprobados por la Asamblea. — El plazo de prescripción de tres años comienza a partir de la fehca en que los dividendos hayan sido puestos a disposición de los accionistas. Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación Social. — Artículo vigésimo octavo: La liquidación de la Sociedad, producida su disolución por vencimiento del plazo legal, retiro de la personería jurídica o en los casos previstos en los Códigos Civil y Comercial, se hará con intervención del Síndico, por el Directorio o en su defecto por un liquidador o comisión liquidadora designada por la Asamblea, reunida de acuerdo con estos Estatutos. — La Asamblea fijará la duración de su mandato y su remuneración y podrá otorgar todos los poderes que considere convenientes. — Las atribuciones y forma de obrar del Directorio o en su defecto del liquidador o comisión liquidadora, son las mismas que se establecen en estos Estatutos para el Directorio. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad y sus resoluciones se tomarán válidamente con el quórum y mayoría prescriptos por el artículo 24 según se trate de primera o segunda convocatoria. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si se hubieran emitido; b) En el reintegro del valor nominal de las acciones ordinarias y c) Si hubiere saldo quedará a beneficio de las acciones ordinarias. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en su caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — O. Padilla. — E. Areco. — J. Carbone. — J. O. Schoo. Carlos Torres Zavaleta. — M. Martínez. D. Valdez. — F. G. Padilla. — Juan Alberto Moy. — A. Padilla. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "O. Padilla"; "E. Areco"; "J. Carbone"; "J. O. Schoo"; "Carlos Torres Zavaleta"; "M. Martínez"; "D. Valdez"; "F. G. Padilla"; "Juan Alberto Moy"; y "A. Padilla", son auténticas y corresponden respectivamente a los señores don Oscar Padilla, don Enrique Areco, don Javier Carbone, don Jorge Oscar Schoo, don Carlos Prudencio Torres Zavaleta, don Manuel Martínez Conde, don Luis Pío Díaz Valdez, don Federico Guillermo Padilla, don Juan Alberto Alejandro Moy y don Alejandro Jesús Padilla, personas de mi conocimiento, que las han puesto en mi presencia, doy fe. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número ciento trece de esta Capital Federal, expido la presente que firmo y sello en Buenos Aires, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno. Ricardo Morello González. — Hay un sello". — Buenos Aires, 8 ago. 1961. Visto el expediente Nº 5.626|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hilpa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hilpa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 5 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a dieciséis (16) con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro vuelta (24 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.402". Es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter acreditado y como fundadores de la nombrada Sociedad, declaran: Que habiendo cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y conforme a lo preceptuado por el artículo trecientos diecinueve del citado Código, dejan por el presente instrumento constituída definitivamente la Sociedda Anónima "Hilpa", Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", quedando sus Estatutos transcriptos al folio quinientos cincuenta y ocho de este Registro, Protocolo corriente. Leída que les fué, la ratifican y firman con los testigos del acto don Italo José Arturo y don Guillermo Luis Manzano, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — O. Padilla. — Juan Alberto Moy. — A. Padilla. — E. Areco. — Carlos Torres Zavaleta. — J. O. Schoo. — J. Carbone. — D. Valdez. — M. Martínez. — I. Arturo. — G. Manzano. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Morello González. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro ciento trece a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Hilpa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido este testimonio en diecisiete sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, con los siguientes números: correlativos del dos millones trescientos siete mil cuarenta y cuatro, al dos millones trescientos siete mil cuarenta y siete, y correlativos del dos millones trescientos siete mil cuarenta y nueve al presente, dos millones trescientos siete mil sesenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. R. Morello González. Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.400.— e.4|10-Nº 34.449-v.4|10|61

ORGANIZADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Protocol. Estatutos: "Organizadora Argentina", S. A. Ind. y Comercial. — Número: Quinientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Juan Carlos Bosia, casado, argentino; José Díaz, casado, argentino; Rosario Loréfice, casado, italiano; Claudina Teresa Turati, casada, argentina; Jorge Martín Ricardo Fennen, casado, argentino; Mariana Claudina Loréfice, casada, argentina; Pilar García, casada, española; José María Díaz López, casado, español; César Salvador Loréfice, soltero, argentino, e Iris Haydée Gastón, casada, argentina, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, domiciliados en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil doscientos cuarenta y dos de esta Capital, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los comparecientes, en ejercicio de sus propios derechos, exponen: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad anónima denominada "Organizadora Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y para dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, conforme a la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia que más adelante se transcribirá, me entregan en este acto el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia, con el número dos mil setecientos sesenta y siete, año mil nove-

cientos sesenta y uno, y ante la Inspección General de Justicia, bajo el número doce mil ciento veintidós del año mil novecientos sesenta, del que resulta que de fojas uno a dos corre el acta constitutiva de la sociedad, de fojas tres a siete los estatutos sociales, de fojas catorce a quince las modificaciones introducidas, a fojas quince vuelta la enmienda del acta constitutiva y a fojas diez y ocho la resolución ministerial autorizando el funcionamiento de la sociedad, que transcriptas en su orden, dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta, a las diez horas, se reunieron en la calle Viamonte número mil quinientos veintiocho las siguientes personas: Juan Carlos Bosia, casado, argentino; José Díaz, casado, argentino; Rosario Loréfice, casado, italiano; Claudina Teresa Turati, casada, argentina; Jorge Martín Ricardo Fennen, casado, argentino; Mariana Claudina Loréfice, casada, argentina; Pilar García, casada, española; José María Díaz López, casado, español; César Salvador Loréfice, soltero, argentino e Iris Haydée Gastón, casada, argentina, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta ciudad a fin de tratar la constitución de una Sociedad Anónima. — Toma la palabra el señor José Díaz y manifiesta que por haber sido leídos, discutidos y analizados los artículos que determinan las condiciones que han de regir la vida social, hace moción para que se dén por aprobados en su totalidad, no habiendo objeciones se aprueban los Estatutos de la Sociedad que se constituye, denominada "Organizadora Argentina", Sociedad Anónima, cuyo texto se transcribe y firma por separado. — A continuación se resuelve facultar a los señores don José Díaz, Juan Carlos Bosia y José María Díaz López para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cada uno de ellos: 1) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos; 2) Aceptan e introduzcan cualquier modificación, ampliación o enmienda que exija la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional a los Estatutos Sociales y firmen la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad; 3) Soliciten la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio publicando los edictos correspondientes y realicen todos los trámites y diligencias necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad firmando a tal efecto los escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos públicos y privados que se requieran a tales fines. Habiendo fijado como capital autorizado de la Sociedad el de Quinientos mil pesos moneda nacional representado por quinientas acciones al portador de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en cinco series de cien acciones cada una, los firmantes resuelven suscribir en este acto la primera serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional de acuerdo al siguiente detalle: Juan Carlos Bosia, veintitrés acciones (pesos veintitrés mil moneda nacional); José Díaz, treinta y cuatro acciones (pesos treinta y cuatro mil moneda nacional); Rosario Loréfice, dos acciones (pesos dos mil moneda nacional); Claudina Teresa Turati, tres acciones (pesos tres mil moneda nacional); Jorge Martín Ricardo Fennen seis acciones (pesos seis mil moneda nacional); Mariana Claudina Loréfice diecisiete acciones (pesos diez y siete mil moneda nacional); Pilar García dos acciones (pesos dos mil moneda nacional); José María Díaz López cinco acciones (pesos cinco mil moneda nacional); César Salvador Loréfice cuatro acciones (pesos cuatro mil moneda nacional) e Iris Haydée Gastón cuatro acciones (pesos cuatro mil moneda nacional). —

De los montos suscriptos anteriormente se han integrado el veinte por ciento de las respectivas suscripciones o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio y reglamentaciones y disposiciones vigentes. — Los accionistas constituyentes, de común acuerdo, nombran para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre a las siguientes personas: Presidente José Díaz, Director Juan Carlos Bosia, Director Mariana Claudina Lorefice, Síndico Titular José María Díaz López y Síndico Suplente César Salvador Loréfice. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas. — José Díaz. — M. C. Lorefice. — Carlos Bosia. — Rosario Lorefice — César Lorefice. — Claudina T. Turati. — José M. Díaz López. — J. M. R. Fennen. — Pilar G. de Díaz. — I. de Fennen. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y puestas en mi presencia por los señores: José Díaz; Juan Carlos Bosia; Rosario Loréfice; Claudina Teresa Turati; Jorge Martín Ricardo Fernández; Mariana Claudina Loréfice; Pilar García; José María Díaz López; César Salvador Loréfice e Iris Haydée Gastón. — Buenos Aires, cuatro de abril de mil novecientos sesenta. — Pedro A. Caffaro. — Está el sello del Escribano". — "Estatutos de la Sociedad "Organizadora Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Artículo primero: Con la denominación de "ORGANIZADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo su Directorio establecer agencias o representaciones de cualquier tipo en el interior o exterior del país, y domicilios especiales para actos determinados. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización, fabricación, importación, exportación, arrendamiento, representación, distribución, implantación y toda otra actividad referente a máquinas, equipos y elementos accesorios en general, destinados a la organización administrativa, técnica o contable; y en especial sistemas de contabilidad, archivo, estadísticas, compilación y procesamiento de datos, métodos de control administrativo, financiero y de producción, asesoramiento, etcétera. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, etcétera, bienes muebles e inmuebles, importar, exportar y en general realizar toda clase de negocios que su Directorio resuelva, y que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Quinientas acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series iguales. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, en series de Cien mil pesos moneda nacional cada una, compuestas por acciones ordinarias o preferidas en la forma y condiciones que establezca la Asamblea General. — Las acciones ordinarias podrán ser de clase "A" con derecho a cinco votos y de clase "B" con derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que nunca excederá del quince por ciento de las utilidades líquidas anuales o del diez por ciento de su valor nominal; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo Quinto: Los aumentos de capital autorizado dispuesto por la Asamblea, se harán constar por escritura pública y se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y cumplimentándose los demás requisitos legales en vigencia. — Asimismo también se inscribirán en el mencionado Registro, las emisiones de cada serie que se efectúen dentro del capital autorizado. — Al aprobar los aumentos, la Asamblea dejará establecida la forma en que se hará la emisión, ya sea capitalizando reservas constituídas en balances anteriores aprobados; entregando acciones liberadas en pago de todas o parte de las utilidades que la Asamblea resuelva repartir a los accionistas; llamando al aporte nuevo capital, con o sin prima; abonando con acciones liberadas bienes que adquiera la sociedad, siempre que ellos representan un valor equivalente y se formule la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia; o abonando con acciones liberadas los préstamos tomados y/o las obligaciones emitidas. — Artículo Sexto: Para emitir una nueva serie de acciones será necesario que la anterior esté suscripta totalmente e integrada por lo menos en un Diez por ciento. — Los tenedores de acciones tendrán prioridad para suscribir las que se emitan en lo sucesivo, de cualquier índole, en proporción a las que posean, siempre que hagan uso de ese derecho dentro de un plazo de Quince días desde la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Las acciones íntegramente pagadas serán extendidas al portador. — Mientras no lo estén, los suscriptores recibirán certificados nominativos y provisorios, los que sólo podrán ser transferidos con autorización del Directorio, salvo el caso de herencia. — Los suscriptores que no abonen al contado sus acciones, lo harán en las condiciones que establezca el Directorio o la Asamblea en caso al disponer la emisión. — Artículo Octavo: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas, en primera citación, por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, las que empezarán diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea — Las pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Cuando una asamblea regularmente convocada no se celebre por falta de quórum, se citará a nueva convocatoria para dentro de los treinta días siguientes, publicándose avisos en el Boletín Oficial por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Artículo Noveno: Para poder concurrir a la a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su tenencia, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción, excepto los tenedores de acciones de las dos primeras series, a quienes corresponderán cinco votos por cada una de dichas acciones, rigiendo en todos los casos las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, y aun en el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria; y con cualquier número en segunda convocatoria. — En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión doble voto en caso de empate. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, confiriendo carta-poder. — No podrán asistir ni hacerse representar respecto a los certificados o acciones no integradas totalmente, cuando se encuentren en mora.

— Artículo Undécimo: Tanto en primera como en segunda convocatoria, los únicos asuntos que podrán ser considerados por la Asamblea serán los incluídos en la Orden del Día. — Las resoluciones se inscribirán en un Libro de Actas que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea, conjuntamente con dos accionistas designados por ella para aprobarla y firmar en su representación. — Artículo Duodécimo: La Sociedad, podrá, por decisión de la Asamblea General de accionistas, emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. — Artículo Décimotercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, nombrados la primera vez por la asamblea constitutiva y en lo sucesivo por la asamblea general. —

Los directores durarán tres años en sus funciones, pero permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre después del vencimiento de sus mandatos. Serán reelegibles y deberán depositar diez acciones de la sociedad en garantía de su gestión. Los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos, no pudiendo cada director ejercer más de una representación. En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los directores, el síndico por sí, o de acuerdo con los restantes, elegirá reemplazantes que se desempeñarán hasta la próxima asamblea general. — Los directores podrán, además, desempeñar cargos rentados en la sociedad, que tengan relación directa con su objeto, y cuya remuneración y funciones serán fijados por el propio directorio, ad-referéndum de la asamblea general. — Todas las remuneraciones del directorio se cargarán a gastos generales del ejercicio. — En su primera reunión el directorio determinará quien ejercerá la presidencia. — Luego sesionará cuantas veces sea necesario, y lo hará válidamente con la presencia de dos de sus miembros. — El directorio reglamentará, asimismo, el funcionamiento de sus reuniones, y todas las decisiones se tomarán por simple mayoría, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — Artículo décimo cuarto: El directorio tendrá los deberes impuestos por la ley y estos estatutos, y dispondrá de los más amplios poderes para dirigir y administrar libremente la sociedad, conforme a los actos y operaciones enunciados en el artículo tercero, firmando las escrituras y documentos pertinentes. — Se halla también autorizado para: a) administrar los bienes y negocios de la sociedad; b) demandar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella representе; c) Dar y tomar dinero prestado y realizar operaciones de toda índole con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero. — d) constituir hipotecas y otros derechos reales; e) querellar y estar en toda clase de juicios; f) transar, comprometer árbitros-juris o amigables componedores, y hacer cualquier clase de renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; g) concurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, con escritos, documentos, testigos y demás justificaciones; h) convocar a los accionistas a las asambleas ordinarias o extraordinarias, someterles los balances y cuentas, y determinar las fechas de pago de los dividendos dentro del año en que fueron acordados; i) emitir acciones de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos o por expresa delegación de la asamblea otorgada en cada oportunidad; j) autorizar a uno o más directores para ejecutar sus resoluciones; k) otorgar y revocar poderes generales o especiales a una o más personas, sean o no del directorio, con todas las facultades que crean convenientes inclusive la firma social; l) formar sociedades; m) firmar, aceptar, girar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio vales, guías y cualquier otro documento comercial; n) dar y aceptar fianzas, cauciones, avales y garantías en general. — Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, pudiendo el directorio efectuar todos los actos que estime útiles a los intereses sociales, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo décimoquinto: La representación legal de la sociedad será ejercida por dos directores conjuntamente, o bien por un director conjuntamente con un apoderado, quienes tendrán el uso de la firma social. — Artículo décimosexto: Anualmente la asamblea general nombrará un síndico titular y un suplente que lo reemplace en caso de impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — El síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio y estos Estatutos, y su remuneración será fijada por la asamblea y cargada a gastos generales del ejercicio. — Artículo Décimoséptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a esa fecha el inventario, balance general y cuadro de resultados, con arreglo a las disposiciones en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez separado el dos por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, y las sumas necesarias para abonar dividendos fijos de las acciones preferidas si las hubiere, serán distribuidas conforme resuelva la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — La Asamblea podrá disponer que el pago de los dividendos se efectúe en todo o en parte mediante la entrega de acciones liberadas. — Artículo Décimo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea general que la resuelva determinará la forma de liquidación, las personas que la tendrán a su cargo y el plazo en que la misma deba verificarse. — El liquidador o liquidadores recibirán los bienes sociales bajo inventario, y luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se destinará al reintegro de las acciones en proporción a los montos integrados, siguiendo el orden de prelación que se haya estipulado al emitirlas. — Las cuentas de liquidación y la propuesta de distribución serán sometidas a la Asamblea General para su aprobación, quedando constituída legalmente en primera citación para este caso especial, con cualquier número de accionistas presentes, y sea cual fuere el capital representado. —

Artículo Décimo Noveno: Queda autorizado el Presidente del Directorio o la persona que le reemplace para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos y el reconocimietno de la personería jurídica, aceptar y suscribir en nombre de la sociedad las modificaciones, supresiones o adiciones que se aconsejen, otorgar las escrituras que fueren necesarias, y cumplir todas las demás formalidades administrativas, judiciales o notariales que correspondan ante los funcionarios o reparticiones pertinentes. — José Díaz. — M. C. Lorefice. — Carlos Bosia. — Rosario Lorefice. — César Lorefice. — Claudina T. Turati. — José M. Díaz López. — J. M. R. Fennen. — Pilar G. de Díaz. — I. de Fennen. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y puestas en mi presencia por los señores: José Díaz; Juan Carlos Bosia; Rosario Loréfice; Claudina Teresa Turati; Jorge Martín Ricardo Fennen; Mariana Claudina Loréfice; Pilar García; José María Díaz López; César Salvador Loréfice e Iris Haydée Gastón. — Buenos Aires, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta. — Pedro A. Caffaro. — Está el sello del Escribano. — La Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizando el funcionamiento de la sociedad, como sociedad anónima, y cuyo original corre agregado a fojas diez y ocho del relacionado expediente, copiada íntegramente dice así: Buenos Aires, 11 mayo 1961. — Visto el expediente número 2767|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Organizadora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 2 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Organizadora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comer-

cial", constituida en esta Capital con la denominación de "Organizadora Argentina, Sociedad Anónima", el 4 de abril de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vuelta), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince (15). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince vuelta (15 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 658. — "Es Copia Fiel de las constancias del expediente número dos mil setecientos sesenta y siete, año mil novecientos sesenta y uno, del Registro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y Expediente doce mil ciento veintidós del año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, así como del texto de la resolución P. J. número seiscientos cincuenta y ocho dictada por dicho Ministerio con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, la que autorizó a funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Organizadora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de todo lo que doy fe. — Y los Comparecientes dejan transcriptos los estatutos de la sociedad "Organizadora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en este Registro de Contratos número doscientos setenta y uno, de mi adscripción, para que de acuerdo a las prescripciones emergentes del Código de Comercio queda constituida definitivamente, solicitándome expida copia de la presente a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman con los testigos del acto, don Salvador Salierno y don Luis Arturo Giménez Gowland, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Díaz. — I. de Fennen. — J. M. R. Fennen. — Carlos Bosia. — José M. Díaz López. — Pilar G. de Díaz.—Claudina T. Turati. — Rosario Loréfice. — César Salvador Loréfice. — M. C. Loréfice. — S. Salierno. — Luis Giménez Gowland. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Caffaro. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y cinco, del Registro doscientos setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de tres pesos cada uno, numerados desde el un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta correlativamente al presente un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. P. A. Caffaro. — Hay un sello.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 14.240 e.4|10-Nº 25.971 D.T.-v.4|10|61

PEDRO BASSANETTI
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Alfio Lorenzo Bassanetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ciccioli, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta y un mil setecientos diez y seis, domiciliado en la calle Maure, número mil setecientos sesenta, mayor de edad, persona hábil para este acto, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de don Pedro Pablo Bassanetti, doña Esther Ana Bassanetti, don Héctor Angel Bassanetti, doña María Eugenia Chiocca de Bassanetti, doña María Ciccioli de Bassanetti, doña Adela Camila Birra de Bassanetti, doña Angela Bassanetti, don Domingo José Chiocca, doña Antonia Adela María Ciccioli, en mérito al poder que estos le otorgaron según la escritura pasada por ante mí el día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, al folio mil quinientos diez y nueve del Registro a mi cargo, y que en sus partes pertinentes dice así: "Escritura... cuatrocientos setenta y nueve... En Avellaneda ... a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta ante mí... comparecen: los señores don Pedro Pablo Bassanetti, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Chiocca, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cero cuatro mil novecientos uno, domiciliado en la calle Bauness número dos mil treinta y seis; don Alfio Lorenzo Bassanetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ciccioli, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta y un mil setecientos diez y seis, domiciliado en la calle Maure número mil setecientos sesenta, doña Esther Ana Bassanetti, argentina, soltera, con Libreta Cívica expedida con el número cero trescientos setentiún mil setecientos treinta y ocho, con domicilio en la calle Bauness número dos mil treinta y seis; don Héctor Angel Bassanetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Camila Birra, con Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Monroe número mil seiscientos veinticinco; doña María Eugenia Chiocca de Bassanetti, argentina casada en primeras nupcias con don Pedro Bassanetti, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Bauness número dos mil treintiséis; doña María Ciccioli de Bassanetti, argentina casada en primeras nupcias con don Alfio Lorenzo Bassanetti, con Libreta Cívica número cero trescientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Maure número mil setecientos sesenta; doña Adela Camila Birra de Bassanetti, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor Angel Bassanetti, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil ciento seis, domiciliada en la calle Monroe número mil seiscientos veinticinco; doña Angela Bassanetti, italiana, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Bauness número dos mil treinta y seis; don Domingo José Chiocca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Nole, con Libreta de Enrolamiento número sesenta y dos mil setecientos cinco, con domicilio en la calle Rondeau número dos mil seiscientos veintiuno, y doña Antonia Adela María Ciccioli, argentina, soltera, con Libreta Cívica número ciento noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Blanco Encalada número cuatro mil doscientos cincuenta y uno; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han constituido entre todos ellos una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Pedro Bassanetti, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Teniente General José F. Uriburu novecientos sesenta y seis, de la Capital Federal... Que en dicha acta constitutiva quedaron autorizados los señores Alfio Lorenzo Bassanetti y René Eduardo Arteaga para que actuando conjunta, separada, o alternativamente en nombre y representación de todos y cada uno de los constituyentes, solicitaron... aprobación de los estatutos... reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad... como así para elevar a escritura pública el texto definitivo del estatuto una vez que el mismo quede aprobado por el pertinente decreto del Superior Gobierno de la Nación...". — Leída... firmando... Pedro Bassanetti. A. Bassanetti. Esther Ana Bassanetti. H. Bassanetti. María Ch. de Bassanetti. María C. de Bassanetti. Adela C. B. de Bassanetti. Angela Bassanetti. Domingo J. Chiocca. Antonia Ciccioli... — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza" — Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes del poder de referencia que se encuentra vigente en toda su extensión. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice que viene por este acto a dejar formalizado y protocolizado el contrato social de "Pedro Bassanetti Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria", agregando: Que con el objeto de obtener la aprobación de la personería jurídica de la expresada sociedad, a cuya formación habían procedido el compareciente y sus mandantes el día dos de setiembre del año mil novecientos sesenta, promovieron ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente que lleva el número doce mil novecientos veintidós de esa Inspección y número tres mil ochocientos trece del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, encontrándose insertos en el mismo los siguientes documentos: Acta de Constitución de la sociedad, los estatutos sociales, el balance general de Pedro Bassanetti, al primero de enero de mil novecientos sesenta y la planilla de suscripción e integración del capital por parte de los accionistas fundadores de "Pedro Bassanetti" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria" (en formación) y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ochocientos ochenta y dos que otorga la personería jurídica a la misma, documentos que por su orden e íntegramente transcriptos, dicen así: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 966, Capital, los señores Pedro Bassanetti, Alfio Lorenzo Bassanetti, Esther Ana Bassanetti, Héctor Angel Bassanetti, María Eugenia Chiocca de Bassanetti, María Ciccioli de Bassanetti, Adela Camila Birra de Bassanetti, Angela Bassanetti, Domingo José Chiocca y Antonia Ciccioli, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Pedro Bassanetti, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria", que se regirá por los estatutos que se aprueban por unanimidad, firmándose por separado por todos los presentes. — Segundo: Emitir las nueve primeras series de capital autorizado de la sociedad, según el artículo tercero de los estatutos aprobados según el punto anterior, constituidas en su conjunto por 45.000 acciones ordinarias clase "A", por un valor nominal total de m$n. 4.500.000. — Tercero: Disponer la suscripción del capital emitido según el punto anterior en la siguiente forma: 1º) Pedro Bassanetti, 36.000 acciones; 2º) Alfio Lorenzo Bassanetti, 2.000 acciones; 3º) Esther Ana Bassanetti, 2.000 acciones; 4º) Héctor Angel Bassanetti, 2.000 acciones; 5º) María Eugenia Chiocca de Bassanetti, 500 acciones; 6º) María Ciccioli de Bassanetti, 500 acciones; 7º) Adela Camila Birra de Bassanetti, 500 acciones; 8º) Angela Bassanetti, 500 acciones; 9º) Domingo José Chiocca, 500 acciones; 10º) Antonia Ciccioli, 500 acciones. — Cuarto: Disponer la integración de los valores suscriptos el punto anterior, en la siguiente forma: el señor Pedro Bassanetti, mediante el "fondo de comercio" de "Pedro Bassanetti", con domicilio en la Av. Tte. Gral. José F. Uriburu 966, Buenos Aires, y por un importe de m$n. 3.600.000, proveniente del capital y utilidades en el mismo. — Todos ellos referidos al balance general de "Pedro Bassanetti" al 1º de enero de 1960, que se adjunta a la presente acta, debidamente firmado por todos los presentes, formando parte constitutiva. — Los señores Alfio Lorenzo Bassanetti, Esther Ana Bassanetti y Héctor Angel Bassanetti aportan los saldos a su favor por entregas efectuadas a "Pedro Bassanetti", de acuerdo con el siguiente detalle: Alfio Lorenzo Bassanetti, m$n. 200.000; Esther Ana Bassanetti, m$n. 200.000 y Héctor Angel Bassanetti, m$n. 200.000; importes que figuran en el balance general de "Pedro Bassanetti" al 1º de enero de 1960, en la cuenta Acreedores Especiales; los demás accionistas indicados, el diez por ciento del capital suscripto, en efectivo. — De esta manera, el total de los aportes alcanza a m$n. 4.230.000. — Quinto: De acuerdo con lo dispuesto precedentemente, se acepta la transferencia del "fondo de comercio" de "Pedro Bassanetti", con sede en la Av. Tte. Gral. José F. Uriburu 966, Capital, al 1º de enero de 1960, siendo por cargo y cuenta de esta sociedad anónima las operaciones posteriores al 1º de enero de 1960. — Sexto: Establecer en seis el número de directores, eligiendo a los siguientes: Presidente, señor Pedro Bassanetti; vicepresidente, doctor Alfio Lorenzo Bassanetti; directores, Srta. Esther Ana Bassanetti, señor Héctor Angel Bassanetti, Sra. María Ciccioli de Bassanetti y Sra. Adela Camila Birra de Bassanetti; síndico titular, señor Domingo José Chiocca y síndico suplente, Sra. Antonia Ciccioli. — Séptimo: Los señores doctor Alfio Lorenzo Bassanetti y René Eduardo Arteaga quedan autorizados para que, actuando conjunta separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que le fuera exigida. Quedan igualmente facultados para elevar a escritura pública el estatuto una vez aprobado, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en legal forma por todos los accionistas constituyentes, pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todos los demás trámites y diligencias para la constitución definitiva de la Sociedad. — Dejando así constituida "Pedro Bassanetti" S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria, Agropecuaria, se labra la presente acta que una vez leída es aprobada y firmada por todos los presentes. — P. Bassanetti. — Alfio L. Bassanetti. — Esther A. Bassanetti. — Héctor A. Bassanetti. — María E. Ch. de Bassanetti. — María C. de Bassanetti. — Adela C. B. de Bassanetti. — Angela Bassanetti. — Domingo J. Chiocca. — Antonia Ciccioli. — Certifico que las firmas que figuran al dorso son auténticas y pertenecen a los señores Pedro Bassanetti, Alfio Lorenzo Bassanetti, Esther Ana Bassanetti, Héctor Angel Bassanetti, María Eugenia Chiocca de Bassanetti, María Ciccioli de Basanetti, Adela Camila Birra de Bassanetti, Angela Bassanetti, Domingo José Chiocca y Antonia Ciccioli. — Buenos Aires, septiembre 2 de 1960. Hay un sello y firma que dicen: Jorge Alberto Melazza, Escribano'. — "Estatutos Sociales. — Del Nombre, Objeto y Capital. — Artículo 1º. — Con la denominación de "PEDRO BASSANETTI", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º. — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división, explotación, por sí, por terceros y|o por cuenta de terceros, de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; construcción en terreno propio o ajeno, de toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512, ya sean para la explotación y|o venta. — b) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. — Se exceptúan las operaciones previstas por el Art. 93 de la ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. — c) Comerciales: Mediante la adquisición, compra venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de toda clase de productos y artículos derivados de actividades de la construcción, eléctricos, metalúrgicos, sanitarios del hogar, automotores, plásticos, químicos y textiles. — d) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de toda clase de productos y artículos metalúrgicos, automotores, plásticos, eléctricos, químicos y textiles. e) Mandatarias: Ejercer representaciones y mandatos de cualquier clase, mediante el cobro de comisiones, participaciones, primas o retribuciones de cualquier índole. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales, o industriales organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal o técnico como así también proceder a su financiación, mediante el aporte y la obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, dar y tomar en préstamo dinero y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etc., nacionales y extranjeros, ofrecer a la suscripción pública acciones debentures, de acuerdo a la ley 8.875, tramitar, adquirir, vender y explotar concesiones, como así mismo, realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, gravar con hipotecas o prendas los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general, convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter de limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles para su desarrollo. — Artículo 3º) — El Capital Social se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) dividido en veinte series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Las acciones que constituyen el capital autorizado de la sociedad serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de síndico en cuyo caso tendrán derecho a

un voto por acción. — En el acto constitutivo se suscriben las nueve primeras series del capital autorizado de la sociedad. — Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el Directorio. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por Resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—) en series consecutivas de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo, publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelva en la forma indicada en este artículo. — La asamblea de accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 12 o|o anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 o|o del que se votó para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — Las acciones preferidas tendrán preferencia asimismo al reembolso de su capital en caso de liquidación de la sociedad y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Serán rescatables en las condiciones establecidas por el artículo 343 del Código de Comercio, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento (20 o|o) del valor nominal. — Artículo 4º) Toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emiten, hasta quince días después de la última publicación a efectos del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B" salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación, a esa fecha de cada clase en cuyo caso los accionistas tendrán derecho a suscribirlas, dentro de sus respectivas clases. — No podrá emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 o|o) por lo menos. — La integración de las acciones podorá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia — Artículo 5º) — El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio intereses y garantías que estime convenientes con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Artículo 6º) —

Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto los títulos representativos de acciones así como los debentures, serán firmados por el Presidente y otro director. — Del Directorio. — Artículo 7º) — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a diez miembros designados por Asamblea General de Accionistas. — Cada asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de directores dentro de los límites expresados. — Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — En cada renovación del directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará el vicepresidente y este último en los mismos casos, será reemplazado por el director que determine el directorio. — En caso de vacantes de directores, el directorio de acuerdo con el síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea general de accionistas inmediata siguiente. — Artículo 8º. — El presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del directorio y las asambleas generales de accionistas y ejecuta los acuerdos del directorio. — Todo documento, contrato u obligación inclusive las escrituras públicas y privadas emanadas de la sociedad, deberán llevar las firmas del presidente y un director, o del vicepresidente y un director, o la de un director y un apoderado o la de dos apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un director o de la de un apoderado de la sociedad. —

Artículo 9º) El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente. — Deberá, además, convocar al presidente cuando ello fuere solicitado por dos directores o el síndico. — El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo componen. Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Los directores podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados pero dichos votos no se computarán a efectos del quórum. — Los miembros del directorio y el síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la asamblea de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los directores podrán percibir, además las remuneraciones que les fije el directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudieran encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del directorio por cualquier concepto no podrán exceder del 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de esás funciones por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluir el asunto en el orden del día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los directores, deberán serlo ad-referéndum de la asamblea de accionistas inmediata posterior y lo serán con cargo a gastos generales. — Artículo 10:) El directorio tiene las más amplias facultades de administración, le corresponden todas las no reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este estatuto, le corresponden especialmente: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con la salvedad establecida en el artículo 8º). —

b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y les decisiones de las asambleas de accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado pero que encuadren en los objetivos sociales. c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo 2º) de los estatutos y además cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos sean o no los ordinarios de la administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro conforme a la ley 12.992, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dicho contrato de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque estas existieran ya al tiempo de su mandato. — Demandar, instaurar y contestar todas los acciones judiciales civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarque, girar cheque contra depósitos o en descubierto. — Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar inmuebles en arrendamiento por plazo que podrá exceder de seis años, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, constituir sociedades comerciales de cualquier tipo o forma jurídica, con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes, dar fianzas, reconocer y conferir obligaciones anteriores al mandato, celebrar contratos de seguro como asegurada. — d) Expedir carta de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales. — f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio. — g) Emitir, suscribir, colocar, debentures ya sean con garantía hipotecaria flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, Tribunales Ordinarios y de Trabajo. — i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficiales y Particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, constituido o que se constituya en el futuro. — j) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de la Sociedad, el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea. — k) Repartir dividendos provisorios en cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — l) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que reputen necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Del Síndico. — Artículo 11º) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Artículo 12º) El ejercicio comercial vencerá el 31 de diciembre de cada año. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 13º) La convocatoria de las Asambleas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias, o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando los mismos diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas en primera convocatoria ya sean Ordinarias, Extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estará en quórum con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea. — En dicha segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asamblea, rigen tanto para las ordinarias como para las Extraordinarias y las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. — El accionista que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar por otra persona, accionistas o no, mediante carta poder. — Artículo 14º) Las resoluciones de las asambleas ordinarias, extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, serán adoptadas, en cualquier caso, por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado con las firmas del presidente y dos accionistas que deberá designar al efecto la Asamblea. — Artículo 15º) — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y provisiones que correspondiera se distribuirán así: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. — b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas si se hubieran emitido. — De existir dividendos impagos, se abonarán por orden de mayor antigüedad, antes que el correspondiente al ejercicio. — c) La retribución que se disponga para el Directorio y síndico. — d) Los fondos de Reserva que a propuesta del Directorio o no, disponga la asamblea de accionista. — e) El remanente para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso estas últimas en proporción a la participación adicional pactada, en forma de dividendo pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. — La asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. — Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad a la par o si así dispusiera la asamblea de accionistas. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la Liquidación. — Artículo 16º) La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el Directorio y con la intervención del síndico. — Una vez realizado el activo de la sociedad su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad. — b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere. — c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. — d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciores preferidas si hubiere. — e) El remanente se destinará al Directorio y síndico, los que disponga la asamblea de accionistas y el resto entre las aciones ordinarias y preferidas, si hubiera, en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Artículo 17º) Toda cuestión no prevista en estos estatutos se regirá por las disposiciones legales pertinentes. — Pedro Bassanetti. — Alfio L. Bassanetti. — Esther A. Bassanetti — Héctor A. Bassanettti — Angela Bassanetti. — María E. Ch. de Bassanetti. — Domingo J. Chiocca. — Adela C. B. de Bassanetti. — María C. de Bazzanetti. — Antonia Ciccioli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Pedro Bassanetti, Alfio Lorenzo Bassanetti, Esther Ana Bassanetti, Héctor Angel Bassanetti, Angela Bassanetti, María Eugenia Chiocca de Bassanetti, Domingo José Chiocca, Adela Camila Birra de Bassanetti, María Ciccioli de Bassanetti y Antonia Ciccioli. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1960. — Hay un sello y una firma que dicen: Jorge Alberto Melazza, Escribano". — "Pedro Bassanetti. — Balance General al 1º de Enero de 1960. — Activo. Disponibilidades. — Caja 2.095. — Bancos 204.370.77 — 206.465.77. — Créditos. — Deudores por venta de terrenos 498.600.50; Deudores Hipotec. por venta de Terrenos 2.454.412.50; Deudores Hipotec. por venta de Propiedades 28.000. Deudores Hipotecarios — 275.000.— Deudores varios 6.500 — 3.262.513. — Bienes de Cambio — Inmuebles 2.624.524.80. — Terrenos 1.455.638.87. — 4.080.163.67. — Inversiones — Títulos y acciones 24.000. Bienes de Uso. — Muebles y útiles 155.217.64. Total del Activo 7.728.360.08. Pasivo. — Deudas. — Cuotas Hipot. a pagar 57.553.74 — Obligaciones a pagar 108.792.07. — Acreedores Especiales 600.000. — 766.345.81. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros. — Utilidades a realizar s|ventas de inmuebles 2.879.366.63 — Capital y Resultados — Nombre. — Capital. — Utilidad. — Pedro Bassanetti 3.117.060.53. — 965.587. — 11 — 4.082.647.64. — Total del Pasivo: 7.728.360.08. — Pedro Bassanetti — A. Dellibarda. — Américo M. Dellibarda. — Contador Público Nacional C. B. Cap. Tº 23 — Fº 237. — Pedro Bassa-

netti. — María Ch. de Bassanetti. — Alfio L. Bassanetti — Esther Ana Bassanetti. — Héctor Bassanetti. — Adela B. de Bassanetti. — María C. de Bassanetti. — Angela Bassanetti. — Antonia Ciccioli. — Domingo J. Chiocca. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Pedro Bassanetti, Américo Mario Dellibarda, María Ch. de Bassanetti, Alfio Bassanetti, Esther Ana Bassanetti, Héctor Bassanetti, Adela B. de Bassanetti, María C. de Bassanetti, Angela Bassanetti, Antonia Ciccioli, Domingo J. Chiocca, son auténticas. Hay un sello y una firma que dicen Jorge Alberto Melazza, Escribano. Planilla de Suscripción e Integración del Capital por parte de los Accionistas Fudadores de "Pedro Bassanetti" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria (en formación). — Accionistas. — Capital Suscripto. — Capital en Pedro Bassanetti. — Utilidades. — Acreedores Especiales. — Total. — Capital Integrado. — Saldo en Cta. Cte. — Pedro Bassanetti, $ 3.600.000. — 3.117.060,53. - 965.587,11. - 4.082.647.64 — 3.600.000. — 482.647,64. — Alfio Lorenzo Bassanetti. — 200.000. — 200.000. — 200.000. — 200.000. — Esther Ana Bassanetti: 200.000. — 200.000. — 200.000. — 200.000. — Héctor Angel Bassanetti, 200.000. — 200.000. — 200.000. — 200.000. — María E. Chiocca de Bassanetti: 50.000. — 50.000 — en efectivo, 5.000. — María Ciccioli de Bassanetti, 50.000. — 50.000. — 5.000. — Adela Camila Birda de Bassanetti, 50.000. — 50.000. — 5.000. — Angela Bassanetti. 50.000. — 50.000. — 5.000. — Domingo José Chiocca, 50.000 — 50.000. — 5.000. Antonia Ciccioli, 50.000. — 50.000. — 5.000. — 4.500.000. — 3.117.060,53. — 965.587. — 11.060.000. — 4.982.647,64. — 4.230.000. — 482.647,64. — Pedro Bassanetti — Alfio L. Bassanetti. — Esther Ana Bassanetti. — Héctor A. Bassanetti. — Angela Bassanetti. — María E. Ch. de Bassanetti. — María C. de Bassanetti. — Adela C. B. de Bassanetti. — Domingo José Chiocca. — Antonia Ciccioli. — Certifico que las firmas que figuran al dorso del precedente documento son auténticas y pertenecen a los señores Pedro Bassanetti, Alfio Lorenzo Bassanetti, Esther Ana Basanetti, Héctor Angel Basanetti, María Eugenia Chiocca de Bassanetti, María Ciccioli de Bassanetti, Adela Camila Birra de Bassanetti, Angela Bassanetti, Domingo José Chiocca y Antonia Ciccioli. — Buenos Aires, septiembre 2 de 1960. — Hay un sello y una firma que dicen: Jorge Alberto Melazza, Escribano". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — JVR|JCW. — Buenos Aires, 7 Jun. 1961. — Visto el expediente Nº 3.813|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pedro Bassanetti", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve. — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pedro Bassanetti", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 2 de septiembre de 1960, y apruébase su estatuto de fs. tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiséis (26) y la planilla de fojas treinta (30). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 882. — Luis Mac Kay". — La precedente transcripción concuerda fielmente con las constancias del expediente relacionado, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y como de que el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: Que según resulta de la transcripción que antecede, la sociedad anónima "Pedro Bassanetti", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial, Mandataria y Agropecuaria ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del mismo Código. — Otorgan la presente escritura declarando Definitivamente Constituida la expresada sociedad que se regirá por los estatutos transcriptos y suscriptas las nueve primeras series del capital autorizado de la sociedad por un valor nominal total de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, solicitando del autorizante expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificó en todo de su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, señores don Carlos Juan Guajardo y don Pascual Herrera, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos cuarenta y seis otorgada en la fecha. — Alfio L. Bassanetti. — Tgo.: C. J. Guajardo. — Tgo.: Pascual Herrera. Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente desde el trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar p fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Jorge A. Melazza. — Hay un sello. — 882.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.080.— e.4|10-Nº 34.466-v.4|10|61

FOTOGRABADO AMBROSIO FRIGERIO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.427-B. Primer Testimonio. Escritura número ochocientos veintiocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el doctor Alfredo Lisdero, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos nueve, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de los señores Ambrosio Frigerio, Mario Caletti, Bruno Marchesini, Emilio Bianchi, Serafín Eugenio Cappeletti, Julio Ernesto Pflund, Elso Monti, Angela Macchi de Afeltra, Victorio Caletti y la Sociedad "Estampería Mario Caletti, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", según personerías que acreditará con la escritura que se transcribirá más adelante. — Y expresa que sus representados constituyeron provisoriamente, según escritura pasada ante mí, en fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta, modificada por la escritura que también pasó ante mí el once de abril próximo pasado, con el nombre de Ambrosio Frigerio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la Sociedad que girará en esta República con la denominación de "Fotograbado Ambrosio Frigerio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Que habiendo ahora el Poder Ejecutivo Nacional otorgado la correspondiente personería jurídica, viene por la presente a elevar a escritura pública tales actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Me exhibe al efecto el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil ochocientos treinta y cuatro, del año en curso, expediente once mil novecientos noventa y seis, Inspección General de Justicia en el que de fojas uno a fojas once y de fojas setenta y cuatro a setenta y seis corren testimonios de las citadas escrituras que procedo a transcribir en lo pertinente, incluyendo el Estatuto en su redacción definitiva, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta... comparecen... Ambrosio Frigerio, Mario Caletti, Bruno Marchesini, Emilio Bianchi, Serafín Eugenio Cappeletti, Julio Ernesto Pfund, Elso Monti, Angela Macchi de Afeltra y Victorio Caletti... haciéndolo el señor Mario Caletti, por sí y en representación de la Sociedad "Estampería Mario Caletti, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"... Y los comparecientes por sí y en la representación invocada, expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "Fotograbado Ambrosio Frigerio, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que tiene por finalidad continuar las operaciones sociales de "Fotograbado Tigre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la misma, fijando como asiento principal de sus negocios y domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, y se regirá por el Estatuto que se transcribe a continuación: Estatutos: Artículo primero: Bajo el nombre de "FOTOGRABADO AMBROSIO FRIGERIO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye esta Sociedad que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. — Podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto de esta República o del extranjer- .— Artículo segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) La explotación industrial y comercial de fotograbados, la fabricación de cuadros (chablonen), el grabado de cilindros de cobre y|o cualquier otro metal para el estampado y la impresión de tejidos, papeles, cueros, plásticos y cualquier otro material; b) La importación, exportación, compra y venta, distribución, representación, consignación de productos industriales, materias primas, semielaboradas y|o manufacturadas. — Para alcanzar sus fines la Sociedad podrá realizar dentro y fuera del país toda clase de operaciones y negociaciones financieras, comerciales e industriales, cumpliendo los actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, inclusive compra de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, venta de los mismos, constitución de hipotecas y prendas, participación en otras Sociedades y cualquier otro que sea conveniente al logro del objeto social. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una agrupadas en series de igual o distinto número de acciones y el Directorio podrá proceder por sí a su emisión. — El capital autorizado podrá aumentarse en una o más veces hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que determinará las características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas por el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de integración. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: Cada emisión de acciones se hará constar por escritura pública pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho, en proporción a sus tenencias, a la suscripción de las nuevas acciones ordinarias o preferidas emitidas, salvo el caso que estas estuvieran afectadas a un destino especial, de acuerdo a una especial resolución de la Asamblea, para la entrega en pago total o parcial de toda clase de bienes o derechos. — El Directorio llamará a suscripción mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, concediendo un plazo que no podrá ser inferior a quince días subsiguientes a la última publicación para que los accionistas manifiesten si optan por la suscripción. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser ordinarias de clase A, ordinarias de clase B y|o preferidas. — Las acciones ordinarias de clase A, dan derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente, en cuyo caso sólo tendrán derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de clase B, dan derecho a un voto por acción. — Las primeras cincuenta mil acciones serán ordinarias de clase A y|o preferidas y las sucesivas de clase B y|o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en los casos que se indican en el inciso c) de este artículo. — Las acciones preferidas tendrán las características y condiciones que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en cada emisión dentro de los principios siguientes: a) Gozarán de un dividendo preferente de hasta el diez por ciento acumulativo por tiempo determinado o sin limitación de tiempo, o bien no acumulativo. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo cuando las utilidades no fuesen suficientes; b) Podrán gozar de un dividendo adicional que, sumado al dividendo fijo, no podrá superar el dividendo asignado a las acciones ordinarias; c) Carecerán de voz y voto en las Asambleas, sin embargo participarán en ellas con un voto por acción a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquella que no haya asignado en todo o en parte el dividendo fijo y durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados íntegramente; d) Podrán o no ser rescatadas. — En caso de ser rescatables lo serán con o sin prima, en los términos, plazos y condiciones que se establecerán al emitirlas; e) En caso de liquidación tendrán preferencia para el reembolso y podrán participar o no en el excedente que resultara después de reembolsado el valor del excedente de las acciones; f) Podrán o no ser convertidas en acciones ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variarse sus características . — En caso de ser convertibles, la conversión será resuelta por la Asamblea, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que se fijen en las condiciones de emisión, debiendo inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio. — Artículo séptimo: Las acciones serán integradas en la forma y plazo que establezca el Directorio o la Asamblea en su caso, serán al portador una vez pagado íntegramente su importe y llevarán, además de los requisitos establecidos en el Código de Comercio en su artículo trescientos veintiocho, la firma de dos directores o de un director y del síndico. — El Directorio podrá emitir acciones nominativas y los accionistas solicitar que lo sean sus acciones aun cuando estén totalmente integradas. — La transferencia de los certificados y acciones nominativas, en acciones al portador requerirá indefectiblemente, en cada caso, la autorización expresa del Directorio, la transformación de acciones nominativas en acciones al portador deberá, además, inscribirse en el Registro Público de Comercio. — En el caso de suscripciones con pago parcialmente diferido, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes, transcurrido dicho plazo, la sociedad, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndose a éstos todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Artículo octavo: La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, sujetos a las leyes vigentes, en la época y lugar de su emisión. — Artículo noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a once miembros titulares, pudiendo la Asamblea designar uno o más Directores Suplentes. — Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegibles indefinidamente, entendiéndose que la vigencia del mandato se extienda hasta la reunión de la Asamblea General que haya de designar nuevas autoridades. — El Directorio en su primera reunión anual designará su Presidente y podrá designar un Vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, o inhabilitación de un Director Titular, o en caso de ausencia temporaria sin que el ausente haya designado a otro Director Titular o Suplente que lo represente será reemplazado por un Director Suplente designado por el Directorio con el consentimiento del Síndico. — Si faltaran Directores Suplentes designados por Asamblea, será el Síndico quien designe el reemplazante. — El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de miembros presentes. — En caso de empate, el Presidente no tendrá doble voto y la Asamblea convocada al efecto, resolverá sobre el punto. — Los Directores depositarán cincuenta acciones en garantía de sus funciones, y podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por otros Directores, Titulares o Suplentes, mediante carta-poder. — Artículo Décimo: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover gestionar, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad. — A tal fin y sin que implique limitación alguna de la capacidad del Directorio, ya que esta enumeración es meramente enunciativa éste podrá: a) Administrar libremente la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que crea conveniente, instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Previsión Social, el Instituto de las Remuneraciones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial con todas las facultades legales, incluso las de absolver posiciones en nombre de la Sociedad; b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento o concesión toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes, toda clase de títulos y acciones de otras sociedades, compañías, Bancos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre la misma, derechos de hipoteca o prenda o cualquier otro derecho real o personal de garantía; c) Tomar o dar dinero en préstamo o crédito a plazo o en cuenta corriente; d) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitarlas de los poderes públicos Nacionales o Municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que se poseyera; e) Dar o aceptar representaciones o mandatos a|y de sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero; f) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos industriales y comerciales y enajenarlos, hacer aportes y tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, pu-

diendo la Sociedad misma asumir el cargo de miembro del Directorio o de la Dirección o de la Gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio de el o de los representantes que el Directorio de la Compañía designe, todo esto salvo prohibición expresa de la Ley. — Efectuar toda clase de negocios comerciales; g) Industriales y financieras y de transacciones comerciales, con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o no, dentro y|o fuera del país; h) Formular demandas y querellas, designar uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro o fuera del país; i) Constituir agencias, sucursales y representaciones, dentro y fuera del país, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo; j) Nombrar a uno o más gerentes. — Estos podrán ser Directores siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria; k) Confiar a uno o más de sus miembros misiones especiales o el desempeño de funciones permanentes fijando las remuneraciones correspondientes ad referéndum de la Asamblea; l) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y proponer la distribución de beneficios. — Artículo undécimo: El Presidente o un Vicepresidente, en su caso, representa legalmente a la Sociedad. — Esta representación podrá, asimismo, ser ejercida por apoderados designados por el Directorio conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo décimo. — Artículo duodécimo: La Asamblea designará anualmente un Síndico Titular y uno Suplente, con las atribuciones y deberes que señala el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Las remuneraciones serán fijadas por la Asamblea General y cargadas a gastos generales. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán de acuerdo a lo determinado por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial, por los plazos y con la anticipación previstas por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. Aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambles Generales, ordinarias y extraordinarias, se considerarán constituidas válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, en primera convocatoria y con cualquier número de accionistas presentes o de capital en segunda convocatoria. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo cuarto: Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Asamblea, en la Caja de la Sociedad, las acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, quedando exentos de la obligación del depósito los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente a la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder. — El pedido de Asamblea hecho por accionistas, según lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberá ser resuelto dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo décimo quinto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año. — El Balance General, el Inventario, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria del Directorio y el proyecto de Distribución de Utilidades serán presentados por el Directorio conjuntamente con el Informe del Síndico a la consideración de la Asamblea General. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto: b) Las sumas que la Asamblea destine para remuneración del Directorio y síndico; c) Los dividendos acumulativos atrasados, el dividendo fijo y el dividendo adicional de las acciones preferidas; d) El saldo según el destino que determine la Asamblea. — Artículo décimo sexto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio sobre utilidades líquidas y realizadas establecidas por balances que se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trecientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga la distribución. — Artículo décimo séptimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la o las personas designadas por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el Pasivo y los gastos y honorarios de liquidación, el remanente se aplicará así: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital aportado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y los poseedores de acciones preferidas en proporción a la participación adicional en las utilidades qoe se rubiesen pactado. — Segundo: Que conforme a lo resuelto más arriba y a lo que expresan los Estatutos de la Sociedad que por la preseste se constituye, los señores Ambrosio Frigerio, Serafín Eugenio Cappeletti y la Sociedad "Estampería Mario Caletti, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", representada en este acto por el señor Mario Caletti como únicos titulares de la totalidad de las cuotas de la Sociedad "Fotograbado Tigre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aportan el activo y pasivo de dicha Sociedad a la Sociedad Anónima que por la presente se crea y se constituye. Hasta tanto esta Sociedad obtenga su personería jurídica, los comparecientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio, resuelven que la Sociedad "Fotograbado Tigre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa realizando sus operaciones por cuena de la citada Sociedad Anónima, en formación, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: Que acto seguido se proceda a suscribir las primeras dos series de acciones: una primera serie de doce mil acciones equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional son ordinarias de clase A, nominativas, y se suscriben como sigue: Señor Ambrosio Frigerio cinco mil quinientas acciones, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Señor Julio Ernesto Pfund, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional; Doctor Bruno Marchesini, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional; Doctor Mario Caletti, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional; Señor Emilio Bianchi, cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; Señor Elso Monti, cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; Señor Victorio Caletti, cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; Doctora Angela Macchi de Afeltra, cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; Señor Serafín Eugenio Cappeletti, cuatro mil acciones, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y "Estampería Mario Caletti Sociedad Anónima Industrial y Comercial", dos mil acciones, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — La segunda serie será de ocho mil acciones preferidas nominativas, equivalentes a un valor de ochocientos mil pesos moneda nacional, cuyas condiciones de emisión son las siguientes: a) Tienen derecho a un dividendo fijo no acumulativo del ocho por ciento anual; b) Participan en las utilidades adicionales que se distribuyan en cada ejercicio después que se haya asignado a las ordinarias el diez por ciento de dividendo, y en igual porcentaje de dividendo que se asigne a las ordinarias; c) No son rescatables; d) Tienen prelación para el reembolso en caso de liquidación y participan en la distribución del eventual excedente en igual medida que las acciones ordinarias. — Estas ocho mil acciones preferidas son suscriptas por el señor Ambrosio Frigerio. — Cuarto: Que la integración de las acciones suscriptas se realiza en la siguiente forma: Serafín Eugenio Cappeletti con su parte de capital, reservas y saldo de su cuenta particular que le corresponde según balance practicado por la Sociedad "Fotograbado Tigre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y que, certificado por el Contador Público Nacional Doctor Alfredo Lisdero y firmado por los comparecientes, se agrega a la presente como parte integrante de la misma: Estampería Mario Caletti, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con nueve centavos con su parte de capital, reservas y saldo de su cuenta corriente que le corresponde según balance de la Sociedad "Fotograbado Tigre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y del saldo restante de veinticinco mil doscientos treinta y un pesos con once centavos, el diez por ciento en efectivo en este acto; y el señor Ambrosio Frigerio, un millón ciento nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional con su parte de capital, reservas y saldo de su cuenta particular que le corresponde, según balance de la Sociedad "Fotograbado Tigre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", antes citado y de los doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional restantes, integra el diez por ciento en efectivo en este acto. — Los demás suscriptores integran en este acto también en efectivo, el diez por ciento para ser depositado, conjuntamente con el diez por ciento abonado por los accionistas Estampería Mario Caletti Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y el señor Ambrosio Frigerio, en el Banco de la Nación Argentina, a fin de realizar los trámites pertinentes para la aprobación de estos Estatutos y reconocimiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo Nacional, Planilla de Suscripciones y Aportes de los Accionistas de "Ambrosio Frigerio Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Suscripciones — Aportes. — Bienes — Efectivo: Ambrosio Frigerio 1.350.000; 1.109.534,67; 24.046,53. — Julio Ernesto Pfund 10.000; 1.000. — Bruno Marchesini 10.000; 1.000. — Mario Caletti 10.000; 1.000. — Emilio Bianchi 5.000; 500 — Elso Monti 5.000; 500. — Victorio Caletti 5.000; 500. — Angela M. de Afeltra 5.000; 500. — Serafín Eugenio Cappeletti 400.000; 400.000. — Estampería Mario Caletti Sociedad Anónima Industrial y Comercial 200.000; — 200.000. — 2.000.000; 1.709.534,67; 29.046,53. — Angela M. de Afeltra". — Quinto: Que el primer Directorio Provisorio elegido por unanimidad, se compondrá de cuatro miembros titulares y tres suplentes y durará hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre una vez que sea concedida a la sociedad la personería jurídica, la que designará el Directorio de acuerdo al artículo décimo tercero del estatuto. — El Directorio provisorio queda así compuesto: Presidente: señor Ambrosio Frigerio; vicepresidente: señor Serafín Eugenio Cappeletti; directores titulares: doctor Mario Caletti y señor Julio Ernesto Pfund. — Se designan como síndicos: titular y suplente al doctor Alfredo Lisdero y a la doctora Angela Macchi de Afeltra respectivamente. — Como directores suplentes se nombran a los señores Victorio Caletti, Emilio Bianchi y doctor Bruno Marchesini. — El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria y hasta la fecha de la expiración de su mandato, todas las facultades que la ley y estos estatutos acuerdan al Directorio. — Sexto: Que confiere Poder Especial al doctor Alfredo Lisdero y a la doctora Angela Macchi de Afeltra, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, cualesquiera de ellos, procedan: a) A gestionar del Superior Gobierno de la Nación la concesión de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de su estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna, aceptar y rechazar las modificaciones que aconsejen introducir al mismo aun con respecto a la denominación adoptada y|o a su objeto social, pudiendo proyectar los nuevos textos de sus artículo; y b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice el funcionamiento y el estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y realizar los trámites pertinentes hasta la definitiva constitución de la sociedad. — La personería invocada por el señor Mario Caletti, se acredita con el poder que le fuera otorgado ante mí al folio seiscientos setenta y nueve de este mismo Registro, protocolo corriente que en lo pertinente dice así: "En... Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos sesenta, en nombre y representación de la sociedad "Estampería Mario Caletti Sociedad Anónima Industrial y Comercial"... personería... a) Estatuto Social... aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número diecisiete mil ciento noventa y cinco... Artículo primero: Bajo la denominación de "Estampería Mario Caletti Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se constituye una sociedad anónima, que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete... Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la industria de estampados, tintorería y apresto de tesxtiles, fabricación de hilados y tejidos en general... Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social... Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional... inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número seiscientos setenta y cinco, al folio cuarenta, libro cincuenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales... Acta Nº 25. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Mario Calettti; Bruno Marchesini; Remigio Nider y Victorio Caletti: miembros del Directorio de "Estampería Mario Caletti Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"... del síndico Titular Dra. Angela M. de Afeltra y bajo la presidencia del doctor Mario Caletti .. Participación en la constitución de la sociedad anónima "A. Frigerio Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — **Toma la palabra el señor Presidente** quien expresa que la sociedad Fotograbado Tigre S. R. L. de la que nuestra sociedad es socia se va a transformar en Sociedad Anónima y que en ésta nuestra sociedad suscribirá acciones por un total de m$n. 200.000.— a integrar con su parte de capital, reservas y saldo de cuenta corriente que tiene en Fotograbado Tigre S. R. L., al 30|6|59. — Expresa el señor presidente que corresponde al Directorio dar su conformidad a la operación y autorizar las personas que deberán suscribir el acta constitutiva y demás actas y documentos. — El Directorio, por unanimidad, resuelve:1º) Participar en la transformación de Fotograbado Tigre S. R. L. y en la constitución de la sociedad "A. Frigerio S. A. I. C." suscribiendo 2.000 acciones por un total de m$n. 200.000, a integrarse con su parte de capital, reservas y cuenta corriente que nuestra sociedad tiene en la sociedad Fotograbado Tigre S. R. L. al 30|6|59. — 2º) Autorizar a los directores señores Mario Caletti y Bruno Marchesini, para que actuando a firma indistinta, participen en la constitución de la sociedad anónima y transformación de la sociedad de responsabilidad limitada, y otorgarle poder especial para que represente a la sociedad en todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para la transformación de Fotograbado Tigre Sociedad de Resp. Limitada en una sociedad anónima, con intervención o no de otras personas, inclusive del propio mandatario y con el aumento del capital inmediato o futuro, que estimen prudente pactar. — A tal efecto los faculta para que en su nombre contraigan cuantas ogligaciones consideren convenientes, intervengan en la disolución y liquidación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorguen todos los actos necesarios para la transformación total o parcial del activo y pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a la Sociedad Anónima; suscriban las cuotas de capital que convengan con las demás partes interesadas; hagan o la obliguen a efectuar los aportes en especie o en dinero efectivo; firmen actas de constitución, escrituras públicas y cualquier otro documento; aprueben Estatutos, acepten reformas requeridas; efectúen gestiones y trámites administrativos y judiciales y realicen cuantos más actos conceptuen necesarios a tal fin. — 3º) Autorizar a los Sres. Mario Caletti y Victorio Caletti, indistintamente, a firmar la escritura de protocolización de la presente acta. — Siendo las once horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por lo que se redactó, leyó, ratificó y firmó la presente acta por los Sres. Directores asistentes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Caletti Mario. — E. Marchesini. — Remigio Nider. — Caletti Vittorio. — Angela M. de Afeltra". — Es copia del acta relacionada, que obra al folio treinta y seis del libro de actas de Directorio de la Sociedad ya mencionada, doy fe. — En cumplimiento de dicha resolución continuó diciendo el compareciente, otorgar poder especial a favor de los Doctores Mario Caletti y Bruno Marchesini, para que cualquiera de ellos, indistintamente, o bien en forma alternada, representen a la mandante en la realización de los actos enunciado en el acta de Directorio número veinticinco precedentemente transcripta y con la amplitud de facultades que para el caso se requieren y resulten de la misma, la que a esos mismos fines se da en este lugar por integramente reproducida. — Leída... se ratifica y firma... Caletti Vittorio... Ante mí: Hernán Bunge. — ...Leída... se ratifican y firman... A. Frigerio. — Julio F. Pfund. — S. Cappelletti. — Monti. — Emilio Bianchi. — B. Marchesini. — Angela M. de Afeltra. — Caletti Mario. — Caletti Vittorio... Ante mí: Hernán Bunge". — Lo transcripto es copia de lo pertinente, doy fe, así como de que a fojas quince y dieciséis corre el balance de la sociedad "Fotograbado Tigre Sociedad de Responsabilidad Limitada", que transcripto dice así: "Balance General al 30 de junio de 1959 (3º Ejercicio). — Activo Fijo. — Terrenos 196.081,60. — Maquinarias, 4 amortizaciones 335.000. — Amort. 100.950.50. — 315.384,50. — Instalaciones, 40.987,75 — Amort. 12.296,31 . — 28.691,44. — Herramientas, 11.266,75. — Amortización, 2.821,01. — 8.445,74. — Muebles y Utiles, 81.752,10. — Amortización, 18.200,03. — 67.552,07. — Obras en curso, 19.630,91. — 635.786,26. — Activo Circulante. — Materias Primas, 578.762,38. — Mercaderías en Elaboración y Elaborada, 130.450,00. — 709.212,38. — Activo Disponible. — Banco Provincia, 5.261,40. — Fondo Fijo, 4.000,00. — Banco Italo Belga, 138.234.08. — 137.495,48. — Activo Exigible. — Deudores Comunes, 1.158.023,25. — Previsión Créditos Incobrables, 19.554,78. — 1.138.468,47. — Documentos a Cobrar, 224.500,00. — 1.362.968.47. — Activo Transitorio. — Primas s|Seguros no Vencidos, 17.196,84. — Cuentas en Suspenso, 6 000,00. — Anticipo a Proveedores, 4.375,00. — 27.571,84. — 2.873.034,43. — Cuentas de Orden. — Documentos a Cobrar entregados a Proveedores, 342.352,60. —

Documentos a Cobrar Descontados, 67.130,00. — 409.482,60. — 3.282.517,03. — Julio F. Pfund. — S. Cappelletti. — Caletti Mario. — Caletti Vittorio. — B. Marchesini. — Monti. — Emilio Bianchi. — Angela M. de Afeltra. — Alfredo Lisdero. — A. Frigerio". — Pasivo no Exigible. — Capital Social, 1.000.000,00. — Fondo Reserva Legal, 51.442,78. — 1.051.442,78. — Pasivo Exigible. — A. Frigerio c|c., 453.524,72. — S. E. Cappelletti c|c., 211.181,13. — Estampería Mario Caletti S. A. c|c., 110.212,69. — 774.918,54. — Obligaciones a Pagar, 189.013,07. — Proveedores, 535.353,68. — Retenciones y Aportes p|leyes Sociales a Pagar, 119.316,56. — Impuestos a Pagar, 119.934,57. — 963.617,88. — Pasivo Transitorio. — Previsión Ley 11.729. — 6.918,97. — Provisión para Impuestos, 41.125,04. — Cuentas a Pagar, 18.600,00. — Sueldos y Jornales a Pagar, 16.411,22. 83.055,23. — Cuentas de Orden. — Obligaciones por Doc. a Cobrar, Entreg. a Proveedores, 342.352,60. — Obligaciones por Doc. a Cobrar Descontados, 67.130,00. — 409.482,60. — 3.282.517,03. — Julio E. Pfund. — S. Cappelletti. — Caletti Mario. — Caletti Vittorio. — B. Marchesini. — Monti. — Emilio Bianchi. — Angela M. de Afeltra. — Alfredo Lisdero. — A. Frigerio". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A fojas setenta y dos y ochenta corren las resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando para funcionar a la Sociedad como Anónima y estableciendo el texto definitivo de su artículo primero, con la denominación. Dicen así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 9 May. 1961. — Visto el expediente Nº 2834|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ambrosio Frigerio Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Ambrosio Frigerio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital, el 27 de mayo de 1960 y apruébase su Estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y ocho vuelta (68 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas quince (15) y dieciséis (16) la planilla de fojas sesenta y tres (63) y téngase presente la enmienda del acta constitutiva en la forma indicada a fojas sesenta y seis y vuelta (66 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 579. — Luis R. Mac Kay". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Ago. 1961. — Visto el Expediente Nº 2.834|61; atento a que la totalidad de los accionistas constituyentes de la Sociedad "Ambrosio Frigerio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", han resuelto cambiar su nombre actual, según consta en el testimonio de la escritura corriente de fojas 74 a 76; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Establécese que el texto vigente del artículo 1º del Estatuto de la citada Sociedad es el que obra a fojas setenta y siete vuelta (77 vta.), la que, por consiguiente, en lo sucesivo se denominará "Fotograbado Ambrosio Frigerio. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por lo que se deja sin efecto la parte pertinente de la Resolución 579, de 9 de mayo de 1961. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a los fines dispuestos en la citada resolución. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.366. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel, así como de que el doctor Lisdero declara constituida definitivamente la Sociedad "Fotograbado Ambrosio Frigerio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Yo, Escribano autorizante dejo constancia que se agregará al "corresponde mensual" estampillado por valor de doce mil pesos moneda nacional, en pago del impuesto al capital emitido que asciende a dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica y firma, ante mí y los testigos, don Cosme Lasalandra y don Alberto Pedro Rodríguez, vecinos y hábiles doy fe. — Alfredo Lisdero. — A. Rodríguez. — Cosme Lasalandra. — Hay un sello. —. — Ante mí: Hernán Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, del Registro número trescientos sesenta y cinco, a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este segundo testimonio en trece sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós al dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiséis, correlativos del dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho al dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro y el presente número quinientos treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, todos de la Serie U., que firmo y sello en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto, del año mil novecientos sesenta y uno. — Hernán Bunge, Escribano. — Hay un sello notarial.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.400.— e.4|10-Nº 34.472-v.4|10|61

EMPRESA DE TRANSPORTES TENIENTE GENERAL ROCA

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 666. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparece: don Santiago Luis Pradel, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Celina Barbet, domiciliado en Viamonte novecientos veinte y siete, Capital Federal; don Fortunato Giacoponello, italiano, casado en primeras nupcias con Rosina Scavaci, domiciliado en Borges cinco mil quinientos veintiséis, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; y don Mario Juan Franco, argentino naturalizado, casado con María Noemí Bozzini, domiciliado en Borges dos mil novecientos ochenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Pradel y Giacoponello concurren a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Oscar Pedro Rebecchi, Felipe Santiago Domínguez, Guillermo Pastoriza, Arturo Mazaira, Blas Ravalli, Gabriel Pastoriza, Blas Frantantoni, Antonio Ferreira, Carlos Francisco Visentin, José Rosendo González, Osvaldo Félix Antonio Losi, Antonio Ricardo, Nicasio Ricardo Arbol, Leonardo Eugenio Varela, Jesús Mazaira, Pedro David Medela, Camilo Francisco Varela, Juan Ieomolo, Aurelio Férvido Netri, Eduardo Silvano Stok, Antonio José Rodríguez, Juan Nicasio Molina, Manuel Alvite, Juan Duffour, Manuel María García, José María Carreira, Nicolás Aquilante, José Carlos Vaquie, Julián Pascual, Juan José Marone, Guillermo Amadeo Ferreira, Agustín Januario, Gregorio Duckardt, Juan Duckardt, Jorge René Gatti, Oscar Zebel, José Ravalli, y Alberto Augusto Martins; haciéndolo también el señor Giacoponello en su propio nombre y el señor Franco, concurre en nombre y representación del señor Marcelo Franco, personerías que se justificarán mas adelante. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete sus mandantes y el señor Giacoponello, constituyeron en forma provisoria, la sociedad "Empresa de Transportes Teniente General Roca, Sociedad Anónima", cuya acta fundacional fué modificada por actas de fechas veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Previo los trámites de estilo, la citada Sociedad fué aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha veintidós de mayo del corriente año; por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y ejecutando el mandato recibido, vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente administrativo N. nueve mil ciento cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia y tres mil doscientos setenta y siete del Ministerio de Educación y Justicia, del que se copia en lo pertinente las actas de constitución a que se han hecho referencia; y el proyecto de estatutos tal como ha sido aprobado y la resolución ministerial que autoriza el funcionamiento de la sociedad. — Dicha documentación, por su orden dice: "Reunidos en el domicilio de la calle Florida 835, P. 3, Esc. 330, Estudio del Dr. Ernesto Mangudo Escalada, los señores Oscar P. Rebecchi, Felipe S. Domínguez, Fortunato Giacoponello, Guillermo Pastoriza, Arturo Mazaira, Blas Ravalli, Gabriel Pastoriza, Blas Frantantoni, Antonio Ferreira, Carlos F. Visentin, José R. González, Osvaldo F. A. Losi, Antonio Ricardo, Nicasio Arbol, Leonardo E. Varela, Jesús Mazaira, Pedro D. Medela, Camilo Varela, Marcelo Franco, Aurelio F. Netri, Juan Ieomolo, Eduardo Stok, Antonio J. Rodríguez, Juan N. Molina, Manuel Alvite, Juan Duffour, Manuel N. García, José M. Carreira, Nicolás Aquilante, José Vaquie, Julián Pascual, Juan J. Marone, Guillermo A. Ferreira, Oscar Cerquetti, Juna Duckardt, Gregorio Duckardt, Jorge R. Gatti, Oscar Zebel y José Ravalli, con el objeto de fundar una sociedad anónima que se dedique a la explotación de negocios de transporte y sus anexos y luego de un cambio de ideas, Resuelven: 1º) Dejar constituída como sociedad anónima, en formación, hasta tanto se obtenga la autorización del Poder Ejecutivo, y se llenen los demás recaudos legales, bajo la denominación de "Empresa de Transportes Teniente General Roca, Sociedad Anónima"; 2º) Aprobar el proyecto de Estatutos que firmados por todos los comparecientes se considera parte integrante de la presente acta; 3º) Suscribir en este acto la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos de los ocho millones del capital autorizado, correspondiente a las series 1, 2, 3, 4 y 5ta. conforme al siguiente detalle: Señor Oscar Rebecchi, doscientas acciones, Felipe S. Domínguez, cincuenta acciones, Fortunato Giacoponello, cien acciones, Guillermo Pastoriza, cien acciones, Blas Fratantoni, cincuenta acciones, Antonio Ferreira, veinticinco acciones, Carlos F. Visentin, doscientas acciones, José R. González, doscientas acciones, Osvaldo F. A. Losi, cien acciones, Antonio Ricardo, cincuenta acciones, Nicasio Arbol, cien acciones, Leonardo E. Varela, trescientas acciones, Jesés Mazaira, doscientas acciones, Pedro D. Medela, cien acciones, Camilo Varela, cien acciones, Marcelo Franco, doscientas cincuenta acciones, Aurelio F. Netri, ciento cincuenta acciones, Juan Iemolo, doscientas acciones, Eduardo F. Stok, ciento veinticinco acciones, Antonio J. Rodríguez, doscientas acciones, Juan N. Molina, cien acciones, Manuel Alvite, cien acciones, Juan Duffour, cien acciones, Manuel M. García, cincuenta acciones, José M. Carreira, ciento veinticinco acciones, Nicolás Aquilante, ciento veinticinco acciones, Julián Pascual, cien acciones, Juan J. Marone, cien acciones, Guillermo A. Ferreira, veinticinco acciones, Oscar Cerquetti, cincuenta acciones, Juan Duckardt, cincuenta acciones, Gregorio Duckardt, cincuenta acciones, Jorge R. Gatti, cincuenta acciones, Oscar Zebel, ciento veinticinco acciones, José Ravalli, cien acciones, José Vaquie, cien acciones, Blas Ravalli, cien acciones, Gabriel Pastoriza, cien acciones, Arturo Mazaira, cien acciones, Antonio Ferreira, cincuenta acciones, todas de un mil pesos m|n. cada una. — Estas acciones se integran totalmente en especie y corresponden al valor de los vehículos automotores pertenecientes a los mencionados señores accionistas que transfieren en propiedad a la "Sociedad Anónima Empresa de Transporte Teniente General Roca", y cuyo detalle firmado por los componentes se agrega por separado. — 4º) Designar el primer directorio, de la sociedad anónima, cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general ordinaria que se realice y que queda integrado de la siguiente manera: presidente: Fortunato Giacoponello, vicepresidente: Camilo Varela, secretario: Guillermo Pastoriza, tesorero: Felipe S. Domínguez, vocales titulares: Arturo Mazaira, Antonio J. Rodríguez, vocales suplentes: José C. Vaquie y Gabriel Pastoriza; síndico titular: Leonardo E. Varela, síndico suplente: Aurelio F. Netri. — 5º) Autorizar al doctor Ernesto A. Mangudo Escalada y señor Angel J. Cavallero, para realizar las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, facultándolos para que acepten las reformas, ampliaciones y modificaciones que impongan las autoridades competentes, con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes en treinta de diciembre de 1957. — O. P. Rebecchi. — Fortunato Giacoponello. — Blas Ravalli. — Carlos F. Visentin. — Camilo Varela. — J. Mazaira. — Antonio Ferreira. — Felipe S. Domínguez. — J. Vaquie. — Antonio Ricardo. — Aurelio F. Netri, — Juan Duckardt. — G. Duckardt. — Julián Pascual. — Juan J. Marone. — Eduardo S. Stok. — Oscar Zebel. — Juan N. Molina. — Nicasio R. Arbol. — C. Varela. — José Ravalli. — J. Iemolo. — Pedro David Medela. — José M. Carreira. — Nicolás Aquilante. — Antonio Rodríguez. — Jesús Mazaira. — José R. González. — Gabriel Pastoriza. — M. Franco. — L. Varela. — Osvaldo F. A. Losi. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Guillermo A. Ferreira. — Manuel García. — Oscar Roberto Cerquetti. — Jorge R. Gatti. — Blas Fratantoni. — Certifico: en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número veintidós de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: O. P. Rebecchi, Fortunato Giacoponello, Blas Ravalli, Carlos F. Visentin, Guillermo Pastoriza, A. Mazaira Antonio Ferreira, Felipe S. Domínguez, J. Vaquie, Antonio Ricardo, Aurelio F. Netri, J. Duckardt, G. Duckardt, Julián Pascual, J. J. Marone, Eduardo S. Stok, Oscar Zebel, Juan N. Molina, Nicasio R. Arbol, C. Varela, José Ravalli, J. Imeolo, Pedro David Medela, José M. Carreira, Nicolás Aquilante, Antonio Rodríguez, Jesús Mazaira, José R. González, Gabriel Pastoriza, M. Franco, L. Varela, Osvaldo F. A. Losi, Manuel Alvite, Juan Duffour, Guillermo A. Ferreira, Manuel García, Oscar Roberto Cerquetti, Jorge R. Gatti, Blas Fratantoni, pertenecen a: Oscar P. Rebecchi, Fortunato Giacoponello, Blas Ravalli, Carlos F. Visentin, Guillermo Pastoriza, Arturo Mazaira, Antonio Ferreira, Felipe S. Domínguez, J. Vaquie, Antonio Ricardo, Aurelio F. Netri, Juan Duckardt, Gregorio Duckardt, Julián Pascual, Juan J. Marone, Eduardo Stok, Oscar Zebel, Juan M. Medina, Nicasio R. Arbol, Camilo Varela, José Ravalli, Juan Iemolo, Pedro David Medela, José M. Carreira, Nicolás Aquilante, Antonio J. Rodríguez, Jesús Mazaira, José R. González, Gabriel Pastoriza Marcelo Franco, Leonardo E. Varela, Osvaldo F. A. Lossi, Manuel Alvite, Juan Duffour, Guillermo A. Ferreira, Manuel M. García, Oscar Roberto Cerquetti, Jorge R. Gatti, Blas Fratantoni. — Para ser presentado ante la Inspección General de Justicia, expido el presente a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Alberto Aníbal Pombo. — Escribano". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a 26 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el domicilio de la calle Florida 835, piso 3, esc. 330, los señores Oscar P. Rebecchi, Felipe S. Domínguez, Fortunato Giacoponello, Guillermo Pastoriza, Arturo Mazaira, Blas Ravalli, Gabriel Pastoriza, Blas Fratantoni, Antonio Ferreira, Carlos F. Visentin, José R. González, Osvaldo F. A. Losi, Antonio Ricardo, Nicasio Arbol, Leonardo E. Varela, Jesús Mazaira, Pedro D. Medela, Camilo Varela, Marcelo Franco, Aurelio F. Netri, Juan Iemolo, Eduardo Stok, Antonio J. Rodríguez, Juan N. Molina, Manuel Alvite, Juan Duffour, Manuel M. García, José M. Carreira, Nicolás Aquilante, José Vaquie, Julián Pascual, Juan J. Marone, Guillermo A. Ferreira, Oscar Cerquetti, Juan Duckardt, Gregorio Duckardt, Jorge R. Gatti, Oscar Zebel, José Ravalli, Domingo A. Longuinotti, Alberto Martín y Agustín Januario y Jorge R. Sívori, socios fundadores de la "Empresa de Transporte Teniente General Roca, Sociedad Anónima", cuyos estatutos se encuentran a consideración de la Inspección General de Justicia y a fin de ajustar la formación de la sociedad a los recaudos necesarios... Se Resuelve: también y como punto 2º: incorporar como socios al señor Domingo A. Longuinotti el que aporta la cantidad de Cien Mil Pesos integrándolos con el 50 % del vehículo que posee en: condominio con Juan N. Molina. — Incorporar como socio al señor Alberto Martín, el que aporta la cantidad de Cien Mil Pesos integrándolos con la incorporación del 50 % del vehículo que posee en condominio con el señor Jesús Mazaira. — Incorporar como socio al señor Agustín Januario, el que aporta la cantidad de Cincuenta Mil Pesos, integrándolos con el 50 % del vehículo que posee en condominio con el señor Jorge Gatti. — Manifestando los señores José Vaquie y Jorge R. Sívori que tienen dificultades en la transferencia a la sociedad del automotor con el que deben integrar las acciones suscriptas oportunamente con el señor Vaquie, se resuelve de común acuerdo que en su reemplazo transfieren a la sociedad el automotor también de su propiedad, marca Bedford, modelo 1957, número de motor B.4|5|6-1-18347 con chapa patente en trámite, integrando el señor Vaquie, las acciones suscriptas oportunamente por valor de Cien Mil Pesos, con el cincuenta por ciento de su condominio en dicho vehículo e incorporándose el señor Jorge R. Sívori a la sociedad con el aporte de Cien Mil Pesos m|n. que integra con el otro cincuenta por ciento de su propiedad el citado automotor. — De acuerdo con lo establecido en los puntos precedentes se deja constancia de que el capital suscripto se eleva a la cantidad de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos m|n. en el lugar de los Cuatro Millones Quinientos Mil suscriptos hasta la Asamblea anterior. — Se resuelve finalmente modificar el Acta Constitutiva anteponiendo en la resolución 3ª a la palabra suscribir, los términos, declarar emitidas las cinco primeras series y con lo que terminó el acto firmando los comparecientes. — Entre líneas: "Jorge R. Sívori": Vale. — O. P. Rebecchi. — Felipe S. Domínguez. — Fortunato Giacoponello. — J. Vaquie. — Camilo Varela. — A. Mazaira. — L. Varela. — Carlos Francisco Visentín. — José R. González. — Guillermo A. Ferreira. — Aurelio F. Netri. — Eduardo Stok. — Antonio Rodríguez. — Antonio Ferreira. — Manuel Alvite. — Guillermo Pastoriza. — Julián Pascual. — Alberto Augusto Martín. — Oscar Zebel. — Gregorio Duckardt. — Antonio Ricardo. — Pedro D. Medela. — Osvaldo F. A. Losi. — Manuel García. — Jesús Mazaira. — Juan Duckardt. — J. J. Marone. —

Juan N. Molina. — Oscar R. Cerquetti. — Jorge R. Gatti. — José M. Carreira. — José Ravalli. — Nicolás Aquilante. — Gabriel Pastoriza. — E. Sívori. — Blas Ravalli. — Blas Fratantoni. — M. Franco. — Juan Duffour. — J. Iemolo. — Agustín Januario. — Nicasio Arbol. — Domingo A. Longuinotti. — Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro número veintidós de esta Ciudad que las firmas que anteceden y dicen: O. F. Rebecchi, Felipe S. Domínguez, Fortunato Giacoponello, J. Vaquie, Camilo Varela, A. Mazaira, L. Varela, Carlos Francisco Visentín, José R. González, Guillermo A. Ferreira, Aurelio F. Netri, Eduardo Stok, Antonio Rodríguez, Antonio Ferreira, Manuel Alvite, Guillermo Pastoriza, Julián Pascual, Alberto Augusto Martín, Oscar Zebel, Gregorio Duckardt, Antonio Ricardo, Pedro D. Medela, Osvaldo F. A. Losi, Manuel García, Jesús Mazaira, Juan Duckardt, J. J. Marone, Juan N. Molina, Oscar R. Cerquetti, Jorge R. Gatti, José M. Carreira, José Ravalli, Nicolás Aquilante, Gabriel Pastoriza, E. Sívori, Blas Ravalli, Blas Fratatoni, M. Franco, Juan Duffour J. Iemolo, Agustín Januario, Nicasio Arbol y Domingo A. Longuinotti pertenecen respectivamente a los señores: Oscar Rebecchi, Felipe S. Domínguez, Fortunato Giacoponello, José Vaquie, Camilo Varela, Arturo Mazaira, Leonardo E. Varela, Carlos Francisco Visentín, José R. González, Guillermo A. Ferreira, Aurelio F. Netri, Eduardo Stok, Antonio Rodríguez, Antonio Ferreira, Manuel Alvite, Guillermo Pastoriza, Julián Pascual, Alberto Augusto Martín, Oscar Zebel, Gregorio Duckardt, Antonio Ricardo, Pedro D. Medela, Osvaldo S. A. Losi, Manuel García, Jesús Mazaira, Juan Duckardt,, Juan J. Marone, Juan N. Molina, Oscar R. Cerquetti, Jorge R. Gatti, José M. Carreira, José Ravalli, Nicolás Aquilante, Gabriel Pastoriza, E. Sívori, Blas Ravalli, Blas Fratantoni, Marcelo Franco, Juan Duffour, Juan Iemolo, Agustín Januario, Nicasio Arbol y Domingo A. Longuinotti, todos ellos personas de mi conocimiento, quienes suscribieron en mi presencia. — Para ser presentado ante la Dirección General de Justicia en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

— Alberto Aníbal Pombo, Escribano". — "En Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 1961, reunidos en el local social de la calle Viamonte 927, piso 1º, las siguientes personas: Oscar Pedro Rebecchi, Felipe Santiago Domínguez, Fortunato Giacoponello, Guillermo Pastoriza, Arturo Mazaira, Blas Ravalli, Gabriel Pastoriza, Blas Fratantonio, Antonio Ferreira, Carlos Francisco Visentín, José Rosendo González, Osvaldo Félix Antonio Losi, Antonio Ricardo, Nicasio Ricardo Arbol, Leonardo Eugenio Varela, Jesús Mazaira, Pedro David Medela, Camilo Francisco Varela, Marcelo Franco, Aurelio Fervido, netri, Juan Iemolo, Eduardo Silvano Stok, Antonio José Rodríguez, Juan Nicasio Molina, Manuel Alvite, Juan Duffour, Manuel María García, José María Carreira, Nicolás Aquilante, José Carlos Vaquie, Julián Pascual, Juan José Marone, Guillermo Amadeo Ferreira, Agustín Januario, Gregorio Duckardt, Juan Duckardt, Jorge René Gatti Oscar Zebel, José Ravalli, y Alberto Augusto Martins, han resuelto lo siguiente: Primero: Mantener la denominación de "Empresa de Transporte Teniente General Roca. Sociedad Anónima", resuelta en el Acta Constitutiva de fecha treinta de diciembre de 1957. — Segundo: Modificar el punto tercero del acta constitutiva sustituyendo el aporte en bienes por dinero efectivo, y emitiendo del capital autorizado fijado en el artículo 5º del estatuto social la totalidad de la primera serie y parte de la segunda serie y suscribir el 20 % del capital, o sea la cantidad de $ 1.600.000 moneda nacional, y autorizando al Directorio para que oportunamente emita el resto de la segunda serie. — El resultado de la suscripción realizada es el siguiente: Oscar Pedro Rebecchi, cuarenta acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Felipe Santiago Domínguez, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Fortunato Giacoponello 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Guillermo Pastoriza, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Arturo Mazaira, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Blas Ravalli, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Gabriel Pastoriza, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Blas Fratantoni, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Antonio Ferreira, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Carlos Francisco Visentín, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — José Rosendo González, 40 acciones de $ 1.000 cada una, ó sea $ 40.000. — Osvaldo Félix Antonio Losi, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Antonio Ricardo, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Nicasio Ricardo Arbol, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Leonardo Eugenio Varela, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Jesús Mazaira, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Pedro David Medela, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Camilo Francisco Varela, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Marcelo Franco, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Aurelio Férvido Netri, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Juan Iemolo, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Eduardo Silvano Stok, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Antonio José Rodríguez, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Juan Nicasio Molina, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Manuel Alvite, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Juan Duffour, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Manuel María García, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — José María Carreira, 40 acciones de $ 1.000 cada una, o sea $ 40.000. — Nicolás Aquilante, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000

— José Carlos Vaquie, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Julián Pascual, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Juan José Marone, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Guillermo Amadeo Ferreira, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Agustín Januario, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Gregorio Duckardt, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Juan Duckardt, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Jorge René Gatti, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Oscar Zebel, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — José Ravalli, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Alberto Augusto Martins, 40 acciones de $ 1.000 cada una o sea $ 40.000. — Tercero: Todos los constituyentes integran el diez por ciento (10 %) de las acciones que han suscripto, en dinero efectivo depositándolo en el Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto en los artículos 318 del Código de Comercio y 15 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — En consecuencia queda suscripto del capital emitido la cantidad de $ 1.600.000 e integrado la de $ 160.000. — Cuarto: Ratificar el Directorio elegido en el Acta Constitutiva.

— Quinto: Los señores Oscar Cerquetti, constituyente del acta primitiva, Domingo A. Longuinotti y Jorge R. Sívori, incorporados en el Acta del 26 de septiembhe de 1958, renuncian a su calidad de accionistas siendo sustituidos por los señores Agustín Januario y Alberto Augusto Martins, a quienes le transfieren los derechos y acciones de sus sucripciones lo que es aceptado por todos los constituyentes, firmando la presente acta en prueba de conformidad los señores Oscar Cerquetti, Domingo A. Longuinotti y Jorge R. Sívori. — Sexto: Autorizar a los señores Doctor Blas M. H. Calarco y Santiago L. Pradel, para que en forma indistinta soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye facultándolos para tramitar la aprobación del estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que su retiro y aceptar las modificaciones, supresiones o sugerencias que puedan hacer las autoridades competentes, así como para realizar cuantos trámites y diligencias fueren necesarias a los fines enunciados, dejando constancia que la escritura de constitución definitiva será otorgada por todos los accionistas constituyentes por sí o sus mandatarios autorizados en forma. — Entrelíneas: "Ricardo y Silvano y sobrerraspado: Medela, Stok, Amadeo, Zebel, Medela, Stok, Amadeo y Zebel: Valen. — Oscar P. Rebecchi. — Fortunato Giacoponello. — A. Mazaira. — Gabriel Pastoriza. — Antonio Ferreira. — José R. González. — Antonio Ricardo. — J. C. Varela. — Pedro David Medela. — J. Iemolo. — Felipe S. Domínguez. — Guillermo Pastoriza. — Jesús Mazaira. — Blas Ravalli. — Blas Fratantoni. — Carlos F. Visentín. — Osvaldo F. A. Losi. — Nicasio R. Arbol. — Leonardo E. Varela. — Marcelo Franco. — Aurelio F. Netri. — Eduardo S. Stok. — Antonio J. Rodríguez. — Juan N. Molina. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Manuel M. García. — José M. Carreira. — Nicolás Aquilante. — José Carlos Vaquié. — Julián Pascual. — Juan J. Marone. — Guillermo A. Ferreira. — Agustín Januario. — Gregorio Duckardt. — Juan Duckardt. — Jorge R. Gatti. — Oscar Zebel. — José Ravalli. — Alberto A. Martins. — Oscar Cerquetti. — Domingo A. Longuinotti. — Jorge R. Sívori. — Certifico que las firmas que anteceden y que figuran al dorso pertenecen a Oscar Pedro Rebecchi. — Felipe Santiago Domínguez. — Fortunato Giacoponello. — Guillermo Pastoriza. — Arturo Mazaira. — Blas Ravalli. — Gabriel Pastoriza — Blas Fratantoni. — Antonio Ferreira. — Carlos Francisco Visentín. — José Rosendo González. — Osvaldo Félix Antonio Losi. — Antonio Ricardo. — Nicasio Ricardo Arbol. — Leonardo Eugenio Varela. — Jesús Mazaira. — Pedro David Medela. — Camilo Francisco Varela. — Marcelo Franco. — Aurelio Fervido Netri. — Juan Iemolo. — Eduardo Silvano Stok. Antonio José Rodríguez. — Juan Nicasio Molina. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Manuel María García. — José María Carreira. — Nicolás Aquilante. — José Carlos Vaquié. — Julián Pascual. — Juan José Marone. — Guillermo Amadeo Ferreira. — Agustín Januario. — Gregorio Duckardt. — Juan Duckardt. — Jorge René Gatti. — Oscar Zebel. — José Ravalli. — Alberto Augusto Martins. — Oscar Cerquetti. — Domingo A. Longuinotti y Jorge R. Sívori, personas de mi conocimiento y han sido puestas ante mí, doy fe. — A solicitud de los interesados para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente en Buenos Aires, a 6 (seis) de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Ante mí: Diego A. Salazar Richard. — Está su sello". — "Estatutos de la Empresa de Transportes Teniente General Roca Sociedad Anónima". — Título I. — Nombre, Domicilio, Objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES TENIENTE GENERAL ROCA S. A.", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sedes, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de 99 años a contar de su constitución, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea General antes del tiempo fijado para su duración. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio del transporte de pasajeros y carga de todo el territorio de la República con sujeción a las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia y las que puedan dictarse en el futuro. — Artículo 4º: A los efectos del cumplimiento de su objetivo social, la sociedad tendrá capacidad legal del derecho para efectuar los siguientes actos jurídicos. a) Solicitar y obtener concesiones de transporte de toda clase de los Superiores Gobiernos de la Nación, Provincia y Municipalidades, en las condiciones que se convengan o que establezcan las leyes o decretos vigentes o que se dictaren; b) Adquirir concesiones de transportes, por cesión, compra o cualquier otra forma que autoricen las leyes; c) Celebrar contratos de explotación de vehículos automotores con sus socios, para verificar transportes con automotores de propiedad de estos últimos; d) Dedicarse a la compraventa de vehículos automotores y sus accesorios y repuestos en general, pudiendo fabricarlos, montarlos, importarlos y exportarlos. Adquirir o vender dentro o fuera del país, lubricantes, combustibles, neumáticos; e) Adquirir o construir playas de estacionamiento, garages, talleres mecánicos o de carrocerías y realizar cuantas operaciones fabriles o comerciales guarden relación con las ya iniciadas o con el objeto genérico de operar en todo lo que tenga atingencia con los vehículos, materiales o elementos de cualquier especie, relativos al transporte automotor; f) Adquirir el activo y pasivo de empresas de transportes, garajes o establecimientos similares; g) Adquirir, gravar, permutar, arrendar, recibir en pago y enajenar bienes inmuebles, útiles, muebles, maquinarias, títulos y acciones, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y cualquier otro derecho real, dar y tomar bienes en locación y sublocación, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos o efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles; h) La especificación precedente es meramente enunciativa, no pudiendo considerarse limitativamente y por lo tanto la sociedad está facultada para verificar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente interesen a su desarrollo, siempre que sean atinentes al objetivo social. — Título 2º: Capital y Acciones. Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos dividido en series de un millón de pesos nacionales, cada una. — Artículo 6º — Las acciones serán nominativas representando cada una de ellas un valor de mil pesos moneda nacional, y cada título podrá representar más de una acción. — Las emisiones de acciones dentro del capital autorizado, serán realizadas por el Directorio elevándose a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente, publicándose por tres días en el Boletín Oficial inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción. Artículo 8º: — Cada título llevará la firma del presidente y de otro miembro del Directorio. — Artículo 9º: — El capital social podrá ser aumentado, en una o más series hasta un máximun de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una asamblea. — Cada resolución de aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de ocho millones de pesos con más los aumentos que se verifiquen de acuerdo a lo establecido en este artículo. — Salvo que la colocación de acciones tuviera por fin la incorporación de bienes necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan hasta el límite previsto en el art. 11, el que ejercerán dentro de los quince días contados a partir de la última publicación establecida en el art. 6º — Artículo 10º — Las acciones no podrán ser enajenadas sin la conformidad previa del Directorio. — Si la resolución fuera contraria a la enajenación, el accionista podrá recurrir de la misma dentro de los quince días perentorios de que le fuera notificada, para ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice después de los veinte días en que deduzca el recurso a fin de que el Directorio pueda incluir ese punto concreto en el Orden del Día. — La Asamblea resolverá en definitiva sin otro recurso. — Artículo 11º: — Ningún accionista podrá ser titular por sí o por interpósita persona de más de quinientas acciones. — Título 3º: — Dirección y Administración. — Artículo 12º — La administración estará a cargo de un Directorio compuesto de seis a diez directores titulares y dos a tres suplentes por el término de dos años, que designará la Asamblea. — Los suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos, en el orden de su designación. — Anualmente la asamblea designará un síndico titular que tendrá a su cargo la fiscalización de la sociedad con las atribuciones que le fija el Código de Comercio y un síndico suplente que reemplazará al titular, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos durarán un año en sus funciones La asamblea designará el director que ha de desempeñarse en el cargo de presidente, y el directorio distribuirá entre sus miembros las funciones de vicepresidente, tesorero y secretario. — Tanto los directores como los síndicos serán reelegibles. — Artículo 13º: Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad durante la duración de su mandato quince acciones de la sociedad totalmente integradas las que servirán de garantía de su gestión hasta que cese en el cargo. — El director saliente o renunciante no podrá disponer de esas acciones hasta después de la asamblea general que haya aprobado las cuentas. — Artículo 14º: Para ser director se requiere ser accionista, propietario por lo menos de cincuenta acciones de la sociedad. — Artículo 15º: No podrán ser directores aquellas personas que sean directores o gerentes de otras empresas similares. — Tampoco podrá ser director la persona declarada en quiebra, concursada o que se encontrare en cesación de pagos. — Si cualquier director cayere en estas circunstancias cesará inmediatamente en sus funciones procediéndose a su reemplazo por uno de los suplentes del directorio quien se desempeñará en reemplazo del titular cesante hasta el vencimiento del mandato de este último. — Artículo 16º: Los directores no cesan en sus funciones hasta que no estén elegidos sus reemplazantes en asamblea general ordinaria o extraordinaria. — Tampoco cesan cuando no existan suplentes para cubrir sus vacantes hasta que no haya previsto lo necesario para proceder a su reemplazo. — Para aquellos casos de acefalía del directorio que no puedan ser resueltos de acuerdo con las reglas precedentes el síndico procederá a integrar un directorio provisorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 in fine del Código de Comercio. — Artículo 17º: El quórum del directorio se constituirá con la mitad más uno de los directores titulares designados por la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y quien presida decidirá en caso de empate. — Artículo 18º: El directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y además cuando lo convoque el presidente o pida su convocatoria la mayoría de los Directores. — Artículo 19º: Son atribuciones y facultades del Directorio: a) Concertar operaciones de compra, venta, transferencia, hipoteca o hipotecas de bienes raíces; b) Celebrar contratos de sociedad con otras sociedades anónimas, en Comandita o de Responsabilidad Limitada o con particulares o los socios en el caso previsto en el Artículo 4º inc. c. — c) Tomar dinero prestado, contratar u otorgar financiaciones, solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar por intermedio de apoda-

rados y dar o tomar en arrendamiento por el máximo de término legal bienes inmuebles o de otra naturaleza. — d) Comprar o vender vehículos automotores. — e) Celebrar todos los actos de enajenación y administración que repute necesario o conveniente para los fines de la Sociedad. — Artículo 20º: El Directorio fijará el presupuesto de gastos, sueldos, administraciones, comisiones, etc., y presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre aconsejando la distribución de utilidades. — Artículo 21º: El Directorio designará de entre sus miembros o fuera de él o en ambos casos uno o más gerentes remunerados por sus funciones. — Las remuneraciones que fije el Directorio lo serán ad referéndum de la Asamblea. — Los gerentes conjunta o separadamente tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y deberes: Ejecutar las resoluciones del Directorio y de acuerdo con las directivas generales impartidas por el mismo verificar los siguientes actos de gestión administrativa: a) Celebrar contratos de compra-venta en aquellos casos en que no se requiere resolución expresa del Directorio. — b) Celebrar contratos de acarreos, transporte y fletamento suscribiendo o endosando cartas de porte y conocimiento. — c) Suscribir cheques contra los depósitos existentes a nombre de la sociedad con la firma conjunta del Presidente o de el Vicepresidente en ejercicio en su caso. — Para el caso de ausencia o enfermedad de estos dos últimos el Directorio podrá autorizar la firma de un Director. — d) Celebrar todos los demás actos ejecutivos de Administración que fueren necesarios o convenientes a la Sociedad. — e) Ejercer la superintendencia de las oficinas de la Sociedad pudiendo proponer al Directorio el nombramiento y la suspensión de los empleados y sus despidos. — f) Firmar todos los documentos de Administración relativos al ejercicio de sus funciones en la forma que determine el Directorio. — g) Presentar al Directorio en cada ejercicio la cuenta detallada y balance general que servirá para preparar la memoria a presentar a los accionistas. — h) Las demás que el Directorio y el Reglamento de la Sociedad le confieran o impongan. — Artículo 22º: Los Gerentes podrán ser accionistas o extraños a las Sociedad. — Artículo 23º: Sin perjuicio de la representación legal de la sociedad que ejerce el Presidente y de su intervención en los juicios del trabajo que se establece más adelante el Directorio podrá designar apoderados de la Sociedad para los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad sea parte o tenga intereses. — Título 4º. — Del Presidente, Vice, Tesorero y Secretario. — Artículo 24º: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad la que podrá substituir a los efectos de los juicios del trabajo. — b) Hacer uso de la firma social conjuntamente con otro Director o con el Gerente en su caso. — c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la sociedad; d) Presidir las Asambleas Generales o Extraordinarias y las sesiones del Directorio; e) Firmar con otro Director los Títulos representativos del capital social; f) Girar, extender, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés y girar cheques con su firma y la del Gerente; g) Girar cheques contra depósitos en descubierto con la firma de un Director; h) Las demás que los presentes estatutos y las resoluciones del Directorio les confieran. — Artículo 25º: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento y lo substituirá hasta la próxima Asamblea Ordinaria en caso de renuncia. — Artículo 26º: El Secretario llevará el libro especial de Actas del Directorio y refrendará con su firma la del Presidente para todos los documentos y comunicados relacionados con las resoluciones del honorable Directorio. — Artículo 27º: Es función específica del Tesorero velar por la conservación de los bienes y valores sociales. — Informará en el Directorio sobre el estado en la marcha económica de la sociedad a cuyo fin tendrá acceso directo a la contaduría y a los libros y comprobantes en que se refleje el movimiento financiero. — Tendrá además las funciones que en tal carácter le confíe el Honorable Directorio. — Título 5º: De las Asambleas. — Artículo 28º: Las Asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que se exprese en los avisos correspondientes. — Artículo 29º: La convocatoria de la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal durante cinco, con diez días de anticipación a la fecha fijada. — Artículo 30º: Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas aun para los casos previstos por el Artículo 354 del Código de Comercio y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en este último supuesto y aunque se trate de segunda convocatoria. — Artículo 31º: En segunda convocatoria la Asamblea se citará mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, con ocho días de anticipación y se celebrará de conformidad con lo dispuesto por el Art. 351 del Código de Comercio, aun para los casos del Artículo 354 del mismo Código. — Artículo 32º: Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la reunión, sus acciones o un certificado que acredite que ésts se hallan depositadas en un establecimiento bancario. — Contra el depósito de las acciones o del certificado se entregará a los accionistas un recibo que servirá de entrada a la Asamblea y en el que constará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo sin perjuicio de las limitaciones que resulten en el momento de eefctuarse la Asamblea en virtud de lo establecido en el Art. 350 del Cód. de Comercio y con la salvedad de lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto del 27 de abril de 1923. — Artículo 33º: Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) Resolver sobre los inventarios, memorias, balances, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico presentado por el Directorio. — b) Elegir los miembros del Directorio y los Síndicos cuando correspondan. — c) Aprobar o modificar la distribución de utilidades proyectada por el Directorio y aconsejada por el Síndico. — d) Disponer la inversión de otras reservas a más de la legal que se resuelva crear a proposición del Directorio o por resolución de la propia Asamblea. — e) Resolver como última instancia en los recursos de apelación preesntados por los accionistas contra las resoluciones del Directorio que denieguen la autorización para transferir acciones de la Sociedad. — f) Disponer las retribuciones que crea conveniente para el Presidente y los miembros del Directorio las que no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento de las utilidades líquidas descontadas las reservas legales y especiales que resuelva verificar la Asamblea. — Artículo 34º: El Directo fijará el orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y no podrán ser puestos en discusión sino los asuntos que en él se mencionen. — Pero en el expresado Orden del Día deberán incluirse además los asuntos que se hayan solicitado por escrito por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto siempre que el pedido se haya realizado hasta quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea. —

— Artículo 35º: El Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: 1º) Cuando el Síndico o el propio Directorio lo considere necesario; 2º) Cuando los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, lo pidan por escrito al Honorable Directorio.

El pedido deberá ser atendido dentro de los diez días de verificada la petición. — Artículo 36º: Las resoluciones de la Asamblea serán asentadas en el libro de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas elegidos por la propia Asamblea entre los miembros presentes. — Las votaciones para la elección de Directores y Síndicos serán secretas y cada acción dará derecho a un voto salvo las limitaciones establecidas por el Artículo 350 del Código de Comercio. — Título 6º: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 37º: El año Económico se clausurará el día 31 de diciembre de cada año. — Para determinar el resultado económico de cada ejercicio se separarán en primer término las cantidades destinadas a las amortizaciones normales obligatorias. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El resto previa deducción de las cantidades que a juicio de la Asamblea se destinen a creación de fondo de reserva especial y a remuneración del Directorio y del Síndico, se distribuirán entre los accionistas a título de dividendo y en proporción al capital integrado. — Artículo 38º: Los dividendos serán pagados en el domicilio de la sociedad en el momento que el Directorio resuelva, dentro del ejercicio, económico en que fuera sancionado, y los no cobrados después de dicha fecha quedarán prescriptos transcurridos los tres años, a favor de la sociedad e incrementando el fondo de reserva legal. — Artículo 39º: En caso de disolución de la sociedad por el vencimiento del término o por cualquier otra causa, la liquidación será practicada por el Directorio que se encuentre en ejercicio de sus funciones conforme lo determina el Art. 371 del Código de Comercio, debiendo rendirse las cuentas respectivas a la Asamblea, con la intervención del Síndico. O. P. Rebecchi. — Fortunato Giacoponello. — Blas Ravalli. — Carlos Visentín. — Antonio Ferreira. — Felipe S. Domínguez. — A. Mazaira. — Guillermo Pastoriza — Pedro David Medela. — Antonio Rodríguez. — Jesús Mazaira. — Gabriel Pastoriza. — M. Franco. — Blas Frantantoni. — Osvaldo F. A. Losi. — L. Varela. — J. Vaquie. — Antonio Ricardo. — Aurelio F Netri. — J. Duckardt. — G. Duckardt. — Julián Pascual. — J. J. Marone. — Eduardo S. Stok. — Oscar Zebel.. — Juan N. Molina. — Nicasio R Arbol. — C. Varela. — José Ravalli. — J. Iemolo. — José M Carreira. — Nicolás Aquilante. — José R. González. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Guillermo A. Ferreira. — Manuel García — Oscar Roberto Cerquetti. — Jorge R. Gatti. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de contratos Públicos número veintidós de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: O. P. Rebecchi. — Fortunato Giacoponello. — Blas Ravalli. — Carlos F. Visentín. — Antonio Ferreira. — Felipe S. Domínguez. — A. Mazaira. — Guillermo Pastoriza. — Pedro David Medela. — Antonio Rodríguez. — Jesús Mazaira. — Gabriel Pastoriza. — M. Franco. — Blas Fratantoni. — Osvaldo F. A. Losi. — L. Varela. — J. Vaquie. — Antonio Ricardo. — Aurelio F. Netri. — J. Duckardt. — G. Duckardt. — Julián Pascual. — J. J. Marone. — Eduardo S. Stok. — Oscar Zebel. — Juan N. Molina. — Nicasio R. Arbol. — C. Varela.. — José Ravalli. — J. Iemolo. — José M. Carreira. — Nicolás Aquilante. — José R. González. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Guillermo A. Ferreira. — Manuel García. — Oscar Roberto Cerquetti. — Jorge R. Gatti. — Pertenecen a: Oscar P. Rebecchi. — Fortunato Giacoponello. — Blas Ravalli. — Carlos F. Visentín. — Antonio Ferreira. — Felipe A. Domínguez. — Arturo Mazaira. — Guillermo Pastoriza. — Pedro David Medelá. — Antonio J. Rodríguez. — Jesús Mazaira. — Gabriel Pastoriza. — Marcelo Franco. — Blas Fratantoni. — Osvaldo F. A. Losi. — Leonardo E. Varela.. — José Vaquie. — Antonio Ricardo. — Aurelio F. Netri. — Juan Duckardt. — Gregorio Duckardt. — Julián Pascual. — Juan J. Marone. — Eduardo Stok. — Oscar Zebel. — Juan N. Molina. — Nicasio R. Arbol. — Camlio Varela. — José Ravalli. — Juan Iemolo. — José M. Carreira. — Nicolás Aquilante. — José R. González. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Guillermo A. Ferreira. — Manuel N. García. — Oscar Roberto Cerquetti. — Jorge R. Gatti. — Para ser presentado ante la Inspección General de Justicia, expido el presente a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Alberto Aníbal Pombo. — Está mi sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — Buenos Aires, 22 de mayo de 1961. —Visto el expediente nº 3277|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Empresa de Transporte Teniente General Roca S A."; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Empresa de Transporte Teniente General Roca S. A.", constituida en esta Capital el 30 de diciembre de 1957; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintisiete (27) a treinta (30) y cuarenta (40) a cuarenta y dos (42). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cuarenta y siete

(47) a cuarenta y nueve (49). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 785. — Luis Mac Kay". — Es Copia Fiel de su original, doy fe. — En cuanto a las personerías invocadas al comienzo de esta escritura se justificarán: a) Con la escritura de poder que pasó ante mí al folio quinientos setenta y ocho del Protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, y que en lo pertinente transcribiré; y b) Con la escritura de Poder pasada ante el escribano de la Ciudad de Vicente López, don Marcelo Querido al folio cincuenta y seis del protocolo del año mil novecientos sesenta y uno y que también transcribiré en su parte pertinente. Dichas escrituras por su orden dicen: "Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Seis. — En la Ciudad de Avellaneda... a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano .. Comparecen: Oscar Pedro Rebecchi, argentino, casado... Felipe Santiago Domínguez, español, casado... Guillermo Pastoriza, argentino, casado... Arturo Mazaira, español, casado... Blas Ravalli, argentino, casado... Gabriel Pastoriza, argentino, viudo... Blas Fratantoni, italiano, casado... Antonio Ferreira, español, casado... Carlos Francisco Visentín, argentino, soltero... José Rosendo González, argentino, soltero... Osvaldo Félix Antonio Losi, argentino, casado... Antonio Ricardo, portugués, casado... Nicasio Ricardo Arbol, casado... Leonardo Eugenio Varela, argentino, casado..Jesús Mazaira, español casado... Pedro David Medela, argentino, casado... Camilo Francisco Varela, argentino, casado...Aurelio Férvido Netri argentino, casado... Juan Iemolo, argentino, soltero... Eduardo Silvano Stok, argentino, casado... Antonio José Rodríguez, argentino, soltero... Juan Nicasio Molina, argentino, casado... Manuel Alvite, español, casado... Juan Duffour, argentino, casado... Manuel María García, español, casado... José María Carreira, español, casado... Nicolás Aquilante, argentino, casado.. José Carlos Vaquie, argentino, casado... Julián Pascual, español, casado... Juan José Marone, argentino, soltero... Guillermo Amadeo Ferreira, argentino, soltero... Agustín Januario, argentino, soltero... Gregorio Duckardt, argentino, casado... Juan Duckardt, argentino, casado... Jorge René Gatti, argentino, casado... Oscar Zebel, argentino, casado... José Ravalli, argentino, casado... Alberto Augusto Martins, portugués, casado... y dicen: Que confieren poder especial a favor de Fortunato Giacoponello y Santiago Luis Pradel, para que en su nombre y representación, otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Empresa de Transportes Teniente General Roca, Sociedad Anónima..., así como para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican de su contenido... O. P. Rebecchi. — Felipe S. Domínguez. — Guillermo Pastoriza. — A. Mazaira. — Blas Ravalli. — Gabriel Pastoriza. — Blas Frantantoni. — Antonio Ferreira. — Carlos F. Visentin. — José R. González. — Osvaldo F. A. Losi. — A. Ricardo. — Nicasio R. Arbol. — Leonardo E. Varela. — J. Mazaira. — Pedro D. Medela. — Camilo Varela. — Aurelio F. Netri. — J. Iemolo. — Eduardo Stok. — Antonio J. Rodríguez. — Juan N. Molina. — Manuel Alvite. — Juan Duffour. — Manuel M. García. — José M. Carreira. — Nicolás Aquillante. — J. C. Vaquie. — Julián Pascual. — J. J. Marone. — Guillermo A. Ferreira. — Agustín Januario. — G. Duckardt. — J. Duckardt. — Jorge R. Gatti. — O. Zebel. — José Ravalli. — Alberto A. Martins. — M. Bazán. — R. J. Dousset. —

Hay un sello. Ante mí: José María de Maldonado". — "Primer Testimonio. Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre:.. el día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano Marcelo Querido... comparece: ...Marcelo Franco, nacido el día ocho de noviembre de mil novecientos veinte, hijo de José Franco y de Catalina Franco, casado en primeras nupcias con doña Adela Recchioni, titular de la cédula número ciento ochenta y seis mil quinientos de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Olivos de este Partido, calle Borges dos mil novecientos ochenta y seis, argentino naturalizado... y confiere poder general amplio a favor de su señor hermano, don Mario Juan Franco... para que en su nombre y representación practique los siguientes actos:... Administre libremente todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente posea a título propio y|o en condominio con otros... o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, celebrando todos los contratos que fueren necesarios para tal fin, bajo cualquier condición o forma... Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes... y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman parte de su patrimonio... constituir toda clase de sociedades, incluso con el propio apoderado y disolverlas... Otorgar y firmar las escrituras públicas y|o instrumentos privados necesarios para la ejecución de los actos enumerados... M. Franco. — Tgo.: Bautista Galiano. — Tgo.: D. J. Matteoda. — Hay un sello. Ante mí: Marcelo Querido..." — Es copia fiel, doy fe. — La precedente escritura fue transcripta íntegramente al folio seiscientos sesenta del protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma defintiiva la sociedad "Empresa de Transportes Teniente General Roca, Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman ante mí y testigos, don Mario Héctor Bazán y don Raúl Jorge Dousset, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número noventa y uno de fecha siete de

agosto del corriente año. — Santiago L. Pradel. — Fortunato Giacoponello. — Mario Juan Franco. — M. Bazán. — R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado". Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis del protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en veinte sellos notariales numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Avellaneda, Escribano, ochenta, Nación, Ravalli, Ferreira, cincuenta, R., totalmente, autorizar, Vaquie, novecientos, oportunamente, e, Bias, respectivamente, marzo, 40, 10%, Domingo, por, darse, a, Oscar, Carlos, territorio, con, explotación, de, comunicándose, sociedad, incorporación, sus, hasta, acefalía, más, extranjeros, necesario, aconsejando, directorio, autorizar, ejercicio, trabajo, en, resoluciones, sobre, correspondientes, 29, realizará, publicaciones, Boletín, establecimiento, efectuarse, comercio, balances, las, utilidades, ordinarias, considere, honorable, secretas, previa, Vaquie, adscripto, Capital, Cerquettti, recurrente, acuerdo, forma, Testimonio, español, contenido, Mazaira, Eduardo, Pascual, Ante, a, sociedad, expida, hábiles, Ante, Todo vale. — José María de Maldonado, (escribano). — S|raspado: Transporte; S. A. Valen.

Buenos Aires, 7 de septiembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 37.040. e.4|10-Nº 26.000 D.T. v.4|10|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SIEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, doctor Jean Chrsitian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre el señor Martín Kurpiel, de nacionalidad polaca, casado, de profesión industrial, con domicilio legal en la calle Olivera César 1041, localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el señor Juan Casimiro Kurpiel, de nacionalidad argentino, soltero. de profesión industrial, con domicilio legal en la calle Olivera César 1041. localidad de San Martín. Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada "SIEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Helguera 2381|83, de esta capital, pudiendo trasladar el mismo como así también abrir sucursales o dependencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de enero de 1961, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con opción a dos años más al vencimiento del presente, si no hubiera manifestación en contrario por parte de cualquiera de los socios, la que deberá ser manifestada por escrito, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del vencimiento. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de hornos industriales, pudiendo si lo deciden los socios dedicarse a la compraventa de toda clase de artículos, de bienes, permitidos por las leyes, como así también la realización de cuantos más actos y contratos sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetos sociales, los que abarcan toda clase de negocios comerciales e industriales y financieros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los socios en maquinarias e instalaciones y cuanto más resulta del inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Todos estos bienes se transfieren a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios revistiendo ambos el carácter de socios gerentes. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, no otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad que tenga los mismos fines específicos que la presente. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año y sin perjuicio de balances parciales se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios. — Octava: De las utilidades, se destinará el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10% (diez por ciento) del capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Novena La sociedad queda disuelta por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — La liquidación de la sociedad estará a cargo exclusivamente y en forma conjunta por los señores Martín Kurpiel y Juan Casimiro Kurpiel, salvo el caso de muerte o incapacidad de alguno de los nombrados, en cuyo caso será reemplazado por su representante legal. — Décima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de disolución, será sometida al fallo de árbitro, arbitradores, amigables componedores, designado uno por parte. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios, extendiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días de agosto de 1961. — Sobrerraspado: Provincia. — Bienes. — Vale. — Fdo. Martín Kurpiel. — J. C. Kurpiel. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961.—

Lucio R. Meléndez, secretario. — $ 2.400.— e.4|10 Nº 25.967 D.T. v.4|10|61

REL — CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se ordena publicar por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Riaviz, Sergio Dante Vitali, Héctor Raimundo Reale y René Alfonso Peralta, convienen en el carácter de únicos socios de "REL — CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, constituida el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número tres mil ciento veinte y seis, folio doscientos cincuenta y seis del libro cuarenta de sociedades de responsabilidad limitada, y con efecto retroactivo al primero de abril novecientos sesenta y uno, lo siguiente: Primero: Los nontratantes resuelven por medio del presente, ampliar el capital de la mencionada sociedad en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Todos los contratantes resuelven incorporar a la sociedad a los señores: Dante Mezzadri, argentino, casado, con domicilio en Avenida Honorio Pueyrredón Nº 552, Capital Federal; César Angel Pavesio, argentino, casado, con domicilio en calle Montañeses Nº 2677, Capital Federal y Víctor Ernesto Passini, argentino, casado, con domicilio en calle Apolinario Figueroa Nº 2050, departamento 1, Capital Federal, quienes se suscriben y han integrado con bienes muebles, maquinarias, herramientas y materiales según inventario firmado por todos los socios, el cual se considera parte integrante del presente, en la siguiente proporción: cien cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que totalizan en conjunto trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: A los efectos legales correspondientes se modifica el artículo séptimo del contrato social mencionado en el presente convenio, en la siguiente forma: Séptimo: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setecientas cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a cada uno cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: Todas las otras estipulaciones del contrato social continúan en vigencia con la única convención adicional del artículo octavo al que se agrega: "La firma social estará a cargo de los socios: Eduardo Riaviz, Sergio Dante Vitali, Héctor Raimundo Reale, René Alfonso Peralta, Dante Mezzadri, César Angel Pavessio y Víctor Ernesto Passini, de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e indistintamente". — Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Riaviz. — Sergio Dante Vitali. — Héctor Raimundo Reale. — René Alfonso Peralta. — Dante Mezzadri. — César Angel Pavesio. — Víctor Ernesto Passini. — Enmendado: una Vale.

Buenos Aires, agosto 3 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.4|10 Nc 34.479 v.4|10|61

CASA BERTUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno entre los señores Agustín Bertuzzi, italiano, casado, Rodolfo Alfonso, argentino casado, con domicilio ambos en la calle Pueyrredón Nº 970, de la localidad de Ciudadela, accidentalmente en ésta y Horacio Miguel Betti, argentino, casado, con domicilio en la calle Gallardo Nº 231, piso 1º, departamento 3 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, queda constituida en la fecha, entre ellos y con retroactividad al 1º de enero de mil novecientos sesenta y uno, una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número 11.645, por las del Código de Comercio en lo que al mismo fuera aplicable y, principal y especialmente con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación, razón y firma de "CASA BERTUZZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará por el término de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un establecimiento de fabricación de tanques piletas y afines de cemento y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Gallardo Nº 231, piso 1º, departamento 3 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo en cualquier momento, pudiendo, además, establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, oficinas, u otros locales en cualquier punto del país. Tercera: El capital social se fija en la cantidad de m$n. 900.000.— (novecientos mil pesos m|n. c|l.) dividido en novecientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Agustín Bertuzzi, setecientas cuotas equivalentes a setecientos mil pesos m|n. c|l; don Rodolfo Alfonso, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos m|n. c|l.; y don Horacio Miguel Betti, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos m|n c|l. — Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, rodados muebles y útiles, mercaderías, créditos activos y todo lo demás que resulta del balance suscripto por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos, quienes actuando individualmente, separadamente e indistintamente, tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, sobre todo lo referente al art. 16 de la ley nacional Nº 11.645 y especialmente aquellas a que se refieren el art. 608 del Código de Comercio y lo prescripto por el art. 1881 del Código Civil, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su giro, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas a favor de terceras personas. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, siguiéndose siempre las normas que establecen las leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos. — Sexta: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, destinado que sea previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal previsto por el art. 20 de la ley Nº 11.645, que se considerará cubierto al llegarse al diez por ciento del capital social y una vez efectuadas las amortizaciones y las otras reservas que se consideren necesarias o convenientes, serán distribuidas entre los socios en proporción al aporte de cada uno al capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Sin perjuicio de las reservas a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, se creará antes de la determinación del resultado líquido del próximo ejercicio, un fondo de reserva para obligaciones emanadas de la legislación social vigente o que rigieran en el futuro. — Este fondo corresponderá exclusivamente a la sociedad y, en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente o los herederos o representantes legales del fallecido no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Octava: De común acuerdo podrán los socios admitir uno o más socios nuevos, pero ninguno de ellos podrá ceder o transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás, teniendo para este caso, privilegio especial los demás socios para adquirir las cuotas en precio y condiciones iguales que ofrecieran los terceros. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos, causa-habientes o representantes legales del socio fallecido, interdicto o incapacitado continuarán en ella, unificando su personería sin que puedan ejercer funciones de administración, concretándose simplemente a la fiscalización y contralor de los negocios sociales hasta el vencimiento del ejercicio, en cuya oportunidad podrán retirar el capital y utilidades que correspondieran al fallecido, interdicto o incapacitado, según balance e inventario que se practique, cuyo importe se les entregará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, sin interés, a contar desde el cierre del ejercicio. — También en este caso, uno de los socios o todos los restantes o terceros, podrán adquirir las cuotas que correspondan al fallecido, interdicto o incapacitado, cuyo importe será pagado en la forma y tiempo previsto precedentemente. Igualmente, al vencimiento del ejercicio, uno o más de los herederos o causa-habientes, podrán si así lo desearen continuar siendo socios de la sociedad, comunicándolo dentro de los quince días después del cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — La sociedad tendrá la obligación de comunicar por carta certificada a las partes interesadas dentro de los quince días a contar desde el fallecimiento, interdicción o incapacidad del contenido de esta cláusula. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos, causa-habientes o representantes legales de alguno o algunos de los socios fallecidos, interdictos o incapacitados con motivo de la sociedad, su disolución o liquidación o con respecto a este contrato o a puntos no comprendidos en él, serán dirimidos por amigables componedores designados uno por cada parte divergentes. Ambos arbitradores serán nombrados dentro de los quince días contados desde la fecha en que se solicite el arbitraje y dictarán su fallo dentro de otros quince días contados desde la aceptación del cargo. — Los mismos, antes de empezar a actuar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o del tercero en caso de discordia será acatado sin recurso alguno, pues las partes renuncian expresamente desde ya a recurrir a la vía judicial, salvo en caso de delitos comunes. — Undécima: Si algún socio desea retirarse antes del vencimiento del contrato, podrá hacerlo siempre y cuando lo comunique por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación, por lo menos, seis meses antes del vencimiento del ejercicio, en cuyo caso se le devolverá su capital y utilidades siguiendo para ello las normas establecidas en la cláusula Novena de este contrato. — Décima Segunda: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, contando cada cuota como un voto. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan las partes con arreglo a derecho, queda constituida la Sociedad de referencia. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Firmado): Agustín Bertuzzi, Rodolfo Alfonso, Horacio Miguel Betti. — E|líneas: Contrato. Vale. — Testado: Convenio. No Vale.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.4|10-Nº 34.475-v.4|10|61

EDILTA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente, edicto:

Entre don Eduardo Palmaz, casado y doña Lelia Edilta Palmaz, soltera, argentinos, domiciliados en calle Bolívar trescientos cuarenta y siete, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas Primera: Bajo la denominación de "EDILTA PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye esta Sociedad, con domicilio y asiento de sus negocios, en esta Ciudad, calle Bolívar número trescientos cuarenta y siete. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse al ramo de la Publicidad en todos sus aspectos pudiendo dedicarse a otros negocios que las partes contratantes convinieren emprender. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años contados desde hoy. — Ninguno de los socios antes de transcurrir tres años podrá retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, el que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes con amplias facultades para todos los actos y contratos que deban celebrar ya sea con los diarios, editoriales, agencias publicitarias, etcétera, no pudiendo comprometerla en actos ajenos a los fines sociales ni en fianzas a terceros. — Para el logro de sus fines los socios quedan facultados para realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales y particulares, con el Ban-

co de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en custodia, pudiendo asimismo solicitar descuentos de pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento comercial, otorgar poderes especiales o generales, adquirir y vender toda clase de bienes, ya sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y realizar cualquier otro negocio que haga a los fines sociales. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se realizará un Balance e Inventario General, para conocer el estado social, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios se realice en cualquier momento. — Las utilidades resultantes, deducido un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se repartirá por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a un tercero sin el consentimiento del otro socio, quien tendrá prioridad para adquirirlas, en cuyo caso éste abonará al socio saliente el importe de las cuotas y los beneficios en cuatro cuotas iguales, trimestrales, de acuerdo al último balance que se realice, con el diez por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá pudiendo el socio sobreviviente adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado o aceptar a sus herederos o derecho habientes, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — En el caso de adquisición de las cuotas, éstas se abonarán a los herederos o derecho habientes en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia de la Sociedad o al término de la misma o en el momento de su disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Edilta, Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a su fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a diez y seis de Diciembre de mil novecientos sesenta. — S|R.: Dedicarse. — E|L.: quienes quedan designados Gerentes con amplias facultades. — Vale. — S|R.: emprender. — E|L.: otro vale. — E. Palmaz Ríos. — L. E. Palmaz.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560 e.4|10-Nº 25.962 D.T.-v.4|10|61

KAVERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Adolfo Karasch, argentino naturalizado, casado C. I. 2.179.903, domiciliado en la calle Camargo Nº 340 Capital, doña Luisa Sanovsky, argentina, casada, C. I. 4.380.304, domiciliada en Camargo Nº 340, Capital; don Abraham Peremolnik, polaco, casado C. I. 4.634.662, domiciliado en la calle España Nº 364, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Salvador Bonomo, Italiano, casado, C. I. 2.361.036, domiciliado en la calle Plácido Martínez número 2031, Capital; Miguel Bonomo, argentino, casado, C. I. 2.864.598, domiciliado en la calle El Zonda Nº 1691 Capital y don Oscar Manuel Verlatsky, argentino, soltero C. I. 1.974.651, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 364 San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Es motivo de la presente convención el contrato de la razón social "KAVERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida entre don Adolfo Karasch y doña Luisa Sanovsky, según contrato privado con fecha 11 de octubre de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 3.285 al folio 80 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que con retroactividad al 1º de enero de 1961, el señor Adolfo Karasch y Luisa Sanovsky, venden, ceden y transfieren a favor de Abraham Peremolnik Salvador Bonomo, Oscar Manuel Verlasky y Miguel Bonomo, las cuatrocientos veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituye su aporte de capital a la referida sociedad, haciéndose cargo además los compradores de la fecha indicada del activo y pasivo de la misma. — El señor Adolfo Karasch transfiere sus 378 cuotas en la siguiente proporción: a) Abraham Peremolnik 95 cuotas, a Salvador Bonomo 95 cuotas, a Oscar Manuel Verlasky 94 cuotas y a Miguel Bonomo 94 cuotas; y Luisa Sanovsky, transfiere sus 50 cuotas en la siguiente proporción: a Oscar Manuel Verlatsky 14 cuotas a Miguel Monomo 12 cuotas, a Abraham Peremolnik 13 cuotas y a Salvador Bonomo 12 cuotas; por consiguiente el capital social compuesto de 428 cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea cuatrocientos veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal, queda distribuido como sigue: el señor Abraham Peremolnik 108 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea ciento ocho mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Bonomo. 106 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento seis mil pesos moneda nacional. — Oscar Manuel Verlatsky, 108 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea ciento ocho mil pesos moneda nacional y Miguel Bonomo, 106 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento seis mil pesos m|nacional. Tercero: Por el importe total de las cesiones, los compradores firman cuatro documentos anuales iguales de ($ 107.00 ciento siete mil pesos moneda nacional cada uno, venciendo el primero el 31 de agosto de 1962; el segundo el 31 de agosto de 1963, el tercero el 31 de agosto de 1964 y el cuarto el 31 de agosto de 1965; devengando los mismos un interés anual del 9 % que se incluirá en cada documento. — Cuarto: En consecuencia el señor Adolfo Karasch y doña Luisa Sanovsky, se apartan de la sociedad, renunciando a su carácter de gerentes y subrogando a las cesionarias en todos sus derechos que le correspondían en la misma. — Quinto: Abraham Peremolnik, Salvador Bonomo, Oscar Manuel Verlatsky y Miguel Bonomo, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Kavertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" deciden introducir algunas modificaciones en las cláusulas quinta y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercido por todos en carácter de gerentes y en cuanto al uso de la firma deberá ser entre dos, que para tal efecto será entre los señores Salvador Miguel Bonomo con [illegible] o Salvador o Miguel Bonomo con Oscar Manuel Verlatsky. — Cláusula séptima: El balance e inventario general de los negocios sociales, previo descuento del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del Capital, se practicará el día 31 de diciembre de cada año; en cuanto a la utilidad o pérdida serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Sexto: Se deja especialmente establecido que mientras no se haya cancelado la deuda total con el señor Adolfo Karasch y Luisa Sanovsky, que es motivo de la presente cesión de cuotas, los actuales adquirentes no podrán transferir, vender, ceder, alquilar, subalquilar, ya sea total o parcial la referida fábrica. — Séptimo: Todos los socios que atienden exclusivamente y permanentemente las actividades de los negocios sociales que es objeto el presente contrato percibirán una remuneración mensual de ($ 6.000), seis mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — No así en cambio el socio que no lo hiciere, previa observación de los demás socios no percibirá su remuneración hasta su disolución; que para tal fin se llevará un libro de actas donde se asentará todas las resoluciones y en especial la antedicha. — Octava: Quedan confirmadas las restantes cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad se firma este ejemplar en Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. — Adolfo Karasch; Luisa Sanovsky, Abraham Peremolnik, Oscar Manuel Verlatsky, Miguel Bonomo, Salvador Bonomo.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280. e.4|10-Nº 25.958 D.T. v.4|10|61

PUBLICIDAD BERRUEZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de mes de agosto de mil noveceintos sesenta y uno, entre los señores Francisco Américo Berruezo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1652, Capital, libreta de enrolamiento Nº 8.234.714 y Máximo Albino Medina, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidal Nº 1992, Capital, libreta de enrolamiento número 793.551, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "PUBLICIDAD BERRUEZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y|o del extranjero conviniéndose su duración por el término de diez años a partir de a fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto ofrecer los servicios técnicos pofesionales en materia de publicidad, de ambos socios, por sí o por intermedio de las personas que éstos designen de común acuerdo, abarcando toda clase de publicidad y propaganda, tendiente a la difusión del conocimiento de una cosa, producto, nombre, calidad, etc., para motivar su uso y consumo oneroso con fines lucrativos, en cualquiera de las formas que adopte la técnica publicitaria pudiendo agregar toda clase de actividades afines, vinculadas directa o indirectamente con dicho objeto, por cuanto la precedente enumeración debe entenderse meramente enunciativa, de ningún modo taxativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir el Sr. F. A. Berruezo ciento cincuenta cuotas y el señor M. A. Medina ciento cincuenta cuotas, que integran totalmente de acuerdo a las cifras que arroja el balance e inventario general firmado por ambos socios y que sin transcribirse forma parte del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán la calidad de gerentes. pudiendo firmar para obligar a la misma en forma individual adicionando el sello social. — En tal carácter estarán investidos de todas las facultades propias del cargo y en especial las siguiente: adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra especie, títulos, acciones, cédulas derechos reales y personales y toda clase de bienes realizando estas operaciones por cualquier título, razón o contrato; reconocer, constituir, dividir, cancelar hipotecas prendas u otros derechos; dar y tomar dinero en préstamo de particulares, sociedades o establecimientos bancarios oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera de sus sucursales y agencias efectuar depósitos en dinero u otros valores, solicitar apertura de cuentas corrientes, fimar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás documentos; cobrar y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales de cualquier clase y naturaleza y revocarlos; comparecen ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales en cualquiera de sus oficinas y reparticiones; presentarse ante los tribunales de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza pudiendo transigir, comprometer en árbitros, declinar o prorroga de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir cualquier otro género de pruebas e informaciones y en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para la mejor defensa y desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo emplearse la firma social en negocios ajenos al fin de la misma, ni en garantía, avales o fianzas a favor de terceros ni en provecho particular. — Quinta: El 30 de diciembre de cada año se practicará el Balance anual sujeto a las siguientes normas: a) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) La utilidad que quedare o en su caso la pérdida, previa deducción de las reservas que se consideren oportunas o exijan las leyes, se distribuirán entre los socios en parte proporcionales a su aporte de capital. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho o de derecho de alguno de los socios, el otro podrá optar entre proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso estos últimos unificar su representación o adquirir las cuotas de capital que pertenecieren al fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representantes de éste su parte de capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practicará a tal efecto. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la sociedad y con intereses tipo bancario, por los plazos que se convenga, en no más de seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito del otro. — En ese caso, o si a la expiración del término estipulado para la duración de este contrato, se retirase uno de los socios, el que quedare podrá optar por continuar el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo y reintegrando al socio saliente el haber que le correspondiera en la sociedad, que se determinará en la forma y plazo establecidos en el artículo anterior — Octava: Cualquier duda o interpretación que surjan de las cláusulas del presente contrato, en caso de divergencia entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable aun ante la juticia. — De común acuerdo y previa ratificación de las ocho cláusulas precedentes firman de conformidad en el lugar y fecha designados. Firmado: Francisco Berruezo. — Máximo Medina.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.4|10-Nº 34.462-v.4|10|61

DIACORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por convenios privados de fecha 24 de julio de 1961, los señores Eduardo Jehuda Zysman, cedió al señor Alberto Angel De Carli, las 450 cuotas de capital de pesos 1.000.— m|n., cada una y el señor José María Babace, cedió al señor Alberto Meijide Lavignasse, argentino, Talcahuano 780, Capital, 620 cuotas de capital, de $ 1.000.— m|n., cada una que poseían en la sociedad "DIACORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La cesión y transferencia mencionada en primer término se efectuó por la suma de $450.000.— m|n., y la segunda por la suma de $ 620.000.— m|n., entregándose en ambos casos recibo y carta de pago. — La cesión se efectúa con efecto retroactivo al día 26 de mayo de 1960, quedando el señor José María Babace y Eduardo Jehuda Zysman desligados de todos los compromisos sociales desde esa fecha, haciéndose cargo de todos los compromisos sociales desde esa fecha, los señores Alberto Angel De Carli y el señor Alberto Meijide Lavignasse, respectivamente de las ganancias o pérdidas que pudieran resultar por las gestiones económicas durante el tiempo transcurrido. — Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Entre líneas: argentino, Talcahuano 780, Capital, vale. — Sj raspado: de fecha 24 de julio, también vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.- e.4|10-Nº 25.960 D.T.-v.4|10|61

BUSNELLI Y CASTRELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alfonso Pablo Busnelli, argentino, libreta de enrolamiento número 4.771.923, casado, domiciliado en la calle Córdoba 502, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y José Benito Castrelo, argentino, cédula de identidad número 1.125.855, Policía Federal, casado, domiciliado en la calle Lucero 564, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme lo determinan las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "BUSNELLI Y CASTRELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Mozart 789, de esta Capital, pudiendo tresladarlo, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (10) años, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Al vencimiento de los tres (3) primeros años, los socios, con un preaviso de seis meses a esa fecha y mediante telegrama colacionado, podrán manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad. — En caso de silencio, la sociedad continuará en los mismos términos y condiciones, teniendo los socios opción cada dos (2) años y hasta la expiración del contrato, con un preaviso de seis meses, a retirarse de la sociedad. Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de una fábrica de carrocerías para automotores, reparaciones de pintura, tapizados y chapa de rodados, en especial, todo ello con preferencia para el ramo de automotores para servicios fúnebres, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines: representar a terceros en promociones de ventas; importar, exportar y vender productos varios: anexar equipos de ventas para artículos en general y toda otra actividad que la sociedad considerara conveniente. — Cuarta: El capital

social se fija en la suma de ochocientos mil (m$n. 800.000) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: el señor Alfonso Pablo Busnelli, seiscientas cincuenta cuotas que representan seiscientos cincuenta mil (m$n. 650.000) pesos moneda nacional, y el señor José Benito Castrelo, ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil (m$n. 150.000) pesos moneda nacional. Estos aportes han sido integrados según consta en balance e inventario general de bienes que se adjunta como parte integrante de este contrato y transferidos por este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: Las tareas que cumplirán principalmente cada uno de los socios será la siguiente: el señor Busnelli se encargará de las tareas administrativas, compras y ventas, y el señor Castrelo, trabajo industrial, sin que ello represente dedicación exclusiva a esa parte, ya que colaborarán en los distintos aspectos de la sociedad entre sí. — Sexta: Tanto la administración como la dirección de la sociedad la tendrán los dos socios, quienes invisten el carácter de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes no podrán utilizarla en asuntos ajenos a los sociales, como tampoco darla en fianzas ni en garantías de terceros. — Séptima: La sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes, realizar toda clase de operaciones de lícito comercio y especialmente con respecto a bienes inmuebles, muebles, semovientes, patentes y marcas, sea por cuenta propia o de terceros, a título gratuito u oneroso, dar o tomar bienes de terceros. — Conferir y aceptar representaciones y mandatos generales y especiales. — Constituir y aceptar hipotecas o gravámenes. — Operar con los Bancos oficiales, mixtos y particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos que se establezcan, y en todos ellos operar a crédito o no y haciendo uso de todos los beneficios que acuerdan las respectivas instituciones. — Transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto dar fianzas derivadas del uso normal de los negocios sociales. — Operar con toda clase de instituciones financieras, públicas, mixtas o privadas. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Novena: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, demostrativos de la marcha de los negocios y de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos generales de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuidos entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Los socios convendrán, de común acuerdo, las sumas que mensualmente podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de las utilidades, no pudiendo exceder los retiros del socio Castrelo al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio hasta que el capital de éste sea igual al del socio Busnelli. — Los balances generales quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta de junio del mismo año no fueran observados por los socios. — Décima: La cesión de cuotas no podrá hacerse a terceros sin previo ofrecimiento de las mismas al otro socio, por telegrama colacionado, quien tendrá derecho de prioridad para comprarlas. — La cesión de cuotas en violación a lo expuesto precedentemente, no tendrá valor alguno para la sociedad. — El socio que deseara transferir sus cuotas, deberá esperar treinta días para que la sociedad y el otro socio le conteste si hace uso o no de dicho derecho. — El pago se efectuará en un plazo no mayor de veinticuatro meses, devengando entretanto el interés bancario de plaza a esa fecha. — En el supuesto de disolución de la sociedad, el valor llave y derecho de locación seguirá en propiedad del socio Busnelli. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se adoptan las siguientes prescripciones: a) Si el socio fallecido o incapacitado lo fuera el señor Busnelli, continuarán en la empresa los herederos o sucesores legales, en las mismas condiciones de derechos y obligaciones que tenía el socio causante, con la salvedad que deberán los herederos brindar a la empresa un hombre que supla la actividad equivalente a la del socio fallecido o incapacitado, el cual a la vez podrá efectuar los mismos retiros que este socio tenía. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Castrelo se conviene desde ya que no podrán continuar en la empresa los herederos o sucesores del mismo, y deberá abonarse su parte de capital, de acuerdo a la cláusula décima. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por los gerentes. — Una vez cancelado el Pasivo y realizado el Activo, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital, hasta absorber el montos de éstos y el remanente en la misma proporción, en concepto de utilidades. — Los liquidadores podrán distribuir bienes en especie, siempre y cuando los adjudicados a cada uno de los socios tengan igual valor y similares posibilidades de realización. — Décima Tercera: Toda divergencia o duda entre los socios, sus derecho habientes, o representantes, sea durante la marcha de la sociedad, su liquidación o disolución, deberá someterse a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, obligándose los otorgantes a respetar y cumplir su fallo, que será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Alfonso P. Busnelli. — José B. Castrelo.

Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.4|10-Nº 34.458-v.4|10|61

LAS RURALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan José Giralda, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo número 3850, Dpto. D.; Arnaldo Francisco Servetto, italiano, casado, con domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 1484, Dpto. 5; Omar Julio Servetto, argentino, casado, con domicilio en la calle Venezuela Nº 2745, 1º C.; Tomás Guillermo Berlanga, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 1546, 1º E. y Carlos Roberto Berlanga, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras Nº 2082, Dpto. C., todos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para este acto, han resuelto de mutuo acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir de la fecha, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ajustadas a las expresas condiciones de este contrato. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "LAS RURALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Nazca dos mil quinientos sesenta y tres de esta ciudad. — Los socios de común acuerdo podrán trasladar la sede social, habilitar sucursales, establecer agencias y|o conferir representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto social lo constituye específicamente el dedicarse al transporte automotor de pasajeros a corta o larga distancia, turismo, compra o venta de vehículos; no obstante la Sociedad podrá realizar cualquier tipo de operaciones comerciales y|o industriales lícitas que considere adecuadas a sus intereses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios por partes iguales. — El capital se halla totalmente integrado en muebles, útiles, rodados e instalaciones, etc., todo de acuerdo al inventario suscripto por separado y que forma parte integral del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración, así como el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de los socios Don Juan José Giralda y Don Arnaldo Francisco Servetto, cuyos datos personales ya han sido consignados precedentemente, quienes al efecto quedan designados como gerentes de la Sociedad. — Para obligar a la Sociedad cualquiera de los gerentes deberá suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social adoptada y con la aclaración de firma y su calidad de socio gerente. — En caso de impedimento definitivo o temporario los socios designarán por simple mayoría, quien lo reemplazará en la gerencia con las mismas atribuciones que las conferidas a los designados en el presente contrato. — Será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para endosar valores al solo efecto de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad; para endosar pagarés a favor de los Bancos donde los mismos sean descontados para la Sociedad; firmar toda clase de formularios, solicitudes y conformidades requeridas para las operaciones bancarias en general; para realizar trámites de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad ante las reparticiones públicas y ante la Justicia y en general para efectuar toda clase de gestiones que no constituyan específicamente la constitución de obligaciones materiales de la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni operaciones ajenas a los negocios sociales. — Sexta: La duración de la Sociedad se fija en dos años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, prorrogables automáticamente por cinco períodos iguales si ninguno de los socios lo comunica a la Sociedad con por lo menos ciento veinte días de anticipación, debiéndose en cada ciclo dejar constancias en libro de actas. — Séptima: Los ejercicios sociales se harán el día treinta de abril de cada año en cuya oportunidad se procederá a confeccionar un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. — La utilidad líquida obtenida durante el ejercicio será repartida por partes iguales. — En igual proporción serán solventadas las pérdidas, si las hubiere. — En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo al domicilio social con por lo menos noventa días de anticipación, y el reintegro del capital incrementado o deducido su saldo en cuenta particular, según correspondiere, sin considerar el Fondo de Reserva Legal, le será reintegrado en la forma que fije la reunión de los socios, la que determinará tiempo y montos de las cuotas, no debiendo superar un plazo de seis meses para su total liquidación, también en el caso de que los socios que queden resolvieran comprar su parte. — En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho habientes o herederos deberán optar dentro de los sesenta días posteriores al deceso, entre incorporarse a la sociedad ocupando los mismos el lugar del causante previa unificación de su representación o retirarse de la misma en cuyo caso se le abonarán el capital, incrementado o deducido su saldo en cuenta particular, según correspondiere y proporción del Fondo de Reserva Legal, para lo cual se procederá en la misma forma que en el caso de retiro de alguno de los socios. — La falta de manifestación expresa de los derecho habientes o herederos en el plazo indicado, significará su retiro de la Sociedad. — En caso de incapacidad parcial o transitoria, de alguno de los socios, éste podrá delegar sus funciones en cualquier otro socio, al cual se le fijará durante ese lapso la representación equivalente al caudal de votos que posean, al solo efecto de las reuniones de socios. — Octava: Los socios se obligan a colaborar con su aporte personal en las tareas propias de organización y administración y la asignación de las mismas se harán en acuerdos. — De toda resolución que surja de las reuniones de socios se dejará constancia en el libro de actas, debiendo ser rubricadas por los socios presentes, ajustándose la conducta a seguir de acuerdo a las resoluciones inscriptas. — El trabajo personal de los socios no tendrá remuneración alguna por las tareas que se citan precedentemente, hasta la fecha de cierre del primer ejercicio, en cuyo momento la Sociedad resolverá sobre la conducta a seguir. — Novena: Se exceptúa en lo que hace a las remuneraciones definidas en la cláusula octava al socio Don Carlos Roberto Berlanga quien percibirá la suma de pesos cinco mil moneda nacional mensuales en concepto de adelanto de utilidades, la suma que resulte de esa percepción se le deducirá de los beneficios que le correspondieren. — En caso de pérdidas repondrá por la suma retirada. — Décima: El socio Don Arnaldo Francisco Servetto pone a disposición de la Sociedad una parte del salón negocio de su propiedad, y libre uso del teléfono, sin cargo para la Sociedad, sito en la calle Nazca dos mil quinientos sesenta y tres, hasta el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, a partir de esa fecha se resolverá el procedimiento a seguir. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta únicamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Si en la duda o divergencia no estuvieran directamente interesados los socios gerentes, en lugar de formarse Tribunal resolverán con iguales atribuciones en única instancia los socios gerentes. — La negativa para firmar el compromiso arbitral o el solo hecho de la presentación ante la Justicia por parte de cualquiera de los socios, dará automáticamente por decaídos todos sus derechos sobre el problema planteado. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando, en prueba de ello al pie de la presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Arnaldo F. Servetto. — Juan José Giralda. — Tomás G. Berlanga. — Carlos R. Berlanga. — Omar J. Servetto.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e. 4|10-Nº 34.433-v.4|10|61

TALLERES C. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Jañez Alberto Jañez, Tomás Jañez, Luis Jañez, Hipolito Hermenegildo Jañez Emilio Jañez, Camilo Alfredo Jañez y Julio José Jañez, únicos socios integrantes de la razón social "TALLERES C. A. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario ha sido inscripto el 9 de marzo de 1954, bajo el Nº 368, al Fº 210, del Lº 25 de Contratos de S. R. L., y contrato modificatorio inscripto el 20 de diciembre de 1956, bajo el Nº 3313, al Fº 163, del Lº 31 de Contratos de S. R. L., de común acuerdo han convenido con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social de m$n. 160.000.— c|l., a la suma de $ 1.000.000.— m|n. c|l., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, suscripto por partes iguales entre los ocho socios, a razón de $ 125.000.— m|n., por cada socio, e integrado totalmente según balance que se firma por separado. — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario y modificatorio no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: C. Jañez. — A. Jañez. — T. Jañez. — L. Jañez. — H. H. Jañez. — E. Jañez. — C. Jañez y J. J. Jañez. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.- e.4|10-Nº 25.947 D.T.-v.4|10|61

JANIN Y SAAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Entre los señores Jack Janín, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida Santa Fe mil seiscientos ochenta y ocho y Moisés Saad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avellaneda dos mil trescientos cuarenta y cinco, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social: JANIN Y SAAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos dieciocho al folio noventa y seis del libro treinta y uno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: — Aceptar a los nuevos socios señores Narciso José David, argentino, soltero, con domicilio en Lugones tres mil ciento diez y ocho Capital Federal, Eduardo Raúl Saad, argentino, soltero, con domicilio en Avellaneda dos mil trescientos cuarenta y cinco Capital Federal y a Mauricio Janín, soltero, con domicilio en Avenida Santa Fe mil seiscientos ochenta y ocho Capital Federal, todos mayores de edad. — Segundo: — Aumentar el Capital Social modificando el artículo cuarto quedando redactado de la siguiente manera: El Capital social se fija en la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil setecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente forma: El señor Jack Janín, quinientas noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Quinientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Saad, quinientos noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Quinientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Narciso José David, doscientas cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Eduardo Raúl Saad ciento veintiocho cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional y el señor Mauricio Janín, ciento veintisiete cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Ciento veintisiete mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas, según Balance que se acompaña y que es parte

integrante del presente contrato. — Tercero: — Modificar la cláusula sexta en la siguiente forma; Cada año se practicará un balance General de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico acaba el treinta y uno de mayo de cada año. Las utilidades serán distribuidas de la siguiente manera: Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal conforme el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el porcentaje adecuado para formar el fondo de reserva para casos de despido, conforme a la lesgislación en vigor, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera; Al señor Jack Janín, el treinta y cinco por ciento; al señor Moisés Saad, el treinta y cinco por ciento, al señor Narciso José David, el quince por ciento; al señor Eduardo Raúl Saad, el siete y medio por ciento y al señor Mauricio Janín el siete y medio por ciénto. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: — La dirección y administración del negocio social estará a c o exclusivamente de los señores Jack Janín y Moisés Saad, en forma conjunta en su calidad de socios Gerentes. No podran los nuevos socios señores Narciso José David, Eduardo Raúl Saad y Mauricio Janín, hacer uso de la firma, ni documentar por su cuenta y orden las compras de mercaderias. — Quinto: — Los efectos del presente contrato se retrotaen al día primero de junio de mil novecientos sesenta y uno. — En prueba de conformidad, se firma el presente a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Jack Janín. — M. Saad. — Narciso J. David. — Eduardo R. Saad. — Muricio Janín. —

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Lucio R. Melendéz, secretario.

$ 2.480. —e.4|10 Nº 34.423 v.4|10|61

ORGANIZACION ESCOLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, reunidos los señores Eduardo María Luciano Guillón, casado, argentino; María Elena Uranga de Guillón, casada, argentina y Eduardo Jaime María Guillón, soltero, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron lo siguiente: Primero: Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se constituyó entre los señores Eduardo María Luciano Guillón, María Elena Uranga de Guillón, Ernesto Costa y Alda Margot Giani de Costa la sociedad "Organización Escolar Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la calle Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho piso tercero escritorio trescientos dos de la Capital Federal. — Dicha sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos treinta y tres, libro veinte y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente y por contrato de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete los señores Ernesto Costa y Alda Margot Giani de Costa cedieron y vendieron a los señores Eduardo María Luciano Guillón y María Elena Uranga de Guillón todas sus cuotas de capital que tenían y le correspondían en la mencionada sociedad, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos sesenta, folio trescientos uno, libro treinta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Por este acto los socios vienen a modificar parcialmente el contrato y a incorporar a la sociedad al nuevo socio señar Edurdo Jaime María Guillón, debiendo quedar el contrato redactado en el futuro en la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ORGANIZACION ESCOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle México mil trescientos veinte y seis, Capital Federal o donde más adelante los socios convengan, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Cláusula Segunda: Se dedicará a la provisión de todo tipo de formularios tipificados (registros, planillas, libros y libretas) y demás elementos afines a la actividad escolar, necesarios para la organización y funcionamiento administrativo de los establecimientos de enseñanza y de sus alumnos, y cualquier otra actividad lícita que los socios estimen conveniente. — Cláusula tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Se halla totalmente suscripto e integrado por los socios representado por muebles, útiles, mercaderías, y otros bienes en especie que resultan del inventario y balance que se agrega al presente firmado por todos los socios. — Los aportes se han efectuado en las siguientes proporciones: el socio Eduardo María Luciano Guillón seis mil cuotas equivalente a seiscientos mil pesos moneda nacional; la socia María Elena Uranga de Guillón tres mil cuotas equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional y el socio Eduardo Jaime María Guillón mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. — Cláusula cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, pero los socios Eduardo María Luciano Guillón y María Elena Uranga de Guillón podrán usar la firma social en forma indistinta e individual, no así el socio Eduardo Jaime María Guillón quien deberá hacerlo en conjunto con cualquiera de los otros dos socios. — En todos los casos se suscribirán las obligaciones con la firma personal de cada socio a continuación de la fórmula "Organización Escolar Sociedad de Responsabilidad Limitada" estando prohibido afectarla en negocios ajenos al giro social o fianzas o avales a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja establecido que si la marcha de los negocios lo hiciera necesario, se otorgará un poder general o especial al señor Eduardo Jaime María Guillón para ampliar sus facultades. — Cláusula quinta: Los sueldos que percibirán los gerentes por sus trabajos personales serán fijados de común acuerdo entre ellos:, dejando constancia en el libro de actas, y cargarse sus importes a gastos generales. — Cláusula sexta· Tendrá una duración de treinta años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta cuatro. — Transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse, preavisando a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cláusula séptima: Para el desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes, entre los cuales se detallan los siguientes: comprar, vender o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o prendarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con Bancos privados o del Estado, pudiendo abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, descontar letras o pagarés, presentarse a licitaciones, tomar representaciones, consignaciones dar poderes generales o especiales y revocarlos. — Esta enumeración no es limitativa, sino simplemente explicativa, pues la sociedad podrá celebrar y realizar todos aquellos actos y contratos que contribuyan a su mejor desenvolvimiento. — Cláusula octava. — Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se hará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones técnicas, los fondos de previsión para atender obligaciones pendientes de pago, la responsabilidad emergente de la ley once mil setecientos veinte y nueve y el fondo de reserva de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco, se distribuirá en proporción a los respectivos aportes, procediéndose en la misma forma con respecto a las pérdidas. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si no son observados dentro de los sesenta días de practicados. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos —que deberán unificar su personería— o el representante legal, en su caso, tienen opción para desvincularse de la sociedad y percibir la participación del socio fallecido o incapacitado, opción que deberán ejercitar por telegrama colacionado, dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. — Transcurrido dicho plazo sin haber formulado la notificación en ese sentido, los herederos, con personería unificada, o el representante legal, ingresan automáticamente a la sociedad, reemplazando al socio fallecido o incapacitado en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia. — Cláusula décima: En los casos de retiro voluntario de los socios o de cobro de la participación del socio fallecido o incapacitado, por parte de los herederos o representante legal, dicha participación será establecida de acuerdo con el balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas habituales de la sociedad y se incrementará con la proporción que corresponda en la llave del negocio. — El avalúo de la llave se efectuará multiplicando por tres el promedio de las utilidades líquidas arrojadas por los cuadros de ganancias y pérdidas de la sociedad en los últimos cinco ejercicios sociales. — Cláusula décimo primera: A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, el pago se realizará en cinco cuotas semestrales, iguales, ganando los saldos adeudados intereses a la tasa bancaria vigente. — La primera cuota será abonada dentro de los noventa días de la fecha en que se hace efectivo el retiro voluntario o en que los herederos o el representante legal notificaron normalmente su propósito de desvincularse de la sociedad. — Cláusula décimo segunda: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el socio Eduardo María Luciano Guillón, o la persona que él designe. — En caso de fallecimiento de este socio o de incapacidad, la liquidación será efectuada por la socia María Elena Uranga de Guillón, o la persona que ella designe. — El liquidador procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Cláusula décimo tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, será sometida a amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, dentro de los diez días de requeridos al efecto por telegrama colacionado. — Los árbitros, que tendrán facultades para designar un tercero para caso de discordia, deberán laudar dentro de los treinta días siguientes a su designación. — El fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se obligan a no recurrir a la justicia para dirimir las cuestiones sociales. — Cláusula décimo cuarta: Las utilidades acreditadas a los socios Eduardo María Luciano Guillón y María Elena Uranga de Guillón podrán ser retiradas totalmente por los mismos en cualquier momento. — En cuanto a las utilidades acreditadas al socio Eduardo Jaime María Guillón, sólo podrán ser retiradas por éste a razón de una tercera parte de las mismas, en cada año posterior al ejercicio en que le fueran acreditadas. — Esta limitación para el socio Eduardo Jaime María Guillón sólo regirá para los primeros cinco ejercicios finalizados a partir de su incorporación a la sociedad, pudiendo retirar libremente las utilidades líquidas desde el sexto ejercicio, inclusive. — Asimismo, esa limitación podrá ser dejada sin efecto antes de los cinco años estipulados, por acuerdo unánime de los socios, asentado en el libro de actas de la sociedad. — Conformes las partes, se firma el presente contrato en el lugar indicado al principio, a los cinco días de agosto de mil novecientos sesenta y uno, haciendo presente que las reformas introducidas al contrato original tendrán efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — E. Guillón. — María Elena Uranga de Guillón. — E. J. Guillón.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.080. - e.4|10 Nº 25.938 D.T. v.4|10|61

SAMARTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.556. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresará, comparecen los señores Agustín Juan Santamarina, casado, y Oscar Armando Martínez, soltero, domiciliados en la calle Lavalle número cuatrocientos cuarenta y ocho de esta Capital, los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Denominación y domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social de "SAMARTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho, pudiendo tener agencias o sucursales en el interior del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de Estaciones de Servicio y Talleres Mecánicos en general, debiendo ajustar su cometido a los preceptos legales vigentes y ordenanzas municipales que fijan o que se dicten en el futuro. — Podrá igualmente dedicarse a la compra y venta de automotores, repuestos, accesorios y afines, financiaciones, representaciones y comisiones en general. — Compraventa de bienes e inmuebles. — Artículo Tercero: Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios de acuerdo con lo que establece el artículo cuarto, inciso dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro mil cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales. — Dicho capital se integra totalmente en bienes inmuebles en un todo de acuerdo con el inventario levantado y firmado por los socios, en el día de la fecha. — Artículo Quinto: Administración. — La administración de la Sociedad será desempeñado por los socios Agustín Juan Santamarina y Oscar Armando Martínez, quienes investirán el carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma en forma conjunta, pudiendo actuar por sí o por apoderado quedando facultados para realizar toda actividad que tienda al cumplimiento de los fines de la creación de la sociedad y a favorecer el interés social comprometido. — No podrán comprometer a la sociedad, con garantías o negocios ajenos a la misma. — A tal efecto podrán: a) Comprar, vender, permutar bienes y cosas, muebles o inmuebles. — b) Constituir hipotecas, prendas, cauciones y derechos reales de toda clase contraer préstamos de cualquier índole. — c) Operar en todos los Bancos del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, particulares o mixtos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Provincia de Buenos Aires. — En este sentido podrán abrir cuenta corriente: firmar cheques, pagarés, letras de cambio, endosar documentos, y realizar toda clase de operaciones bancarias. — d) Presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o autónomas, formulando peticiones, contestando cuestionarios, vistas o traslados. — e) Presentarse y actuar en forma amplia en toda clase de juicios y ante toda clase de Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Tribunales de Faltas y del Trabajo, o cualquier otro, presentando demandas, contestándolas, interponiendo recursos, produciendo pruebas y ejercitando todos los actos necesarios para llevar las causas adelante, cobrar y percibir lo que concierne a la sociedad y dar recibos y cartas de pago. — f) Tomar participación en otras sociedades, accidentales o no y formar sociedades de cualquier tipo. — g) Firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos y privados. — h) Nombrar gerentes o apoderados y en general realizar todos los actos que requiera la administración de la sociedad, ya que lo anteriormente expuesto es meramente enunciativo y no limitativo. — Artículo Sexto: Balance: Anualmente se practicará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, al treinta de diciembre sin perjuicio de los parciales mensuales y de la comprobación de libros que podrá practicarse en cualquier momento. — A tales efectos, la sociedad llevará en orden y al día los libros que prescriben el Código de Comercio, y el correspondiente libro de actas, recayendo su incumplimiento en responsabilidad directa de los Gerentes. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas serán percibidas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Previa a toda distribución de utilidades, será deducido de las mismas un cinco por ciento para las formación de un fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea: a) Cuando la gerencia así lo disponga; b) Cuando así lo soliciten por lo menos dos socios; c) Dentro de cada ejercicio anual obligatorio, cada tres meses. — En todos los casos los socios deberán ser citados con intervalo de tres días corridos, por lo menos, a la fecha de la reunión. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de cuotas de capital presentes, salvo los casos en que expresamente las disposiciones legales exijan distinta proporción. — Artículo Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios. La misma continuará sus negocios comerciales y los herederos fallecidos o representante del incapaz, deberán unificar su representación por medio de apoderado, sin que por ello adquieran el carácter de socios, el que deberá contar con la aprobación de la sociedad y podrá ser removido en ambos casos, por la simple mayoría de la asamblea de socios. — La asamblea de socios por mayoría que representen el sesenta por ciento del capital, podrá resolver la incorporación de los herederos del fallecido o del incapaz si así lo solicitaren, unificando la personería en la forma y condiciones previstas para el caso anterior. — Si no se produjera dicha incorporación, los socios podrán adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a prorrata de las cuotas de capital, de cada uno, abonando al haber que le correspondiera según la liquidación que se efectuará en base a lo previsto en el artículo correspondiente al retiro anticipado de socios. — La situación del legatario se resolverá en la misma forma que para los herederos. — Artículo décimo: Del retiro de socios: Si un socio resolviera retirarse de la sociedad, deberá comunicar su retiro por telegrama colacionado, con una antelación no menor de ciento veinte días corridos, a la fecha en que se haga efectivo el mismo. — Los restantes socios tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus cuotas, las del socio saliente abonándole la suma que corresponda, por capital y utilidades en la si-

guiente forma: El cincuenta por ciento en el acto de transferir sus cuotas y el resto en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia, con más un interés del doce por ciento anual pagaderos con cada una de las cuotas mencionadas y sobre los saldos deudores que resulten después de efectuada la amortización. — El haber correspondiente al socio saliente se determinará por su balance e inventario a efectuarse a la fecha del retiro efectivo de la sociedad. La venta de cuotas a terceros está supeditada a la misma opción que establece la presente cláusula. — En el caso de producirse el retiro de un socio antes de transcurridos los primeros doce meses de actividades efectivas de la sociedad no se considerará valorización alguna sobre el capital invertido, el que le será reintegrado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin intereses y con intervalos mensuales a partir de la fecha del retiro efectivo. — La asamblea de socios por mayoría del sesenta por ciento resolverá el destino a dar a dichas cuotas. — Artículo décimo primero: A todos los efectos legales del presente contrato, las partes dejan constituidos sus domicilios legales en los indicados al comienzo de la presente escritura, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, aun al Federal, si procediese. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Benito González y don Gastón Jorge Cabral de la Viña, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. J. Santamarina. — O. A. Martínez. — Tgo.: Benito González. — Tgo.: Jorge Cabral de la Viña. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil quinientos cincuenta y seis del registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad "Samarti" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón novecientos veintisiete mil ochocientos doce Serie U al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "ya — lo — Julio — deducido — presentar — rubros" Vale. — (Fdo.:) Luis María Tissone. Está su sello de escribano público.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.440 e.4|10-Nº 25.934 D.T. v.4|10|61

FADIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Zagiel, Mejer Zagiel, Ana Lidia Brunstein de Zagiel, domiciliados en la calle Tres Arroyos Nº 771; Julio Bernardo Libster, Josue Libster e Israel Libster, domiciliados en la calle Añasco Nº 1575, todos de esta Capital Federal, únicos componentes de la razón social FADIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el 4 de septiembre de 1956, bajo el Nº 1899, al folio 477, del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, su modificación que figura inscripta el 24 de abril de 1957, bajo el Nº 752, al folio 226, del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta con fecha 4 de febrero de 1959, bajo el Nº 18, al folio 379, del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El señor Israel Libster, titular de 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una y el señor Josue Libster, titular de 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, ceden y transfieren totalmente por su valor nominal, o sea por doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos a los señores Abraham Zagiel y Mejer Zagiel, respectivamente. — Segundo: El señor Julio Bernardo Libster titular de 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, la cede y transfiere totalmente por su valor nominal, o sea por cien mil pesos moneda nacional a la señora Ana Lidia Brustein de Zagiel. — Tercero: Están incluidos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza a su favor en la nombrada Sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que quedan total y difinitivamente separados los cedentes, señores Israel Libster, Josue Libster y Julio Bernardo Libster, de la misma, sin que nada quede por liquidárseles, pues pertenecerán a los señores Abraham Zagiel, Mejer Zagiel y Ana Lidia Brustein de Zagiel, los derechos de propiedad, usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas así como los que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y los del ejercicio en curso. — Cuarto: Los cedentes declaran recibir de conformidad todos los importes expresados, sirviendo el presente de suficiente recibo para ello. — En razón de lo expuesto, los cedentes quedan total y absolutamente desvinculados de la sociedad Fadima Sociedad de Responsabilidad Limitada y otorgan a la misma y a sus otros componentes, las más amplia carta de pago por todo concepto. — Quinto: Con motivo de las cesiones expresadas, los socios restantes, señores Abraham Zagiel, Mejer Zagiel y Ana Lidia Brustein de Zagiel, resuelven de común acuerdo que quedan vigentes todas las cláusulas del contrato original que no hayan sido objeto de expresa modificación en este acto. — Conformes las partes, con todo lo establecido, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1961, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio, para lo cual se faculta, indistintamente a cualquiera de los suscriptos. — Se deja constancia que este convenio tiene efecto desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: Zagiel, Zagiel. Vale. — Firmado: Julio Bernardo Libster — Josue Libster — Israel Libster — Mejer Zagiel — Ana Lidia Brustein de Zagiel — Abraham Zagiel.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.4|10-Nº 34.418-v.4|10|61

ARTES GRAFICAS ANTARTIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Alberto Enrique Giacometti, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, Alfredo Oscar Muñiz, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, por sus propios derechos, y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ARTES GRAFICAS ANTARTIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato suscripto en el Registro Público de Comercio, el cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos treinta y tres, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, del Libro treinta, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, produciéndose luego las cesiones de cuotas y modificaciones debidamente inscriptas en el mismo Registro con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil seiscientos quince, al folio ciento dos, del libro treinta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número trescientos quince, al folio doscientos noventa y cuatro, al libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio treinta, del libro treinta y siete, de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene y declara lo siguiente: Primero: Se modifica la cláusula quinta del contrato estableciéndose que el capital social se eleva a la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, el que se halla íntegramente aportado en los términos del balance que por separado se suscribe entre los socios, que se considera parte integrante del presente. — Segundo: Se declara que el capital social corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio Alberto Enrique Giacometti, doscientas cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas por un valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional: al socio Alfredo Oscar Muñiz, doscientas cincuenta y cinco cuotas de capital, por un valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — De conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto Enrique Giacometti. — Alfredo Oscar Muñiz.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.4|10 Nº 34.412 v.4|10|61

DUBE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Bottesi, con domicilio en Virgilio 2521, Capital; Mario Alberto Barchi, con domicilio en Pieres 935, Capital y el señor Ernesto Silas Johnson, con domicilio en 25 de Mayo 440, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad convienen lo siguiente: 1º) El señor Mario Alberto Barchi, cede y transfiere por su valor nominal al señor Ernesto Silas Johnson la cantidad de 200 cuotas de capital de un mil pesos cada una que representan la suma de $ 200.000.— m|n. que posee en la sociedad DUBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre ed 1960, bajo el Nº 4390, al folio 437, del libro 40 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Esta venta se realiza con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961. — 2º) En este acto el señor Ernesto Silas Johnson, abona al señor Mario Alberto Barchi la suma de $ 200.000.— m|n. en efectivo que éste recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo.— 3º) El señor Ernesto Silas Johnson queda con las mismas facultades que el socio saliente para lo cual el socio Alejandro Bottesi presta su conformidad. — 4º) De común acuerdo los socios Alejandro Bottesi y Ernesto Silas Johnson dejan sin efecto la cláusula séptima del contrato social. — El presente contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1961. — Fdo.: A. Bottesi. — Mario A. Barchi. — Ernesto Silas Johnson.— Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Enmendado: Bottesi. — s|raspado: DUBE; Setiembre, Todo Vale:.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040. e.4|10 Nº 25.932 D.T. v.4|10|61

ARCAB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimono: Entre los señores Alberto Barandela, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olavarría 325, Capital Federal; Aldo Canapeti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Luis Viale 2259, Capital Federal y Luciano Belforti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rose Marie Paz 468, da la localidad de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la razón social "ARCAB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ins cripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1957, con el Nº 2047, al folio 456, del libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha 2 de junio de 1959, por retiro del señor Heriberto Aron, se inscribió en el mismo Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1217, al folio 490, del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven lo siguiente: Primero. Modifícase la cláusula tercera del contrato original con el siguiente texto: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Segundo: Modifícase la cláusula cuarta del contrato original de acuerdo al siguiente texto: Se eleva el Capital social a la suma de $ 2.400.000.— m|n. de c|l. dividido en 2.400 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscripta por los socios en partes iguales, o sea, 800 cuotas de capital por valor de $ 800.000.— m|n., cada uno. — El capital suscripto se halla totalmente integrado en la forma especificada en el balance general practicado el 31 de diciembre de 1960, que forma parte de este contrato y que por separado firman las partes contratantes y para mejor proveer ha sido firmado por Contador Público Nacional, señor Jacogo Rozynek. — Tercero: Modifícase la cláusula quinta del contrato original por el siguiente texto: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en calidad de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los gerentes, quienes firmarán en forma conjunta con su firma personal bajo el sello de la razón social. — Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones a terceros bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que acasionare dicha fianza. — Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo a la atención del giro comercial de la sociedad no pudiendo desempeñar tareas ajenas a las que desempeña en la sociedad. — Cuarto Modifícase la cláusula novena del contrato original por el siguiente texto: Los socios podrán efectuar retiros hasta la suma de $ 10.000.— m|n. importes que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Dichos retiros podrán ser aumentados o disminuídos por resolución unánime de todos los socios, y deberá ser asentado en el Libro de Actas de la sociedad. — Quinto: Por este acto los socios deciden mantener las demás cláusulas del contrato social en sus términos iniciales, sirviendo, el presente, de suficiente modificación en el sentido de las cláusulas indicadas. — El presente documento se inscribirá en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — De conformidad, las partes firman en Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de 1961. — Firmado: Alberto Barandela. — Luciano Belforti. — Aldo Canapeti. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.4|10-Nº 34.419-v.4|10|61

MARCOS GLEIZER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Gleizer, casado, mayor de edad, comerciante, y sus hijos León Gleizer y Daniel Abel Gleizer, menores de edad, a quienes por este acto el primero de los nombrados autoriza a ejercer el comercio, todos argentinos, domiciliados en Avenida Corrientes Nº 6113, Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "MARCOS GLEIZER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Corrientes Nº 6113, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes de dicho plazo por voluntad de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos metalúrgicos, en especial de maquinarias y hierros para la construcción, sin perjuicio de cualquier otro objeto lícito que los socios, por unanimidad, estimen conveniente a los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado a la fecha en la siguiente proporción: el socio señor Marcos Gleizer, la cantidad de dos mil ciento treinta cuotas, o sea la suma de dos millones ciento treinta mil pesos moneda nacional; el socio señor León Gleizer, la cantidad de diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, y el socio señor Daniel Abel Gleizer, la cantidad de diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Las cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas, habiéndose hecho el aporte en especie, según balance practicado al 1º de enero de 1961, certificado por contador público nacional, que forma parte integrante del presente contrato. Quinta: La sociedad será administrada por el señor Marcos Gleizer, quien queda designado gerente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645 y aun para aquellos casos en que de acuerdo a las leyes se requiera poder especial, con la única limitación de que no podrá comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas a terceros. — El socio gerente podrá otorgar poder general de administración a un tercero extraño a la sociedad para desempeñar las funciones que le competen dentro de la empresa, teniendo dicho apoderado el uso de la firma social con las mismas atribuciones de su mandante. — Los socios señores Daniel Abel Gleizer y León Gleizer, quedan designados por este acto gerentes suplentes, y acuarán como tales en forma conjunta en caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente del socio gerente. — Sexta: — Anualmente, al día 31 de diciembre se hará el inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la reserva legal, hasta que la misma alcance el diez por ciento del capital. y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al socio señor Marcos Gleizer, el setenta por ciento; al socio señor León Gleizer, el quince por ciento y al socio señor Daniel Abel Gleizer, el quince por ciento. — Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — La Asamblea de socios, por simple mayoría de capital, podrá fijar remuneración a cada socio con cargo a gastos generales, de acuerdo a la actividad que desarrolle cada uno de ellos. — Séptima: Es obligación del socio señor León Gleizer desarrollar sus actividades dentro de la empresa, atendiendo al buen funcionamiento del proceso productivo, debiendo para ello dedicar todo su tiempo libre para el buen desempeño de sus funciones. — Es obligación del socio señor Daniel Abel Gliezer, atender la comercialización de los productos que pudiere realizarse en la sede social, así como también realizar las tareas de orden administrativo que deban desarrollar en la empresa, debiendo para ello dedicar todo su tiempo libre. — Octava: En caso de liquidación y partición de los bienes sociales, el liquidador será el mismo gerente designado por este acto, con todas las facultades necesarias para ello. — El liquidador irá realizando los bienes en la forma y plazos que estime conveniente, y, luego de pagar las deudas sociales, distribuirá el remanente en proporción a las cuotas integradas y utilidades no retiradas. — Novena: En caso de que un socio quisiera retirarse anticipadamente de la sociedad, será

obligatorio para el mismo ofrecer sus cuotas a los otros socios en proporción a sus tenencias y por su valor nominal, aun cuando hubiere extraños que ofrecieren mayor suma. — El pago de las cuotas transferidas será efectuado dentro de los sesenta días de formalizado el acto, sin devengar intereses. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, será optativo para los socios restantes aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación para tal efecto, o bien adquirir las cuotas que correspondieren al socio fallecido o incapaz, en proporción a sus tenencias. — En este último caso, la cifra a pagar será la que surja del último balance cerrado antes del fallecimiento o la incapacidad, con deducción de los retiros a cuenta de utilidades que se hubieran efectuado desde dicho balance hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad, sin agregar suma alguna en concepto de llave y sin tener en cuenta las utilidades del ejercicio en curso. — Los socios supérstites tendrán un plazo de sesenta días para pagar la suma así determinada, sin intereses. — Undécima: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o partición de los bienes sociales, será resuelta únicamente mediante árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los mismos definitivo e inapelable. — En caso de que una de las partes no nombrara su árbitro dentro de los quince días de recibido el telegrama de la otra conminándolo a constituir el tribunal arbitral, la otra parte tiene derecho a presentarse a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a fin de que el Juez nombre el árbitro correspondiente a la parte en mora, quien deberá aceptar el fallo. — En caso de que los árbtitros no se pongan de acuerdo en el nombramiento del árbitro tercero, el mismo será nombrado por el presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. — En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — M. Gleizer. — L. Gleizer. — A. Gleizer.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400. - e.4|10 Nº 25.916 D.T. v.4|10|61

LITWOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Wolf Litwin, polaco, casado, domiciliado en la calle Nicasio Oroño Nº 2127; e Isaac Wolfowicz, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Lambaré Nº 1042 ambos de esta Capital y mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo por las cláusulas que a continuación se enumeran: — Primera: En la fecha y con retroactividad al 1º de agosto de 1960, queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el obejto de dedicarse a la explotación del ramo de confecciones del pantalón, fabricación, compra, venta, representación, exportación e importación al por mayor y al por menor, pudiendo en cualquier momento incorporar nuevos renglones, ramos y rubros a la actividad social con el consentimiento de los integrantes de la firma. — Segunda: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominacin de "LITWOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuando los negocios de la firma Wolf Litwin e Isaac Wolfowicz, y tendrá su domicilio legal y sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato número 3461, sin perjuicio de poder más adelante establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y trasladar la sede social a cualquier otro domicilio. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales según balance e inventario de la sociedad antecesora de hecho que se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye, el que se agrega por separado, y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Los socios deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales con exclusión de toda otra actividad al margen de la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La administración de los negocios sociales y dirección de la misma estará a cargo de los dos socios. Suscribirán conjuntamente en todos los casos y propuestas a la denominación social adoptada, no pudiendo usar la firma para otorgar fianzas o garantías a terceros ni emplearla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en beneficio personal de cualquiera de los firmantes. — Sexta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios podrán en la forma establecida en la cláusula anterior y en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos, aun los que requieran poder especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía de cualquier naturaleza, firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias, así como cualquier otro documento de carácter comercial o civil; operar con todos los establecimientos e instituciones de crédito ya sean oficiales o privadas, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos, pedir dinero prestado y descontar documentos. — Las facultades pecedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Séptima: Para representar a la firma ante cualquier oficina o repartición pública, nacional, provincial, municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, como así también para endosar cheques, giros o letras de cambio al solo efecto de proceder a su cobro o depósito, deberán firmar conjuntamente según la cláusula quinta. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará; un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en cualquier momento en que los socios lo exigieren. — Novena: De las ganancias que hubiera después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ceinto para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en partes iguales en igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran haber. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas los socios retirarán mensualmente una suma que se computará a cuenta de ganancias. — Dicha suma será establecida de común acuerdo haciéndose constar debidamente en el libro de actas. — Décimo Primera: Todas las resoluciones inclusive la aprobación de los balances se dará conformidad en el libro de actas respectivo. — Décimo Segunda: La duración de la sociedad se establece por el término de diez años, pero transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación mínima de tres meses. Décimo Tercera: Dentro de los diez días de expirar el plazo del preaviso que se menciona en la cláusula anterior se practicará un balance general e inventario a fin de determinar lo que al socio saliente le corresponde por todo concepto, quedando el socio restante con todos los bienes de la sociedad que quedaran de la distribuición por retiro de uno de ellos. — Queda establecido que al socio saliente se le entregará una suma equivalente al valor proporcional en el conjunto de los valores que en ese momento integran el patrimonio social. — Décimocuarta: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado y en todos los casos deberán nombrar un representante único para entenderse con la sociedad. El alcance de la intervención de este representante único será determinado en esa oportunidad entre el mismo y el socio restante. — En caso de que no quisieran continuar o no hubiera acuerdo sobre las condiciones y forma de continuar en común se practicará un balance dentro de los quince días de producirse la incapacidad o el fallecimiento y se reintegrará a los herederos o causahabiente el importe que resultara del conjunto de los valores que en ese momento integran al patrimonio social. — Queda aclarado que ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital sin el consentimiento del otro. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente quienes antes de entrar a deliberar deberán nonbrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimosexta: A sus efectos las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada uno de los socios y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: Wolf Litwin. — Isaac Wolfowicz. — Entre líneas: diez y ocho. Vale. Testado: cinco. No vale.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080 e.4|10-Nº 25 931 D.T. v.4|10|61

QUIRNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre don Juan Bautista Gornati, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número ochenta, Capital Federal; don Ricardo José Raimondo, casado, domiciliado en la calle Basualdo número novecientos sesenta y uno, Capital Federal; don Luis Alfonso Raimondo, soltero, domiciliado en la calle Fortunato Devoto número quinientos dieciocho, Capital Federal; don Antonio Rómulo Luis Prota, casado, domiciliado en la calle Caracas número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; doña Marta Dora Ferrari de Raimondo, casada, domiciliada en la calle Basualdo número novecientos sesenta y uno, Capital Federal; doña Nélida Celia Marcone, soltera, domiciliada en la calle Avellaneda número ochenta, Capital Federal y doña Adelina Nelly Gornati de Charlier, casada, domiciliada en la calle Quirno número cuarenta y dos, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad hábiles para contratar, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las indicadas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Quirno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en Avenida Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro y podrá establecer sucursales u otra clase de representación social en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del día primera de noviembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Financieras: mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; y b) Por decisión unánime de los socios, podrá dedicarse también a otras actividades. — Para el desarrollo de su objeto, podrá además la sociedad realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cincuenta cuotas valor nominal de mil pesos de igual moneda cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Juan Bautista Gornati, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Ricardo José Raimondo, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Luis Alfonso Raimondo, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Antonio Rómulo Luis Prota, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por la socia Marta Dora Ferrari de Raimondo, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por la socia Nélida Celia Marcone y cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por la socia Adelina Nelly Gornati de Charlier. — La integración de las cuotas suscriptas ha sido efectuada totalmente por los socios, según surge del balance que firmado por todos ellos se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cada uno de los socios, quienes invisten el carácter de gerentes y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, con la única limitación de comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexto: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general, computándose todos los bienes por el valor de adquisición, menos la amortización anual que corresponda de acuerdo con los usos y costumbren comerciales. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, mediante la firma del inventario respectivo. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad, de hecho o de derecho, de alguno de los socios, los demás podrán optar entre proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso estos últimos aunar su representación o adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital las que pertenecieren al fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representantes de éste su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que se practicará a tal efecto. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la sociedad y con intereses tipo bancario por los plazos que se convengan. — Noveno: La disolución anticipada de la sociedad requerirá la mayoría establecida en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y la mayoría de los socios tendrá facultad de nombrar uno o más liquidadores, los que deberán realizar el activo social y repartirlo proporcionalmente a las cuotas de capital. — Décimo: Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, deberá hacer conocer su decisión a los otros socios por carta certificada o telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con noventa días por lo menes de anticipación a la fecha en que desee su retiro y su parte en la sociedad por todo concepto le será liquidada en la forma establecida en el artículo octavo de este contrato. — Undécimo. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sucesores será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Juan B. Gornati. — Ricardo J. Raimondo. — Luis A. Raimondo. — Antonio R. L. Prota. — Marta D. F. de Raimondo. — Nélida C. Marcone y Adelina N. G. de Charlier. — Buenos Aires, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Reg. de Contratos número cuatrocientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, Certifico la autenticidad de las firmas que obran al pie de este contrato y que pertenecen a Juan Bautista Gornati, Ricardo José Raimondo, Luis Alfonso Raimondo, Antonio Rómulo Luis Prota, Marta Dora Ferrari de Raimondo, Nélida Celia Marcone y Adelina Nelly Gornati de Charlier quienes han firmado en mi presencia. — Carlos Isac. — Escribano.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.560 e.4|10-Nº 25.889 D.T.-v.4|10|61

BUENOS AIRES TRADING CORPORATION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre "Visor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", con domicilio en Lavalle mil quinientos veintisiete, piso cuarto, oficina diecisiete; doña Lydia Clotilde Linares de Naveira, con domicilio en Lima mil ciento uno; doña Celia Mercedes Goiriz de Farías, con domicilio en Lima mil ciento uno; don Carlos Roberto García, con domicilio en Lima mil ciento uno; y don Alberto Eduardo García, con domicilio en Lavalle mil quinientos veintisiete, piso cuarto, oficina diecisiete, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los cuatro primeros son únicos socios de BUENOS AIRES TRADING CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta bajo el número tres mil novecientos sesenta y cinco al folio trescientos setenta y seis del libro cuarenta de Sociedades de Responabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven aumentar el capital social actual de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional. — El aumento, por valor de dos millones de pesos moneda nacional, estará compuesto por veinte mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscribe en la siguiente proporción: "Visor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" quince mil quinientas cuotas por valor de un millón quinientos cincuenta mil pesos

moneda nacional; el señor Carlos Roberto García dos mil quinientas cuotas por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Alberto Eduardo García dos mil cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional. — Este último queda consiguientemente incorporado como socio. — Tercero: El aumento del capital social se integrará en la siguiente forma: la mitad del dinero en efectivo, en este acto y el resto a medida que lo requieran los socios por unanimidad. — Cuarto: En todo lo no modificado por el presente se mantiene la vigencia del contrato originario. — De común acuerdo se firma este ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Capital Federal, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — S|b. "treinta y uno" Vale. Fdo. R. R. Hanglin — Visor S. A. C. I. I. y A.G.; Lydia Clotilde Linares de Naveira; Celia Mercedes Goiriz de Farías; Carlos Roberto García; Alberto Eduardo García.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.600. e.4|10 Nº 25.909 D.T. v.4|10|61

RESTELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 26 de diciembre de 1960, se ha convenido, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, aumentar en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional el capital sociol de "RESTELLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por lo que el mismo se eleva a la cantidad total de seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de parte de los saldos a favor que tienen los socios en la sociedad por acreditaciones en sus respectivas cuentas particulares y rectificar los porcentajes que a cada uno de los socios le corresponde por distribución de las utilidades de cada ejercicio; y que en virtud de lo resuelto se han modificado las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que en adelante quedarán redactadas en la forma siguiente: Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: doña Carolina Leone de Restelli, doscientas cuotas con un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto José Restelli, doscientas cuotas con un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; y don Norberto Hilario Restelli, doscientas cuotas con un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está totalmente integrado por máquinas y accesorios, muebles, útiles e instalaciones, rodados, mercaderías, materias primas combustibles, dinero en efectivo, depósitos bancarios, cuentas a cobrar y a pagar, etcétera, según se especifica en el inventario general cuyos detalles y valores conocen los socios y que debidamente firmado por los mismos forma parte integrante de este contrato. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento. — Las utilidades obtenidas, después de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y las reservas de previsión que se estimen convenientes, serán distribuidas en la siguiente proporción: a doña Carolina Leone de Restelli, el treinta por ciento; y a don Corlos Alberto José Restelli, el treinta y cinco por ciento; y a don Norberto Hilario Restelli, el treinta y cinco por ciento. — En caso de que hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en partes iguales. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.600. e.4|10 Nº 25.911 D.T. v.4|10|61

A F E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 3 días del mes de Noviembre de 1960, entre los señores Guido Albino Manetta y Ramón Hugo Oscar Alvarez, argentinos, casados, mayores de edad domiciliados en Paraná 539, Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "AFEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Paraná 539, Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra venta, importación exportación de Repuestos y Accesorios para la industria y automotor, a cualquier otro objeto lícito que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años contados desde el 1º|11|60, prorrogándose por otro período igual si no mediara disconformidad de alguna de las partes. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos m|n., dividido en 50 cuotas de un mil pesos cada una según balance que se firma por separado, y en la siguiente proporción: G. Manetta: 40 cuotas y R. Alvarez: 10 cuotas. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio G. Manetta quien tendrá además el uso de la firma social debiendo estampar su firma personal bajo sello de "Afex", S. R. L. — Las gestiones administrativas y comerciales ante las reparticiones nacionales, podrán ser realizadas por cualquiera de los dos socios. — Sexta: El 31 de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal. — El 95 % restante se distribuirá así: G. Manetta: 80 %. — R. Alvarez: 20 %. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio, quien tiene prioridad para adquirirlas. — Octava: Cualquier socio podrá disolver anticipadamente la sociedad, comunicando tal decisión por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con 90 días de anticipación. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se le abonará a los herederos sus cuotas de capital, saldo en cuentas particulares y utilidades a la fecha del deceso o incapacidad, de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad. Décima: Toda duda que se suscitare será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. Estos antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo que éste dicte será inapelable. Bajo lo establecido, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: G. Manetta. — Ramón O. Alvarez. — Enmendado "Christian. Vale.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.840. e.4|10-Nº 25.884 D.T. v.4|10|61

CIAO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 25 de agosto de 1961, el señor Juan Lanata, ha vendido, cedido y transferido al señor Juan Bautista Bias Ciao, las 426 cuotas de capital de $ 1.000 cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "CIAO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando comprendidas en la cesión no sólo las cuotas de capital en sí mismas, sino todos los haberes, créditos, participaciones, acciones y derechos, fondo de reserva legal, refuerzo de capital y las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961. — El señor Lanata renunció además al cargo de gerente de la sociedad. — El comprador declaró que la adquisición la efectuaba por cuenta y orden de la Sociedad Anónima "Ciao y Compañía", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que oportunamente aceptaría la compra y se incorporaría como socia de la sociedad.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 800.— e.4|10-Nº 25.890 D.T. v.4|10|61

O S L O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercila de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Oscar López, argentino, viudo, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moreno seiscientos trece de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y José Carlos Núñez, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Ventura Boch treinta y nueve de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley número once mil seicientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día primero de mayo del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, queda constituida entre los comparecientes la sociedad que se denominará "OSLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente calle Sarmiento número mil cuatrocientos once, quinto piso, oficina trece, sin perjuicio de su ulterior modificación, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto, dentro o fuera del país así lo resolvieran los socios. — Segundo: Su objeto principal será Importaciones y Exportaciones de artículos en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de mayo del año en curso, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (100.000.— m$n.) dividido en cuotas de un mil pesos cada una e integradas por los socios de acuerdo al inventario que se acompaña y que sin transcribirse, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma indistinta en actos de la sociedad, no comprometiendo ante terceros la firma en garantías, ni avales, salvo en tal caso que se trate del mejor desenvolvimiento de la sociedad. — El uso de la firma social estará dada por cualquiera de los socios gerentes citados precedentemente. — Sexto: Anualmente el día treinta de abril se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, considerado definitivamente aprobado, si dentro de los treinta días de concluído no merece observación por parte alguna de los socios. Séptimo. Las utilidades serán distribuidas a los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios, pudiendo éstos retirarlos íntegramente. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los soscios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, debiendo, para esto, unificar su representación, comunicando a la sociedad la declaratoria de herederos o declaración judicial de incapacidad y la designación de la persona que asumirá la representación. — Décimo: Para todo lo que no se hubiera previsto en este contrato es de aplicación, las disposiciones del Código de Comercio, conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda constituida entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oslo", obligándose a respetar y cumplir conforme a derecho, en prueba de lo cual se firma un ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Oscar López. — José Carlos Núñez. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.4|10-Nº 25.872 D.T.-v.4|10|61

SELECCIONES MARTY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Moisés Kraves, María Krasno de Kraves, con domicilios en Francisco Acuña de Figueroa Nº 331; Arón Brujis, con domicilio en Uriburu Nº 115; y Fridel Dascal, con domicilio en Sarmiento Nº 2559, de nacionalidad argentinos, casados, los tres nombrados en primer término; y de nacionalidad rumana y soltero este último, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de agosto del año en curso, declaran constituida la Sociedad de referencia que girará bajo la razón social de "SELECCIONES MARTY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Rivadavia Nº 5111 de esta Capital, pudiendo ser trasladado y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto principal la compraventa de artículos de punto, confecciones en general para señoras y niños, sus anexos y afines, importación, exportación y cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Tercera: Constituye el Capital Social la suma de pesos 500.000 (quinientos mil pesos m|n.), dividido en 500 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Moisés Kraves, 150 cuotas; la señora María Krasno de Kraves, 150 cuotas; el señor Arón Brujis, 100 cuotas; y el señor Fridel Dascal, 100 cuotas, dicho capital se encuentra totalmente integrado y está constituído por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y demás conceptos del Balance de iniciación que los socios firman por separado, formando parte integrante del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se conviene en diez años, pudiendo cualesquiera de los socios pedir su retiro o efectuar la transferencia de sus cuotas a la finalización de cada ejercicio, dicha decisión para reputarse válida deberá ser comunicado a los otros socios por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación al aludido vencimiento. — Quinta: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la Sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los demás socios. — En caso de suscripción de nuevas cuotas, los socios actuales o sus sucesores tendrán preferencia a la suscripción en la proporción en que han contribuido a formar el Capital Social. Si alguno de los socios no suscribiera la nuevas cuotas, su parte podrá ser absorbida por cualquiera de los socios restantes, antes de dar origen al ingreso de nuevos socios. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de firma será ejercida por los socios Moisés Kraves y María Krasno de Kraves en forma individual, precedida por un sello con la denominación social, asumiendo por lo tanto el carácter de socios Gerentes; dicha firma no podrá ser comprometida en fianzas a terceros. — En cumplimiento de tal función, podrán para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, venderlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas y otra clase de garantías y realizar toda clase de actos jurídicos, civiles y comerciales que tiendan al mejor logro del objeto social. Asimismo podrán celebrar contratos de sociedades y locación, incluso de servicios, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, sociedades y compañías u otras instituciones de créditos oficiales y|o privadas establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, firmando en todos los casos los documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, librar, aceptar y endosar cheques, girar en descubierto, hacer descuentos, pudiendo transar, renunciar, percibir y dar recibos, recuperar y hacer uso de todos los recursos que las leyes condenan, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y|o administrativos, como asimismo comerciales o de gestión, revocarlos, estar en juicio a cuyos efectos procederán en cada caso, contraer obligaciones de cualquier clase o hacer presentaciones o reclamos ante autoridades nacionales y|o provinciales y|o municipales y cualquier otra dependencia de la Administración Pública en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, sino refirmativas, aclarativas, ejemplicativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacione directamente o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la Ley 11.645 y que no les sea expresamente o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas vigentes. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley 11.645, a tal efecto se considerará un voto por cada cuota integrada. — Octava: Siendo los señores Aron Brujis y Fridel Dascal, encargados de producción de la firma Moises Kraves, se establece que en el supuesto de abandonar las actividades en la referida firma, automáticamente deberán transferir sus cuotas de capital, de la presente sociedad, a favor de los consocios Moisés Kraves y Mari Krasno de Kraves, a su valor nominal y en tal caso, dichos socios tendrán derecho a una indemnización por llave de negocio, clientela, local, etc., y que se convendrá oportunamente. — Novena: Anualmente el día 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se dedicará el 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30% (treinta) para cada uno de los socios Moisés Kraves y María Krasno de Kraves y el 20% (veinte por ciento) para cada uno de los socios Aron Brujis y Fridel Dascal, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en dicho supuesto y si las mismas llegasen al 20% (veinte por ciento) del capital social, la Sociedad entrará automáticamente en disolución, salvo mutuo convenio entre las partes en contrario. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad y todo lo que a los socios salientes les correspondiera por capital,

utilidades y demás haberes les será reintegrado en la siguiente forma: 30% (treinta por ciento) de tal monto en efectivo y en el acto de efectuarse la cesión de cuotas y el restante 60% (sesenta por ciento) en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de dicha fecha, con pagarés suscriptos por el o los socios adquirentes, con el interés bancario en plaza. — Décima Primera: En los dos primeros ejercicios los socios no harán retiros de ninguna índole, capitalizándose las utilidades obtenidas, transcurrido dicho período, se convendrá o no la continuación del referido procedimiento. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán optar dentro de un plazo no mayor de 30 días entre: a) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz a cuyo efecto deberán unificar su representación o b) Adquirir la parte que por capital, utilidades y demás haberes que correspondiera al socio fallecido o incapaz, según resulta de un Balance que se practicará a tal efecto abonándose dichos haberes en la forma prevista en la cláusula décima. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios ya sea por la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación o con los herederos o representantes, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, y el fallo de éste o aquéllos, que deberán expedirse dentro de los 30 días, será acatado e inapelable. — Conforme con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman para sus efectos legales de acuerdo a derecho y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al principio indicado. — Moises Kraves — Aron Brujis — María Krasmo de Kraves — Fridel Dascal. — S| raspado: Moisés Kraves. Vale.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040 e.4|10-Nº 25.879 D.T. v.4|10|61

BENITEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Ramón Santiago Benítez, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Caldas número mil cuatrocientos setenta y dos de esta Capital; Mario Miguel Melo, argentino, casado, domiciliado en la calle Hernandarias número mil cuatrocientos cincuenta y siete de esta Capital; Principio Altomonte, italiano, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara número tres mil setecientos sesenta y ocho de Florida, Provincia de Buenos Aires; Lucas Padilla, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia número mil quinientos veinticuatro, de Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires y José Perfecto Costas, español, casado, domiciliado en la avenida Nueve de Julio número cuatro mil seiscientos treinta de Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido efectuar la siguiente cesión de cuotas y modificación parcial del contrato social: Artículo Primero: Los señores Ramón Santiago Benítez y Mario Miguel Melo ceden y transfieren con todos sus derechos y obligaciones doscientas veinticinco cuotas de capital cada uno, lo que totalizan cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que representan la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal a los señores Principio Altomonte, Lucas Padilla y José Perfecto Costas, quienes las adquieren por partes iguales, es decir, ciento cincuenta cuotas de capital que representan la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Artículo Segundo: Las cuotas que los señores Ramón Santiago Benítez y Mario Miguel Melo ceden y transfieren son las que poseen en la sociedad "BENITEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y domiciliada en la calle Pedro de Mendoza número dos mil novecientos noventa y tres de esta Capital, cuyo contrato fué firmado el día veintiséis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho en la Ciudad de Buenos Aires e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día dos del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil doscientos ochenta y nueve al folio número cuatrocientos treinta y tres del libro número treinta y tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Artículo Tercero: La presente cesión se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal a abonarse por los adquirentes por partes iguales y en efectivo en el acto de firmarse el presente contrato. — Artículo Cuarto: El presente convenio comenzará a regir con retroactividad al día primero de abril del año en curso, reconociendo validez a todo lo actuado hasta la fecha por los señores Ramón Santiago Benítez y Mario Miguel Melo. — Artículo Quinto: Queda modificado el artículo sexto por el siguiente: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se desempeñarán como gerentes de la misma, debiendo obrar dos cualquiera en forma conjunta. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contrato, documentos o escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado y|o a plazos, arrendarlos y|o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Bancos oficiales y|o privados, los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y empresas del Estado; e) Para cumplir con el objeto social, inscribirse en los registros de empresas privadas y|o estatales como proveedores de las mismas; f) Otorgar a favor de terceros poderes especiales o generales. — Artículo sexto: Queda facultado el señor Mario Miguel Melo para llenar las formalidades necesarias a fin de que la presente cesión de cuotas y consiguiente modificación que da cuenta este contrato puedan ser incorporados públicamente al contrato social. — En prueba de conformidad firman el presente los señores Ramón Santiago Benítez, Mario Miguel Melo, Principio Altomonte, Lucas Padilla y José Perfecto Costas, en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Firmado: Ramón S. Benítez. — M. M. Melo. — Principio Altomonte. — Lucas Padilla. — José P. Costas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880. - e.4|10 Nº 25.871 D.T. v.4|10|61

MARQUEZ Y CIA.
PRODUCTORA DE ALCOHOLES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de 1961, entre don Angel L. Márquez Moscarda, casado, paraguayo, mayor de edad, comerciante, por una parte, con domicilio en la calle Las Heras Nº 308, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y "Peters Hnos. Cía. Comercial e Industrial S. A.", por la otra representada por el Arquitecto Alberto A. Benvenuto, y el señor Ismael Avilés, presidente y miembro del Directorio de la misma, con domicilio en la calle San Juan 100, de la Capital Federal, se conviene en concertar el siguiente contrato de sociedad, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "MARQUEZ Y CIA. PRODUCTORA DE ALCOHOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, calle Belgrano 1633, pero podrá establecer sucursales, agencia y|o representaciones dentro del territorio del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha, pero quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos, de dos años, hasta un máximo de cincuenta años, si noventa días antes del vencimiento del contrato o de cada prórroga, ninguna de las partes manifiesta su decisión de no renovarlo. — Esta manifestación deberá ser expresada por telegrama colacionado remitido al domicilio particular de la parte coasociada. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco millones trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales en la siguiente forma, cuatro millones doscientos siete mil novecientos cuarenta y un pesos m|n. c|l., en especie, representados así: a) $ 404.134 en el valor de las cuotas pagadas sobre el precio de compra de una fracción de tierra ubicada entre las calles Amado Nervo, Sixto Fernández, Ramón L. Falcón y el Arroyo del Rey, que comprende 25 lotes designados con los Nros. 4 al 28 de la manzana 130, en el plano aprobado con el Nº 63-388-57, sitos en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los cuales lotes de tierra se escriturarán a nombre de la sociedad que se constituye por este acto, a cuyo efecto el señor Márquez le transfiere el correspondiente boleto de compra; b) $ 3.803.807 m|n. c|l., en el valor de las sumas empleadas en las construcciones efectuadas hasta la fecha en los referidos terrenos, y equipos de destilación, rodados y otros gastos hechos, relacionados con la planta en construcción que se está levantando en dicho inmueble, para la instalación de una destilera destinada a la producción de alcohol concentrado para la fabricación de ginebra, todo conforme al inventario y balance del 24|7|61 que certificado por el Contador Público Nacional don Ramón Durán Erro, forma parte integrante de este contrato y firman las partes de conformidad. — El saldo de un millón noventa y dos mil cincuenta y nueve pesos moneda nacional c|l., será aportado en efectivo, de los cuales se integró en este acto la mitad, o sea la suma de $ 546.029,50 m|n. c|l., y el resto $ 546.029,50 m|n. c|l., lo harán efectivo dentro de los sesenta días de la fecha, todo en partes iguales. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la producción de aguardientes y alcoholes para la fabricación de concentrado para ginebra. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá, en cualquier tiempo, si así conviniera a los intereses de la misma y lo resolvieran los socios por unanimidad, dedicadse a la fabricación de alcohol puro y|o añejado para la producción de whisky. — Con tal objeto podrá: comprar y vender toda clase de bienes inmuebles y muebles; hipotecas, prendar, efectuar toda clase de contratos; contraer cualquier género de obligaciones; solicitar préstamos de Bancos o particulares; cancelarlos de una sola vez u amortizarlos; suscribir cheques, pagarés u otros documentos a la orden; abrir cuentas corrientes; depositar endosar y|o transferir cheques u otros documentos de terceros; cobrar, percibir, dar recibos; demandar, contestar demandas, reconvenir, pedir la quiebra de sus deudores; aceptar y|o ofrecer concordatos y en general realizar cuantos actos sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales. — Sexto: El capital social está dividido en cinco mil trescientas cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada cuota. — Séptimo: Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: La sociedad será represetnada, dirigida y administrada por dos gerentes administrativos, que tendrán el uso y empleo de la firma social y actuarán siempre conjuntamente, dicha firma no podrá ser empleada en operaciones extrañas a la sociedad, ni comprometerla en garantía de obligaciones de terceros, incluso propias de sus gerentes. — En este acto, por unanimidad se designan gerentes administrativos a los señores Angel D. Márquez Moscarda y Héctor M. Borghelli, por todo el período de este contrato y sus renovaciones paraguayo y argentino respectivamente, domiciliado en San Juan 100. — Además, el señor Angel L. Márquez Moscarda, actuará como gerente técnico, por igual período, para lo que también se designa, con igual carácter y tiempo, al señor León Emilio Cornil. — Noveno: A partir del 1ro. de enero de 1962, fecha en que se estima que la sociedad estará en condiciones de producir alcohol concentrado para ginebra, el señor Angel L. Márquez Moscarda, gozará de un sueldo mensual de veinticinco mil pesos m|n. c|l., y los señores Héctor M. Borghelli y León E. Cornil, de cinco mil de igual moneda cada uno, y siempre que para esa fecha empiece la producción, pues una y otro condición van unidas. Décimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se llevarán a cabo cada tres meses, todos los años al 30 de setiembre, se practicará un balance e inventario general del resultado de cada ejercicio anual, que se cerrará el día preindicado. — Décimo Primero: Las utilidades y|o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales. — Décimo Segundo: La designación de nuevos gerentes, remoción de los actuales, aprobación de balances, modo de practicar éstos, y todo otro acto que conforme a la Ley 11.645 requiera el voto de los asociados deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas rubricado de la sociedad, en las que los gerentes administrativos, reunidos una vez por mes por lo menos, deberán asentar las resoluciones importantes o de interés de la misma. — Décimo Cuarto: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceras personas, sin la conformidad previa escrita de los socios. — Décimo Quinto: No obstante lo que se expresa en la cláusula tercera del contrato, una vez vencidos los cinco primeros años del plazo contractual, el señor Angel L. Márquez Moscarda, podrá adquirir en compra las cuotas de capital de Peters Hnos. S. A., a cuyo efecto ésta, desde ya, le confiere la correspondiente opción. — Queda establecido que en tal caso el señor Márquez, deberá abonar a Peters Hnos. S. A., la parte de capital de ésta, parte proporcional de las reservas acumuladas y utilidades pendientes a la fecha de la compra, con una prima de un millón de pesos m|n. c|l., debiendo efectuarse el pago de ese precio al contado, y además cancelarse, cualquier saldo acreedor que Peters Hnos. S. A. tuviera en el acto de la operación tanto contra la sociedad como contra el señor Márquez personalmente. — Décimo Sexto: Cualquier desinteligencia que se presentara entre las partes sobre la interpretación de este contrato y|o su aplicación será resuelta como amigable componedor por el doctor Pedro Schillizzi, al que las partes pasarán los antecedentes por escrito, concretados en el acta, que labrarán al efecto, en la cual harán valer sus razones. — El doctor Pedro Schillizzi, deberá expedirse en el plazo máximo de diez días y su resolución será inapelable. — Décimo Séptimo: En el supuesto de disolución de la sociedad y para el caso de que el señor Márquez, no quisiera hacer uso de la opción de compra en las condiciones especificadas en la cláusula quinta, la sociedad será puesta en liquidación. — Se designarán dos liquidadores; uno por cada socio, con facultades iguales, los cuales deberán obrar en conjunto y proceder, previo inventario, a liquidar los bienes, sea en forma global, sea por etapas, según se convenga en el acta de liquidación. — Décimo Octavo: En todo lo demás no establecido en el presente contrato se procederá conforme lo prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.645. — Conforme las partes con los diez y ocho artículos que anteceden se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba expresada, déjase constancia que el original que va extendido en los sellos Nros. 3091843, 3091846 y 3091849, de pesos cinco cada uno, habilitados con el estampillado de ley quedan en poder de la sociedad; el duplicado, extendido en los sellos números 3091845, 3091847 y 3091850, de pesos cinco cada uno, quedan en manos de la sociedad Peters Hnos. Cía. Com. e Ind. S. A., y el triplicado extendido en los sellos Nros. 3091844, 3091848 y 3091851, por igual moneda, quedan en poder del señor Angel L. Márquez Moscarda. — Raspado: "se integró". — Angel L. Márquez Moscarda. — Alberto A. Benvenuto. — Ismael Avilés. — E| líneas: "de Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — S|r.: septiembre, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.4|10-Nº 34.384-v.4|10|61

FEDERICO STRAUSS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 8 de agosto de 1961 pasada ante el escribano Ricardo E. España, la sociedad "FEDERICO STRAUSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden 475 cuotas al señor Federico Strauss y 25 cuotas a la señora Elsa Meyer de Strauss, en cuyas proporciones se distribuirán en lo sucesivo las utilidades o pérdidas que hubiere. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Sobre raspado: septiembre, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|10-Nº 25.856 D.T. v.4|10|61

SICRA
(Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, por escritura de fecha 1º de agosto de 1961, pasada ante el escribano Ricardo E. España, la sociedad "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden nueve mil novecientas cincuenta y ocho cuotas al señor Claudio Gerschel y cuarenta y dos cuotas al señor Julián María Camilo Boiry. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Sobre raspado: septiembre, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|10-Nº 25.857 D.T. v.4|10|61

CORIGLIANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento suscripto el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre los integrantes de la firma CORIGLIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptan la incorporación como socios de los señores Edmundo Hermosi y Rafael Biondo. — El socio Camilo Vázquez Martín cede las cuarenta cuotas que tiene en la siguiente forma: siete cuotas al señor Hermosi, cinco cuotas al señor Biondo, y cuatro cuotas a cada uno de los otros integrantes de la sociedad, quedando el mencionado señor Camilo Vázquez Martín totalmente desvinculado de la Sociedad. La cesión se hace por su valor nominal de cuarenta mil pesos por las cuarenta cuotas, que-

dando por lo tanto el capital social distribuido de la siguiente forma: Adriano Centauro, Francisco La Neve, Victorio Martín, Héctor Eliseo Noba, Ricardo Manuel Alemany, Manuel Marcos Sempere y Manuel G. Cañedo Tejeiro, cuarenta y cuatro cuotas, o sean cuarenta y cuatro mil pesos cada uno; Edmundo Hermosi, siete cuotas, o sean siete mil pesos; y Rafael Biondo, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, y las ganancias y las pérdidas serán soportadas en forma proporcional al número de cuotas de cada uno, de acuerdo al contrato originario. — Queda ampliado por el término de cinco años a partir del quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno la duración de la Sociedad. — Continúan los señores Adriano Centauro y Victorio Martín como socios gerentes que deberán actuar conjuntamente. — Camilo Vázquez. — Héctor Eliseo Noba. — R. M. Alemany. — Francisco La Neve. — Rafael Biondo. — Victorio Martín. — Adriano Centauro. — Manuel M. Sempere. — M. Cañedo. — Edmundo Hermosi. — Sobre raspado: Victorio Martín, Héctor; Vale.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.4|10-Nº 34.385-v.4|10|61

A C R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Enrique Laspoumaderes, don Fernando Laspoumaderes, don Esteban Ruperto Neirone, don Alarico Valdettaro, casados y doña Octavia Mercedes Natalia Rodríguez de Laspoumaderes, viuda, todos mayores de edad, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Chacabuco número trescientos setenta y cuatro, concurriendo los cuatro primeros por sus propios derechos y la última en nombre y representación y en su carácter de Administradora Judicial de la Sucesión de don Francisco Laspoumaderes, en mérito de la autorización judicial que en testimonio me exhibe, devuelvo a la interesada y copiada dice así: "Testimonio. — Buenos Aires, junio veinte y tres de mil novecientos sesenta y uno. Autos y Vistos: De acuerdo con lo solicitado a fs. veinte y cinco y la conformidad expresada precedentemente por el Sr. Apoderado fiscal, desígnase administradora de los bienes de esta sucesión a la cónyugue supérstite propuesta, Da. Octavia Mercedes Natalia Rodríguez de Laspoumaderes, con todas las facultades inherentes a dicho cargo, que deberá aceptar en forma ante el actuario, quedando obligada a rendir cuentas de las gestiones que realice. Dése testimonio de este auto. — (Exp. siete mil novecientos cinco barra quince) Noé Quiroga Olmos. — Juez Nacional. — Certifico que lo que antecede es copia fiel del auto dictado a fojas veinte y seis en los autos "Laspoumaderes Francisco su sucesión" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de lo Civil número ocho a cargo del doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría a cargo del suscripto Doctor Agustín Durañona y Vedia, número quince. — Asimismo certifico que el cargo a que se refiere el auto transcripto fue aceptado en éste acto que dice: En veinte y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, notifiqué a la señora Octavia Mercedes Natalia Rodríguez de Laspoumaderes, quien previo juramento que prestó en legal forma dijo que aceptaba el cargo que se le confiere a fs. veintiséis y constituye domicilio legal en Bebedero Nº tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, doy fe. (fdo.) Octavia M. Rodríguez de Laspoumaderes. Libreta Cívica Nº doscientos veinte mil trescientos treinta y cinco. Ante mí: Agustín Durañona y Vedia. — secretario, y cuyo acto de aceptación luce a fs. veintiséis de los autos ut-supra mencionados. — Expido el presente en virtud de lo ordenado a fs. veintiséis de estos autos, en Buenos Aires, a los veinte y sies días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — A. Durañona .— Es Copia Fiel, doy fe, así como de ser los comparecientes personas de mi conocimiento y en el carácter invocado dijeron: Que con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta don Enrique Laspoumaderes, don Fernando Laspoumaderes, don Francisco Laspoumaderes, don Esteban Ruperto Neirone, don Alarico Valdettaro y don Julio Laspoumaderes constituyeron una sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de Acre-Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de diez años a contar desde el primero de julio de ese año, con un capital de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, con las demás cláusulas que resultaran del referido contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio el once de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos ochenta y tres, folio doscientos setenta y siete, del libro veinte. — Posteriormente por escritura de fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el autorizante, en este mismo Registro, el nombrado don Julio Laspoumaderes, cedió y transfirió sus cuotas de capital a favor de los señores Enrique Fernando y Francisco Laspoumaderes, don Esteban Ruperto Nirone y don Alarico Valdettaro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, folio trescientos cuarenta y nueve del libro veintidós. — Posteriormente por otra escritura de fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada también ante mí y en este mismo registro modificaron algunas cláusulas del contrato constitutivo, entre ellas la cláusula segunda por la cual aumentaron el capital social a la suma de doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional, inscribiéndose igualmente el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil doscientos setenta y dos, del libro veinte y seis, falio doscientos sesenta y uno. — Por escritura de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada también ante mí y al folio mil seiscientos treinta y nueve, del Protocolo de ese año y en este mismo Registro a mi cargo aumentaron el capital social, elevándolo a la suma de trescientos cincuenta y un mil pesos nacionales, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y siete, folio cuatrocientos cincuenta y tres, libro veinte y ocho. — Y por último por escritura de fecha veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta, pasada también ante el autorizante y al folio trescientos diez y siete de este mismo Registro, prorrogaron el plazo de duración cuyo vencimiento se operaría el primero de julio próximo, cuya escritura en testimonio inscripto el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y cinco, libro cuarenta, tengo con los anteriores para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que habiendo fallecido el socio don Francisco Laspoumaderes, han resuelto de común acuerdo, hacer ingresar a la sociedad a la sucesión del mismo y modificar en consecuencia alguna de las cláusulas del referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de vencimiento y aumento de capital social y consecuente con ello, dicho contrato se regirá en lo sucesivo en la forma siguiente: —Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ACRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta capital, calle Chacabuco número trescientos cincuenta y cuatro pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la Républico o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, contados desde el primero de julio del corriente año, pudiendo ser prorrogado por diez años, más a cuyo efecto deberán los socios expresar su conformidad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra-venta por mayor y menor de artículos de caucho y sus derivados, importación, exportación de toda clase de mercaderías manufacturadas o no, tomar representaciones generales de compañías nacionales o extranjeras y realizar cualquier otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con los ramos en que decidiera intervenir. — Cuarta: El capital social que era de ochocientos seis mil pesos nacionales queda ahora establecido en la cantidad de un millón seiscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal representado por mil seiscientas doce cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la forma siguiente: don Enrique Laspoumaderes, quinientas setenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean quinientos setenta y ocho mil pesos, don Fernando Laspoumaderes, quinientas setenta y ocho cuotas o sean quinientos setenta y ocho mil pesos nacionales, don Alarico Valdettaro ciento cincuenta y dos cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales, don Esteban Ruperto Neirone ciento cincuenta y dos cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales; y la sucesión de don Francisco Laspoumaderes, ciento cincuenta y dos cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales, en un todo de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de esta escritura. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad la desempeñarán don Enrique y don Fernando Laspoumaderes quienes asumen el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes y del señor Esteban Ruperto Neirone para todos los casos y sin limitación alguna, debiendo siempre firmar dos indistintamente de los tres nombrados, pero podrán cualesquiera de ellos a los efectos del cobro de facturas y órdenes de pago de instituciones nacionales, provinciales o municipales, firmar uno solo de ellos. Le es a los socios absolutamente prohibido darla en garantía o fianza de terceras personas, ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexta: Los señores Enrique y Fernando Laspoumaderes, gozarán cada uno de ellos, de una remuneración de un diez por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada balance anual en razón de sus cargos, independientemente de lo que les pueda corresponder por utilidades. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, sin perjuicio de los de simple aprobación de saldos, que podrán realizarse en cualquier época. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del porcentaje que se destine para fondo de reserva legal y del veinte por ciento que establece el artículo sexto, así como de otras previsiones o provisiones que se creyera oportuno o conveniente hacer, se distribuirá en la proporción al capital aportado por los socios. — Las pérdidas se soportarán de acuerdo al capital de cada uno. — Novena: Cuando se lo estime necesario y conveniente, se celebrará con aviso, previo reunión de socios. — Las resoluciones serán tomadas con la asistencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital y por simple mayoría de votos, con excepción de las que se refieren a modificaciones del acto constitutivo para los cuales se requerirán la unanimidad de votos presentes — Décima: Regirán para el caso de cesión de cuotas lo establecido en el primer apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo opción los demás socios, en el caso de que la cesión a terceros extraños fuera autorizada judicialmente para adquirir las cuotas a su valor nominal. — En este caso las cuotas adquiridas serán prorrateadas en proporción a las que posean los demás socios que se expidan en favor de dicha opción. — Undécima: Es caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar dentro del término de sesenta días por continuar en la sociedad o retirar de la misma, entendiéndose que deciden continuar en la sociedad si no hicieren manifestación alguna en el término expresado. — Optando los herederos por retirarse de la sociedad quedarán obligados a ceder a los demás socios su parte de capital, al valor nominal con más la proporción de reservas que correspondiera y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del balance anual que se practicará dentro del mismo plazo. — En dicho balance se mantendrá las normas contables corrientes de la sociedad no pudiendo efectuarse revaluaciones de bienes por concepto alguno. — El capital y reservas del socio fallecido o declarado incapaz determinado en la forma expuesta precedentemente, quedará adjudicado entre los demás socios adquirentes, en la proporción de las cuotas que estos últimos tuvieren. — A los fines de esta cláusula y demás efectos de este contrato, los herederos deberán nombrar un representante único. — Décima Segunda: En caso de liquidación social ésta será realizada por los socios administradores conjuntamente con otros dos socios elegidos por la respectiva asamblea. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos árbitros antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán al tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando a recurrir a la vía judicial. Conformes los contratantes con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Oscar Silva y don Angel Bressa, vesino hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Laspoumaderes. — Enrique Laspoumaderes. — A. Valdettaro. — E. Neirone. — M. R. de Laspoumaderes. — Tgo.: O. Silva. — Tgo: Angel Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio de Azevedo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones seis mil seiscientos veintidós al dos millones seis mil seiscientos veinticinco y el présente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Valdettaro. — Laspoumaderes, Vale. — Hay un sello. — Horacio de Azevedo. (Escribano). — Testado: "Don". No vale.

Buenos Aires agosto 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.920 e.4|10-Nº 25.861 D.T. v.4|10|61

ULRICH Y JELENIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Mariano Victoriano Ulrich, domiciliado en la calle Ocampo 2580; Natalio José Jelenic, domiciliado en Peña 2338 y Rodolfo Mario Ulrich, domiciliado en Anchorena 1481, todos argentinos, casados, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas de este contrato y supletoriamente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Bajo la denominación de "ULRICH Y JELENIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los otorgantes una sociedad que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos iguales, si con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su vencimiento, no manifestare alguno de los socios su voluntad de retirarse de la sociedad. Para el caso de denuncia del contrato por alguno de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad abonando al socio saliente la parte de capital, incremento y utilidades que le correspondiere. A tal efecto se practicará un balance e inventario general y la parte que resulte corresponder al socio saliente, le será pagada en efectivo dentro de los ciento veinte días de la fecha de su retiro. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, al proyecto, dirección y construcción de edificios y obras públicas y privadas; obras de arquitectura e ingeniería en general; instalaciones complementarias, administración y promoción de ventas de inmuebles, y a la importación, comercialización y fabricación de materiales de construcción y afines. A los efectos del cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores, así como e[illegible] con relación a dichos bienes toda clase de derechos reales, inclusive de garantía; podrá ejercer la representación de terceros, ya sean sociedades o particulares, en calidad de representantes, administradores, fideicomisarios, comitentes o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; comprar, vender, explotar, permutar, arrendar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, bonos, acciones, debentures u otros valores, dentro y fuera de la República, y al mismo efecto, llevar a cabo cualquier arreglo sobre armonía de intereses y cooperación administrativa. La especificación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo, en general, la sociedad, celebrar todos los actos o contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, a cada socio cien mil pesos moneda nacional. El capital suscripto es integrado totalmente en este acto por los socios, en dinero efectivo, otorgándose por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, en su calidad de gerentes. A los gerentes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, estando el uso de la firma social a cargo, indistintamente, de cualquiera de ellos para todas las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. Podrán los gerentes realizar, representando a la sociedad, operaciones de toda clase con instituciones bancarias oficiales y privadas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la Repúbli-

ca Argentina, Banco Industrial Argentino y todos los demás Bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y dependencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. No podrán los gerentes emplear la firma social en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Sexto: La mención de las facultades de los gerentes que antecede es solamente enunciativa, y por lo tanto, no restringe ni limita la conferidas con amplitud, para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto, según lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser considerados por los socios, y aprobados y observados dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre de cada ejercicio; en caso de no ser observados dentro de dicho término, se considerarán automáticamente aprobados. Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de la aprobación y observación de balances, nombramiento y remoción de gerentes no socios, y toda otra resolución que interese a la sociedad. — Octavo: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiendo, además, constituirse reservas para gastos generales hasta alcanzar el diez por cient odel capital social. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se establecerá su haber a esa fecha a los efectos hereditarios, pero la sociedad continuará sin variación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería nombrando un representante en su reemplazo; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión del negocio, ni tendrá el uso de la firma social. — Décimo: En el caso previsto en la cláusula anterior, se establecerá, terminado el período en vigor, el haber resultante a favor de la sucesión, computado capital y utilidades realizadas y en el caso de que la sociedad, por ingreso de otro socio o alguna otra circunstancia, continúe en funcionamiento, la suma que corresponda será abonada a los herederos o depositada judicialmente dentro de los ciento veinte días de la fecha de terminación del período. — Décimo primero: En caso de entrar la sociedad en disolución, la liquidación será practicada por los gerentes conjuntamente, los que procederán a realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir entre los socios el remanente en proporción a sus capitales integrados. — Décimo segundo: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente en la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte disidente, debiendo los mismos, al aceptar el cargo, nombrar a un tercero para el caso de desacuerdo. — Décimo tercero: En cualquier momento, cuando por los dos tercios de votos así se apruebe, se podrá encomendar a los gerentes que realicen en nombre de la sociedad todos los trámites pertinentes para la transformación de la misma en una sociedad de capital de carácter anónima. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus otorgantes de acuerdo a derecho, y en prueba de tal, así lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Mariano Victoriano Ulrich; Natalio José Jelenic; Rodolfo Mario Ulrich. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 461, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Mariano Victoriano Ulrich, Natalio José Jelenic y Rodolfo Mario Ulrich, personas de mi conocimiento. Conste. — Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Sigue una firma ilegible y un sello: Carlos F. Mesa, escribano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.4|10-Nº 34.378-v.4|10|61

METALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Enrique José Bertoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Zamudio mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital; Juan Enrique García, argentino, casado, con domicilio en la calle Junín número mil quinientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "A", Capital; Atilio Humberto Sabella, italiano, casado, domiciliado en la calle Helguera mil novecientos sesenta y siete, Capital, y Emilio García Méndez, argentino, casado, con domicilio en la calle Pavón cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, Lanús, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: A partir del dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen sus efectos legales, se constituye la Sociedad que girará bajo la razón social "METALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Zamudio mil cuatrocientos sesenta y tres barra setenta y uno, de esta Capital Federal, pudiendo instalar o adquirir oficinas, agencias, sucursales, fábricas, talleres o depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá como objeto principal la fabricación de evaporadores y condensadores para refrigeración en general, accesorios y elementos integrantes de aparatos y equipos de acondicionamiento de aire, corte y doblado de chapas en general, como así también toda otra clase de actividades industriales y comerciales del ramo metalúrgico, que por mayoría resuelvan emprender los socios. — Podrá comprar, vender, ceder, hipotecar, permutar, etc., bienes muebles e inmuebles; gestionar registrar y adquirir marcas de fábrica y de comercio, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — La Sociedad no podrá otorgar fianzas, avales u otras garantías a terceros. — Cuarta. Se deja expresa constancia que los señores Enrique José Bertoldi y Juan Enrique García, no podrán realizar negocios del mismo ramo que pueda efectuar la presente Sociedad. — Quinta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, pudiendo ampliarse dicho plazo, si así lo resuelven sus integrantes. — Los socios podrán separarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo para ello comunicar en forma fehaciente y con una anticipación de noventa días, su decisión al resto de los socios, en cuyo caso se le reintegrará al saliente dentro de un plazo máximo de un año, el capital con parte de las utilidades o pérdidas, según lo que surja de un balance general que se practicará en la fecha que se produzca el retiro del socio. — El reintegro al socio saliente devengará a su favor un interés que estará dado por el coeficiente que aplique a esa fecha, el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos. — Sexta: El Capital Social, se establece en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado de la siguiente forma: el señor Enrique José Bertoldi, cinco mil cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, o sea cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Juan Enrique García, mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Humberto Sabella, seiscientas cuotas de mil pesos cada una, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional y el señor Emilio García Méndez cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — El Capital que posee la Sociedad, se halla totalmente integrado, aportado por los socios en materias primas, maquinarias, muebles y útiles, rodados, etcétera, de acuerdo con el Balance General practicado por las partes al constituir la presente Sociedad y que forma parte integrante de este Contrato. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los señores Enrique José Bertoldi y Juan Enrique García; quienes actuarán como gerentes, que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su giro. Por consiguiente, los socios gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derechos reales; b) Realizar depósitos de valores en los Bancos, gestionando la apertura de cuentas corrientes a favor de la Sociedad y extraer total o parcialmente los fondos depositados a nombre de la misma; c) Obtener préstamos en instituciones bancarias y empresas privadas y especialmente en los Bancos: Central de la R. Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la R. Argentina y en general en los demás bancos nacionales, extranjeros o municipales; d) Emitir cheques, aceptar, endosar, descontar, cobrar, etc., toda clase de pagarés, giros, cheques, letras de cambio., etc., y cualquier otro documento de crédito, con o sin garantías, público o privado; e) Aceptar o rechazar consignaciones o representaciones; f) Celebrar contratos de locaciones de muebles o inmuebles como locadores o locatarios; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados. — En general, podrán realizar cualesquiera otro acto inherente a sus funciones, debiendo entenderse que la enumeración mencionada es simplemente eunciativa. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar y controlar las operaciones y actividades desarrolladas por la Sociedad, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad, documentos u otros papeles atinentes al giro social. — Novena: El treinta de abril de cada año, se practicará un Inventario General, Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y Balance General, cuyas bases de formación se ajustarán a la técnica contable e impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente ... a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social; b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En igual proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiere. — Décima: La presente Sociedad, podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente, declarando expresamente los socios, que lo expuesto lo convienen a los efectos de la ley de sellos nacional. — Undécima: Si durante la vigencia del contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad un Balance General para determinar la parte de capital, reservas y utilidades si las hubiera, que le corresponden al socio fallecido o incapacitado a esa fecha. — Los socios sobrevivientes o capaces, deberán continuar el giro social dentro de las mismas condiciones estipuladas en este contrato, con los herederos o derecho habientes del incapacitado, debiendo a tal fin, los mismos, unificar su representación en una sola persona. Los socios sobrevivientes o capaces, podrán adquirir las cuotas de capital a los herederos, en caso de retirarse de la sociedad, cuyo valor se determinará en la forma anteriormente citada. Duodécima: Cuando se produzca la disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que será practicada por los socios gerentes, quienes procederán a la realización del activo y la extinción del pasivo social. Una vez cubierto íntegramente el pasivo, el remanente, si lo hubiera, será destinado a los socios, distribuyéndose en la proporción que establece la cláusula novena. — Décima tercera: En caso de dudas, divergencias o dificultades que se presenten entre los socios, como consecuencia de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente Contrato, serán resueltas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, designarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. — De común acuerdo, con las trece cláusulas precedentes, las partes firman el presente Contrato en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra" señalados. — Enrique José Bertoldi. — Juan Enrique García. — Humberto Sabella. — Emilio García Méndez. — Nota: Entre líneas: "Atilio". Vale. — Firmado: Enrique José Bertoldi. — Juan Enrique García. — Atilio Humberto Sabella. — Emilio García Méndez. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", también vale.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120.— e.4|10-Nº 34.358-v.4|10|61

METAL-NOR

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Don Domingo José Torralva, chileno, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos cuarenta y cinco, piso primero; Domingo Rodolfo Torralva, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido mil novecientos cincuenta y tres, piso tercero; Fortunato Delacqua, italiano, casado, domiciliado en la calle Maipú ochocientos sesenta y nueve; Rafael Pablo Torello, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Callao mil cuatrocientos cuarenta y seis, piso séptimo, c; Cristina Torralva de Torello, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Callao mil cuatrocientos cuarenta y seis, piso séptimo, c; Héctor Roberto Melchor Cano, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, piso segundo; Alfredo Pedro Novaro Hueyo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe novecientos once, piso cuarto, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará "METAL-NOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal y su primer domicilio será en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, piso segundo pudiendo trasladarlo cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de crear agencias, sucursales, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República o del extrasjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro u otros períodos iguales, por voluntad unánime de los socios, manifestada con seis meses de anticipación a la expiración del término. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a) Operaciones industriales, mediante la fabricación y transformación de toda clase de máquinas, repuestos y accesorios para la industria en general; b) Operaciones comerciales, mediante la importación, exportación y compraventa de productos manufacturados o no, materias primas y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por las leyes y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Adquirir por compra o por cualquier título bienes inmuebles y venderlos transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) Dar o tomar dentro o fuera del país, préstamos garantizados o no con garantía real, ya sea con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|o su acción de crédito hipotecario, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos, aceptar y constituir prendas, e hipotecas y cancelarlas, adquirir y ceder toda clase de créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, títulos, valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías y productos, y enajenarlos y permutarlos; d) Efectuar toda clase de fondos, descuentos de letras, certificados, vales, firmar pagarés, renovarlos y amortizarlos, anticipos en cuenta corriente, librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República o del exterior; e) Realizar operaciones y negocios de importación, exportación y representaciones en general; f) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; g) Actuar en juicios por sí o por medio de representantes, ya sea como actora o demandada, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas, recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades, revocarlos y autorizar el uso de la firma social, o no; i) Tomar o dar en arriendo establecimientos comerciales o inmuebles; j) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas por todos los socios en partes iguales, e integradas en efectivo por cada uno de ellos en un cincuenta por ciento. El saldo lo integrarán a medida que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que se determine por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco lo requieran las necesidades y el volupor ciento del capital social, cuando así men de los negocios de la sociedad. En su integración tendrán preferencia los socios en la proporción de sus capitales, pero en caso de que éstos no se interesen, podrán ser admitidos nuevos socios en la proporción que se establezca. — Séptimo: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de cinco gerentes. Quedan designados en tal carácter los socios señores Domingo Rodolfo Torralva, Fortunato Delacqua, Cristina Torralva de

Torello. Héctor Roberto Melchor Cano. y Alfredo Pedro Novaro Hueyo. — Los mismos podrán ser renovados por los socios que representen el setenta y cinco por ciento de capital, requiriéndose igual mayoría para el nombramiento de reemplazantes. Para obligar legalmente a la sociedad, deberán actuar siempre dos gerentes conjuntamente. En esta forma los nombrados tendrán todas las facultades que consideren necesarias para el mejor manejo de los intereses de la sociedad, incluso toda clase de gestiones bancarias que hagan al objeto de la sociedad, excepto para poder gravar o enajenar los bienes, que se requerirá el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Asimismo les queda prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas a su giro o en actos a títulos gratuito. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, bastará la firma de uno solo de los gerentes: a) Para firmar la correspondencia de la sociedad; b) Para retirar de los bancos talonarios de cheques; c) Para firmar y devolver los resúmenes mensuales y periódicos de las cuentas bancarias; d) Para endosar los cheques y cualquier otro documento de crédito que tenga por objeto su depósito en las cuentas bancarias y comerciales de la sociedad; e) Para adquirir la materia prima y mercadería que sea indispensable para el desenvolvimiento normal de los negocios sociales, lo mismo que la venta de la que se produzca en la o las fábricas de la sociedad; f) Para realizar toda clase de gestiones y diligencias ante cualquier autoridad administrativa, incluso ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Tribunales de Trabajo y del Faltas. —

Noveno: El día treinta y uno de marzo de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se estimen convenientes para determinar el estado de los negocios sociales, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrirlo, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en las cuentas de pérdidas y ganancias, serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándolas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo serán también en la misma proporción en que se distribuyan las ganancias. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad, y si así lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Décimo: De las utilidades acreditadas que correspondan a cada socio, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las mismas, quedando el cincuenta por ciento restante para formar una reserva para incremento del capital social. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del doce por ciento anual. — Undécimo: Salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato determine un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación del balance, se tomarán por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Los puntos no previstos se ajustarán a las disposiciones de la mencionada ley y susidiariamente al Código de Comercio. Cada cuota del capital equivale a un voto. Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Duodécimo: Transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que diere aviso a los demás por telegrama colacionado y con una anticipación de ciento ochenta días al cierre de cada ejercicio. En tal caso, el haber que por todo concepto le corresponda, determinado por el inventario y balance de dicho ejercicio sin tener en cuenta ningún valor que no figure ordinariamente en el activo de la sociedad, le será abonado de la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los quince días a dicho cierre y al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha de aprobación del balance, y con el interés que el Banco de la Nación Argentina cobre en esa época para las operaciones de descuento. Los socios, por unanimidad podrán abreviar esta forma de pago, sin que ello pueda significar una obligación permanente. — Décimo Tercero: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de todos los socios. No obstante esta conformidad, las cuotas sólo podrán ser cedidas a los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes, observándose el modo y la forma de pago establecida en el artículo anterior. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos podrán optar entre: a) Incorporarse a la sociedad, con representación unificada, con iguales derechos y obligaciones al premuerto o incapacitado, pero sin ingerencia en la administración, salvo con respecto a esto último, decisión contraria por voluntad de los restantes socios que representen; el setenta y cinco por ciento del capital; b) Retirarse de la sociedad percibiendo el haber que por todo concepto les corresponda de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad, sin tener en cuenta ningún valor que no figure ordinariamente en el activo de la sociedad, debiendo hacerse efectivo el pago en la misma forma y modo previstos por el artículo duodécimo. — Décimo Quinto: En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital, y previa decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, se procederá a la disolución de la sociedad. — Décimo Sexto: En cualquier supuesto de disolución de la sociedad, se practicará la liquidación con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios por unanimidad no dispusieran lo contrario, efectuarán la misma, como liquidadores, los gerentes. — Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores. Dichos árbitros, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, inapelable. — A todo efecto del presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma un original, que llevará el sello de ley y servirá para la inscripción en el Registro Público de Comercio, numerados correlativamente del treinta y seis mil trescientos ochenta al treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro, Serie S; y además, una copia para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Testado: Domingo José Torralva; Rafael Pablo Torello; No Vale. — Domingo J. Torralva. — Domingo R. Torralva. — Delacqua Fortunato. — Rafael Torello. — Alfredo Novaro Hueyo. — Cristina Torralva de Torello.— H. R. Cano. — Buenos Aires, octubre 17 de 1960. — Entre líneas: todos mayores de edad y hábiles para contratar: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.440.- e.4|10-Nº 25.854 D.T. v. 4|10|61

CONRADO Y LUIS SAMPIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Conrado Sampietro y Luis Sampietro, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: 1º: A contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales del presente, declaran constituida entre los mismos una sociedad comercial del tipo regido por la Ley 11.645 con el objeto de dedicarse a la explotación al por mayor o menor del negocio de artículos del hogar, rodados y afines a la construcción, sito en la calle Juan B. Alberdi Nº 4654, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República como, asimismo, dedicarse a la importación o exportación de mercaderías de los ramos aludidos. — 2º: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde el primero de enero de 1961. — 3º: La sociedad girará bajo el rubro de "CONRADO Y LUIS SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., ($ 450.000.—) dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una, aportadas por partes iguales entre los socios, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al inventario de dicho negocio celebrado el día 31 de diciembre de 1960, cuya copia firmada por las partes se agrega al presente. Dicho capital social se compone totalmente de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles saldos de Bancos, efectivo, etc. — 5º: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes en su carácter de administradores la obligarán con su firma individual debajo del sello social "Conrado y Luis Sampietro, S.R.L." El socio señor Luis Sampietro en su carácter de gerente comercial de la sociedad tendrá asignado un sueldo que se cargará a la cuenta sueldos y salarios, cuya fijación y modificación se asentará en el libro de actas. Los socios en su carácter de gerentes o administradores no podrán comprometer el patrimonio social en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrán las más amplias facultades que les acuerda la ley de la materia pudiendo también operar con todos los Bancos nacionales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas sus sucursales, a cuyo fin podrán girar, aceptar, endosar, descontar y avalar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de comercio, los que suscribirán en la forma corriente, pudiendo, asimismo, constituir prendas agrarias de cualquier clase y naturaleza que fueran. — 6º: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, un libro de actas y los auxiliares que la práctica aconseje. El ejercicio comercial vencerá anualmente el día 31 de diciembre de cada año. De las ganancias que se obtuvieren se — Continúa en el papel sellado de cinco pesos m|n. Nº 2970999, T. — Continúa del papel sellado de cinco pesos m|n. Nº 2970998. T. — deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, soportando las pérdidas en la misma proporción. La sociedad entrará en liquidación en cualquier momento que se compruebe la pérdida del treinta por ciento del capital. — 7º: Los socios no podrán transferir sus cuotas ni ceder sus derechos y acciones de la referida sociedad, sin el consentimiento mutuo dado por escrito. — 8º: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los herederos legales del socio fallecido o incapacitado unificarán su personería, nombrando quién los represente en la misma, continuando la sociedad el giro comercial, salvo el derecho de éstos a separarse de la sociedad. — 9º: En caso de disolución social, el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a los valores fijados en el último inventario y las mercaderías a precio de factura de compra, abonando el haber resultante a los herederos legales con el cincuenta por ciento al contado y el saldo a seis cuotas bimestrales con un interés del diez por ciento anual. — 10º: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por un árbitro único nombrado por las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a 22 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: "y uno". Vale. — Sobre raspado: "agosto". Vale. — Firmado: Conrado Sampietro. — Luis Sampietro.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.4|10-Nº 34.353-v.4|10|61

SIERRA NEVADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento de fecha 12 de junio de 1961 don Francisco Amadeo Scaroni vende las 185 cuotas de capital que le corresponden en "SIERRA NEVADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: 93 cuotas a don Tohor Toyoshima y 92 cuotas a don Carlos Toyoshima; y don Osvaldo Esteban Ferrari vende a don Enrique Matsuo, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 3655, Capital Federal, las 185 cuotas de capital de las cuales es titular en la misma sociedad; todas estas transferencias se efectúan por el valor nominal de las cuotas cedidas. — En consecuencia el capital de la sociedad queda integrado de la siguiente manera: Tohor Toyoshima, 278 cuotas; Carlos Toyoshima, 277 cuotas y Enrique Matsuo, 185 cuotas. — Los señores Tohor Toyoshima, Carlos Toyoshima y Enrique Matsuo, de común acuerdo, resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que quedará redactado en la siguiente forma: "Todos los socios tendrán categoría de gerentes y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, gozarán de las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes y negocios sociales. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cada uno de los socios —solo e indistintamente— podrá realizar los siguientes actos: endosar cheques y demás documentos bancarios para ser depositados o acreditados en cuenta de la sociedad; tramitar, firmar, o endosar toda documentación relativa a trámites en Reparticiones públicas, nacionales, provinciales y|o municipales; intervenir en juicio por cuenta de la Sociedad con las más amplias facultades, incluso la de absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y asistir a cotejos de los mismos. — En todos los casos, los socios podrán actuar personalmente o por medio de apoderados".

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — S|R.: 8. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.4|10-Nº 25.851 D.T.-v.4|10|61

TALLERES EL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día: Que según contratos del día 10 de Julio de 1961 de la sociedad TALLERES EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores José Manuel Vilanova, Isidoro Iribarne y José Arón Goldstein venden a los señores Raúl José Cestac y José Antonio López 50 cuotas de capital y 50 cuotas de capital; 207 cuotas de capital y 206 cuotas de capital y 43 cuotas de capital y 44 cuotas de capital por un valor nominal de $ 5.000.00 m|n. y pesos 5.000.00 m|n.; $ 20.700.00 m|n y $ 20.600.00 m|n. y $ 4.400.00 y $ 4.300.00 m|n., respectivamente, que poseían en la respectiva sociedad. Las cesiones de los señores Vilanova e Iribarne se retrotraen al 30 de junio de 1961, mientras que la del señor Goldstein lo es al 31 de octubre de 1956. — Enmendados: 43; 44. Vale.

Buenos Aires, Setiembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.4|10-Nº 25.845 D.T.-v.4|10|61

CALZADOS SUAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Antonia Virginia Vago de Audet, Ramón Lisardo Fernández y Alberto González, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Quito cuatro mil doscientos treinta, establecen: Primero: Que tienen constituida una sociedad comercial denominada "CALZADOS SUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado del dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número ochocientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que venciendo el primero de agosto próximo el plazo de dicha sociedad vienen a prorrogarlo por tres años más o sea hasta el primero de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercero: Que la Sociedad continuará rigiéndose por las mismas cláusulas y condiciones del referido contrato, con la sola modificación de que el capital se eleva a un millón de pesos suscripto y aportado como sigue: por la señora de Audet doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Fernández seiscientas cincuenta cuotas o sea seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y por el señor González cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; agregándose un balance por el que se establece el haberse efectuado los expresados aportes. — Buenos Aires, julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno. — Antonia Virginia Vago de Audet, Ramón Lisardo Fernández, Alberto González.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.4|10-Nº 34.349-v.4|10|61

ALBERTO BENEDUCE Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Alberto Iolando Beneduce, italiano, soltero y Enrique Antonio Beneduce, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Coronel Niceto Vega 4893, en esta Capital, han resuelto constituir de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso mil novecientos sesenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de ALBERTO BENEDUCE Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Zabala 3924, en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de hierro forjado, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa. Durante dicho lapso o durante su liquidación o disolución, la sociedad se ajustará estrictamente a las siguientes normas: a) Queda expresamente convenido que el so-

sio Alberto Iolando Beneduce, suscribirá la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad, de la finca Zabala 3924, Capital Federal, la que le corresponde en dominio exclusivo, transferencia que se realizará por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—) en que fue tasada en su aporte a la sociedad, debiendo ésta tomar a su cargo el gravamen hipotecario en primer grado que afecta a dicho inmueble por la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) Dicha transferencia de dominio deberá realizarse en forma inmediata una vez que este contrato queda inscripto en el Registro Público de Comercio; b) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios mediante telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, con una antelación no menor a noventa días de la fecha del eventual retiro. Si éste coincidiese con la fecha de cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro. En tal eventualidad, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la reserva legal o en cuenta particular, le podrán ser reintegrados por la sociedad o el o los socios restantes en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija las operaciones de descuentos en el Banco de la Nación Argentina; c) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes podrán continuar en la firma en carácter de socios, debiendo como única condición unificar personería, siendo facultad de los restantes socios permitir o no que los herederos o representantes de éstos puedan desempeñar funciones de gerentes. En caso que decidieran no continuar como socios, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la reserva legal y cuenta particular, le podrán ser reintegrados en al forma que determina la última parte del inciso "b" de esta cláusula; d) Cualquier socio podrá exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal de los socios, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) representado por mil (1.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la proporción de setecientas (700) cuotas el señor Alberto Iolando Beneduce y trescientas (300) cuotas el señor Enrique Antonio Beneduce, integrando el primero de ellos la totalidad de las cuotas suscriptas, quedando pendiente el aporte del segundo de los socios, de conformidad al balance general extendido sobre sellado nacional de tres pesos que lleva el número 2.160.898 de la serie U, que como complemento de este contrato firman las partes. — Quinta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta un límite del diez por ciento del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de éstos, en proporción a sus respectivas cuotas de capital, debiendo el señor Enrique Antonio Beneduce, dejar en la sociedad el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios que le asigna este contrato hasta completar las cuotas de capital que suscribiera. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de inventarios. La sociedad pasará, además, a cada socio una copia de cada balance general y cuadro de resultados, firmadas por dos gerentes y conformadas por profesional competente, de acuerdo al Decreto-Ley número 5.103|45. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e indistinta, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. El mandato de gerente comprende, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — B) Constituir depósitos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; solicitar créditos en descubierto; tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — C) Vender mercaderías a plazos, dar y exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — D) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants; otorgar recibos y cartas de pago. — E) Hacer, aceptar o impugnar, consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — F) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — G) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas o dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito, incluso en el fuero criminal. — H) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. En caso de disentir éstos, se nombrará a un tercero cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. De conformidad con lo estipulado en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre cuatro sellados nacionales de tres pesos cada uno que llevan los números 2.160.899, 2.160.900 2.160.901 y 2.160.902, todos de la serie U., en presencia del escribano nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos conjuntamente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Alberto Iolando Beneduce. — Enrique Antonio Beneduce. — Juan Carlos Rabuffetti, escribano.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.4|10-Nº 34.322-v.4|10|61

EXPOSICION NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Entre los señores Isidoro Vaisman, Rafael Pavé y José Vicente Pardo, en su carácter de únicos socios de la firma "EXPOSICION NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de agosto de 1949, bajo el Nº 1.624, al folio 115, del libro 18, modificaciones inscriptas con fecha 11 de septiembre de 1952, bajo el Nº 2.126, al folio 31 del libro 23 y 2 de julio de 1959, bajo el número 1.412, al folio 68, del libro 37, todas ellas de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido elevar el capital social a partir del 1º de junio de 1961 de m$n. 750.000 a m$n. 1.500.000, dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 c|u. que son totalmente integradas por los socios de acuerdo al balance conformado, correspondiendo a Isidoro Vaisman 650 cuotas equivalentes a m$n. 650.000; Rafael Pavé 475 cuotas equivalentes a m$n. 475.000 y José Vicente Pardo 375 cuotas equivalentes a m$n. 375.000. — Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones contractuales. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Fdo.: I. Vaisman; R. Pavé; José V. Pardo.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.4|10-Nº 25.847 D.T. v.4|10|61

CETTA Y ARRIGUTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras Ada Isolina Arrigutti Cetta de Cagnoni, argentina, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Venancio Flores número quinientos once, de esta Capital, Erminia Amelia Arrigutti Cetta de Cabrera, argentina, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Rivadavia número nueve mil noventa y seis, de esta Capital, y el señor Enrique Facundo Arrigutti Cetta, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Rivadavia número nueve mil noventa y seis, de esta Capital, en su carácter de únicos socios componentes de "CETTA Y ARRIGUTTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos treinta y uno, al folio trescientos setenta y siete, del libro diecisiete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: Sexta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Mil cuotas por doña Ada Isolina Arrigutti Cetta de Cagnoni; mil cuotas por doña Erminia Amelia Arrigutti Cetta de Cabrera; y mil cuotas por don Enrique Facundo Arrigutti Cetta; cuyo importe hasta la suma de quinientos un mil pesos moneda nacional de curso legal lo constituye el capital anterior, y la suma de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, está representada por los siguientes valores: a) Un millón novecientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, importe contabilizado por la Sociedad en la cuenta "Saldo de Revalúo Contable, Ley 15.272", según declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, y que se capitaliza de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós de dicha ley, y b) Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, saldo de la cuenta "Reserva para aumento de capital", registrada en la contabilidad de la sociedad, y cuyo importe se aplica a integrar el aumento convenido. — Se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: E. F. Arrigutti Cetta. — Ada A. de Cagnoni. — E. A. Arrigutti Cetta de Cabrera.

Buenos Aires, julio 18 de 1961. — S|raspado: Julio, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.4|10-Nº 34.344-v.4|10|61

MANCINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Ares, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Genaro Mancini argentino, casado, domiciliado en Boulevar de los Italianos Nº 375, Wilde; Antonio Mancini, argentino casado domiciliado en Almirante Solier Nº 5056, Villa Dominico; Nicolás Marcini, argentino, soltero, domiciliado en Almirante Solier Nº 5056, Villa Dominico y José Estanislao Yantani, argentino, soltero, domiciliado en Heredia 2963, Sarandí, convienen en constituir ura sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MANCINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay Nº 1666, de esta Capital Federal, sin perjuicio de la facultad de extender sus operaciones a cualquier otro punto dentro del territorio de la República Argentina. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de los ramos de importación, exportación, industrialización y comercialización de artículos de vidrio de todo tipo y calidad y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita que así lo resuelvan los socios en el futuro. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de abril de 1961, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando todos los actos y operaciones comerciales realizados desde entonces. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales. El capital se halla totalmente integrado por los bienes que resulten del inventario que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el cargo de gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo y especialmente las que a continuación se detallan con carácter enunciativo y no taxativo: a) Tendrán el uso de la firma social en forma individual, salvo para el libramiento de cheques y para obligar a la Sociedad en que se requerirá la firma conjunta, de dos gerentes; b) Los gerentes pueden actuar indistintamente, con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, incluso aquellas que requieran poder especial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, quedando por consiguiente autorizados para realizar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o privado, creado a crearse. — Sexta: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance General, que será sometido a consideración de todos los socios dentro de los setenta y cinco días de fenecido el ejercicio y que se considerará tácitamente aprobado dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, deberá separarse el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo 20 de la Ley 11.645 y el saldo líquido que resulte, una vez deducidos los porcentajes destinados a Fondos de Reservas facultativas que los socios consideren crear para responder a necesidades de mejoramiento comercial de la Sociedad, se repartirán por partes proporcionales a las cuotas de capital. — Si hubieren pérdidas, éstas serán soportadas por cada socio en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de los tres años de la fecha de vigencia de este contrato. — A partir del plazo indicado, cualquiera de los socios podrá retirarse dando aviso con seis meses de anticipación. — En tal caso se efectuará a la fecha del retiro un balance, en el que se determinará el haber que correspondiera al socio saliente, por capital, reservas, utilidades acumuladas y|o aportes o retiros de su cuenta particular, sin derecho a valor llave alguno. — El total que surja del citado balance, le será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y vencidas, que no devengarán intereses. — Las cuotas del socio saliente serán vendidas entre el socio y|o socios que continuan en la Sociedad o a persona que éstos consientan por unanimidad. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se abonará a los herederos los importes que le correspondieren al socio fallecido en la misma forma que la dispuesta para el pago del socio saliente. — Novena: Los socios se comprometen a prestar personalmente servicios en forma efectiva y permanente en la Sociedad. En prueba de conformidad firman los socios en el lugar y fecha preindicados. Firmado: Genaro Mancini, Antonio Mancini, Nicolás Mancini y José Estanislao Yantani.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.— e.4|10-Nº 34.305-v.4|10|61

LAUREANO MAS E HIJO LITOGRAFOS EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por convenio privado del día treinta de agosto de 1961, la entidad "LAUREANO MAS E HIJO, LITOGRAFOS EDITORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió elevar el Capital Social a la suma de $ 4.000.000, (Cuatro millones de pesos), no modificando ninguna otra cláusula del contrato social. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 400.— e.4|10 Nº 34.328 v.4|10|61

TALLERES ROFAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Erwin Julio Falk, Hannelore Paradies de Falk y Frida Linz de Falk, en su carácter de únicos componentes de "Talleres Rofal Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en esta Capital, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setenta y siete, folio doscientos cinco, libro diez y nueve, de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus ulteriores modificaciones inscriptas en el mismo Registro el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil quinientos treinta y dos, folio doscientos dos, del libro veintinueve y el diez seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil seiscientos treinta y nueve, al folio trescientos noventa y siete, del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene, respecto de la misma, lo siguiente: a) Prorrogar el contrato de la Sociedad, en virtud de encontrarse vencido al primero de octubre de mil novecientos sesenta, con efecto retroactivo a dicha fecha; b) Ampliar el capital de la Sociedad de cien mil pesos moneda legal a quinientos mil pesos moneda legal; c) Efectuar otras modificaciones, quedando redactado el contrato de Sociedad de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "TALLERES ROFAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Zuviría 728, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo constituyen la industrialización y comercialización de productos metalúrgicos y afines, pudiendo, además, dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial compatible con la finalidad social. — Podrá, asimismo, la Sociedad importar, exportar, distribuir y|o representar mercaderías de cualquier índole relativa a su giro. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en treinta años, pudiendo, sin embargo, cualquier socio retirarse de la Sociedad con aviso telegráfico. — Cuarto: El capital social, que a la fecha asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, se eleva a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, de igual moneda, suscriptas y totalmente integradas por los otorgantes en la siguiente proporción: Erwin Julio Falk, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, de cuyo importe le corresponden sesenta mil pesos moneda nacional, por su anterior aporte a la formación del capital social; ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y seis con ochenta y tres centavos moneda nacional, capitalizando el importe del crédito contra la Sociedad proveniente de la Revaluación de Activos efectuada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 15.272, y cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y tres con diez y nueve centavos moneda nacional capitalizando el importe del crédito que tiene contra la Sociedad; Hannelore Paradies de Falk, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, de cuyo importe le corresponden veinte mil pesos moneda nacional, por su anterior aporte a la formación del capital social; sesenta y dos mil setecientos quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, capitalizando el importe del crédito contra la Sociedad proveniente de la Revaluación de Activos efectuada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 15.272, y diez y siete mil doscientos ochenta y cuatro con treinta y nueve centavos moneda nacional, capitalizando el importe del crédito que tiene contra la Sociedad; Frida Linz de Falk, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, de cuyo importe le corresponden veinte mil pesos moneda nacional, por su anterior aporte a la formación del capital social, sesenta y dos mil setecientos quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, capitalizando el importe de crédito contra la Sociedad proveniente de la Revaluación de Activos efectuada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 15.272, y diez y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, capitalizando el importe del crédito que tiene contra la Sociedad. — Los créditos capitalizados precedentemente, constan a nombre de sus respectivos titulares en el Balance General practicado por la Sociedad con fecha 1º de octubre de mil novecientos sesenta, el que los otorgantes declaran conocer y aceptar. — Quinto: Los socios don Erwin Julio Falk y doña Hannelore Paradies de Falk quedan designados Gerentes. — La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social para todos los actos, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios gerentes y que podrán actuar individual, alternativa o conjuntamente en representación de la Sociedad, ejerciendo todos los actos que sean atinentes al logro del objetivo social entre otros, efectuar cualquier operación bancaria de todo tipo con instituciones bancarias oficiales o privadas, aceptando las cláusulas que se les impongan, firmar cheques, documentos de cualquier índole, solicitar créditos con garantía real sobre bienes de la Sociedad o de terceros, firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales o especiales, comprar, vender, hipotecar, gravar bienes de la Sociedad debiendo considerarse la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Cada treinta de setiembre se practicará un Balance General. — Las utilidades y|o pérdidas que hubiere, se repartirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento destinado a reserva legal. — Séptimo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, se designa liquidador de la misma al señor Erwin Julio Falk, el que podrá delegar el mandato en cualquier otra persona, socio o no de la empresa en liquidación. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios. — Noveno: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato social, será regido por las disposiciones del Código de Comercio y Leyes vigentes. — En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato por todos los socios en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Firmado: Erwin Julio Falk, Hannelore Paradies de Falk y Frida Linz de Falk. — S|raspado: Jean; Christian. Todo Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.- e.4|10-Nº 25.843 D.T. v.4|10|61

CIANCIARULO Y BUFFONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos sesenta, reunidos los señores don Carlos Alfredo Buffone, que acostumbra a firmar "Carlos Buffone", argentino, soltero, de cuarenticinco años de edad, domiciliado en la calle Basualdo número mil novecientos setenta y nueve, y don Enrique Cianciarulo, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Agrelo número cuatro mil veintiuno, declaran: que por instrumento privado extendido en esta ciudad el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y seis del libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades Colectivas, constituyeron por plazo indeterminado la sociedad comercial colectiva "Cianciarulo y Buffone" con un capital de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, para dedicarse al negocio e industria de imprenta y taller gráfico, pudiendo abarcar todos los rubros afines del mismo ramo y con las demás modalidades que resultan del referido contrato; y en tal carácter resuelven de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disolver la mencionada sociedad colectiva y constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad que en la fecha se disuelve y que tendrá por objeto continuar los mismos negocios de dicha sociedad y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará CIANCIARULO Y BUFFONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Agrelo cuatro mil veintiuno, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República, su duración será por tiempo indeterminado a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta, pero si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo después de transcurrido dos años a contar desde la fecha del presente contrato, comunicándolo al otro u otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto en partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos cada uno. El capital se encuentra totalmente integrado, estando constituido por dinero efectivo, mercaderías máquinas, muebles y útiles y créditos, según el balance final de la anterior sociedad que se disuelve en este acto, y que firmado por los socios se acompaña por separado. — Tercera: La administración general de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Enrique Cianciarulo y Carlos Alfredo Buffone, quienes desempeñarán indistintamente las funciones de Administrador y Producción, debiendo dedicar ambos su trabajo personal exclusivamente a la sociedad, y no pudiendo formar parte de otras sociedades. El uso de la firma social corresponde a ambos socios, indistintamente, quienes usarán su firma personal en el carácter de socios gerentes presidida siempre del sello de la sociedad para todo acto social, no pudiendo usarse en operaciones extrañas al giro social ni en garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, inclusive aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) celebrar cualquier clase de contrato y actos civiles y comerciales con terceros, ya sean personas físicas o entidades privadas, o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, argentinos o extranjeros; b) adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y enajenar libremente los mismos; c) efectuar toda clase de operaciones con todas las instituciones de crédito del país o del extranjero y, en especial con el Banco Central de la República, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; d) dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o con registro, fianzas personales u otras garantías; e) conferir poderes especiales y generales y revocarlos o sustituirlos; f) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. La precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, entendiéndose que la sociedad podrá celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y no prohibido por las leyes en vigor. Las funciones, tareas, facultades y deberes específicos de orden interno de los gerentes, se determinarán en el estatuto interno de la sociedad. Con el propósito de propender a la mejor marcha de la sociedad, se llevará un libro especial de "Actas y Resoluciones", el que se hará rubricar y en el cual se consignarán todas las resoluciones que se adopten. — Quinta: El año comercial comenzará el primero de enero, practicándose al final del mismo balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que cualquier socio puede exigir. Las utilidades líquidas y realizadas durante el ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en partes iguales e igualmente así soportarán las pérdidas, si las hubieren. — Sexta: Cuando alguno de los socios hiciere uso de la facultad de retiro que les acuerda la cláusula primera, la sociedad o el socio que quedare tendrá preferencia y prioridad para la adquisición de sus cuotas de capital. — El valor real de las cuotas se determinará en base a la revaluación y tasación del activo fijo, conforme al balance que se practicará dentro de los seis meses de haber recibido la comunicación del socio mencionado en la cláusula primera. El haber que le corresponda al socio por capital y utilidades le será abonado en cuotas iguales a convenir, pagaderas semestralmente, con más el interés corriente de plaza. El crédito del socio que se retira será garantizado con hipoteca o prenda sobre los bienes de la Sociedad. En caso de que tales garantías no se le dieran, el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros. Séptima: La sociedad se disolverá cuando sus socios no fueren por lo menos dos o cuando lo dispongan de común acuerdo ambos socios o cuando las pérdidas habidas en uno o más ejercicios hubieran alcanzado el cuarenta por ciento del capital social. En tal caso se procederá de inmediato a su liquidación, que estará a cargo de los socios gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado podrán optar entre continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán designar una sola persona que los represente o exigir el reembolso de los haberes que les correspondieren, previa su determinación mediante la tasación y el balance e inventario que en este caso se realizará al día siguiente del fallecimiento o declaración de incapacidad; en la misma forma, tiempo y modalidades establecidas en la cláusula Sexta, para el caso de retiro de un socio. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo de los arbitradores amigables componedores o del árbitro tercero, en su caso, será obligatorio e inapelable para las partes. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha precedentemente enunciados. — Carlos Alberto Buffone. — Enrique Cianciarulo.

Buenos Aires, julio 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.4|10-Nº 34.297-v.4|10|61

I N D A G R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Leo Gazzotti, soltero, italiano, comerciante y con domicilio en la calle Evaristo Uriburu seiscientos diez y nueve y la señora Adanai Cerroni de Sisti, casada, italiana, domiciliada en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, piso séptimo "D", ambos mayores de edad y hábiles, resuelven formalizar el presente contrato de aumento de capital, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Las partes declaran que son los únicos integrantes y poseedores de la totalidad del capital societario de "INDAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos noventa y cinco, folio trescientos veinte, libro veintitrés y sus sucesivas reformas y ampliaciones: el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, número dos mil ciento cincuenta y seis, folio trescientos noventa y uno, libro veintiséis; ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro número dos mil ciento cincuenta y cinco, folio trescientos noventa, libro veintiséis; veinticinco de julio de mil noveciennntos cincuenta y ocho, número dos mil cuatrocientos noventa y uno, folio diez y nueve, libro treinta y seis, la última de las cuales y en cuya virtud la señora Adanai Cerroni de Sisti, ha pasado a integrar la mencionada sociedad, por retiro del Sr. Domingo Verascina, el día siete de marzo del año en curso de mil novecientos sesenta y uno, al folio ocho, del libro cuarenta y dos. — Segunda: El capital hasta la fecha de "Indagro Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla integrado por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, de las cuales pertenecen en absoluta y exclusiva propiedad, trescientas sesenta al señor Leo Gazzotti y noventa a la señora Adanai Cerroni de Sisti. — Tercera: Con el objeto de dar mayor desarrollo y amplitud a los negocios sociales, los contratantes resuelven ampliar el capital societario hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.) que integran con utilidades capitalizadas, maquinarias, muebles y útiles, según resulta del balance acompañado y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: Los socios, deciden, asimismo, mantener la división del capital en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en su consecuencia, reconocen y se adjudican las mil quinientas cuotas resultantes de la siguiente manera: a) Leo Gazzotti, un mil doscientas cuotas y b) Adanai Cerroni de Sisti, trescientas cuotas. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará como hasta ahora a cargo exclusivo del Sr. Leo Gazzotti, quien en cumplimiento de esas funciones podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto societario, como así también ejercer todas las facultades y poderes que le acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes suscriben este ejemplar que depositan en el Estudio del doctor Pascual di Guglielmo, para que proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — S|r.: "sesenta" vale. — Hay dos firmas que dicen Adanai Cerroni de Sisti — Leo Gazzotti. — Buenos Aires, septiembre primero de mil novecientos sesenta y uno. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro

número ciento ochenta y siete, de esta Capital, certifico que doña Adanai Gerroni de Sisti y don Leo Gazzotti, son personas de mi conocimiento y que las firmas que anteceden son auténticas de su puño y letra y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Hay una firma que dice Ernesto Guerrico y un sello Ernesto Guerrico - Escribano.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.- e.4|10-Nº 25.841 D.T. v.4|10|61

CORTIÑAS HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese el siguiente edicto, por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Oscar Juan Cortiñas, Jorge Cortiñas, Pedro Baiocchini, Ricardo Angel Cortiñas y Alberto Cortiñas, todos mayores de edad, argentinos, componentes de "CORTIÑAS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social del 19 de julio de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de setiembre de 1954, bajo el número 2.151, folio 390, libro 26 y ampliaciones de capital del 5 de marzo de 1959 y 30 de marzo de 1960, resuelven suscribir e integrar proporcionalmente mil (1.000) nuevas cuotas de capital de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, correspondiendo modificar únicamente la cláusula 4ª del contrato constitutivo, cuya redacción actual será la siguiente: El capital social queda determinado en la cantidad de $ 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) y dividido en tres mil cuots de un mil pesos cada una, integrado así: Oscar Juan Cortiñas, setecientas cincuenta cuotas representativas de setecientos cincuenta mil pesos: Jorge Cortiñas, setecientas cincuenta cuotas representativas de setecientos cincuenta mil pesos; Pedro Baiocchini, novecientas cuotas representativas de novecientos mil pesos; Ricardo Angel Cortiñas, trescientas cuotas, representativas de trescientos mil pesos y Alberto Cortiñas, trescientas cuotas, representativas de trescientos mil pesos. El aumento de capital de $ 1.000.000.— (un millón de pesos), fue integrado con el saldo de la cuenta "Revaluación de activo" $ 641.700.- (seiscientos cuarenta y un mil setecientos pesos) y 358.300.— pesos (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos) transferidos de los saldos acreedores que tenían en cuenta corriente los socios, según balance general practicado el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta, que certificado por contador público nacional y firmado por todos los socios se incorpora como anexo de este contrato. — Firmado: A. Cortiñas. — R. A. Cortiñas. — Pedro Baiocchini. — Jorge Cortiñas. — Oscar J. Cortiñas.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.4|10-Nº 34.291-v.4|10|61

DIAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 25 de agosto de 1961, se ha producido en la sociedad "DIAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento de capital social, modificándose como consecuencia de ello, la cláusula tercera del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatro millones trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 4.335.000.— m|n.), dividido en cuatro mil trescientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Dante Cerino, ciento ochenta y ocho cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 188.000.—); el señor Serafín Ventura Soto, doscientas sesenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de doscientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 262.000.— m|n.); el señor Alberto Alejandro Callegari, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.00.—); el señor José Antonio Pernas, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 150.000.— m|n.); los señores Nicomedes Joaquín Alvarez y Ricardo Ares, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) cada uno; los señores Casimiro Berto Montero, Julio Reynaldo Scalercio, José María Martínez, Francisco Saverio Lococo, Raúl Horacio Vázquez, Orlando García y Alejandro García, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100.000.— m|n.) cada uno; el señor Jesús Martínez López, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—); Bicete Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil cuatrocientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de un millón cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.415.000.-), y Esmar Sociedad de Responsabilidad Limitada mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.300.000-)". — Dicho aumento se realiza con efecto retroactivo al día diez de agosto de 1959.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.- e.4|10-Nº 25.833 D.T. v.4|10|61

COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Registro, Secretaría de la doctora Mercedes M. Mc. Guire, hace saber por día, el siguiente edicto:

Entre los señores Enzo Venturi, italiano, casado, mayor de edad y Cristóbal Rino Giuliani, italiano, casado, mayor de edad, y ambos con domicilio legal en la calle Grecia Nº 4781, de esta Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo el rubro "COMPANIA EMILIANA DE EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta originalmente en el Registro Público de Comercio, en fecha 27 de febrero de 1957, bajo el número 494, al folio 230 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificatoria inscripta en el mismo Registro en fecha 21 de agosto de 1957, bajo el número 2.561, al folio 478, del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Serafino Ferruzzi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cabildo 2413, también de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Enzo Venturi cede y transfiere a favor del señor Serafino Ferruzzi, la totalidad de las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen, por su valor nominal, quedando en consecuencia, desvinculado de la sociedad. — El señor Cristóbal Rino Giuliani, cede y transfiere a favor del señor Serafino Ferruzzi, cuarenta y nueve cuotas de las que le pertenecen en la sociedad, por su valor nominal. — Segundo: Los señores Cristóbal Rino Giuliani y Serafino Ferruzzi, ejercerán la gerencia de la sociedad, teniendo ambos el uso de la firma social, en las condiciones estipuladas en la cláusula quinta del contrato social. — Tercero: El capital social se amplía a la suma de un millón de pesos moneda nacional, el que, en definitiva, quedará aportado en la siguiente forma: socio Serafino Ferruzzi, novecientas noventa y nueve cuotas, socio Cristóbal Rino Giuliani, una cuota, habiéndose integrado la ampliación del capital en dinero efectivo. — Quedan firmes todas las cláusulas del contrato social no modificadas por el presente instrumento. — De conformidad, firman los interesados en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Fdo.: E. Venturi. — Rino Giuliani. — Serafino Ferruzzi.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.- e.4|10-Nº 25.838 D.T. v.4|10|61

SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Rubén Guillermo Stagnaro, argentino, casado, domiciliado en calle Pichcuta número cuatrocientos veintiséis, Capital; Ricardo Juan Stagnaro, argentino, casado, domiciliado en calle Nahuel Huapí Número cinco mil setecientos nueve, Capital; Victorio Lodigiani, argentino, casado, domiciliado en calle Leandro N. Alem número ciento veintisiete, Bernal, Buenos Aires; Alberto Horacio Stagnaro, argentino, casado, domiciliado en calle Emilio Mitre número ciento ochenta y cuatro, Capital y José Mariano Coux, argentino, soltero, domiciliado en calle Profesor Montes y Centenario, Salto, Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Industria Textil, con sede en esta Capital y un capital social de pesos setecientos mil moneda nacional dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, según contrato social originario y posteriores modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ciento sesenta y uno, al folio catorce del libro treinta y uno, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil quinientos sesenta y cinco, al folio ciento diecisiete del libro treinta y cinco y con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos siete, al folio doscientos veintidós, del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que los señores Rubén Guillermo Stagnaro, Ricardo Juan Stagnaro y Alberto Horacio Stagnaro se retiren de la sociedad, vendiendo, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital, con sus derechos, acciones y acrecidas, con efecto retroactivo al día primero de marzo del corriente año, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma y proporción: a) El señor Ricardo Juan Stagnaro, vende, cede y transfiere sus ciento cuarenta cuotas de capital que representan pesos ciento cuarenta mil moneda nacional con sus derechos y acciones al señor Victorio Lodigiani, y este último las adquiere, con sus derechos acciones y acrecidas, por igual valor en efectivo cuyo importe de pesos ciento cuarenta mil moneda nacional percibe el cedente en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; b) El señor Ricardo Juan Stagnaro vende, cede y transfiere sus ciento cuarenta cuotas de capital que representan pesos ciento cuarenta mil moneda nacional con sus derechos y acciones al señor Victorio Lodigiani, y este último las adquiere, con sus derechos, acciones y acrecidas, por igual valor en efectivo cuyo importe de pesos ciento cuarenta mil moneda nacional percibe el cedente en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; y c) El señor Alberto Horacio Stagnaro vende, cede y transfiere sus ciento cuarenta cuotas de Capital que representan pesos ciento cuarenta mil moneda nacional con sus derechos y acciones al señor Victorio Lodigiani, y este último las adquiere, con sus derechos, acciones y acrecidas, por igual valor en efectivo cuyo importe de pesos ciento cuarenta mil moneda nacional percibe el cedente en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — De tal manera los señores Rubén Guillermo Stagnaro, Ricardo Juan Stagnaro y Alberto Horacio Stagnaro quedan totalmente desligados de la sociedad, dando la más perfecta carta de pago, y en el capital social de pesos setecientos mil moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, el socio Victorio Lodigiani posee quinientas sesenta cuotas que representan pesos, quinientos sesenta mil moneda nacional y el socio José Mariano Coux posee ciento cuarenta cuotas que representan pesos ciento cuarenta mil moneda nacional. — Segundo: La administración dirección, representación y el uso de la firma de la sociedad estará a cargo, en lo sucesivo del socio Victorio Lodigiani con las facultades del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de la cláusula quinta del contrato social originario queda modificada en tal sentido, pudiendo delegar esa facultad en un mandatario que puede ser socio o tercero ajeno a la sociedad. — Tercero: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y condiciones del contrato social originario y sus posteriores modificaciones en cuanto no estén en contradicción con el presente. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Rubén Guillermo Stagnaro. Ricardo Juan Stagnaro. — Victorio Lodigiani. — Alberto Horacio Stagnaro. — José Mariano Coux. — En mi carácter de titular del Registro trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Ricardo Juan Stagnaro, Rubén Guillermo Stagnaro, Victorio Lodigiani, Alberto Horacio Stagnaro y José Mariano Coux, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Jorge Lis. Hay un sello que dice: Jorge Lis, escribano nacional. — Entre líneas: dieci. Vale.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.- e.4|10-Nº 25.831 D.T. v.4|10|61

LANSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro doctor Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Abraham Landau, boliviano naturalizado, casado, con domicilio en Libertad Nº 262 y Silvio León Steinfeld, argentino naturalizado casado, con domicilio en San Juan Nº 3696 de Capital Federal, ambos hábiles y mayores de edad, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de LANSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad Nº 262, de Capital Federal, pudiendo trasladarla y crear sucursales, agencias o conferir representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto la compra-venta importación, exportación, fabricación y comercialización de relojes y joyas al por mayor. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Abraham Landau, 300 cuotas que representan 300.000.— m$n. y Silvio León Steinfeld, 100 cuotas de m$n. 1.000.— que representan m$n. 100.000.— Estas cuotas están totalmente suscriptas y su capital está representado por las mercaderías, muebles, útiles, etc., que se detalla en el balance inventario que se firma por separado entre las partes y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada por otros dos más siempre que cualquiera de los socios no manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistinta. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1º) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes necesitándose la firma de los dos socios para realizar las operaciones sobre inmuebles. — 2º) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios oficiales o privados. — 3º) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros libramientos, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal. — 4º) Realizar toda clase de gestiones ante autoridad pública administrativa o judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — 5º Conferir poderes especiales o generales inclusive para promover querellas y revocarlos. — 6º) Dar y tomar arrendamientos por más de cinco años. — Queda entendido que esta enumeración es solo enunciativa y no taxativa pudiendo realizar, la sociedad, todos los actos que las leyes respectivas establecen. — Les está prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones extrañas a la sociedad. — Séptima: Anualmente el 30 de mayo se realizará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y de saldos que podrán realizarse cada dos meses. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de los balances, después de hacer las amortizaciones y constituir las reservas legales y facultativas se separará un 5 % para integrar la reserva legal y el saldo restante se distribuirá entre los socio Abraham Landau, el 75 % (setenta y cinco por ciento) y el socio Silvio León Steinfeld, el 25 % (veinticinco por ciento). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Transcurridos los tres primeros años establecidos en la cláusula cuarta cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con una anticipación de noventa días notificada por telegrama colacionado. — El otro socio tendrá derecho de prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente siempre que ofertare las mismas condiciones que los terceros interesados en la compra de la sociedad procediéndose en caso contrario, a la liquidación de la misma. — Décima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar la sociedad o retirarse de la misma cediendo sus cuotas. — En caso de continuar, deberán unificar personería y cumplirán las funciones del socio fallecido o interdicto. — En el segundo caso el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonándosele a los herederos o representantes legales la parte que le pudiera corresponder en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general que se confeccionará el día del deceso o declaración de incapacidad en seis cuotas semestrales al tipo del Banco de la Nación Argentina, computándose el plazo para el pago desde la fecha de vencimiento del ejercicio social en curso. — Décima primera: Los socios, de común acuerdo y en decisión que deberá ser asentada en el libro de actas, estipularán qué sumas podrán ser retiradas mensualmente a cuenta de uti-

lidades. — Décima segunda: A todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: A. Landau y S. L. Steinfeld. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. — E|l. secretaría del autorizante, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.- e.4|10-Nº 25.821 D.T. v.4|10|61

M.A.R.S.E.L

Máquinas, Accesorios, Reparaciones, Saturadoras, Embotelladoras y Lavadoras

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Otto Bonnimann, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 3402, Capital, suizo; Alberto Rodolfo Ibáñez, domiciliado en la calle Marcos Sastre Nº 5587, Capital, argentino; Alberto Passarello, domiciliado en la calle Avenida General Paz Nº 8690, Capital, argentino; Eduardo Angel Castro, domiciliado en la calle Melincué Nº 3641, Capital, argentino; Orfilio Truzzi, domiciliado en la calle Cortina Nº 2738, Capital, argentino; Juan Manuel Asenjo, domiciliado en la calle Manuel Porcel de Peralta Nº 1018, Capital, argentino; Carlos Alejandro Normando Randi, domiciliado en la calle Baigorria Nº 5791, Capital, argentino; Eduardo Raúl Holthoff, domiciliado en la calle Avenida General Mosconi Nº 2836, Capital, argentino; Mario Oscar Andrés, domiciliado en la calle White Nº 864, departamento 2, Capital, argentino, y Sixto Felipe Notario, domiciliado en la calle Pasaje Paul Groussac Nº 5524, Capital, español; todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por lo establecido en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "M. A. R. S. E. L., MAQUINAS, ACCESORIOS, REPARACIONES, SATURADORAS, EMBOTELLADORAS Y LAVADORAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Benito Juárez Nº 2749, el que podrá ser modificado, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto principal de la sociedad dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de máquinas destinadas a la industrialización de bebidas gaseosas y léquidos en general; accesorios y afines para la industria de bebidas gaseosas y líquidos en general; compra y venta de máquinas, accesorios y establecimientos para la fabricación de bebidas gaseosas e instalaciones de los mismos; compra y venta de inmuebles para ser afectados a la explotación de bebidas gaseosas y afines; compra y venta de efectos destinados a la fabricación, explotación y comercialización de bebidas gaseosas, líquidos en general y afines, pudiendo adquirir, enajenar, explotar, tomar y dar licencias de marcas de fábricas y de comercios, de enseñas y de nombres comerciales, de dibujos y modelos industriales y|o de utilidad y patentes de invención, así como cualquier otro derecho de propiedad indusrtial y|o intelectual y|o artística; asimismo, dedicarse a comisiones en general, representaciones, consignaciones, operaciones comerciales de cualquier naturaleza, financieras y|o inmobiliarias, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de actos jurídicos, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, inmuebles o semovientes y enajenarlos, constituir hipotecas y otros derechos reales, cancelarlos y operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o extranjera, de carácter oficial, privado o mixto, creada o a crearse: realizando todas las operaciones que convengan a sus intereses, incluso solicitar créditos con o sin garantías, pedir descuentos, girar en descubierto y llenar todos los recaudos que le fueran requeridos; entendiéndose la precedente enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del 31 de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente sin perjuicio de lo cual los socios declaran que la sociedad que dejan formalizada será continuadora de la sociedad de hecho que tenían constituida entre sí, prestándose mutuamente su conformidad y aceptación para todos los actos, contratos o negocios que se hubieran realizado. — La disolución anticipada de la sociedad sólo podrá ser decidida por el voto unánime de todos los socios. Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), dividido en dos mil quinientas cuotas (2.500) de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, que han sido totalmente integradas con anterioridad e invertidas en máquinas, herramientas, muebles, útiles, cuentas a cobrar, mercaderías, modelos industriales e instalaciones siendo la asignación del capital la resultante de la diferencia entre el activo y pasivo que reconocen los socios, todo conforme con el balance efectuado el 31 de marzo de mil novecientos sesenta y uno y que los socios conforman y que, sin transcribirse, forma parte del presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Otto Bronnimann, Alberto Passarello, Alberto Rodolfo Ibáñez y Mario Oscar Andrés, hallándose su desempeño sujeto a las siguientes modalidades: a) El socio don Alberto Rodolfo Ibáñez, con su sola firma, obliga y representa a la sociedad en toda operación o acto cuyo monto no exceda la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.); b) La firma conjunta de dos cualesquiera de los restantes socios gerentes, obliga y representa a la sociedad para toda operación o acto cuyo monto no exceda la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n,); c) Para toda operación o acto cuyo monto exceda la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) y no supere la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.), será necesaria la firma conjunta del socio don Alberto Rodolfo Ibáñez con uno cualquiera de los tres restantes socios gerentes; d) Todo acto u operación cuyo monto individual exceda la suma de un millón doscientos mil pesso moneda nacional ($ 1.200.000 m|n), deberá ser autorizado o refrendado por una Asamblea anterior o posterior al mismo; la decisión deberá ser adoptada por simple mayoría de votos. — Para la representación de la sociedad ante cualquier organismo administrativo o ante los jueces y Tribunales de cualquier instancia o fuero y para el otorgamiento de cualquier instrumento o escritura pública, bastará la firma de uno de los socios gerentes. — A sus efectos los socios referidos revisten la calidad de gerentes, con las más amplias facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y tendientes a la consecución total de sus fines, para lo cual podrán otorgar y firmar los instrumentos y escrituras públicas y|o privadas que fueran necesarias. — Para el cumplimiento de su función tendrán el uso de la firma social, que se aplicará estampando con un sello la denominación societaria acompañada de las firmas personales de los Gerentes y la enunciación del cargo. — Queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, ni afectarla a operaciones ajenas al giro social. — Los Gerentes durarán en sus cargos cuatro (4) años a contar del siete de julio de mil novecientos sesenta y uno; al vencimiento de este término, podrán ser reelejidos por otro término igual a reemplazados por otros Gerentes. — Sexta: Los socios se reunirán dentro de los noventa (90) días de vencido cada periodo social, para analizar y disponer el desenvolvimiento del giro social, constituyéndose en Asamblea que deliberará válidamente de hallarse representada la mitad más uno del capital social y que tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. — Sin perjuicio de las asambleas anuales indicadas, los socios se reunirán en Asamblea si fueran citados por los Gerentes o su convocatoria fuera pedida por un número de socios que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social; estas Asambleas Extraordinarias tendrán por objeto resolver asuntos de importancia y urgencia. — Séptima: La Sociedad cerrará su ejercicio al treinta (30) de Junio de cada año, ocasión en que se practicará balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; se entenderá que el balance ha sido aprobado si no fuere observado, haciéndose constar la disconformidad por telegrama colacionado, dentro de los quince (15) días de celebrada la asamblea a que se refiere la cláusula anterior. — Las utilidades resultantes y previa deducción de un cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de Reserva Legal en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley 11.645 y de las sumas necesarias para cubrir indemnizaciones al personal que establezcan las leyes en vigencia o las que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos y otras y Resoluciones de la Dirección General Impositiva, y las reservas voluntarias, previsiones y provisiones que se resuelva efectuar por el voto de los socios que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social; se distribuirán entre los socios por partes iguales y éstos contribuirán a las pérdidas en igual proporción. — Octava: Los socios tendrán la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad y sus comprobantes en cualquier momento, pero dicho estudio y analisis se efectuará únicamente ante el pedido de tres (3) socios en forma simultanea, por lo menos. — Si la inspección aludida erogara algún gasto, el mismo será soportado por los socios que soliciten la inspección. Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con sus herederos o representantes, si estos optaren por continuar en la sociedad. — Para el caso de que optaren continuar en la sociedad, tendrán la obligación de unificar su representación. — En caso de que optaren por su retiro, se les liquidará su parte conforme las condiciones establecidas en la cláusula Décima. — Décima: Al fenecimiento del término de este contrato, si los socios por unanimidad no resolvieran su prórroga, o en cualquier momento cuando en la misma forma se decida la disolución de la Sociedad, ésta y en su liquidación estarán a cargo de los socios Gerentes. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir del treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos sesenta y siete y, en este caso, los socios restantes podrán adquirir su parte, que se fijará de acuerdo con las cuotas de capital tomadas a su valor nominal, que lo ea, más las utilidades que le correspondan de acuerdo con el último balance y con más el valor "llave" de la cesión que se estime a la fecha del retiro; el importe resultante se abonara, al saliente, en cuotas trimestrales en el término de dos (2) años y con intereses bancarios, abonándose la primera cuota dentro de los treinta (30) días de la fecha de su retiro. — Décima Primera: Las decisiones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, retribuciones a los socios y toda otra resolución de importancia para el giro social, serán tomadas por simple mayoría de votos, asentándose todas las resoluciones en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Se exceptúan únicamente los supuestos previstos en el presente y aquellos en que la ley exige la unanimidad. — Los socios que desempeñen tareas personales en la sociedad, gozarán de una retribución mensual cuyo monto se fijará conforme lo indicado en esta cláusula. — Los socios gerentes, señores Otto Bronnimann y Alberto Rodolfo Ibáñez tendrán una retribución mensual de un veinte por ciento (20 o|o) más que los otros socios. — Las retribuciones a los socios se imputarán a gastos generales. — Décima Segunda: Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobrevenga entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la decisión de un árbitro amigable componedor, designado a tal efecto por las partes, las que expresamente convendrán en aceptar como inapelable su laudo. — Si las partes en litigio, duda o divergencia no llegaran al acuerdo previo para designar el árbitro amigable componedor, someterán su problema a la decisión de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, cuya jurisdicción aceptan los socios. — Queda expresamente convenido que únicamente se recurrirá a la vía judicial luego de haber intentado sin lograrlo, la designación y aceptación del árbitro amigable componedor. — Décima Tercera: Todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente será resuelto de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en cuanto sean de aplicación al caso cuestionado. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden se firma un solo ejemplar a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha de su otorgamiento; manifestando los socios que autorizan al doctor Enrique Bender para llevar a cabo todos los trámites de inscripción de este contrato, a cuyo fin podrá presentar escritos y formular cuantas peticiones sean necesarias acompañando documentos y cumpliendo cuantos recaudos se le exijan y retirar los pertinentes testimonios de la inscripción de este contrato. — Sobre raspado: En — Passarello — Alejandro — Pasaje — En — Valen. Entre líneas: La — a: Valen — Firmado — A. R. Ibáñez. — A. Passarello. — M. O. Andrés. — Otto Bronninmann. — S. F. Notario. — Juana Manuel Asenjo. — Eduardo Holthoff. — Carlos A. N. Randi. — Orfilio Truzzi. — E. A. Castro.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.4|10-Nº 25.820 D.T.-v.4|10|61

T R A D E N E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores: Doña Elsa Buffa Barbieri, argentina, soltera, mayor de edad, por una parte y por la otra Don Osvaldo Alejandro Morales, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliados ambos en Avda. Córdoba 1432, piso 1º, convienen el siguiente contrato: Primero: Constituyen entre los nombrados, con efecto retroactivo al 1º de julio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Córdoba 1432, piso 1º, sin perjuicio de mudarlo a cualquier punto del país, así como de establecer agencias o sucursales. — Segundo: El nombre de la sociedad será TRADENEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto principal serán los negocios de comisiones, remates, representaciones y mandatos por cuenta de terceros, venta de bienes de toda clase, financiaciones, descuentos, etc., sin perjuicio de poder realizar cualquier acto de comercio lícito, así como también cualquier operación sobre inmuebles. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, dichas cuotas son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Morales suscribe seiscientas cincuenta cuotas y la socia Buffa Barbieri, trescientas cincuenta cuotas. — Y, ambos sòcios las integran en su totalidad en este acto, con muebles, útiles, mercaderías y demás que se encuentran en el domicilio social, tal como surge del balance firmado por las partes. — Cuarto: El término de la Sociedad es de veinte años, a contar del 1º de julio del corriente año. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de un Gerente, que podrá ser socio o no. — En este acto se nombra para tal cargo a la socia Elsa Buffa Barbieri, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para representar a la sociedad en todos los actos y gestiones que hagan al objeto social, con la amplitud de facultades prescriptas en el artículo 16 de la Ley 11.645. — El socio gerente podrá conferir poderes generales y especiales con amplitud de facultades sin limitación de ninguna naturaleza, en lo que hace a sus funciones sociales. — El gerente o el sustituto que nombrare en uso de las facultades aquí expresadas, no tendrá obligación de dedicación exclusiva a las actividades de la sociedad, empleará su firma personal a continuación de la fórmula "Tradenex Sociedad de Responsabilidad Limitada", tan solo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en fianzas a terceros a título gratuito, comprendiendo el mandato, además de las actividades que forman el objeto social, las siguientes: a) Adquisición y venta por cualquier título de toda clase de bienes y derechos; b) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, etc.; c) Comparecer a juicio por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción. — Esta enumeración no es limitativa y sí meramente enunciativa. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas, previas las amortizaciones legales, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, lo mismo se procederá en caso de pérdidas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no se operará la disolución de la sociedad, pudiendo continuar su giro con el socio sobreviviente y los representantes o herederos del incapacitado o fallecido, previa unificación de la personería. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, sin la previa conformidad del otro socio o socios que hubieran. — Noveno: En todo cuanto no esté establecido en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Elsa Buffa Barbieri. — Osvaldo A. Morales.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.- e.4|10-Nº 25.818 D.T. v.4|10|61

SPALLETTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de 1961, entre los señores Antonio Spalletta y Horacio Abel Spalletta, únicos integrantes de la firma SPALLETTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en

la calle Bartolomé Mitre 1568, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio al 11 de febrero de 1953, bajo el número 144, al folio 158, del libro 24 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación del 3 de diciembre de 1959, bajo el número 3220, al folio 277, del libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo quinto del contrato social, a fin de aumentar el Capital Social, efectuado de acuerdo con lo establecido por la Ley 15272 de revaluación de activos, quedando el artículo redactado en la siguiente forma: "Quinto. — El Capital Social, queda constituído por la suma de m$n. 700.000.—, dividido en 700 cuotas de m$nacional 1.000.— cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: al señor Antonio Spalletta le corresponden 560 cuotas, o sea m$n. 560.000.— y al señor Horacio Abel Spalletta, 140 cuotas, o sea m$n. 140.000. — La cifra de m$n. 700.000.— se alcanza de la siguiente manera: Capital anterior pesos 400.000.—; aumento por revaluación de activos m$n. 294.764.12; y transferido de la cuenta particular de los socios m$n. 5.235.88. — De conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobrerraspado: agosto. Vale. — Antonio Spalletta. — Horacio Abel Spalletta.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Enmendado: Spalletta. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040 e.4|10-Nº 25.807 D.T.-v.4|10|61

F A M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 1961, entre los señores Alberto Fainstein, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nicasio Oroño 1546, departamento 2, y Miguel Maksymenko, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Otamendi 533, de Valentín Alsina, se ha convenido de mutuo acuerdo la formación de una sociedad de responsabilidad limitada; esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las condiciones del presente contrato: Primero: A partir del primero de agosto de 1961, a cuya fecha de retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Galicia 484, Capital Federal. — Segundo: El principal objeto de la sociedad será la fabricación y venta de todo tipo de calzado, pudiendo además dedicarse a operaciones de importación y exportación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos, dividido en 600 cuotas de mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Alberto Fainstein, 300 cuotas y don Miguel Maksymenko, 300 cuotas, estando representado el aporte de los socios en mercaderías, máquinas, muebles y útiles, instalaciones, etc., y cuanto más se detalla en el inventario practicado al 31 de julio de 196 , y que los socios conocen y dan fe. — Cuarto: La duración de este contrato es de cinco años, a partir de su fecha de constitución, quedando prorrogado, previa nueva inscripción, por otros cinco años, si 60 días antes del vencimiento del primer plazo, alguno de los socios manifestara su deseo de disolver la sociedad, lo cual deberá comunicar al otro socio con telegrama colacionado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Fainstein, quien actuará con el cargo de gerente con las más amplias facultades y con la única limitación de que no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. Para firmar cheques, giros, pagarés u otros documentos bancarios o comerciales se usará el sello social seguido de la firma del gerente Alberto Fainstein, a cuyo cargo exclusivo estará la firma. — Sexto: Anualmente, al 31 de julio, practicará un inventario y balance general de las utilidades líquidas que se produzcan, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las reservas y amortizaciones que pudieran convenir los socios, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, en la misma forma se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Las resoluciones sociales respecto a su marcha económica y financiera, se tomarán de común acuerdo, con constancia en acta. — Octava: La sociedad podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Noveno: No podrá transferirse las cuotas del capital a terceros. — Décimo: La sociedad podrá realizar todas operaciones lícitas, ya sea operar con todos los Bancos oficiales, como así también con los particulares, podrá actuar en todos los Ministerios Públicos, podrá suscribir escrituras y créditos hipotecarios, tomar y conceder créditos comunes o reales. — Décimo primero: En caso de que algún socio quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar al otro socio por medio de telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días, el haber del socio saliente será abonado en cuotas trimestrales que no excedan de un año. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, a los herederos o representantes legales les será abonado el haber social, según lo establecido en el artículo anterior. — Décimo tercero: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En esta forma deja celebrado este contrato, obligándose las partes a cumplirlo de acuerdo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados. — Alberto Fainstein. — Miguel Maksymenko.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.- e.4|10-Nº 25.806 D.T.-v.4|10|61

SAN CRISTOBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de 1961, entre los señores don Alceo Luis Cazzoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 1143, y don Francisco Rosario Airaldi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo 9151, ambos de esta Capital, mayores de edad convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la designación comercial de "SAN CRISTOBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, Avenida Juan B. Justo 9151, o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo éstos acordar el establecimiento de sucursales, agentes, representantes o apoderados, dentro o fuera de la República. — Tercera: El período de duración de esta sociedad es de 25 años a partir del día 1º de octubre de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización e industrialización de toda clase de papeles, cartones y cartulinas, incluídos los de aplicación industrial, como abrasivos y los de aplicación electrotécnica, etc. pudiendo también importar y exportar cualquier tipo de mercaderías directa o indirectamente relacionadas con el ramo. — Para los fines de su objeto la sociedad podrá formar sociedades subsidiarias efectuar combinaciones, fusiones u otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades domiciliadas en el país o en el extranjero, y en general emprender cualquier negocio o actividad lícita, dejándose constancia expresa que estas enunciaciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas, pudiendo también efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios con el Estado, con particulares, empresas, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Industrial de la República Argentina el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones, dar y tomar dinero prestado con el Estado, particulares, empresas, sociedades o Bancos nacionales o extranjeros, provinciales o particulares; descontar y redescontar documentos y en cualquier otra forma negociar papeles de comercio girar, aceptar, endosar y descontar letras, pagares, cheques y todo otro documento de crédito y conferir poderes generales o especiales; adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de mercaderías, materias primas muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos pactando los precios y forma de pago, tomar o dar posesión; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción y fuero, por sí o por medio de apoderados, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000.— m|n. c|l|n., dividido en 2.000 coutas de pesos 1.000.— m|n. cada una, que los socios han suscripto por partes iguales, o sea el socio don Alceo Luis Cazzoli m$nal. 1.000.000.— y el socio don Francisco Rosario Airaldi m$n. 1.000.000.— e integrado según balance adjunto que se firma por separado. — La integración de las cuotas de capital está representada por los valores en maquinarias, deudores varios muebles y útiles, mercaderías, caja, acreedores varios y demás efectos consignados en el balance confeccionado y firmado por ambos socios. Sexta: Se designa con el cargo de gerentes a ambos socios y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, debiendo firmar como acostumbran a continuación, siendo sus facultades las que determina el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645, en sus partes pertinentes. — Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones no comprendidas dentro del objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros, siendo nulo cualquier acto que realicen en oposición a esta disposición. — Séptima: Anualmente el 30 de setiembre, se practicará un balance inventario general de los negocios y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente un 5 por ciento para la constitución de la Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social — El remanente de las utilidades se repartirá por partes iguales, acreditándose en las respectivas cuentas particulares donde podrán ser retirados siempre que éstas arrojen saldo a favor y que el estado financiero de la sociedad lo permita. — Las pérdidas también serán soportadas por partes iguales — Octava: Los socios podrán transferir una o más cuotas de capital, debiendo darse preferencia en primer lugar al otro socio en la cantidad que éste desee — Novena. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde constarán las resoluciones y demás normas que adopten los socios — Décima: Después de transcurridos cinco años de vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, al domicilio social, con una anticipación de 6 meses, debiendo coincidir en todos los casos el retiro con la fecha de cierre del balance regular. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos del fallecido unificar la representación a efectos de continuar los negocios sociales. — En caso de retiro de uno de éllos, o en el caso de que los herederos de alguno de los socios, por intermedio de su representante o curador, en su caso, optaren por su retiro de la firma, el capital determinado se abonará en doce cuotas trimestrales a partir de la fecha del retiro o declaratoria de incapacidad y gozarán de un interés anual igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuentos. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá: a) por resolución de ambos socios, vencido el término fijado en la cláusula décima; b) a pedido de cualquiera de los socios, cuando se produzca una pérdida del 40 o|o del capital social, en cualquier ejercicio o cuando como consecuencia de varias pérdidas de menor porcentaje, sucesivas o no, el capital hubiere quedado reducido al 60 o|o. — Décima Tercera: Se deja establecido que en caso de transferencia de cuotas o reembolso de capital, ya sea a los socios por su retiro ya sea a los representantes o herederos de cualquiera de éllos a causa de su fallecimiento o incapacidad, la llave del negocio, la denominación comercial, la marca etc., no constituirá rubro o valor alguno que haya de ser computado como formando parte del activo y los socios no podrán hacerse reclamos por tales conceptos. — Décima Cuarta: En caso de que la sociedad entre en liquidación, los socios serán los liquidadores. — Los mismos no harán ninguna distribución hasta no satisfacer el pasivo existente o reservar bienes suficientes para hacerlo. — La partición del saldo resultante después de cumplir con las obligaciones sociales, deben entregarse dentro de lo posible a los socios en especie o en dinero, conviniendo los bienes en numerario por licitación entre los socios, si éstos dicidieran así en la emergencia, o en su defecto por la subasta pública. — Décima Quinta: Todas las dudas cuestiones o divergencias que en el curso de la sociedad su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas o dirimidas por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quedando facultados los arbitradores para nombrar un tercero en caso de discordia y el fallo que este último pronuncie será acatado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación entre los tribunales. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dan por celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la forma que acostumbran a hacerlo en el lugar y fecha ut supra. — Alceo Luis Cazzoli. — Francisco Rosario Airaldi.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040 e.4|10-Nº 25.808 D.T. v.4|10|61

COMETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscar Atilio Cometti, José Zaionz, Isidoro Ungureanu, Rodolfo Bernardo Morales, Isidoro Sas y Ramón Emilio Blasco, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, y constituyendo domicilio legal y real en la calle Corrientes número 4666 de esta Capital Federal, convienen por este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Código de Comercio y las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con efectos retroactivos al día 1 de mayo de 1961, queda constituída entre los premencionados una sociedad denominada "COMETTI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 4666, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, sin perjuicio de cambiar de domicilio, establecer agencias, depósitos, sucursales en cualquier punto del interior o del exterior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años (50), a partir del día 1 de mayo de 1961. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de artículos de electricidad, electrónica, armado de televisores, toda clase de artículos manufacturados, materias primas, importación y exportación de los mismos u otros objetos; representaciones, comisiones por gestión de negocios de cualquier naturaleza, y de toda actividad lícita, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional, un millón cien mil (1.100.000), dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: el socio Sr. Oscar Atilio Cometti, seiscientas cuotas de un mil pesos m|n., representativas de seiscientos mil pesos moneda nacional; el socio Sr. José Zaionz, cien cuotas de un mil pesos, representativas de cien mil pesos m|n.; el socio Sr. Isidoro Ungureanu, cien cuotas de un mil pesos, representativas de cien mil pesos m|n.; el socio Sr. Isidoro Sas, cien cuotas de un mil pesos, representativas de cien mil pesos; el socio Sr. Rodolfo Bernardo Morales, cien cuotas de un mil pesos, representativas de cien mil pesos; y el socio Sr. Ramón Emilio Blasco, cien cuotas, representativas de cien mil pesos m|n. Estas cuotas están totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, etc., de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinta: Los socios señores Cometti y Morales revisten el carácter de Gerentes, para la dirección de los negocios. El uso de la firma social para todos los actos que comprometan a la sociedad, será en forma conjunta de los dos Gerentes o de un Gerente con cualesquiera de los demás socios. — Sexta: La sociedad podrá por intermedio de los socios gerentes, realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, sea por cuenta propia o de terceros, a título gratuito u oneroso. Dar ó tomar bienes en locación: administrar bienes de terceros; conferir y aceptar representaciones; mandatos generales y especiales. Constituir y aceptar hipotecas u otros gravámenes. Ejercer todas las facultades del art. 1881 del Código Civil, en cuanto sean compatibles con esta sociedad. Operar con Bancos oficiales, mixtos o privados y, especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos que se establezcan, y en todos ellos operar a crédito o no, haciendo uso de todos los beneficios que acuerden estas instituciones. Transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales: comprometer en árbitros y arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto. Dar fianzas, únicamente derivadas del giro normal de los negocios sociales. Operar con toda clase de instituciones financieras públicas o privadas. La presente enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: La Asamblea de socios será convocada, cuando así lo dispongan los gerentes que represen-

ten la mayoría del capital social. Todas las decisiones para la conducción correcta de la sociedad se tomará por mayoría de votos de capital social, excepto aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad. No obstante lo enunciado anteriormente, tres socios, cualquiera sea su categoría, podrán solicitar una Asamblea y tratar cuestiones relativas a la sociedad. — Octava: Anualmente, el día 1 de mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios, y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los 120 días, posteriores a la fecha del cierre, no fueran observados o impugnados. También podrán realizarse balances de comprobación, en cualquier momento del ejercicio, cuando así lo dispongan la mayoría de socios. Si se comprobara una pérdida durante los ejercicios de más del 20 o|o del capital social, la sociedad podrá disolverse y automáticamente entrar en liquidación. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio, previa deducción del 5% para reserva legal, amortizaciones y demás recaudos que aconseje la técnica contable, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado. Todos los socios se comprometen durante el primer ejercicio a no retirar las utilidades, si las hubiere, y destinarlas para aumento del capital social. — Décima La socieda dno se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará en funcionamiento, quedando a resolución de los socios restantes si continúan o no con los herederos o representantes del incapaz. En caso afirmativo, los herederos deberán unificar su representación. — Undécima: Las cuotas sociales son únicamente transferibles entre los socios en proporción a sus capitales; este temperamento se mantendrá en caso de retiro, separación voluntaria o forzosa, o compra de cuotas de resultas de incapacidad o fallecimiento. — Duodécima: Para el caso de muerte o incapacidad, señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no siguieran en la sociedad, y practicado el balance especial a esa fecha, se abonará a los herederos o al representante legal del incapaz su haber social en doce cuotas mensuales iguales, con más un interés del 8 o|o anual sobre los saldos impagos. — Décimatercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador entre los socios que represente a la mayoría del capital y otro que represente a la mayoría del capital y otro que represente a la minoría, y entre ambos procederán de acuerdo a lo establecido al Código de Comercio y a las normas comerciales comunes que es de práctica en estos casos. — Décimacuarta: Los socios gerentes recibirán mensualmente una asignación que será imputada a gastos generales. En la primera asamblea a realizarse se establecerá el monto de esa asignación mensual. — Décimaquinta: Toda duda o divergencia que suscite este contrato, en el tiempo de su duración o liquidación, será dirimido por árbitros, amigables componedores, quienes en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán a un tercero, y cuyo fallo será inapelable. — Décimosexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento de este contrato, debiendo comunicar su decisión en forma fehaciente antes de los 90 días de finalizar el cierre del ejercicio anual, y la parte que le corresponda le será abonada en la forma estipulada en la cláusula duodécima. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1961. — R. B. Morales. — Isidoro Ungureanu. — J. Zaionz. — Isidoro Sas. — R. E. Blasco. — Oscar A. Cometti.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400. e.4|10-Nº 25.799 D.T.-v.4|10|61

INDUFRICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según documento privado de fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, el señor Juan Carlos Quagliano, vende, cede y transfiere a la señora Aurora Zulema Guerra de Canelo, las doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que posee en la sociedad "INDUFRICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 320.— e.4|10-Nº 25.790 D.T.-v.4|10|61

A. SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 4 de agosto de 1961, pasada ante el escribano de esta ciudad, don José Antonio Basso, se protocolizó el acta Nº 6 de fecha 9 de junio de 1961, por la cual Roberto Suárez Baconé renuncia al cargo de administrador y gerente de "A. SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose gerente general a Carlos Alberto Pradere.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — E|líneas: se protocolizó el acta Nº 6 de fecha 9 de junio de 1961, por la cual. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|10-Nº 25.791 D.T.-v.4|10|61

CAFE LUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, por instrumento privado de fecha 28 de abril de 1961 y del 21 de agosto de 1961, los señores José Sánchez y Andrés Covas, cedieron, con efecto al primero de agosto de 1960, a los señores Narciso Chotti y Elías Scioti, por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas por valor nominal de pesos moneda nacional 1.000 cada una, que cada uno de ellos tenía suscriptas e integradas en la sociedad "CAFE LUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando designados los señores Narciso Chotti y Elías Scioti, en forma personal e indistinta, para que, como gerentes de la sociedad, hagan uso de la firma social en el futuro. — Asimismo y con efecto retroactivo a partir del 1º de agosto de 1960, quedó estipulado que los señores Narciso Chotti y Elías Scioti participarían en las utilidades o pérdidas de la sociedad por partes iguales.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Entre líneas: con efecto al 1º de agosto de 1960; Sociedad de Responsabilidad Limitada. S|raspado: setiembre. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|10-Nº 25.793 D.T.-v.4|10|61

PEINADOS CASTERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Abraham Sposaro, argentino, casado, C. I. 5672205, Policía Federal y Víctor Alberto Sposaro, soltero, argentino, L. E. 4008546, en el carácter de únicos socios de Peinados Castera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil doscientos veintitrés, al folio doscientos sesenta y siete, del libro veintiocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores Luis Carlos Alberto Pozzi, argentino, casado, L. E. 1185826 y Carlos Osvaldo Pozzi, argentino, casado, C. I. 1431161, Policía Federal, en su calidad de socios entrantes, convienen lo siguiente: Primera: El señor Víctor Alberto Sposaro, vende, cede y transfiere al señor Luis Carlos Alberto Pozzi, las 180 cuotas de capital que posee en PEINADOS CASTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal o sea en la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional, que el cedente recibe en este acto, otorgando a favor del señor Luis Carlos Alberto Pozzi, amplio recibo y carta de pago. Segunda: En este mismo acto, el señor Andrés Abraham Sposaro, vende, cede y transfiere las 180 cuotas de capital que posee en la sociedad Peinados Castera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los siguientes: sesenta cuotas al señor Luis Carlos Alberto Pozzi y ciento veinte cuotas al señor Carlos Osvaldo Pozzi, todas por su valor nominal que el cedente recibe en este acto, extendiendo recibo bastante en favor de los compradores. Tercera: Los socios salientes expresan que no tienen suma alguna que reclamar por ningún concepto ya sea de la sociedad y|o de los socios entrantes. — Con las cesiones mencionadas en las cláusulas primera y segunda, los señores Víctor Alberto Sposaro y Andrés Abraham Sposaro, quedan totalmente desinteresados de esta sociedad. — Cuarta: Los socios convienen en modificar las cláusulas sexta y novena del contrato social que quedan redactadas así "Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida con carácter de gerente por el socio Luis Carlos Alberto Pozzi, quien tendrá las más amplias facultades para contratar y obligar a la sociedad". — "Novena: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal se distribuirán en la siguiente proporción: don Luis Carlos Alberto Pozzi, 90 % y don Carlos Osvaldo Pozzi, 10 %. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción". — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Fdo: Víctor Alberto Sposaro, Andés Abraham Sposaro, Luis Carlos Alberto Pozzi, Carlos Osvaldo Pozzi. — E|l. Alberto. — Dr. Jean Christian Nissen: vale. — Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.4|10-Nº 34.246-v.4|10|61

DESFIBRADORA AGRICOLA PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Antonio Pizzi, argentino, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM; Juan Manuel Pizzi, argentino, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM; Elías Pérez, argentino, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM; Quiterio Godoy, argentino, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM; Guillermo Federico Stutz, argentino, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM; Edmundo Manuel Eiroa, argentino, casado, con domicilio en Avenida Centenario dos mil doscientos cincuenta y nueve, Beccar FCBM; Mieczyslaw Krawiec, polaco, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Paraná Miní, Vía Canal San Fernando FCBM; Miguel Agustín Tepsich, argentino, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCMB; Sergio Héctor Varalda, argentino, casado, con domicilio en Av. Centenario dos mil docientos cincuenta y nueve, Beccar FCBM; Evaristo Palafox, argentino, casado, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM; Antonio Fernández, argentino, soltero, con domicilio en Sociedad Anónima Formio Argentino, Canal Villanueva, Vía Tigre FCBM y Sociedad Anónima Formio Argentino, con domicilio en Cochabamba ciento setenta y cinco, Capital Federal, representada en este acto por Francisco Abelló Cardona y Francisco Bausili, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "DESFIBRADORA AGRICOLA PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Cochabamba Nº 175, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al desfibrado y producción de fibras textiles así como a la adquisición, cultivo e industrialización de productos agrícolas en general, pudiendo, a ese efecto comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes y realizar por cuenta propia o ajena, todas las operaciones que exigiere el giro social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años (99) a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá ser prorrogada por acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 210.000.—) dividido en doscientas diez cuotas (210) de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una que será aportado por los socios en la forma siguiente: a) S. A. Formio Argentino, ciento once (111) cuotas o sea, la cantidad de ciento once mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 111.000); b) El señor Angel Antonio Pizzi, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 9.000); c) Juan Manuel Pizzi, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); d) Elías Pérez, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nuve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); e) Quiterio Godoy, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); f) Guillermo Federico Stutz, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. (9.000); g) Edmundo Manuel Eiroa, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); h) Mieczyslaw Krawiec, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); i) Miguel Agustín Tepsich, nueve (9) cuotas, o sea. la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); j) Sergio Héctor Varalda, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); k) Evaristo Palafox, nueve (9) cuotas, o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000); l) Antonio Fernández, nueve (9) cuotas o sea, la cantidad de nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 9.000). El Capital social ha sido totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y bienes muebles, según inventario que se firma por separado. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los señores Francisco Abelló Cardona y Evaristo Palafox, quienes deberán actuar en forma conjunta en la administración de los negocios sociales. Para el caso de ausencia de alguno de los Gerentes, aquel que se ausente podrá designar un apoderado quien deberá firmar conjuntamente con el que continúe en ejercicio de sus funciones. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades aún aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil requiera poderes especiales. Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán comprar, vender, y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; efectuar descuentos, librar cheques y pagarés, cancelar y endosar documentos, aceptar y constituir prendas agrarias o de otra naturaleza; adquirir y ceder créditos, efectuar pagos y transacciones, inscribir marcas y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y otras instituciones bancarias oficiales o privadas, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren necesarias, conviniendo las cláusulas y estipulaciones que se consideren más convenientes. — Asimismo, tendrán representación de la Sociedad en todas las gestiones que deban efectuarse ante las autoridades administrativas, tribunales judiciales de todos los fueros, jurisdicciones o instancias, quedando entendido que para el ejercicio de esta representación bastará la presencia de uno cualesquiera de los Gerentes nombrados, quien podrá actuar en forma separada, alternada o sucesiva. — Sexta: Los Gerentes no están obligados a dedicarse en forma exclusiva a los negocios sociales, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para la Sociedad. — Los Gerentes no podrán usar de la firma social en operaciones extrañas al giro de la Sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que la marcha del negocio lo exija. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y de aquellas que se consideren pertinentes se dejará constancia en un libro de actas firmado por los socios presentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar por una de las alternativas siguientes: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido, los que deberán unificar la representación; b) Abonar a los mismos el valor de la cuota según un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — A tal efecto, deberán revaluarse los rubros del activo, pero no se tomará en cuenta valor alguno por la llave del negocio. — El haber que resulte será pagado al incapaz o a los herederos del fallecido, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. — Novena: El ejercicio anual correra del 1º de julio al 30 de junio de cada año. — A esta fecha, se practicará un Balance General, para determinar las ganancias o pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios. — El Balance y el estado demostrativo de las cuentas de ganancias y pérdidas serán firmados en los libros de la Sociedad. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, establecido en el artículo veinte de la Ley 11.645, hasta el límite en el mismo establecido. — Los socios podrán destinar las sumas necesarias para bonificación del personal, previsión de posibles quebrantos, fondos de ampliación, etc. — El resto será distribuido en proporción directa al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Durante el transcurso del ejercicio, los socios podrán resolver por la mayoría de votos, retiros de fondos a cuenta de beneficios, los que serán cargados a las cuentas particulares y ajustados al término del ejercicio. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de bienes será efectuada por los Gerentes. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiese con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto y un tercero por acuerdo de partes. — En el caso en que no se llegara a este acuerdo dentro del plazo de diez (10) días, la designación del árbitro tercero quedará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio. — Una vez formado el tribunal, el mismo deberá decidir por mayoría las cuestiones planteadas dentro de los veinte (20) días de su constitución. — El laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, renunciando las partes a todo recurso judicial. — Cláusula Provisoria: Quedan autorizados los Dres. Augusto Conte Mac Donell, Jorge Conte Mac Donell y|o Fede-

rico E. Mackinlay para intervenir en todas las gestiones necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro de Comercio con facultad amplia para practicar las modificaciones y aclaraciones que se requieran. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Angel Antonio Pizzi; Juan Manuel Pizzi; Elías Pérez; Gutierio Godoy; Guillermo Federico Sutz; Edmundo Manuel Eiroa; Mieczyslaw Krawiec; Miguel Agustín Tepsich; Sergio Héctor Varalda; Evaristo Palafox; Antonio Fernández; por S. A. Formio Argentino; Francisco Abelió Cardona y Francisco Bausili. — Enmendado: Mieczyslaw; once; (111); once; ($ 111.000). Todo Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.080. e.4|10-Nº 25.786 D.T.-v.4|10|61

CASA BOSCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don José Bosch, español, casado en segundas nupcias con doña Juana Serra, domiciliados en la Avenida Santa Fe dos mil noventa y dos y don Rodolfo Argentino Stefanile, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carolina Adela Lopardo, domiciliado en la calle Saavedra mil doscientos cuarenta y tres, se conviene lo siguiente: Por escritura de fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, los nombrados conjuntamente con el señor Oscar (Uscher) Toporovsky, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA BOSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil sesenta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Asimismo, que por contrato privado de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los nombrados ampliaron el plazo de duración de la Sociedad indicada por dos años a partir del once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos veintinueve al folio trescientos cincuenta y dos, del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente, por contrato privado de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, el señor Oscar (Uscher) Toporovsky cedió por partes iguales a los señores Rodolfo Argentino Stefanile y José Bosch, las diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que totalmente suscriptas e integradas poseía en la Sociedad denominada "Casa Bosch y Cía., S. R. L.", de todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número veinticuatro al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que deseando los señores Rodolfo Stefanile y José Bosch, en su carácter de únicos componentes de la citada Sociedad "Casa Bosch y Cía., S. R. L." continuar en el futuro como lo han hecho hasta el presente, con su giro, y habiendo vencido el plazo de duración de la misma el once de marzo de mil novecientos sesenta, convienen en ratificar y confirmar todo lo actuado por la Sociedad hasta la fecha y de acuerdo a lo prescripto por el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, formalizan por el presente la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que es continuadora de la Sociedad indicada, funcionará bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las cláusulas siguientes: «Primera. — A partir del día once de marzo de mil novecientos sesenta, a cuyo efecto se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda prorrogada y constituída entre don José Bosch y don Rodolfo Argentino Stefanile, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Casa Bosch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá por objeto continuar con la explotación de los mismos negocios a que se dedicaba, o sea: a) la compraventa de semillas, plantas árboles, flores, frutos, materias primas o elaboradas, materiales, aparatos, máquinas, accesorios y todo lo que se relacione con la jardinería y agricultura en el sentido más amplio, pudiendo dedicarse a la importación y exportación en general; b) Comerciar en el ramo de comisiones, representaciones y consignaciones en el sentido más amplio, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y con relación a inmuebles o muebles y realizar todos aquellos negocios en general que convengan a los intereses sociales. — Segunda: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Juncal seiscientos ocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad que por intermedio de este contrato se prorroga y constituye, se hace cargo a partir de la indicada fecha de todo el activo y pasivo de la anterior Sociedad, conforme al balance practicado con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta, que se agrega al presente y se declara forma parte integrante de este contrato: — Cuarta: El capital de la Sociedad es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en idéntica proporción es decir, quince mil pesos moneda nacional cada uno. — Estos aportes están constituídos por mejoras en inmuebles de propiedad de terceros, útiles, instalaciones y mercaderías, herramientas y máquinas de la anterior Sociedad Casa Bosch y Cía., S. R. L., de acuerdo con el balance citado. — El capital social podrá ser aumentado, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinta: El término de duración de la Sociedad será de nueve años a partir del once de marzo de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales y podrá ser disuelta con anticipación al término establecido, si los socios así lo resolvieran. — En caso de disolución sea ésta anticipada o por fenecimiento del plazo establecido la liquidación de la Sociedad será practicada por los mismos socios. — Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en igual proporción entre los integrantes sociales. — Si alguno de ellos deseare adquirir los activos físicos, tendrá preferencia e igualdad de precio, sobre cualquier extraño a la Sociedad. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma toda clase de semillas, plantas, árboles, flores, frutos, materias primas o elaboradas, herramientas, aparatos máquinas, automotores, muebles e inmuebles en general, pudiendo constituir prendas, hipotecas y toda clase de gravámenes; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales y|o participaciones de los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación; cedente o cesionario de toda clase de derechos y acciones; hacer novaciones y renuncias y quitas de deudas; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, a|o. de particulares o entidades públicas o de cualquier otra naturaleza; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; solicitar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención, y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes; estar en juicio como actora o demandada, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos, incluso, jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto de conformidad con las disposiciones legales respectivas. — Séptima: La dirección y administración de a Sociedad así como la representación de la misma, estará a cargo conjuntamente de ambos socios, con el cargo de gerentes, cargo para el cual se los designa en este acto con las amplias facultades para llenar su cometido así como para el uso de la firma social y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la Sociedad, y pudiendo realizar todos y cada uno de los actos enumerados en la cláusula anterior, cuyo texto íntegro se da aquí por reproducido. — En ningún caso los Gerentes podrán comprometer la firma social en actos extraños a los de la Sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — La firma de la entidad en todos los casos deberá usarse de la siguiente forma: "Casa Bosch y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego la firma de los socios. — Octava: El ejercicio comercial empezará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — A tal efecto, se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a la práctica mercantil, y dichos estados serán sometidos a los dos socios dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio, debiendo manifestar su aceptación o disconformidad dentro de los veinte días de series entregado. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los dos socios en igual proporción. — Cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento una revisión general de la contabilidad social. — Los dos integrantes sociales están obligados a dedicar parte de su tiempo y su actividad e inteligencia, a la Sociedad que constituyen, pudiendo conservar sus empleos y comercios. — Novena: La transferencia de cuotas sociales entre los dos socios podrá realizarse con la aprobación de todos los integrantes de la Sociedad, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, total ni parcialmente. — Décima: Los dos socios celebrarán reuniones trimestrales para considerar la marcha de la Sociedad. — De todo lo tratado en las mismas, como así mismo de las autorizaciones especiales a que se ha hecho mención en la cláusula quinta, se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, continuando en tal supuesto su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos fueran más de uno. — En tal caso, corresponderá a la señora esposa del socio fallecido o incapaz, realizar en la Sociedad las funciones señaladas en la cláusula séptima del contrato, con sujeción a las obligaciones previstas en la cláusula octava, última parte del mismo. — Si los herederos del socio fallecido o incapaz se negara a incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, se procederá al pago de lo que les correspondería en las condiciones siguientes: cinco mil pesos dentro de los diez días siguientes al del fallecimiento, declaración de incapacidad legal, y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores y, además el diez por ciento del capital social que les correspondiera a las fechas precitadas, el que será abonado también en otros trimestres iguales y sucesivos, pero sin interés. — Décima Segunda: Dentro del plazo de duración de la Sociedad, ningún socio podrá retirarse sin la conformidad del otro, salvo el caso de incapacidad física o mental, procediéndose en el supuesto de retiro de idéntica manera a la determinada para los casos de fallecimiento o incapacidad legal, a excepción del diez por ciento del capital que le pertenezca, que tratándose de retiro voluntario no corresponderá. — Décima Tercera: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: José Bosch y Rodolfo A. Stefanille. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 7.360.— e.4|10-Nº 25.784 D.T.-v.4|10|61

ADITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 1961, entre los señores Italo Alfredo Bonomi, casado, mayor de edad; Alfredo Bartolomé Félix Bonomi, soltero 21 años de edad, (hijo del primeramente nombrado, don Italo A. Bonomi, quien lo autoriza en este acto para mercio) y doña Jacinta Bertoldi de Bonomi, mayor de edad, casada, todos domiciliados en la calle A. Storni 2490, J. L. Suárez, Pcia. de Bs. As., han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) Girará bajo la razón social de "ADITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento comercial administrativo en Corrientes 1485, 6º piso, "R", Capital Federal y en A. Storni esquina Elflein, J. L. Suárez, Pcia. de Buenos Aires, la fábrica y atención comercial, pudiendo cambiarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales, agencias y o cualquier clase de representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2) La duración de la Sociedad será de Cinco años a partir del día 1º de octubre de 1960, pero si alguno de los socios deseare retirarse deberá preavisar al otro en forma fehaciente con una anticipación de ciento veinte días. — 3) La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la industrialización y comercialización de artículos metalúrgicos en general, pudiendo emprender cualquier otra actividad lícita que se resolviera en el futuro. — 4) El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de un mil pesos cada una, suscripta y totalmente integradas por los socios en las siguientes proporciones: Italo A. Bonomi $ 351.000,00 m|n. (trescientos cincuenta y un mil pesos m|nacional) o sean 351 cuotas; Jacinta B. de Bonomi la suma de pesos 151.000,00 (ciento cincuenta y un mil pesos m|n.) o sean 151 cuotas y Alfredo Bartolomé Félix Bonomi la suma de $ 48.000,00 m|n. (cuarenta y ocho mil pesos m|n.) o sea cuarenta y ocho cuotas. — Todo conforme al Balance que se agrega y forma parte del presente contrato. — 5) La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en calidad de gerentes en forma indistinta y sin limitación alguna, señores Italo Alfredo Bonomi y Jacinta Bertoldi de Bonomi. — El mandato para administrar que tienen los nombrados y que podrán tener los gerentes o apoderados que se resolvieran nombrar, se otorga con las más amplias facultades pudiendo contraer obligaciones y adquirir derechos para la Sociedad y además celebrar toda clase de contratos y comprar, vender, permutar, hipotecar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones y firmar los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, así como otorgar poderes generales y especiales y comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante los poderes públicos, reparticiones, oficinas, Registro de Proveedores del Estado, etc., ya sean nacional, provinciales o municipales, creadas o a crearse, incluso ante los Tribunales de Falta de la Municipalidad, Aduanas y Correos. — Podrán también constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o cualquier clase de cuentas en cualquier Banco de la República o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia del contrato o su liquidación, pudiendo librar cheque o girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar vales, billetes, pagarés o cualquier clase de documentación y dar y tomar dinero prestado con o sin interés de Bancos o de cualquier persona o institución. — Podrán también cobrar, percibir y dar recibos así como registrar marcas y patentes de invención, constituir otras sociedades con personas y|o sociedades ya existentes o a formarse, de cualquier naturaleza que sean, entrando como socia y disolverlas y|o fusionarse y|o hacer cualquier combinación y|o comunidad de intereses o de explotación, incluso suscribir el Capital Social, adquiriendo activos y pasivos. — La firma social no se podrá comprometer en negociaciones extrañas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para obligar a la Sociedad cualquiera de los Gerentes deberá firmar a continuación de la fórmula "Adita S. R. L.". — 6) Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminarán los días 30 de septiembre de cada año, copilándose el correspondiente inventario y balance destinándose el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del Capital y acreditándose el resto en las cuentas particulares en las siguientes proporciones: Italo A. Bonomi el 40 %, Jacinta B. de Bonomi el 40 % y Alfredo Bonomi el 20 %. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en las mismas proporciones. — 7) En caso de disolución o liquidación, ésta será efectuada por los socios o terceros nombrados para el caso de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — 8) En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se practicará un inventario y balance general a dicha fecha y se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que se resolviera continuar con los negocios sociales. — Para este caso los herederos o derechos habientes de los socios fallecidos o incapacitados deberán unificar la personería y continuarán en la sociedad como socios con simple aporte de Capital sin derecho al uso de la firma social. — 9) Para establecer la forma de pago (en caso de retiro o fallecimiento de un socio), para proceder a la liquidación y para la interpretación de este contrato, divergencia, diferencia, en su disolución o liquidación: se designarán árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos, antes de empezar a actuar, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha susodichos. — E|L.: Administrativo. — Vale. — S|R.: "Octubre" "señores Italo Alfredo". Valen. — E|L.: "Bartolomé Félix" "Bartolomé Félix". Valen. — Italo A. Bonomi. — Giacinta Bertoldi. — Alfredo Bonomi.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.4|10-Nº 34.221-v.4|10|61

LAFAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Luis Pérez, español, comerciante, casado, domiciliado en Dupuy 1181, como cedente por una parte y don Lacario Arive Alzorriz, español, comerciante, casado, domiciliado en Arengreen 1501 por la otra, ambos de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Luis Pérez, vende cede y transfiere a don Lacario Arive Alzorriz las 30 cuotas de Capital que tiene y le corresponden en "LAFAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Arengreen 1501 de esta Ciudad, constituida por escritura pública pasada ante el Escribano de La Plata, Aldo A. Barbero al folio 962 del Registro 188 de esa Ciudad a su cargo. — Segundo: Esta cesión se realiza con arreglo a derecho por el valor nominal de las cuotas es decir por la suma de pesos 30.000 m|n. c|l. que el cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario a su entera satisfacción. — Tercero: El cedente renuncia a partir de hoy a todos los derechos que pudieren corresponderle en la Sociedad con subrogación en legal forma a favor del cesionario. — Cuarto: El cesionario correrá en todos los trámites necesarios para la inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.4|10-Nº 25.779 D.T. v.4|10|61

CRISTIANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 964. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintiséis. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Pablo Benito Pietra, uruguayo, casado; don Roberto Carlos Boracchia, argentino, casado; don José Luis Sahores, argentino, de estado casado, en nombre y representación de "Atria" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial; "Boracchia Inmobiliaria, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria" y "Villa Sahores, Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", respectivamente, en mérito de los poderes y actas que se transcribirán al final; don Celestino Nicolás Noriega, español, casado; don Ricardo Fortunato Chiappara, argentino, casado; don Carlos Celestino Pérez, argentino, casado; don Juan Roberto Agrifoglio, argentino, soltero; don Francisco Lorenzo Desimone Fontana, argentino, soltero; doña Estela Lydia Gaynor de Boracchia, argentina, casada; don Vicente Reinaldo Basílico, argentino, casado; don Gerardo Antonio Aldorisio, argentino, casado; don Jaime Ordóñez, español, casado; don Graciano Nicolás Noriega, español, casado; don Otto Rodolfo Bernasconi, argentino, soltero; y don Pedro Rafael Agrifoglio, argentino, casado, por su derecho propio, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto de mutuo y común acuerdo constituir con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida la Sociedad bajo la denominación de "CRISTIANIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de esta república o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la compra de inmuebles urbanos o rurales, ya sean edificios o fracciones de tierra; a la urbanización y subdivisión de los mismos, cediendo y donando las fracciones de tierra necesarias para calles, ochavas y plazas con arreglos a las disposiciones oficiales vigentes, cuando así correspondiere; a vender, permutar, dar en garantía o locación, constituir hipotecas; dar y tomar bienes en pago, convenir plazos, intereses, compensaciones y formas de pago, pudiendo celebrar esas operaciones con personas, sociedades y|o instituciones bancarias, o asociándose a ellas; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, en las condiciones usuales para esta clase de operaciones, solicitar créditos en descubierto y firmar los documentos correspondientes; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas; endosar y transferir documentos; confeccionar legajos; importar y|o exportar mercaderías, maquinarias, herramientas, etc., tomar representaciones de firmas o sociedades comerciales o industriales; instalar y|o explotar industrias y|o comercios; así como también explotar directa o indirectamente la agricultura y ganadería y realizar cuantos más actos están permitidos por el Código de Comercio. Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores Pablo Benito Pietra, Roberto Carlos Boracchia, José Luis Sahores, Vicente Reinaldo Basílico, Jaime Ordoñez, Celestino Nicolás Noriega, Pedro Rafael Agrifoglio y Juan Roberto Agrifoglio, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, pero siempre firmando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas ni avales a terceros. — Los gerentes están ampliamente facultados para hacer uso de la firma social en los asuntos judiciales, con facultad de sustituir el mandato a favor del o los letrados que se designen y en toda gestión ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales en todo asunto o diligencia en que la Sociedad sea parte, notificándose de sus resoluciones apelándolas o consintiéndolas, pidiendo reconsideraciones y certificaciones, y para llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar todos los mencionados en el artículo segundo y vender y transferir los bienes inmuebles de la Sociedad, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de ley, firmando las respectivas escrituras públicas; transmitir y recibir posesiones y dejar obligada a la Sociedad por evicción y saneamiento; tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, aceptar o suscribir prendas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cancelaciones, cobrar y percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero o especies dados en garantía o adeudados a la Sociedad; hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros, sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, aceptar, girar, endosar y descontar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer quitas y novaciones, librar cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, juramentos, cauciones y fianzas en juicio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos que fuere menester, aceptar las escrituras de compra otorgadas para la Sociedad, designar, renovar y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deben percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la Sociedad, sin que la enumeración de facultades que antecede sea restrictiva o limitativa de las que acuerda para los gerentes la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tienen los gerentes todas las facultades necesarias para actuar jurídica y comercialmente en nombre de la Sociedad, aun en aquellos casos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno a cuatro; siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la sola y única limitación de que deben actuar dos conjuntamente. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años contados desde el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declarando válidos y firmes todos los actos y contratos realizados. — El plazo de veinte años será renovable por el plazo o período a determinarse si así lo resuelve el setenta y cinco por ciento de la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta y cuatro mil cuotas de Cien pesos de igual moneda, cada una, suscripto íntegramente por los socios, en las siguientes proporciones: "A. T. R. I. A., Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, once mil cuotas de Cien pesos, o sean: Un Millón Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal; Estela Lydia Gaynor de Boracchia, siete mil cuarenta cuotas de Cien pesos, o sean: Setecientos Cuatro Mil pesos moneda nacional de curso legal; "Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria" cinco mil doscientas ochenta cuotas de Cien pesos o sean: Quinientos Veintiocho Mil pesos moneda nacional de curso legal; "Villa Sahores, Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", tres mil ochenta cuotas de Cien pesos, o sean: Trescientos Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal; Celestino Nicolás Noriega, dos mil doscientas cuotas de Cien pesos, o sean: Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal; Ricardo Fortunato Chiappara, dos mil doscientas cuotas de Cien pesos, o sean: Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal. Carlos Celestino Pérez, dos mil doscientas cuotas de Cien pesos, o sean: Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal; Juan Roberto Agrifoglio, dos mil doscientas cuotas de Cien pesos, o sean: Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal; Francisco Lorenzo Desimone Fontana, dos mil doscientas cuotas de Cien pesos, o sean: Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal; Vicente Reinaldo Basílico, mil trescientas veinte cuotas de Cien pesos, o sean: Ciento Treinta y Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal; Gerardo Antonio Aldorisio, mil trescientas veinte cuotas de Cien pesos, o sean: Ciento Treinta y Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal; Jaime Ordóñez, ochocientas ochenta cuotas de Cien pesos, o sean: Ochenta y Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal Otto Rodolfo Bernasconi mil trescientas veinte cuotas de Cien pesos, o sean: Ciento Treinta y Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal; Graciano Nicolás Noriega, ochocientas ochenta cuotas de Cien pesos o sean: Ochenta y Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal, y Pedro Rafael Agrifoglio, ochocientas ochenta cuotas de Cien pesos, o sean: Ochenta y Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios se comprometen a aumentar el capital suscripto, en las mismas proporciones, en la medida y en la oportunidad que corresponde afrontar los gastos del precio de las compras, hipotecas e inversiones a efectuarse, y está representado por dos fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Isidro Casanova, Partido de Matanza, jurisdicción de esta Provincia, la primera de las cuales totaliza una superficie de doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, según plano setenta-doscientos doce-cincuenta y ocho, adquirida del doctor Alberto Manuel Orol Arias: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Sección L.; Parcelas ciento cincuenta y ocho b. y ciento cincuenta y ocho c.; Partida de Contribución Territorial número: ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis y ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, respectivamente, y fue escriturada a favor de la Sociedad por ante el Escribano don Jorge Sánchez Terrero con Registro número cuarenta y tres a su cargo de Vicente López en fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al folio ciento diez y nueve, y la segunda compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, cero cero centiáreas, veinte decímetros cuadrados, según plano setenta-treinta y ocho-cuarenta y nueve; Nomenclatura catastral: Lote dos, Cuartel cuatro, será escriturada a favor de la Sociedad "Cristania" Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con los términos del boleto de compraventa suscripto con los vendedores Juan Carlos Picardo y otros en fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Séptima: Anualmente el día tres de mayo de cada año, se practicará un balance general con inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se consideren necesarios. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. —

b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes del trabajo, constituyendo al efecto las reservas que correspondan. —

c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva. — d) El saldo de las utilidades netas se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción a los aportes. — Si el balance correspondiente no fuere observado por los socios dentro de los treinta días de realizado y entregado, se considerará automáticamente aprobado y toda impugnación al mismo deberá notificarse previamente por telegrama colacionado dentro de dicho plazo. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá formar parte de otras empresas comerciales o industriales, sean éstas o no de la naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta Sociedad. Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas a terceros cuando medie por lo menos la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Sin embargo los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales en la proporción que corresponda en iguales condiciones que los terceros. — Novena: Los gerentes podrán tener por sueldo la cantidad mensual que los socios fijen por acta, que se imputará a gastos generales y la percibirán únicamente mientras desempeñen las funciones inherentes al cargo. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del causante, los que tienen la obligación de unificar personería y, en tal caso, no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad. Pueden optar los herederos, si les conviniere, por solicitar su retiro de la sociedad, situación que harán conocer dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, por telegrama colacionado. En tal caso, se practicará un balance a la fecha del deceso y las utilidades, si las hubiere, se abonarán a los herederos o representantes del incapaz, en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, con más un interés del doce por ciento anual, pagaderos con cada cuota. —

Undécima: Se requerirá la conformidad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital para los siguientes actos: a) Disolución anticipada de la sociedad. b) Remoción y nombramiento de Gerentes. c) Modificación del objeto social. d) Ampliación del capital e ingreso de nuevos socios. Para todas las demás resoluciones, con motivo de las actividades sociales, se requerirá la conformidad de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, de todo lo que se dejará constancia en el libro de Actas, que al efecto deberá llevar la sociedad. A efectos de cualquier resolución se establece que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero, en su caso, será inapelable. El nombramiento de los árbitros deberá recaer en personas de reconocida competencia en los asuntos a que se dedica la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada de la sociedad, por cualquier causa o por vencimiento de contrato, si no se dispone su prórroga, la liquidación será practicada por los socios gerentes en la siguiente forma: deducidas las cargas y deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta. En este estado, la señora Estela Lydia Gaynor de Boracchia, manifiesta que su aporte de capital lo efectúa con dinero propio, producto de su su haber hereditario en la sucesión de su señor padre, don Eduardo Mamerto Gaynor, ante los Tribunales Nacionales, Juez Santillán Villar, secretaría Roberto Ramé, manifestación que ratifica su esposo, también presente, don Roberto Carlos Boracchia. La personería invocada por el señor Pablo Benito Pietra, se justifica con el Poder General Amplio, otorgado por la Sociedad A. T. R. I. A., Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, transcripto al folio veintinueve, año mil novecientos cincuenta y seis, del protocolo a mi cargo, y con las Actas de Asamblea y Directorio transcriptas al folio setecientos setenta y seis y setecientos setenta y siete, respectivamente, de este protocolo corriente y en lo pertinente, dicen así: "Buenos Aires... veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco... comparecen... Angel Julio González... Celestino Nicolás Noriega... concurren... nombre y representación... de A. T. R. I. A., Sociedad Anónima Agarícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial... Estatutos... inscripto... Registro Público de Comercio, el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro... número mil trescientos treinta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales... Artículo primero: Bajo el nombre de A. T. R. I. A., Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial queda constituida una Sociedad Anónima... La Sociedad tiene por objeto realizar... las siguientes operaciones... Financieras: Suministrar capitales a empresas constituidas o en vías de constituirse, inversiones de dinero en negocios mobiliarios como ser acciones y obligaciones de Compañías o Firmas Comerciales, Industriales... Acta Nº 16... tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco... 1º) Otorgar poder para representar a la Sociedad... a) A favor de los señores don Pablo Benito Pietra, ingeniero José María Raggio, Escribano Roberto Carlos Boracchia en forma conjunta o indistintamente, puedan representar a la Sociedad. . Para que participen en o formen sociedades civiles, comerciales, industriales, de responsabilidad limitada, anónimas, comandita simple o comandita por acciones y de cualquier otra naturaleza por el tiempo, objeto, capital y demás condiciones que convengan... Para que otorguen, acepten y firmen todas las escri-

turas... demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios... sustituir el presente en todo o en parte, conferir poderes generales y especiales, revocar... aprueba... y se autoriza a los señores Directores ingenieros Angel Julio González y don Celestino Nicolás Noriega para otorgar y firmar la escritura de poder referida en nombre de la Sociedad, con las cláusulas anteriormente citadas... Y en tal virtud en el carácter que concurren, los comparecientes, dicen: Que confieren Poder General Amplio a favor de los señores Pablo Benito Prietra, Ingeniero José María Raggio y Escribano Roberto Carlos Boracchia, para que actuando en forma conjunta e indistintamente representen a la Sociedad "A.T.R.I.A." Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, ampliamente en todos sus asuntos... haciendo uso de todas y cada una de las facultades contenidas en el acta de directorio número diez y seis del tres de noviembre del corriente año... Angel González. — Celestino Nicolás Noriega ... Ante mí: A. May Zubiría". — "Acta número cincuenta y uno... En Buenos Aires a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en asamblea general ordinaria los señores accionistas... Elección del directorio... por unanimidad se elige el siguiente directorio: presidente: Pablo B. Pietra; vicepresidente: José María Raggio; secretario: Roberto Carlos Boracchia; Directores: Angel J. Pini, Juan Roberto Agrifoglio y José Victoriano Pietra. Directores Suplentes: Ricardo A. Chiappara y Celestino Nicolás, por un nuevo período de tres años... se elige por un período de un año, al señor Angel J. González, como Síndico Titular y al señor Jaime Ordóñez como Síndico Suplente". — "Acta número cincuenta y dos... a los dos días... mayo de mil novecientos sesenta y uno... se reúnen los señores Directores don Pablo B. Pietra; don Roberto C. Boracchia; don Angel J. Pini; don Juan Roberto Agrifoglio; don Celestino Nicolás y el Síndico Suplente don Jaime Ordóñez... A los efectos de una mejor administración se formará una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre será Cristianía. Los señores directores por unanimidad resuelven que a la sociedad A. T. R. I. A. la represente en la firma de constitución de Cristianía S. R. L. su presidente señor Pablo Benito Pietra, el que a su vez tiene mandato suficiente según escritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco ante el escribano don Alberto May Zubiría. — ...Por unanimidad los señores directores aprueban las condiciones y especificaciones precedentes... Pablo B. Pietra. Roberto C. Boracchia. Juan Roberto Agrifoglio. José V. Pietra. Celestino Nicolás. Jaime Ordóñez. — "Es conforme con dichos documentos, doy fe. — La personería invocada por el señor Roberto Carlos Boracchia, se justifica con el poder general, otorgado por la sociedad Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, transcripto al folio novecientos cincuenta y seis y las actas de asambleas y directorio, transcriptas al folio setecientos setenta y ocho, de este producto corriente, y en lo pertinendicen así: "Testimonio:... En... Buenos Aires... a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano... comparece el doctor Aldo C. o Aldo Carmelo Notari... como de que concurre... en nombre y representación y en su carácter de síndico titular de la sociedad "Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria"... constituida definitivamente por escritura del cuatro de mayo del corriente año, pasada ante mí, el autorizante... que en testimonio... inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número un mil cuatrocientos sesenta y seis, folio doscientos quince del libro cincuenta. Tomo A., de estatutos nacionales... justificando el compareciente la personería... con la parte pertinente de los referidos estatutos... y con el acta de directorio especial para este acto de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis... copiados... dicen así: ...Buenos Aires... cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí... comparecen los señores don Hilario Juan Santiago Boracchia... don Roberto Carlos Boracchia... Guillermo Pedro Bustos Boracchia... Elvira Angela Boracchia de Bustos... Florinda María Esther Boracchia... Elda Yolanda Florinda Catalina Boracchia de Ferdrin... Teodelina Iside Casellini de Boracchia... Aldo Carmelo Notari... César Augusto Domingo Caminos... Angel Luis Pinto... Que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyeron una sociedad anónima según acta de esa fecha que dice así: Acta de constitución. Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima... En... Buenos Aires... a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... se reunieron... los que suscriben... se resolvió por unanimidad que sea cinco el número de componentes del primer directorio, designándose para el cargo de presidente al señor Roberto C. Boracchia, a los señores Elvira Angela Boracchia de Bustos, Elda Yolanda Florinda Catalina Boracchia de Ferdrin, Florinda María Esther Boracchia y Teodelina Iside Casellini de Boracchia, como directores, designándose para síndico titular al señor Aldo Carmelo Notari... Roberto C. Boracchia. Juan Boracchia (h.). Teodelina I. C. de Boracchia. Guillermo P. Bustos. Florinda Boracchia. Elda Y. Boracchia de Ferdrin. Elvira A. B. de Bustos. Aldo C. Notari. C. A. Notari. L. Pinto... Artículo Primero: Bajo la denominación de Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Durará noventa y nueve años... Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto... formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aun anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada... Artículo Décimo: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del director único o del presidente, en su caso, quien presidirá las sesiones del directorio y de las asambleas, con voz y voto. — El uso de la firma social será ejercida por intermedio del director único, del presidente o de los directores conjuntamente; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades... formar sociedades... i) Acordar y conferir poderes generales y especiales... Leída... firman... Juan Boracchia (h.). Roberto C. Boracchia. Guillermo P. Bustos. Elvira A. B. de Bustos. Florinda Boracchia. Elda J. Boracchia de Ferdrin. Teodelina I. C. de Boracchia. Aldo C. Notari. C. A. Caminos. A. L. Pinto... Ante mí: A. May Zubiría"... "Acta... En... Buenos Aires a los 15 días del mes de octubre de 1956, reunidos los señores directores, señor Roberto Carlos Boracchia, señores Elvira A. Boracchia de Bustos. — Elda Y. F. Boracchia de Ferdrin. — Florinda María E. Boracchia. — Teodelina I. C. de Boracchia... asistencia del Síndico Titular Dr. Aldo C. Notari... se aprueba por unanimidad la moción... resolviéndose otorgar poder general a favor de los señores Roberto Carlos Boracchia, Hilario Juan Santiago Boracchia y Guillermo Pedro Bustos Boracchia, para que actuando en forma indistinta y en nombre y representación... realicen los siguientes actos:... formar Sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso Sociedades accidentales o tomar participación en Sociedades ya formadas... m) Acordar, conferir poderes generales y especiales... A continuación... se resolvió autorizar al señor Síndico Doctor Aldo C. Notari, para firmar la respectiva escritura... Roberto C. Boracchia. — Teodelina I. C. de Boracchia. — Elda ... Boracchia de Ferdrin. — Florinda Boracchia. — Aldo C. Notari. — Elvira A. B. de Bustos... Y en tal virtud, en el carácter que concurre, el Doctor Notari, dice: Que confiere poder general a favor de los señores don Roberto Carlos Boracchia; don Hilario Juan Santiago Boracchia y don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, para que actuando en forma indistinta y en nombre y representación de la sociedad "Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, ejerciten todas y cada una de las facultades contenidas en el acta de dicha sociedad de fecha quince de octubre del corriente año, anteriormente transcripta... leída... Aldo C. Notari... Ante mí: A May Zubiría"... "Acta... de Asamblea número cinco... En... Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, se reunen los señores accionistas de "Boracchia Inmobiliaria Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria"... Hace uso de la palabra el señor Hilario J. S. Boracchia a fin de proponer que se reelijan al señor Roberto Carlos Boracchia y la señorita Florinda María Esther Boracchia y señoras Elvira A. B. de Bustos, Elda I. F. C. Boracchia de Ferdrin y Teodelina Iside Casellini de Boracchia como Directores, durando sus mandatos dos años... A propuesta del mismo señor Hilario J. Boracchia se reelige como Síndico Titular al Dr. Aldo C. Notari y como Síndico Suplente queda designado el señor Guillermo B. Bustos Boracchia... "Acta número once: .. En... Buenos Aires... a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores miembros del Directorio de Boracchia Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria" ... Tomo... la palabra el... Presidente... quien se refiere a la oportunidad de considerar la compra de una fracción de tierra ubicada en Isidro Casanova, Partida de Matanza... a los efectos de una mejor administración se formará una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre será "Cristianía". — Resuelven además los Directores que en la nueva Sociedad Cristanía de Responsabilidad Limitada asuman la representación el Presidente señor Roberto Carlos Boracchia quien está facultado para otorgar y suscribir el respectivo contrato. — Ratificando además el poder vigente otorgado anteriormente a su favor que se ratifica en todas sus facultades... se levanta la sesión ... Roberto C. Boracchia. — Teodelina I. C. de Boracchia. — Florinda Boracchia. — Elda Y. Boracchia de Ferdrin. — Elvira A. B. de Bustos. — Guillermo Bustos". — Es conforme con dichos documentos, doy fe. — La personería invocada por el señor José Luis Sahores, se justifica con el Poder Especial otorgado por la Sociedad "Villa Sanores, Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", transcripto al folio setecientos noventa y nueve de este protocolo corriente, y en lo pertinente, dice así: "En Buenos Aires... a diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparezcen: don Jorge A. Luro y doña Lydia Sahores de Murphy... ,quienes concurren en su carácter de Presidente y Directora en nombre y representación de la Sociedad Anónima con domicilio en esta Capital, denominada "Villa Sahores, Sociedad Anónima", con domicilio, denominada "Villa Sahores, Sociedad de Fomento y Edificación", lo que justifican con con el nuevo texto de los estatutos... Escribano don José Vicente Ribero... "En... Buenos Aires... a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro... Artículo primero: Bajo la denominación de "Villa Sahores, Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", se constituye una sociedad... Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar los siguientes actos: a) Comprar, vender... o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, semovientes o de otra naturaleza, en la República Argentina o fuera de ella, hipotecar, constituir o ceder toda especie de derechos reales sobre los mismos, hacer donaciones remuneratorias o gratuitas, estas últimas cuando mediaren razones de interés público y en general ejercer todos los derechos inherentes al dominio y ejercitar todos los actos, civiles, comerciales o de otra naturaleza que se relacionen con los fines de la sociedad ya sea por cuenta propia o de terceros... Artículo décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales nombrados en Asamblea General de Accionistas... El Directorio tendrá facultades... conferir poderes especiales o generales... Ante mí: José Vicente Ribero"... Y la autorización especial para este otorgamiento resulta del Acta... que obra al folio cincuenta y seis del Libro de Actas número cinco de sesiones... y transcripta dice así:... a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno... se reunieron los miembros del Directorio... bajo la presidencia de su titular señor Jorge A. Luro, éste manifiesta... reunión se realiza a efectos de establecer que conforme a lo resuelto en la reunión del Directorio de fecha cuatro de mayo del corriente... con el objeto de una mejor administración se constituirá una sociedad de responsabilidad limitada de la que formará parte esta Sociedad y cuyo nombre será "Cristianía", resolviendo además los Directores facultar al señor Vicepresidente General, don José Luis Sahores para suscribir en nombre de "Villa Sahores", el respectivo contrato de constitución y representar a la Sociedad en la prenombrada a constituirse, otorgándole poder especial a sus efectos... Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don José Luis Sahoras, para que en nombre y representación de la Sociedad y de acuerdo a lo establecido en el acta de Directorio o de fecha ocho de junio del corriente año, proceda a constituir la sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Cristianía", de la cual aquella formará parte. — Al efecto lo autoriza para que otorgue, acepte y firme el respectivo contrato por escritura pública, estableciendo el objeto social, el monto de capital, su aporte de capital y su participación en utilidades y pérdidas, así como la de los demás socios, el plazo de duración del contrato, su dirección y quien o quienes serán las personas que han de ejercer la gerencia y todas las otras cláusulas y condiciones que el mandatario crea oportunas convenir, quedando para ello ampliamente facultado sin limitación alguna.... Ante mí: Jorge A. Bolini"... Es conforme con dicho documento, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman con los testigos del acto don Alberto R. Baffi y don Juan Andrés Galindez, vecinos hábiles que conozco doy fe. — Roberto C. Boracchia. — Juan Roberto Agrifoglio. — Francisco L. Desimone. — Gerardo A. Aldorisio. — Vicente R. Basilico. — Jaime Ordóñez. — G. Nicolas. — Pablo B. Pietra. — Celestino Nicolas. — R. F. Chiappara. — Estela L. G. de Boracchia. — José Luis Sahores. — Otto R. Bernasconi. — P. A. Agrifoglio. — Carlos C. Pérez. — Tgo.: Alberto R. Baffi. — Tgo.: J. A. Galíndez. — Hay un sello. — Ante mí: Gustavo J. Bohmer. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio novecientos sesenta y cuatro del Registro ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cristianía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del cero seiscientos cincuenta y siete mil setenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. G. J. Bohmer. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600.— e.4|10-Nº 34.260-v.4|10|61

DUBINI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Leonardo P. Dubini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José Cubas 3351, Capital; Isidoro L. Dubini, argentino casado mayor de edad domiciliado en J. Cubas 3337, Capital, y Raúl H. Dubini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en J. Cubas 3347, Capital, socios componentes de DUBINI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle J. Cubas 3341|43, y Angel Aníbal González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cockrane 2534, Depto. B, Capital; Juan Carlos Dubini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en J. Cubas 3351, Capital; Carlos Isidoro Dubini, domiciliado en J. Cubas 3347, Capital, argentino, soltero, mayor de 18 años, autorizado expresamente en este mismo acto a ejercer el comercio por su padre don Raúl H. Dubini, socio de Dubini Hnos. S. R. L., y el Dr. Alvaro Jorge Dubini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José Cubas 3350, Capital, resuelven de común acuerdo aumentar el capital de Dubini Hnos. S. R. L. e incorporar a los nuevos socios Angel A. González, Juan C. Dubini, Carlos I. Dubini y Alvaro J. Dubini, con retroactividad al primero de enero de 1961, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Aumentar el capital social de la sociedad de la suma de m$n. 1.101.000 (un millón ciento un mil pesos m|n. de c|l.) a la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos m|n. de c|l.) mediante la suscripción de las siguientes cuotas de m$n. 100.— cada una: Leonardo P. Dubini, Isidoro L. Dubini y Raúl H. Dubini, 2330 cuotas cada uno y Angel A. González, 2000 cuotas. — Segunda: La integración de estos aportes será hecha por los socios de las sumas que al balance practicado al 31 de diciembre de 1960 tenían acreditadas en Dubini Hnos. S. R. L. en sus respectivas cuentas particulares y mediante la transferencia de las maquinarias, mercaderías, materias primas y demás bienes que se detallan en inventario aparte. Ambos estados firmados por todos los socios forman parte del presente contrato como anexos I y II. — Tercera: Los señores Raúl H. Dubini, Leonardo P. Dubini e Isidoro L. Dubini, ceden, venden y transfieren a los señores Carlos I. Dubini, Juan C. Dubini y Alvaro J. Dubini, y éstos aceptan, 3000 cuotas del capital que les corresponde en la expresada sociedad a razón de 1000 cuotas a cada uno, respectivamente. El precio de esta cesión es al contado, sirviendo el presente de más bastante recibo y carta de pago. — Cuarta: Modificar la cláusula 5ª del contrato social que quedará redactada del siguiente modo: Quinta: El capital social quedará fijado en la suma de m$n. 2.000.000, dividido en 20.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado y aportadas por los socios en la siguiente forma: Leonardo P. Dubini, Isidoro L. Dubini y Raúl H. Dubini, 5000 cuotas cada uno, Angel A. González, 2000 cuotas y Juan C. Dubini, Carlos I. Dubini y Alvaro J. Dubini, 1000 cuotas cada uno. — Quinta: Modificar la cláusula 6ª del contrato social que quedará redactada del siguiente modo: Sexta: Administración de la sociedad: La sociedad será administrada y fiscalizada por los socios señores Raúl H. Dubini, Angel A. González y Juan C. Dubini en forma indistinta, invistiéndoseles con el carácter de Gerentes, pudiendo actuar en forma individual para los meros actos de gestión y administración de los negocios sociales. Para todo acto que importe disposición de bienes, ya se trate de compra o venta y|o operaciones bancarias (incluido firma de cheques) actuarán dos gerentes en forma conjunta o bien un gerente y un apoderado de la sociedad, quedándoles prohibido en absoluto afectarla a operaciones ajenas al giro del negocio o a fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios gerentes podrán conferir o revocar pode-

res generales o especiales y en general podrán realizar todos los actos permitidos por la ley. Percibirán los gerentes por sus funciones una remuneración que se fijará de común acuerdo entre todos los socios y de la que se dejará constancia en el libro de Actas. — Sexta: Modificar la cláusula 7ª del contrato social que quedará redactada del siguiente modo: Séptima: Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente, al 30 de junio se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Los bienes de uso serán amortizados con los coeficientes permitidos por la Dción. Gral. Impositiva hasta su total amortización, pudiendo efectuarse otros que los indicados por acuerdo de la mayoría de los socios; se deducirán las quitas que correspondan a los demás valores activos y se acrecentará la previsión de la Ley 11.729. Las utilidades líquidas, si las hubiera, tendrán la siguiente distribución: se apartará primeramente el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital y las sumas que se aprueben para amortización extraordinaria y|o a formar reservas con destinos especiales. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Modificar la cláusula 9ª, que quedará redactada del siguiente modo: Novena: Retiro de los socios: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta después de transcurridos dos años a partir de la fecha del presente contrato. Vencido este plazo, en caso de retiro, deberá preavisar a los restantes socios con noventa días de anticipación como mínimo, y estará obligado a transferir a los restantes sus cuotas de capital al precio que surja de los libros con más el valor proporcional que pueda corresponderle en la llave del negocio. El valor de la llave se determinará en función de las utilidades anuales y del capital que las produce en los tres jercicios completos anteriores a la fecha del retiro, ajustados de conformidad a las últimas normas del impuesto a los beneficios extraordinarios promediándose los porcientos de utilidad obtenidos. Si la utilidad media no alcanza al 20 o|o (veinte por ciento), la llave no tendrá valor alguno. En caso de superarse este porcentaje medio su valor será igual al capital necesario para producir ese excedente al 20 o|o de interés anual. El reintegro de la participación resultante se hará en cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con garantía a satisfacción y sin interés. En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato de modificación, obligándose a publicarlo e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, conforme a las normas legales vigentes, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1961. — Firmado: Leonardo Pablo Dubini, Isidoro Luis Dubini, Raúl Horacio Dubini, Angel Aníbal González, Juan Carlos Dubini, Carlos Isidoro Dubini y Alvaro Jorge Dubini.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada; s|raspado: Hermanos; enmendado: Aníbal, Carlos, Isidoro, Jorge. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.4|10-Nº 34.231-v.4|10|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ANTONIA PERAZZO de DELFINO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.886 D.T. v.10|10|61

Juzgado Civil número 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PABLO VERDE o FRANCISCO VERDE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1961. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.768 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRISTOFARO o CRISTOFALO. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.731 D. T. v.6|10|61

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA SCHONOR de FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — El Secretario.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.496 D.T.-v.4|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MASOTTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.848-v.13|10|61

El Juez en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GERONIMA VALLEJO y VICTORINO VALLEJO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre ocho de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.690 D. T. v.6|10|61

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROVEGLIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.— Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.181 D.T.-v14|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don QUINTIN BERMUDEZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961.— Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.875-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO MUNTE o JOSE MUNTE o MUNTE BORRAS. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.070 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BENITO ARAUJO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.100 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE FLORINDA DOVAL y SERENO MAGLIOTTE. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.868 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO JESUS COSTA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.796 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTA STERMAN de RESNIK. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.797 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL y don MIGUEL DE LUCA, de LUCA o DILUCA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.740 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS AISEN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.617 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOERI de CASSINO o MARIA FRANCISCA BOERI de CASSINO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires septiembre 19 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.724 D. T. v.6|10|61

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Sec. 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GRANATA de NAPOLI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.876 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO ITOIZ. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.860 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PELEGRINO o PELLEGRINO MUCCI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.775 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA SCHAPIRA de FARBER. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.804 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE DI GIUSTO de RUOTOLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto nueve de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.533 D.T.-v.4|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VALLE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.180 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE PEREZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.928 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISRAEL BURDMAN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.741 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAULINA VAINTRAUB o VAINTRAUL o VAINTRAB. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio cinco de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.688 D. .T v.6|10|61

Nº 6

Artículo 758 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, en el Concurso Civil de MIGUEL RIGLOS, comunica por dos días a los acreedores que durante 15 días podrán inspeccionar la graduación definitiva y distribución de fondos.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 480.— e.3|10-Nº 27.150 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO REMOTTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.170 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PUCEIRO. Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600. e.30|9-Nº 27.011 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BIONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.835 D.T.-v.9|10|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO DIRUBE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.664 D.T.-v.5|10|61

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAMONA VIANA de PEREIRA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.610 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO DE COLLE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.351 D.T.-v.9|10|61

El Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del juzgado número 7, secretaría Nº 13, cita por cinco días a doña MARIA MATILDE DOMEQUI, para que comparezca a tomar intervención en los autos "Oreiro, José Vicente y otra s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que la represente.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.30|9-Nº 27.036 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BUENAVENTURA VELTRI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.609 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RENNIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.483 D.T.-v.4|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BACIGALUPO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.165 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores de ISABEL de LISIO de ESPOSITO por treinta días. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.30|9-Nº 27.041 D.T. v.11|10|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Noe Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, a cargo del Dr. José M. Monclá, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAPAGNI.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.793 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 8 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CHICHOTKY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José María Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.743 D.T.-v.9|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría número 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ADOLFO TIZADO FERRO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.565-v.10|10|61

Juzgado 9 secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO LUCHINI o SILVIO RAFAEL JOSE LUCHINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.575-v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAGLIETTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires 14 de septiembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.792 D.T.-v.9|10|61

Juzgado 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LAGRUTTA o LA GRUTTA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600. - e.26|9 Nº 35.357 v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CHACON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires septiembre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.732 D. T. v.6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA-

RIO DEL CARMEN PEREYRA de REYNOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.616 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN ALEJANDRO GIRARD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.605 D.T.-v.5|10|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.3|10-Nº 27.191 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO BARLETTA o VITO SIMON BARLETTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.038 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MAXIMINO CORRAL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.969 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SALVATIERRA de REYES — Publicar por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.776 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE TESSAGLIA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. —e.28|9-Nº 26.782 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Sec. Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Mario César Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.638 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FONTICELLI y de doña MARIA TROIANO de FONTICELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600. —e.25|9-Nº 26.672 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO LOTARIO FEDERICO BOHMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961.— Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.581 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JOSE ROTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.500 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 22 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.527 D.T.-v.4|10|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINA MUSANTE de MUSANTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.106 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALICIA MARGARITA GROSSART de LOWE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.005 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GIL. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 15 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.990 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ REGO o JOSE MARIA LOPEZ REGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.029 D.T. v.11|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTINA MARTINA SENOSIAIN de CASARTELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 12 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.871 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO IGLESIAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Mario C. Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.847 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NISIM RAIMUNDO TAWIL. — Publíquese diez días
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.751 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21 del doctor Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SECAUD. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, setiembre quince de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|9-Nº 26.679 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11. Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO DI GIRONIMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. —e.25|9-Nº 26.595 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SOBOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.569 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11. Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL LOSILLA de MATURANA o ISABEL ANA LIBRADA LOSILLA de MATURANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.552 D.T.-v.4|10|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO PETRIELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.075 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ de MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.111 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado Civil 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDA CORZO de GRAIÑO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. —e.30|9-Nº 35.737-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES BRUGAT de CHITTARONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.931 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PUGLIESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.912 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO VITALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.909 D.T. v.10|10|61

El Juzgado Civil Nº 12 (Secretaría Nº 23), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO GOMEZ PAVIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.900 D.T. v.10|10|61

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA EMILIA SACCHERO de BIENATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre ocho de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.756 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEONOR o LEONOR ALVAREZ o ALVAREZ SIENRRA de PEÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.722- D.T.v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 35.436 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PALAU Vda. de BURUCHAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.684 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO D'ALESIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.574 D.T.-v.4|10|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PAULINA GOUROVICH DE BRESLIER. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.3|10-Nº 27.196 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEA HANDMACHER DE RESNIK. — ISAAC JOSE RESNIK y RAQUEL Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.209 D.T. v.14|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL de los PELIGROS CORTES de ALVAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.059 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA AMITRANO de CACACE y JUAN CACACE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 25 setiembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.137 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13 secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BARREIRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.012 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SILVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires septiembre 5 de 1961.— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.629 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABETH RECLA de WOLF. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.490 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número trece secretaría número veinticinco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA CLELIA ARMINDA MADAMA de FIAMBERTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.570 D.T. v.4|10|61

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN EGLES y LEZICA, don SIXTO o SIXTO BENITO EGLES y LEZICA, y de doña ANGELA EGLES y LEZICA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400. e.3|10 Nº 27.147 D.T. v.14|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO GIRALDES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.899 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARNI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.753 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CAMINITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.643 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BURZOMI. — Publíquese edictos por el término de diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.611 D.T.-v.5|10|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CASTRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.555 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.23|9 Nº 26.530 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR TORRES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26499 D.T. v.4|10|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA RICCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aire setiembre 22 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.948 D.T. v.10|10|61

Juzgado en l Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA TASENDE de ZURZOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.852 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA GUITMAN de LIFSCHITZ o GOLDA GITMAN de LIFSCHITZ y de MOISES LIFSCHITZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.861 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MESTRONI de DE MARCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.808 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EVARISTO DANTE CINGOLANI. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.607 D.T.-v|5|10.61

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO MANGONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.198 D.T. v.14|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL COLJARTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.071 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO DETTOMA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.807 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE ZAPICO de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre once de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.727 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA ALVAREZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.674 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LESENDE. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.680 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSMUNDA ARDUINI de SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.714 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVARO GIMENEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.723 D.T.-v.6 10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL CASACO o MANUEL CONSTANTINO CASACO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.648 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CANDELORO de CERRILLO o CERRILLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 18 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.551 D.T. v.4|10|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMIRO BAMONDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.154 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CARLOS EMILIO LANFRANCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.056 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON GUILLERMO GALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.081 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE BRUNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 26.819-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ISIDORO HERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — El secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.883 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MACHETTO o MACCHETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.945 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN FEGOLI Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.750 D.T.-v.9|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CORINA o MARIA CORINA PACHECO o PACHECO REYES de CALVO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.819 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VELIA BIANCHI de MACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.730 D.T.-v.6|10|61

Juzgadon Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.716 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDA BREININGER SANIER de PEREZ ZABALA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.651 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA MARIA VICTORIA PUEYRREDON de CENTENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.582 D.T.-v.5.10.61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WACLAWA LUDWIKIEWIZ de WOLSKI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.23|9-N 26.535 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número 17, secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA DE VEDIA de OLIVERA. — Publíquese diez días
Federico Gigena Ibarguren, secretario.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. —
$ 1.600 e.23|9-N 26.531 D.T. v.4|10|61

Nº 18

Juzgado de lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LUISA MOLLER Vda. de MÖRING. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.051 D.T.-v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON MARAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.017 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA [illegible]. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.032 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAUL CLEMENT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.974 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIANNINOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.866 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANDRES GUIJUELOS y CECILIA DE SANCHO DE GUIJUELOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.758 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL MAERS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.770 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA BROGGI de FERRANDINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.784 D.T.-v.9 10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EJZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.802 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SANTIAGO DUBINI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.728 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA MARANO de GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 20 setiembre de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.25 9-Nº 26.625 D.T.-v.5 10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARK de JABERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.606 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PIOMBO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.506 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO JULIAN MACIAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.489 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA BONASEGLA de BIANCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.558 D.T. v.4|10.61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORREIA o JUAN CORREIA de SENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.548 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DANIEL BLANCO GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires setiembre 19 de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.495 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VALLE de RAGGIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.492 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.481 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA EMMA SETTEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 15 de 1961. Luis Prato, secretario
$ 1.600.— e.23|9 Nº 35.146 v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ESTHER BERNASCONI o BERNASCONI y GARRONE o BERNASCONI de PESSINO; publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.547 D.T. v.4|10|61

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDAS o JULIO JANKIELEWICZ o YANKIELEWICZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.208 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SILVIA o MARIA SILVIA BIENVENIDA o MARIA SILVIA BIENVENIDA DEOGRACIAS ONETO de DEVOTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.204 D.T. v.14|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA RODRIGUEZ SILVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.060 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE LOYACONO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.080 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA FIDALGO de MARQUES o CANDIDA FIDAL de MARQUES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Alberto Noceti, secretaria.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.977 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ECHAYDE — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.010 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos de VITO DONATO TRONNOLONE o VITO DONATO TRONOLONE o DONATO TRONNOLONE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.989 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ISAAC ROEL BALIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.033 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MARIA SAENZ VALIENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.927 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES MATURANO de DI CIOCHIS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 26.923 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA UNDA Vda. de ALZAGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.— Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.848 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON BLANES. — Publíquese diez días

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.26|9 Nº 26.736 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAESANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.681 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VILLA VERDE, Sucesión. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.683 D.T. v.6|10|61

El doctor Luis M. R. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENSION SZWARCMAN.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.707 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BUENAVENTURA CORNET de IRUSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.623 D.T. v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES AMOROS de RIBOT — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.556 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARD GUCKENHEIMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.545 D.T.-v.4|10|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO o BERNARDINO GIUSEPPE CARLO MARIA BRANCA DI ROMANICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.067 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MARTINEZ de PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.065 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATHERINA TERESA o CATALINA TERESA o TERESA TABBIA, o TABIA de GRAZIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.069 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA DUNGEY de PALLEJA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.134 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 (secretaría Nº 40) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN SPERANZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.762-v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIL BRAILLARD. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.804 v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GUZZO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.024 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR JUAN PELLET y de doña MERCEDES SELVAS o SELVAS de PELLET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.955 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCILA PORTOS de DESPLATS. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.001 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA NEIMERMAN o NEYMERMAN o NEJMERMAN de KAMIEN. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.942 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PEREZ GOMEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|9- Nº 26.941 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GANDUGLIA de MANZIONE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.884 D.T. 10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MINCHETTI de TAMBINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.833 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CASANOVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.682 D.T. v.6|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA VILLAFAÑE de VILELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.691 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE NICOLAS o NICOLAS GOMEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.584 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA QUITART y TERRICABRAS de JORDANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.591 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL YOUSSOUFIAN o YOUSSEFIAN.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.602 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de MAGDALENA FERRANDO Vda. de MARTINEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.561 D.T.-v.4|10|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.211 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA OFELIA PEREZ de GUNDERSEN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.199 D.T. v.14|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN LANGER. — Publíquese diez días.
Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.3|10 Nº 35.874 v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ARIAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.110 D.T. v.13|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SOLA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.025 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS SAADIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.964 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ de TABOADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 septiembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.976 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE FRANCISCO JOSE BRUNETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 septiembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.043 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS MONTAGNA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.028 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA JULIA MÖLLER de KAPPLER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.887 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA IRAZOQUI de BASANTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar E. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.759 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de don JOSE MARIA FELIX PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.803 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE AXENFELD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.668 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSAURA CONCEPCION LEMMI DE NAGERA.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.585 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ISOLINA NUÑEZ de LAZARA.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.588 D.T. v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.589 D.T. v.5|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JUAN RODRIGUEZ y MARIA CARMEN MARTINEZ de RODRIGUEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.218 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de septiembre de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.217 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ISTAUDER de BAILA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.130 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA VASSALLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.109 D.T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA MONTI de TORIGLIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.058 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES ASOREY de YAÑEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.105 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORENTINO VICTOR WIURNOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.975 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATILDE WAXENBERG de AKERMAN o MOLKE WAXENBERG. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.967 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BETTINA CIARNELLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.930 D.T. v.10|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA ROSA MERCEDES CERVERA de LEON o LEON GOMEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.910 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PARMO FERRARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.787 D.T. v.9|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ROSSELLO de MONCAYO y de RAFAEL MONCAYO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.525 v.9|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO GRILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.854 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IRENE MARIA MARINCIONE o MARINCIONE de PUSINERI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.798 v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELIAS PETINA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.799 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA ALVITE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.838 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROSSI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.888 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.780 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COSENTINO de PARLAVECCHIO y LUCIANO PARLAVECCHIO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.789 D.T. v.9|10|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil, Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO JOSE POSSE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.195 D.T.-v.14|10|61

El Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUBERTO JORGE EDMUNDO HICKEY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.193 D.T.-v.14|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTINA GUZMAN de RIGHETTI, PIERINA PICA de BACALONI, LUIS BACALONI y JUAN RIGHETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.173 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BOVEDA de OLIVEIRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.139 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TANCREDI RAFAEL CAYETANO CONSENTI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961.
Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.076 D.T. 13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CASTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961.
Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.096 D. T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA LAURIA de COLOBRARO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.
Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.911 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RITA QUITERIA ALVAREZ de COLOMBO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.891 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS POSTIGLIONE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26 890 D.T. v.10|10|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MANUEL VILA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.734 D.T. v.6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO RUBILOTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.592 D.T. v.5|10 61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DE MAIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.163 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA JUBANY de SOLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.164 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE RUSSO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. —Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.182 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA LETICIA BOLLARDI de TASSANO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.161 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nro. 24, secretaría Nº 47, cita por quince días a JOSE GABRIEL para comparecer en juicio "López de Gabriel Felicitas N. c|Gabriel José s|divorcio, sep. de bienes y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.887-v.7|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEDRAZA de CARRIZO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.057 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAPIA MATUTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires. setiembre 27 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.090 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CARLOS ENRIQUE SEVESTRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.853 D.T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO ABATE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. setiembre 4 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.817 D. T.v 9|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO CABANIUS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.194-v.4 10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DIONISIO CASTAÑEDA y de CANDIDA ELENA FORTADO de CASTAÑEDA. — Publíquese diez días
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23 9-Nº 26.562 D.T.-v.4|10|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO o PEDRO LUCCIONI y OFELIA ANGELA LUCCIONI — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.026 D.T.-v.11|10|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TOBIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.962 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEON BOTTINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.999 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA JOSEFINA PIOTTI de JUSTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.596 D.T. v.5|10|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA UNGARO de GIORDANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septimbre 5 de 1961.— Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.153 D.T.-v.24|10|61

Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por quince días a ALBERTO SINAY para que comparezca a estar a derecho en juicio: "Menalled de Sinay Rosa c|Sinay Alberto s|Divorcio y Tenencia", bajo apercibimiento de designar al defensor oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 27.202 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MONTESERIN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 28 de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.045 D.T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MENDOZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.095 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO IGLESIAS TAIBO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.— Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.035 D.T.-v.11|10 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor L. A. Vicent Gache, Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por cinco días a doña IRMA D'AMATO, para que concurra a tomar la participación que le corresponda en autos. "Batek, Wenceslao, s| adopción de Miguel Héctor D'Amato", bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor defensor de ausentes.
Buenos Aires, junio 8 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.200. e.29|9-Nº 26 933 D.T. v.4|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaria Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VEGA de VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.564 D.T.-v.4|10 61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55. cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ANGEL FAMBRI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 setiembre de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.039 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA DIETRICH de WEISS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires setiembre 13 de 1961. — Alberto H Montes de Oca secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.513.v 9|10|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos. (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION RODRIGUEZ de LOPEZ. Buenos Aires, agosto 1? de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.806 D. T.v. 9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE QUIRCH o JOSE QUIRCH DEULOVOL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 19 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.829 D. T.v. 9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SENDER GOLDSZTEIN o GOLDSZEIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.705 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO PEÑA FREIJEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.534 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por 15 días a ANTONIO GRUZZI, para comparecer en juicio "AMIGORENA HORACIO c|BOCELLI TERESA ESTER, s|escrituración y división de condominio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 26.503 D.T.-v.4|10|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA AUCEJO BELLON de BENET. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.794 v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SCHELOTTO de DE CHIARA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.676 D.T. v.6|10|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BACCINI DE MONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.778 D. T.v. 9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA CARANCI de DI PILLA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Junio 26 de 1961. — — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.841 D. T.v. 9|10|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González (Secretaría número 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL FEDERICO TORTEROLO.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Jorge F. Aquilino, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.543 D.T.-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don HONORIO AMEZAGA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.047 D.T. v.6|10|61

Nº 5

Juzgado de Paz número 5, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de JAIME TEVAH. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.940 D.T.-v.4|10|61

El Juzgado Nacional de Paz número 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN FELIX BROGLIA. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.865-v.4|10|61

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 7. cita por cinco días a herederos y acreedores de JAIME DVORETSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800.— e.20|9-Nº 26.938 D.T.-v.4|10|61

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8. cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de JORGE ESPER BERBARA. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 35.909 v.7|10|61

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO CORDERO — Buenos Aires, septiembre 5 de 1966. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.29 9-Nº 26.932 D.T.-v.4|10|61

Nº 12

Juzgado de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFINA MAJOCCHI de PAGANINI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Juan Carreró, Oficial 1º, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.115 D.T. v.6|10|61

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BERNASCONI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.168 D.T. v.7|10|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría del escribano Samuel Sinelni, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SZAJA MORDUCH BOBROW. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800. - e.3|10 Nº 27.066 D.T. v.6|10|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CASTRO de SANTAMARINA. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.129 D.T. v.6|10|61

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita por tres días a ELOY GUTIERREZ ROBLES para comparecer en juicio "Veiras Andrés c|Gutiérrez Robles Eloy y otra y ocu. s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 720. - e.2|10 Nº 27.097 D.T. v.4|10|61

Juzgado de Paz Nº 15, cita por tres días a PABLO MARTIN, FELICIANO ARANDA y ANTONIO FAJARDO, para comparecer en juicio "Alpina Inmobiliaria y Financiera S. A. c|Martín Pablo y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 720. - e.2|10 Nº 27.098 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional de Paz número 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA BARBA de LIMONES. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Alejandro Kamanecky, secretario.
$ 800 — e.29|9-Nº 35.602-v.4|10|61

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, cita por tres días a MARIO GUZMAN para comparecer dentro de seis días al juicio que le sigue Constantino A. Zguros por desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. Publíquese tres días.
Manuel C. Papa Rúa, secretario.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
$ 720.— e.3|10-Nº 27.172 D.T. v.5|10|61

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ILDEFONSO DURAN y TERESA MATOS de DURAN. Publíquese por cinco días.
Roberto E. Camacho, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.184 D.T. v.7|10|61

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO GONZALEZ FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800 — e.30|9-Nº 27.044 D.T.-v.5|10|61

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO CARLOS LOCARNO o LUCARNO JUAN ALEJANDRO CARLOS o ALEJANDRO CARLOS JUAN. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1961. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 26.986 D.T.-v.5 10|61

Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de doña ELENA CASTAGNINO de ROBLEDO.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.— Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 26.973 D.T.-v.5|10|61

Nº 20

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Severino Pedro Gualta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ANTONIO PACIFICO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.192 D.T. v.7|10|61

Juzgado de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos de don LEOPOLDO STOKA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.132 D.T. v.6|10|61

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RADAELLI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Carlos M. Medina, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.169 D.T. v.7|10|61

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, Serretaría R. de Abella Victorica, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SARTORIO. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.3|9-Nº 22.383 D.T. v.7|10|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el apellido de la causante en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 25|7|61

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAXIMINO BARREIRO MATO o MAXIMO BARREIRO MATO o MAXIMINO BARREIRO y de RAMONA IGLESIAS o IGLESIAS BALADO de BARREIRO MATO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.174 D.T. v.7|10|61

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA FERNANDEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.104 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LASFUENTES y DOMINGA CARRICABOURE de LASFUENTES. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — El secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.896 D.T.-v.4|10|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DANIEL NESTOR BARRIOS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jaime I. Thomas, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.048 D.T. v.6|10|61

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don VITO GALVAGNO.— Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.— Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 27.019 D.T.-v.5 10|61

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz número 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ISOLDI. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.29 9-Nº 26.885 D.T.-v.4|10|61

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORINA BALBUSSO de LENARDUZZI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.113 D.T. v.6|10|61

El Juzgado Nacional de Paz número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR BERNARDO TAYLOR. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.954 D.T. v.4 10|61

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz número 37, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAXIMO MAZZEO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.898 D.T.-v.4|10|61

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO ESTANISLAO BOFFI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.2 10-Nº 27.190 D.T. v.6|10|61

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VITALIANO TRAVERSA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.135 D.T. v.6|10|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por tres días a ROSA AGUIRRE, para comparecer en juicio "González Adolfo, c| Aguirre Rosa, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Víctor M. Wullich, secretario.
$ 720.— e.3|10-Nº 27.149 D.T. v.5|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO PAUGEST a comparecer en la causa Nº 23.214 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.29|9-Nº 10.036-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a MIGUEL VICENTE CHIAVETTI a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser Ddeclarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 109. — Hoy, 11 de septiembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.29|9 Nº 10.037 v.4|10 61

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO MARTINIANO PASTORIZA — 31.046 — para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|9-Nº 10.038-v.4|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LUIS SIGARO. —30.983 — para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|9-Nº 10.039-v.4|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR SANTOS ESCOBAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 32.429), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.29|9-Nº 10.040-v.4|10|61

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MOISES TOMCHINSKY a comparecer en la causa Nº 21.678, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan I. Devalle, secretario.
e.29|9 Nº 10.041 v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS AUGUSTO GARRIDO, a comparecer en la causa Nº 21.741, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan I. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.034-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a RAMON MANUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 21714 que se le sigue por infracción a la ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.042-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a FAUSTO GUILLERMO MIETTA, a comparecer en la causa Nº 21677 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.043-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a DIONISIO NIEVAS, a comparecer en la causa Nº 21.699 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.044-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JORGE BISSO, a comparecer en la causa Nº 21.712 que se le sigue por infracción a la ley 12.962", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.045-v.4|10 61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JORGE JOSE DI GIACOMO, a comparecer en la causa Nº 21.264 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.046-v.4 10 61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a BORIS KOSAREW, a comparecer en la causa Núm. 22.443 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|9-Nº 10.047-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a AQUILINO SASIA, a comparecer en la causa Nº 22.307 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|9-Nº 10.048-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a FAUSTO GUILLERMO MIETTA, a comparecer en la causa Nº 21676 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.049-v.4|10 61

Nº 6

Artículo 141 Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a DOROTEO JULIO VILLARREAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.720, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.2|10-Nº 10.082-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 117, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a YOLANDA MAFALDA GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.475, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda con Registro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.2|10-Nº 10.083-v.6|10|61

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JORGE ALCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 8 de septiembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.29|9-Nº 10.065-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ANDRES GORUPICH, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 5 de septiembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.29|9-Nº 10.050-v.4|10|61

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 9, secretaría Nº 126, cita y emplaza por

cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO BAVIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de septiembre 1961. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.2|10-Nº 10.084-v.6|10|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARTINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.513, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 6 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.085-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENZO JOSUE D'AMATO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.512, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.086-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME EYBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.529, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.087-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO HUGO CRIADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.547, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.088-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ALFONSO CITRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.497, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 4 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.089-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CAYETANO MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.544, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.090-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ITALO ARGENTINO DE MEO y HENRY FERNANDO DE MEO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 25.516, que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 6 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.091-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR SARNA, para que compareca a estar a derecho en la causa Nº 25.569, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 11 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.092 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FUCKZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.561, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 8 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.093 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO WINTER, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.315, que se le sigue por falsificación y sustracción de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 4 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.094 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUFEMIA PAIVA DE BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.506, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Secretaría, 5 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.095 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ARCARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.527, que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.096 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME FOGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.538, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.097 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL NICOLAS ARTUSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.572, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 13 de abril de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.098 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ARMANDO VIDELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.455, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 15 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.099 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SIXTO DE PAOLO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.026 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 6 septiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|9-Nº 10.052-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL DA PRATO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.092 que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 6 septiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|9-Nº 10.053-v.4|10|61

Nº 11

Artº 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROMEO PULIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.266 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|9-Nº 10.054-v.4|10|61

Artº 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BALMACEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.793 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|9-Nº 10.055-v.4|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 133, a mi cargo. —Dr. Horacio J. Venini—, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo: ERROL LINDOR GREPPI para que en el término indicado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.618 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.29|9-Nº 10.056-v.4|10|61

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 133, del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente — art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal— al prófugo OMAR CARLOS BARBOSA para que en el término indicado se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.167 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será ordenada su rebeldía. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.29|9-Nº 10.057-v.4|10|61

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ZULEMA ZELMA RI RICCHI, a comparecer en la causa Nº 31, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.2|10-Nº 10.100 v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Jacintos De Los Santos, Secretaría Tozzini, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS EMILIO TEJEDOR a comparecer en la causa Nº 115 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. Carlos A. Tozzini, secretario.
e.29|9-Nº 10.058-v.4|10|61

Nº 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JOSE MAMMANA a comparecer en la causa Nº 308 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días. Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.29|9-Nº 10.059-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a BENJAMIN ALCARAZ a comparecer en la causa Nº 223 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.29|9-Nº 10.060-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ELSA CUCURO o CUCURU a comparecer en la causa Nº 237 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.29|9-Nº 10.061-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a SUSANA M. OVIEDO de PIRPIGNANI a comparecer en la causa Nº 278 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días. — Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. Bartolomé D. Diaz Colodrero, secretario.
e.29|9-Nº 10.062-v.4|10|61

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigos, se emplaza por el término de 30 días a RAUL NAKAGNEKU, a comparecer en la causa Nº 270 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días.
Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.29|9-Nº 10.063.v.4|10|61

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Carlos Ramón Arigos, se emplaza por el término de 30 días a DOMINGO HECTOR NICOTERA, a comparecer en la causa Nº 137, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.29|9-Nº 10.064.v.4|10|61

Nº 14

"Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA IRIS ANAYA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días". — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.29|9-Nº 10.066.v.4|10|61

Nº 15

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a SALUSTIANO TREINTA, en la causa Nº 1.662, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.101 v.6|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a AGUSTIN GONZALEZ, en la causa Nº 1.860, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.102-v.6|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a MAURICIO BERDÍ, en la causa número 484, que se le sigue por el delito de quiebra por ante la Secretaría número 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.103-v.6|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a SEBASTIAN SCHIFITTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría del doctor Miguel A. Mathé, que lleva el Nº 146, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Artículos 139 y 141 del Código de Procemientos en lo Criminal).
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.29|9_Nº 10.067.v.4|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a ENRIQUE BERDICHEVSKY, en la causa Nº 184, que se le sigue por el

delito de quiebra, por ante la Secretaría Nº 144, del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal)".
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.29|9-Nº 10.068.v.4|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOAQUIN MADROÑAL, en la causa Nº 1.771, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Artículos 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.29|9-Nº 10.069.v.4|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PERLA BUDMAN en la causa Nº 484, que se le sigue por el delito de quiebra, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.29|9-Nº 10.070.v.4|10|61

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JULIO CESAR SORRENTINO, en la causa Nº 2152, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962 por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.29|9-Nº 10.071.v.4|10|61

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALBERTO LORENZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Jaime L. Smart, secretario.
e.2|10-Nº 10.104-v.6|10|61

Nº 17

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17. Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a, JUAN CARLOS DI VIRGILIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 932, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.105-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17. Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO ALBERTO LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 932, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.106-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17. Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FAJERTEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y fals. de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.107-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17. Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OSVALDO BENEDIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.108-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELISEO LETTORA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 14 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.109-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FAUSTINA JOVITA GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 14 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.110-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO NICOLETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.111-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA SIEBERBERG de KUPERWASER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.112-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM KUPERWASER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría 151, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.113-v.6|10|61

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a ABELARDO GIMENEZ BONET a comparecer en la causa Nº 1.777 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.2|10-Nº 10.114-v.6|10|61

Nº 19

Art. 141 del C. P. C. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a ISAAC SAMUEL YASIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Causa número 2.072. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.2|10-Nº 10.115-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO HECTOR MARCOS, a comparecer en la causa Nº 2095, que se le sigue por infracción a la ley de prendas Nº 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.29|9-Nº 10.072.v.4|10|61

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20. Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JANS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.2|10-Nº 10.116-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN H. LOSCHIAVO a comparecer en esta causa Nº 2.195, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.29|9-Nº 10.073.v.4|10|61

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días, a VICTOR BRAÑA, a comparecer en la causa Nº 1.773, que se le sigue por el delito de Defraudación Prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|9 Nº 10.074.v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO FERMIN PAGLIOTTO, a comparecer en la causa Nº 1.759 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|9-Nº 10.075-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS ANGEL CUENCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.117-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO ALOISIO a comparecer en la causa Nº 5.133 que se le sigue por lesiones, Art. 94 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.118-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGER ENRIQUE DEVAUX para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. —Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.119-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO GAMBETTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.120-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a AUGUSTO CARLOS MATTIOLI a comparecer en la causa Nº 5.093 que se le sigue por infracción Art. 302 del Cód. Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario
e.2|10-Nº 10.121-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a MARIA CABEZA de VERA a comparecer en la causa Nº 5.103 que se le sigue por lesiones, Art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.122-v.6|10|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN M. RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.123-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a JOSE M. PARDO a comparecer en la Causa Nº 5.086 que se le sigue por inf. artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.124-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Correccional doctor Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a FRANCO BARBINI a comparecer en la Causa, Nº 4.893 que se le sigue por inf. artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.125-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO AGUILERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.126-v.6|10|61

"N"

Art. 141 Código de Procedimientos en lo Criminal.
Juzgado en lo Penal Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DEMETRIO MUSACCHIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7255 que se le sigue por lesiones (art. 89 C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Luis T. Juarez, secretario.
e.29|9-Nº 10.077-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Angel Alejandro Bregazzi, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a MARIO ALBERTO VALESTRINI, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 7.286|60 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Miguel Angel Almeyra, secretario.
e.2|10-Nº 10.127-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría del doctor Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERINO SERVANDO ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 4.357|957, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.2|10-Nº 10.128-v.4|10|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Angel A. Bregazzi, Secretaría Nº 7, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publica-

ción del presente al procesado HUMBERTO SCHWARZENBERG, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6703|61, que se le sigue por adulteración de documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Miguel Angel Almeyra, secretario.
e.29|9-Nº 10.076-v.4|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO ESCALADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.29|9 Nº 10.035 v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, a cargo del Juzgado Nº 3, sito en Paraguay 1536, piso 2º int. izq., Dr. Marcelo H. Fabris, se cita, llama y emplaza durante el término de ley al representante legal de la firma País SRL. para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 48 caratulada "M.A.P.I. S.R.L., s|inf. ley 11.275". — Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.
e.29|9-Nº 10.078-v.4|10|61

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional en lo Penal Económico a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, sito en Paraguay 1536, piso 2º, int. izq., Dr. Marcelo H. Fabris, se cita, llama y emplaza durante el término de ley, al representante legal de la firma Roda de Lauro y Fanello, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 94 "KIMMELMA de HOROWITZ CHAJA, s|inf. ley 11.275". — Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.
e.29|9-Nº 10.079-v.4|10|61

Marcelo H. Fabris, Juez Nacional en lo Penal Económico, Secretaría del Dr. Luis F. Cieza Rodríguez, cita, llama y emplaza a estar a derecho durante el término y bajo apercibimiento de ley, a la Srta. AMALIA BOBADILLA, en la causa Nº 55|60, caratulada "Bobadilla Amalia s|infr. ley 11.275". — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.
e.29|9-Nº 10.080-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número uno, Secretaría Nº dos, comunica por cinco días a los acreedores de ASERRADERO AVILA S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Federico Martín Hilario San Millán, los justificativos de créditos. El veintiuno de noviembre a las catorce horas, se celebrará en la sala del juzgado, la junta de los acreedores que concurran.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.
— Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.879 D.T. v.4|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a LORENZO ERASMO SANCHEZ para comparecer en el juicio "Vega Marcelino. Su Quiebra", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
— Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.807 v.6|10|61

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12, hace saber al señor Romeo Raffo Bonta, que en los autos "ALFARO, OSVALDO contra EMPRESA DEL FERROCARRIL DE BUENOS AIRES AL PACIFICO", se ha efectuado regulación de honorarios a su favor en la suma de $ 66.000 m|n. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 19 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 720.— e.3|10-Nº 27.207 D.T. v.5|10|61

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de MEDVEDEFF, GUILLERMO s|quiebra, que hasta el día 17 de noviembre se amplía el plazo para la presentación de los títulos justificativos de los créditos. La Junta se realizará el 26 de diciembre a las 8.30 horas. — Domicilio del síndico: Corrientes 1132, piso 2º, ofic. 22.
Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.200 e.3|10-Nº 27.162 D.T. v.7|10|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a la Capital Federal, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días que la firma COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CALEFACCION Y REFRIGERACION - BAITA y CIA., ha sido declarada en quiebra, fijándose el término de veinte días para que los acreedores presenten al síndico, señor Sebastián Luis A. Vives, con domicilio en la calle Bolívar 547, 5º, esc. 3, los títulos justificativos de sus respectivos créditos y señálase la audiencia del día 29 de noviembre próximo, a las 14 horas, para que tenga lugar la correspondiente reunión de acreedores
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.
— Juan José Salinas, secretario.
$ 2.800. - e.2|10 Nº 35.789 v.6|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días, a los acreedores de "MORETTI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", la convocatoria solicitada, fijándoles cuarenta días para presentar al síndico Salvador Antonio Grizzuti, Bolívar 547, 5º piso, Esc. 3, los justificativos de créditos. El cinco de diciembre de 1961, a las ocho horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— Carlos Viale, secretario.
$ 1.600. - e.30|9 Nº 35.734 v.5|10|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a "CACHO" DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 49 de la Ley Orgánica del Ejército 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.
e.29|9-Nº 10.081-v.4|10|61

ENTRE RIOS

S. S. el señor Juez Federal, de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, doctor Daniel César Albornoz Suffern, en la causa caratulada: "Cetola, José Pedro y otros, contrabando", Expte. Nº 28.231, cita, llama y emplaza por quince días al imputado JUAN FORNARI, argentino, de 37 años de edad, hijo de José y Catalina Trícola, M. I. 5.702.949, Cédula de Identidad expedida por la Policía de Corrientes Nº 237.977, comerciante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Paso de los Libres (Corrientes), en calle Libertad Nº 839, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario.
Concepción del Uruguay, septiembre 6 de 1961. — Antonio H. Venturino, secretario.
e.2|10-Nº 10.129-v.19|10|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 10 días en el juicio "LITARDO FRANCISCO R. c|FAVA BARTOLO J. s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., la mitad indivisa del lote 2; parte de El Talar de Pacheco, fraccionamiento del lote 24, sup. 609.830,274 mts. cs., base $ 4.660.953,84, al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
— Pedro J. Torrent, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.881 D.T. v.10|10|61

Nº 2

JUDICIAL: El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en el juicio: "SAA de ARGEMI MARIA s|sucesión", que el martillero Horacio López Osornio rematará el 15 de octubre de 1961, a las 15 horas, el inmueble en esta Capital, calle Dupuy 1088, desocupado, con superficie de 127,91 m2. Base $ 200.000; y a las 17 horas, los inmuebles en esta Capital, ocupados, calle Deheza 2589, con superficie de 89,70 metros cuadrados; Deheza 2597 y Deheza 2599, esquina Moldes 4609, los dos últimos en propiedad horizontal, sobre superficie de terreno de 82,20 m2. Base: pesos 300.000; $ 253.000 y $ 253.000, respectivamente. Seña: 8%. Comisión: 3%.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.
— Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.000 e.30|9-Nº 26.997 D.T. v.5|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "HEVIA, ENRIQUE, su sucesión" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239, el miércoles 11 de octubre, a las 16 hs., el inmueble ubicado en la Ciudad de Avellaneda, Dardo Rocha 42-48, edificado en terreno de 9m97 frente S.E.; 9m71 contrafrente al N.O.; 32m44 al N.E. y 30m06 al S.O. Superficie 303,44 m.c. Base $ 513.000.—, 50% contado, 25% a 1 año y 25% a 2 años de plazo, a partir de la fecha de la aprobación judicial del remate, con 12% de interés anual. — Alquilado. 8% a cuenta de precio, 3% comisión.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
— Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.000.— e.29 9-Nº 35.624-v.4|10|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos "CASTAGNINO ISABEL CATALINA c|HELFGOT AARON y otros s|ejec. hip." el martillero Carlos Dukelsky rematará la propiedad sita en esta ciudad, Avda. José María Moreno 687, entre José Bonifacio y Pedro Goyena, cuyo terreno, según títulos mide 8,66 mts. de frente por 17,75 mts. de fondo. Base $ 395.307,50. Seña 8%, comisión 3% en efectivo. El domingo 8 de octubre de 1961, a las 11 horas, sobre la misma.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.
— Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.951 D.T. v.5|10|61

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "ZERDA de SUAREZ VICTORIA CONCEPCION s|sucesión" que el martillero Mariano F. Giraldes rematará en Moreno 1441, donde se exhibe, el día viernes 6 de octubre, hora 17: 1 piano "Zeitter y Wilkelmann", número 22885. Al contado. Base $ 24.000.—. Comisión 10%.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 720.— e.2|10-Nº 27.128 D.T. v.4|10|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en el juicio: "CAJAL GABINO ALBERTO contra ARIAS de MALTER TERRADA MARIA IRENE su sucesión s|ejec. hipotecaria" que el martillero Luis Speranza rematará en Chacabuco Nº 78, piso 2º, escritorio 17, de esta Capital, el día 6 de octubre de 1961, a las 16 horas, el departamento propiedad horizontal, sito en el piso 6º, unidad trece, con frente al Pasaje Seaver del edificio Carlos Pellegrini 1576 y 1580 y Pasaje Seaver 1683, con una superficie propia de 53,73 m2. y 3.32 m2. de superficie de balcón y con un porcentual de 4,73 por ciento, de esta Capital. Base pesos 166.000 m|n., al contado. Se exigirá a cuenta de precio el 8% y comisión 3% a cargo del comprador. Desocupado.
Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.666-v.5|10|61

Nº 17

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por diez días, en los autos: "RODRIGUEZ, CONSTANTINO s|sucesión" que el martillero don Arturo Leopoldo Lozada, rematará en el mismo lugar, el sábado 7 de octubre próximo, a las 16 horas, el inmueble de la calle Conesa Nº 1149, de esta Capital Federal, el que consta de Casa y 1 Departamento. La venta se realiza con la casa ocupada, entregándose a la fecha de la posesión el departamento totalmente desocupado. Base $ 200.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Informes: Cabildo 1104 - 73-4787 - 76-1203.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 4.000.— e.29|9-Nº 35.654-v.10|10|61

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría 35 comunica por cinco días en el juicio "SELLES INOCENCIO contra FOTI PASCUAL s|ejecución hipotecaria", que el martillero Ismael F. Lafévre, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital, el día 25 de octubre, a las 17 horas, el inmueble ubicado en la calle Argerich 871, desocupado y que mide 8.66 por 35.19 cmts. superficie total 294,44 m2. — Base $ 100.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
— Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.886-v.7|10|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días en el juicio "SCHINDLER de DUMAS ELENA P. c|AVALOS y DUPUY de LOME JULIO V. s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el 5 de octubre próximo, a las 15.30 hs., 8 lotes ubicados en estación Torres, Pdo. de Luján, Pcia. de Bs. Aires, señalados con Nos. 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22, en el plano aprobado No. 64-11-46: sup. total 20 Hás., base $ 660.000, al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
— Alberto Nocetí, secretario.
$ 2.000 e.29|9-Nº 26.882 D.T. v.4|10 61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por diez días en el juicio "BERMEJO JUAN JOSE Y PERURENA de BERMEJO EMILIA, sucesión" que el martillero Sr. Domingo Alvarez rematará el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el lugar del inmueble, sito en calle Moctezuma número 940, con la base de $ 36.900.—, la finca ubicada en la zona Norte, de esta Capital, parroquia de San Bernardo, circunscripción 15, calle Moctezuma Nos. 940 y 950, entre las del Dr. Luis Beláustegui y Juan B. Justo, dominio inscripto con fecha 30 mayo 1947, en zona norte, Tomo 2151, Folio 167, Finca 132.778. Superficie 238 mts.2. Seña y a cuenta de precio 8% no menor de veinte y cuatro mil pesos m|n. Comisión 3% en efectivo. — La parte posterior de la casa Nº 940, la habita en calidad de tal, una coheredera, fs. 206.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 5.600.— e.29|9-Nº 35.627-v.10|10|61

Nº 21

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el sábado 21 de octubre próximo, a las 16.30, sobre los mismos, lotes 1 y 2, manzana 24, "Villa Albertina", Lomas de Zamora, Prov. de Bs. Aires, unidos formando esquina miden 16,92 m. frente por 41,19 m. fondo, lindando NE. calle Sin Nombre NO.; lote 3 SO. parte 38 y SE. calle Pancho Sierra. Base $ 200 cada lote. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 3.200.— e.30|9-Nº 35.696-v.11|10|61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos: "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el domingo 22 de octubre próximo, a las 15, sobre los mismos, en "Villa Posse", Partido Merlo, Prov. Bs. Aires, próximo estación "Mariano Acosta" FCNDFS., calles Empedrado Cnel. Salvadores Ensenada y Diamante, manzana 20 a saber: lote 4, de 8.66 m. frente SO. por 45,67 m. fondo, lote 5, 8.66 m. SO. por 50 m., lote 6, 8.66 m. SO. por 45,67 m., lote 11, 8.66 m. NO. por 28 35 m.. lote 17, 8.66 m. NO. por 28.35 m., lote 18, 8.66 m. NO. por 19,69 m., lote 19, 11.03 m. NO. por 19,69 m., lote 20, 8.66 m. NE. por 19,69 m., lote 21, 8,66 m. NE. por 28.35 m., lote 22, 8,66 m. NE. por 45.67 m., lote 23, 8,66 m. NE. por 50 m., lote 24, 8.66 m. NE. por 45,67 m., lote 26, 8.66 m. NE. por 19,69 m., lote 27, 11.03 m. SE. por 19,69 m., lote 28, 8.66 m. SE. por 19.69 m. y lote 29, 8.66 m. SE. por 28.35 m. Base $ 1.668,75 cada lote. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre seis de 1961.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 7.200.— e.30|9-Nº 35.695-v.11|10 61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el viernes 20 de octubre próximo, a las 16, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, propiedad Avda. Parral, hoy Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 643, edificada en lote 59, manz. 3, de 8,66 m. frente O., 38,95 m. S., lindando lote 58, 39.70 m. N., lindando lote 60 y 8.70 m. contrafrente E., con fondos lote 47, alquiler mensual $ 3.660,25. — Base pesos 199.200.—. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 4.000.— e.30|9-Nº 35.698-v.11|10|61

Nº 26

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, comunica por cinco días en el juicio "BERTELLI de MENENDEZ ALIDA CATALINA c|MUÑOZ ABEL ENRIQUE (Sucesión), s|ejecutivo", que el martillero señor Eduardo A. Freyer rematará en Moreno 1441, el martes 10 de octubre de 1961, a las 17 horas, el inmueble de la calle Crámer 2936, de la localidad de Capital Federal, con las siguientes medidas, ad corpus: 7 mts. al N.E.; 17,106 mts. al S.E.; 16,580 mts. al N.O. y 7 mts. de contrafrente. Base $ 116.666,66. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.29|9-Nº 26.862 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio: "GAMBETTA, LAZARO c|LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria" que el martillero público Mario César Romero, rematará en el lugar, el domingo 8 de octubre de 1961, hora 17, el inmueble de la calle Núñez 3928 de esta Capital, edificado en el Lote 7, que mide: 8.66 metros de frente al NO. s. Núñez, por 44.22 metros de fondo; en el estado actual de ocupación en que se encuentra. Base $ 250.000.— m|n. Seña 8%. Comisión 3%, todo en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 4.000.— e.23|9-Nº 35.176-v.4|10|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "DELLEPIANE ALBERTO y otros c| MARQUEZ PABLO, s|ejecución hipotecaria", que A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Longchamps, Pdo. de Almte. Brown, Pcia. Bs. Aires, Avda. Berlín esq. E. Langenheim; superficie 737.01 ms. cs., desocupado. Sin base, al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 3.200 e.29|9-Nº 26.880 D.T.-v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días, en el juicio "WINSETTE de DELMONTE EMMA LEE c|FLORIT Y CIA. SOC. en COMANDITA p. ACCIONES, s| cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre, a las 15.30 hs., el inmueble Av. Cnel. Roca 2846|54 Capital Federal; sup. 421,60 m.c., base $ 1.544.124, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 3.200 e.29|9-Nº 26.936 D.T.-v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "WINSETTE de DELMONTE EMMA LEE c|FLORIT Y CIA., SOC. en COMANDITA p. ACCIONES, s|hipotecario" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Madero 1085|98 esq. José Penna 994, Pdo. Vte. López, Pcia. Bs. Aires; sup. 728,31 ms. cs.; base, pesos 1.884.755,66, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 3.200 e.29|9-Nº 26.934 D.T.-v.10|10|61

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días en el juicio "INCERTO de CAMPOS ELENA L. c|ORTIZ IRMA E., s|ejec. hipot." que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 8 de octubre, a las 15 y 30 horas, en el mismo, un lote de terreno situado en el partido de Matanza, San Justo, Barrio Parque Peluffo, lote 11, manzana A. Superficie 350 m.c. Base $ 29.400. 8 o|o seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.29|9-Nº 26.925 D.T.-v.4|10|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, comunica por diez días, en el juicio "MORCHIO DELIA LINDA MARIA, s|sucesión" que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará públicamente el miércoles 18 de octubre, a las 15.30 horas en 25 de Mayo 311, Cap. Fed., los inmuebles: Bernardo de Irigoyen números 1102|6 esq. Humberto Iº números 982|1000 edificado en terreno de: 9,859 m. de frente a Bernardo de Irigoyen por 21,65 m de frente a Humberto Iº con la base de $ 973.333,33 m|n. D. G. I. 37529|I. — Salta Nº 1209 edificado en terreno de: 6,05 m. de frente por 17,30 m de fondo, con la base de $ 236.666,66 m|n. D. G. I. 37528|I. — En ambas ventas, el precio podrá pagarse: 50 o|o al contado y el 50 o|o restante a 1 y 2 años de plazo, en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas, con más el interés del 12 o|o anual, pagadero por semestres adelantados sobre los saldos deudores y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble. Escritura como condición de venta, por ante el escribano Enrique F. Ghezzi. — Se exigirá el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 6.400.— e.3|10-Nº 35.913-v.14|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por tres días en el juicio A. GRIMALDI, S. A., COMERC. CASA GRIENSU, contra CUCCI, OSCAR y BONFIGLIO, JOSE CARLOS (Ejecutivo), que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará en Defensa 1124, el 20 de octubre próximo, a las 9 horas, los siguientes objetos: Dos prismáticos, marca "Vixen", medida 6 x 30, Nros. 607.001 y 607.004, industria japonesa, que se exhiben en el mismo lugar del remate. — Base: $ 9.420.— al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.790-v.4|10|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz número 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA, c|PEDRO VICTORINO LAHITTE, s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 16 de octubre a las 15,00 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam número 94342, que se exhibe en Montesquieu número 523, Capital. — Base $ 3.587. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 960 e.2|10-Nº 27.121 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA, c|VITERBO JORGE CARRIZO, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 16 de octubre a las 15,00 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 125913, en mal estado, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base 3.009 pesos. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.120 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA, c|ARTURO IGNACIO MARELLI, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 16 de octubre a las 15,00 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 52888, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base 1.062 pesos. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.118 D.T.-v.4|10|61

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, secretaría del autorizante, comunica por dos días en el juicio "MUNDUS MADERAS S. A. contra MARCOS BARTFELD E HIJO s|ejec." que el martillero Antonio Roberto Settecerze, rematará el día 5 de octubre, a las 18.30 horas, en Rivadavia 1389, donde se exhiben: un diván cama, con brazos de madera, con colchón pullman, una colcha y cuatro almohadones; una cama de madera con aplicaciones en plástico, color rojo (sin su correspondiente elástico); un diván con brazos de esterilla, completo; dos mesas con rueditas, de madera, para televisores; seis sillas de madera, con Superficie 221 m 20. — Base: m$n. 15.535.—, 8 % seña, 3 % comisión.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — H. Fernández Walker, secretario.

$ 3.200.- e.30|9-Nº 27.022 D.T.-v.11|10|61

Juzgado de Paz Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "MARTIN JESUS contra TELLO RICARDO, ejecutivo", que el martillero Alberto Armando Gullco rematará en Calixto Oyuela 295, Lourdes, F. C. G. U., el 20 de octubre del cte. año, a las 18 horas: una heladera eléctrica familiar "Filbat" gabinete celeste Nº 2046, equipo blindado, con congelador horizontal, que se exhibe en el lugar. Al contado. — Base pesos 10.000 m|n.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 960.— e.3|10-Nº 27.151 D.T. v.5|10|61

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, comunica por 2 días, en el juicio "ZEIGUER MARIO DAVID contra EMILIO HIPOLITO LOPEZ, s|ejec.", que el martillero Julio C. Ibáñez, rematará en Honduras 4370 el día 4 de octubre de 1961, a las 10 horas los siguientes objetos: dos escritorios y un armario metálicos, casa Gori y una damajuana, que se exhiben en el lugar. Sin base al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 640.— e.3|10-Nº 27.197 D.T. v-4|10|61

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por diez días en el juicio "PACHECO BOSCH de HEILBUTH MARIA BEATRIZ c|SOTELO HIPOLITO s| ejec.", que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 17 de octubre a las 15 horas, en Lavalle 425, un lote de terreno situado en Don Torcuato, Barrio San Román, Partido de Gral. Sarmiento, Lote 8, Manzana 22 B. — asiento en plástico, un escritorio metálico y una silla metálica con asiento en plástico. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires setiembre 26 de 1961 — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 1.120.— e.3|10-Nº 35.911-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA c|BENITO FELIX MATIZ s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 16 de octubre a las 15, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 134688, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 26.510. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Alfredo Cabrera, secretario.

$ 720.— e.2|10 Nº 27.122 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "NUBIA SOC. EN COM. POR ACC. su quiebra" que el martillero Atilio E. Pastorello rematará el día lunes 9 de octubre, a las 16 hs., en el local de la calle Corrientes Nº 3813 y el día martes 10, en el local de la calle 9 de Julio Nos. 161|65, en San Martín, a las 16 hs., útiles de escritorio el día 9 y mercaderías de sastrería militar el día 10, en sus respectivas direcciones, sin base y al contado, comisión 10%. Inf. mis oficinas y ex judicial, T. E. 32-2852 y 9536.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 800.— e.3|10-Nº 27.194 D.T. v.4|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: LE BARILLER, LUIS FRANCISCO M. c|COMAFREITAS, JUAN CARLOS s|ejec. prendaria", que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961 a as 10 horas, el siguiente objeto: un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1937, carrocería sedan 4 puertas, motor Nº 534.664, patente de Rosario Nº RAE 132 del año 1959, para uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de la calle Ayacucho 364 de Capital hasta el día de la subasta. — Base $ 73.340.— m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.200.— e.2|10 Nº 27.088 D.T. v.4|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, en el juicio "PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A. c|C. RIVA & CIA. S. R. L. s|ejecutivo" que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en Sarmiento 643, 2º piso, el día 9 de octubre, a las 16 hs., inmueble calle Venezuela Nos. 1244|48, inscripto en el Registro de la Propiedad, el 23|3|60, en la Zona Sud, Tomo 1894, folio 1191, número 17.450. El deudor ocupa las dependencias existentes en los pisos 6º y 7º, que componen un departamento duplex, y el mismo se obliga, en caso de ejecución, a desocupar todo ello con 15 días de anticipación a la fecha ordenada para el remate. Art. 6º de la escritura hipotecaria. Base $ 5.517.333.33, o sea las 2|3 partes de la tasación fiscal. 8% de seña. 3% de comisión.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.915-v.7|10|61

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en autos "LOVEGROVE FEDERICO c|SIMMONS Y DEBENEDETTO S. R. L.", que el martillero Antonio Pascual Sacco, rematará el día 6 de octubre, a las 11 horas, en Esteves Saguí 115 (altura Rivadavia 10800), donde se exhiben: 1 Fichero metálico de cuatro cajones; 1 Armario metálico de dos puertas; una mesa escritorio con dos cajones y vidrio estilo moderno; dos sillones y diez sillas armazón de hierro y asiento y respaldo de cuero; dos máquinas de escribir Remington números 005954749 y 005852286. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.— e.3|10-Nº 27.171 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "ARDISSONE ALFREDO VICENTE c|JULIANA TITTL de OLVITZ Y JUAN CARLOS PERGAMO s| ejec. prenda." que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 17 octubre próximo, hora 10, rematará un automóvil Chrysler, modelo año 1947, sedan 4 puertas, motor C.38-60318, 6 cilindros, 110 H.P., patente 209.184 Cap. Federal, año 1960. Se exhibe Garay 451. Base m$n. 122.250. Seña 30%. Comis. 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960.— e.3|10-Nº 27.200 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días que en el juicio: "LE BARILLER, LUIS FRANCISCO MARIA c|BUENO, JOAQUIN OSCAR, s|ejec. prendaria", el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un automóvil "Vauxhall", modelo 1950, sedan 4 puertas, motor Nº LP. 72374, patente de Capital 629.914 del año 1960, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Ayacucho 164 de Capital hasta el día de la subasta. — Base $ 122.700.— m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Francisco M. Bosch, secretario.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961.

$ 1.200.— e.2|10 Nº 27.087 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra CARLOS ARANDA s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961 a las 10 horas, el siguiente objeto: un camión usado, marca Ford, modelo 1929, tipo chatita, motor Nº A552141, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Nicaragua 5942 de Capital, hasta el día de la subasta. — Base $ 34.000.— m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.— e.2|10 Nº 27.086 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra PIÑEIRO, JUAN PEDRO s|ejecución prendaria", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un automóvil usado, marca "Morris" modelo 1947, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 51888, patente Nº 604695 de Capital del año 1960, en el estado en que se encuentra y que se encuentra en exhibición en Cabildo 4099 hasta el día de la subasta. — Base $ 63.750.— m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200. —e.2|10 Nº 27.085 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra PAZOS, RAMIRO s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: camión usado, marca Morris, modelo 1947, tipo playo, con baranda, motor Nº GH70167, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Cabildo 4099 de Capital hasta el día de la subasta. — Base: $ 20.300.— m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.— e.2|10Nº 27.024 D.T. v.4|10|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: CENTRAL MOTOR S. A. C. I. c|PETACCHIOLA, ante GAY ALDO Y ORTOLA, HUGO ANGEL s|ejec. prendaria, que el martillero Carlos María Gelly y Obes rematará en Rodríguez Peña 871, el día 17 de octubre de 1961, a las 17 horas, un camión marca "Chevrolet" tipo 6500, motor con Nº de fabricación F605K-A-2560, de 145 CV. y de 6 cilindros, modelo año 1957, con carrocería de camión volcador, que se

exhibe en el lugar. Base m$n. 218.212. Seña 30% y Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Adolfo J. Serna, secretario.

$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.920-v.5|10|61

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio número 4, Secretaría número 11, comunica por tres días en los autos "RUGGIERO NOELIA HAYDEE, contra VICENTE SEGUNDO VALDUEZA, s|prenda", que el mart. A. Larocca, rematará el día 16 de octubre a las 11 y 30 horas en Moreno 3017 donde se exhibe un automotor, marca Chevrolet, mod. 1935, furgón, mot. T. R. 5289723 de 6 cilindros, patente Nº 760049, C. Federal. — Base $ 26.400.— m|n. al contado. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.3|10-Nº 27.203 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por ocho días en el juicio "DI CIANNI, FRANCISCO ANTONIO c|NIBALI JESUS s|ejecutivo", que el martillero Alfredo I. Tierno Elizalde, rematará sobre los mismos, el ocho de octubre de 1961, hs. 16, los lotes 4a) y 4 b), manzana 7. (S), con frente a la calle Comodoro Rivadavia Nº 2147 e|Spur y S. Benedetti, Sarandi, Pdo. Avellaneda, Pcia. Bs. As., lote 4a) casa material hall, com., dorm., baño, coc., lote 4b) casa material com., dorm., baño, coc, ambas c|ag. corriente. — Ocupadas por el demandado y familiares respec. Sup.: lote 4a) 188,10 mts, 4b) 232,20 mts., respec. — Base: m$n. 253.800.—. en block. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, 8 de setiembre 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 3.200.— e.28|9-Nº 26.754 D.T.-v.6|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 15, comunica por tres días en el juicio ALFONSO ALEJANDRO, c|TOSO PEDRO, s|ejec. prendaria que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará el 18 de octubre de 1961 a las 10 horas en Córdoba 5065, en donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión marca Ford, modelo año 1956, motor Nº F60V6E. 66531, patente de Capital Nº 807319 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 172.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.

$ 960.— e.3|10-Nº 27.167 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaria Nº 15, comunica por tres días que en el juicio: "GERDING PEÑA S. R. L., su quiebra" que el martillero D. Manuel Segura, rematará en la calle Washington Nº 3532 entre los números 3530 y 3534, el día cuatro de octubre a las 14 horas, los bienes de la quiebra: Mercaderías: Cocinas a gas de kerosene, a gas, con y sin hornos; "Damono", "Pegoz" y "Kelman"; Gabinetes para heladeras "SIGMA FRAYCIA" familiares y comerciales; Lavarropas, muebles metálicos colgantes; estufas a kerosene; bancos de cocina metálicos; veladores; faroles de bronce de colgar; bebedero metálico marca "OASIS"; ventiladores de pie y de mesa; heladeras a hielo; calefón; armario pileta con cajones "Adonis", relojes eléctricos; lava platos; máquina de coser; máquina fabricar cepillos de alambre. — Muebles y Utiles: Caja de hierro; escritorios de madera; bibliotecas; armario metálico; sillones, sillas; mesa; máquina de escribir "Remington". — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Exhib. el día del remate. — Datos: Ofic. del martillero: Neuquén Nº 726. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.

$ 2.160.— e.2|10 Nº 27.107 D.T. v.4|10|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "MANSILLA JUAN JOSE contra LUTZ ALFREDO, ejec. emb prev.", que el martillero José María Lloveras, rematará, el 7 de octubre, a las 10 horas, en Martín Castro e|Martín Fierro y Brandzen, "Quinta Mamá", Puente Roca, Castelar, Pdo. Morón, donde se exhiben, los siguientes bienes: criadora de aves de 10 sec., de 6 pisos; máquinas cortar césped, eléctrica y de mano: bicicleta, caldera a leña y cocina supergás "Elvi", 2 carretillas, 3 tijeras podar y 20 metros alambre pajarera. Sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento. Informes: Lavalle 710, 32-5842.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Horacio M. Ovuela, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.099 D.T.-v.4|10|62

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio "ALVAREZ LINES RAMON c|ROCCO HECTOR LUIS y SELLARO HECTOR s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 17 de octubre próximo, hora 10.05 rematará un automóvil Simca, modelo año 1956, sedan 4 puertas, motor 1163887, 4c., 50 H. P., tipo 90A, serie 13.639, patente taxímetro 13001, Capital Federal, año 1960, deteriorado. — Se exhibe Cachimayo 1699. — Base 167.076 m$n. Seña 30 %. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960. - e.3|10 Nº 27.201 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN C.I.F., S.R.L., c|JUAN JORGE BIONDO sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar a Sierra, rematará en Belgrano 3199, Capital, el 16 de octubre a las 16 horas, sin base y al mejor postor, una motoneta "Siam", motor número D.47866, en el estado en que se encuentra. Se exhibe el 11 y 13 de octubre de 14 a 17 horas. — Seña 20 o|o. Comisión 10o|o. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 640.— e.3|10-Nº 27.178 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN C.I.F., S. R. L., contra TRAMO, S. R. L., sobre ejecución prendaria" qu el martillero Oscar A. Sierra, rematará en Belgrano 3199, Capital, el 16 de octubre a las 16 horas, un Microcupé "Jerry", motor Siam número 6207, patente Capital Federal número 85284, sin base y al mejor postor. — Se exhibe el 11 y 13 de octubre de 14 a 17 horas. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 640.— e.3|10-Nº 27 175 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica en el juicio "SAN JULIAN, C. I. F., S. R. L. contra PABLO JUCZCZUK, sobre ejecución prendaria" por tres días, que el martillero Oscar A. Sierra, rematará en Belgrano 3199, Capital, el 16 de octubre a las 16 horas, un Microcupé "De Carlo" 1959, motor Sachs Nº 979, 200 c.c. de 1 cil. Se exhibe el 11 y 13 de octubre de 14 a 17 horas. — Base pesos 50.496. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 960.— e.3|10-Nº 27.176 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "LUCHETTA, ALEJANDRO C., contra VERSACI, JOSE y JODAR, José O., s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente bien: Un camión playo, marca Dodge, modelo 1935, motor Nº 76229, patente Pcia. de Bs Aires, Nº 656.193, del año 1958, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de calle Larrazábal 2437, Capital, hasta el día de la subasta. — Base: $ 25.000.— moneda nacional. Al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.082 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: MONTES, CARLOS MANUEL contra RUSSO, ANTONIO RAFAEL, s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automóvil marca Isard, mod. 1958, motor Nº 02124139, de 2 c., carrocería sedan 2 ptas., patente de Capital Federal Nº 635.637, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Av. del Trabajo Nº 3141, hasta el día de la subasta. — Base: pesos 68.000.— al contado. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.089 D.T.-v.4|10|61

Nº 7

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "PLOTKIN MARCOS contra CALAFIORE ALEJANDRO JOSE s|ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Condarco 55, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión marca Chevrolet modelo año 1946, carrocería pick-up, con motor Nº DCC-465-354, patente de la Provincia de Buenos Aires, número 536.447, del año 1957, para uso de transporte. Base: m$n. 75.000.—. Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.079 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días que en el juicio "ANTELO FRANCISCO, c|CHRISTIE DANIEL ATILIO, s|ejecutivo", el martillero Víctor J. Rodríguez Quesada rematará el día miércoles 4 de octubre, a las 15 horas, en Garay 721, la parte pro indivisa del Departamento externo Nº 24, ubicado en Arenales Nº 3435, 6º piso, Capital, con superficie de 63,60 m2. y balcón de uso exclusivo. Base: 243.800.— pesos moneda nacional, al contado y al mejor postor. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. Visítese de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1961. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.094 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría número 19, comunica por diez días en el juicio: "DENIS RUFINA, BEATRIZ y ELVIRA, contra MARMOVENIT, S. R. L., que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 11 de octubre a las 15.30 en Reconquista 513, la Unidad 54, tercer piso, finca Diagonal Roque Sáenz Peña 651, en el estado y condiciones en que se encuentra, de acuerdo a la ley 13512 y constancias de autos, sup. total propia 15mc10. Porcentual D.G.I. sobre el total del inmueble 0.54 o|o. — Base pesos 122.000 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.000.— e.29|9-Nº 35.616-v.10|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por tres días que en el juicio: "SUAREZ, LINDOLFO A. contra GALDANI, ALFREDO, s|ejec. prend.", el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, con el bien a la vista, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un automotor marca "Mack", modelo 1942, carrocería furgón, motor Nº E. N. 11-1181 patente Pcia. Bs. As., Nº 565103, del año 1959, en el estado en que se encuentra, y que se exhibe en la calle Nueva York Nº 3540, de la Capital, haciéndose saber que el bien no será entregado hasta no estar aprobado el remate en autos (Art. 520, Cód. de Ptos.). Base: $ 42.600.— m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440.— e.2|10-Nº 35.831-v.4|10|61

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8 secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio DUCDOC AMADEO JACINTO contra OSVALDO ALBERTO SCARPITTO s|ejecución prendaria, que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará el 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Libertad 160. piso 1º dpto. 1º lo siguiente: un automóvil marca Chevrolet modelo año 1935, carrocería sedan, 4 puertas, motor Nº R-5245827, 6 cilindros patente de Capital, año 1960, Nº 16976, para uso de taxímetro. — El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 7655, Capital. — Base $ 19.800. Comisión 10 o|o. Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 960.— e.2|10-Nº 27.077 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra GERMOGLIO, SANTIAGO JOSE y otro s| ejec. prend." que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará en el local de Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un camión usado, marca Rastrojero, modelo 1957, tipo Pick-Up, motor Borgward Nº 692310, serie 10596 chasis Nº RICSA 20553, patente Prov. Bs. As., Nº 460.352, del año 1960, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de Cabildo 4099, hasta el día de la subasta. — Base $ 80.000.—, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.200 e.2|10-Nº 27.083 D.T. v.4|10|61

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8 secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio PLOTKIN MARCOS contra CARLOS HECTOR HERNANDEZ y otros, s|ejecución prendaria que el martillero señor Roberto José Enrique rematará en Libertad 160, piso 1º. dpto. 1º, el 17 de octubre de 1961, a las 10 horas, lo siguiente: un camión marca Rugby, modelo año 1929, carrocería mudanza, motor Nº 513179, patente Nº 714017, año 1959, de la Capital. — El bien se encuentra en exhibisión en la calle Mercedes 1764, Capital. — Base: m$n. 13.104. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Francisco Migliardi secretario.

$ 960.— e.2|10-Nº 27.078 D.T. v.4|10|61

JUDICIAL. — El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "PICO MANUEL contra BAPTISTA GUILLERMO s|ejecución prendaria, que el martillero señor Luis Rodolfo Rodríguez, rematará en la calle Colodrero Nº 2987, de Capital Federal, el día 8 de octubre de 1961, a las 16 horas, los siguientes bienes: 1 cepilladora marca Iturrieta Nº 527, motor 5 C. V. Trifásico, marca Armen Nº 615, de 1.440 r.p m.; 1 máquina para carpintería combinada, marca Castelferro Nº 1235|4C. que realiza las siguientes operaciones: Tupí garlopa, cepilladora, sierra sinfín y moldeadora, con motor marca Bergman Nº 407-272, de 3 C. V. y 1.430 r.p.m.; 1 sierra sinfín, marca Carp Nº 607-587, motor marca Armen, 5 C. V. Nº 257, de 1.440 r.p.m.; 1 escopladora marca Carp Nº 179 motor marca Bergman Nº 505.477, de 3 C. V. y 1.430 r.p.m.; 1 garlopa marca Merelle Nº 2541, modelo X, motor marca Siam, modelo A 20|2, Nº 107.821, de 5 C. V. y 2.830 r.p m., todo usado y en el estado en que se encuentran, que se exhiben, de 15 a 17 horas, en el lugar. Base $ 41.718.— al contado, seña 30 por ciento y comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.160 e.2|10-Nº 27.141 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 22, comunica por 8 días en el juicio "MONTALAR de PRAT MARIA ASCENCION contra BERNARDO BERNER y otros s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Terry rematará en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el 11 de octubre, hora 17, el inmueble de la calle Luis María Campos 1140|80 Capital — Superficie 2 678,25 m2. — Base pesos 4.409.013,75 — Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores secretario.

$ 2.560 e.30|9-Nº 26.981 D.T. v.9|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "JUAN MANUEL FANGIO & CIA c|SELVA ANTONIO s|ejecución prendaria", que el martillero Ricardo Bolgeri, rematará, en Lima 1281, el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, el siguiente objeto: Un televisor marca Franklin, modelo FTR-6050-U, número 77106. — Base $ 21.600. Seña 30 %. — Comisión 10 %. El bien se exhibe en Lima 1281.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. —Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 720. - e.3|10 Nº 35.922 v.5|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "DE MARCO HNOS. c|OLIVEIRA ARTURO s|ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará, en Libertad 160, piso 1º, Dto. 1º, el 16 de octubre de 1961 a las 10 hs., lo siguiente: Una heladera eléctrica comercial, usada, marca Siam "Sello de Oro", 6 puertas, Nº 3964|783445, modelo D|D|50F, equipada, con sus accesorios. — El bien se encuentra en exhibición en Av. Mitre esquina España, Caseros, Prov. de Bs. As. — Base $ 13.650. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires setiembre 27 de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 960. - e.3|10 Nº 27.166 D.T. v.5|10|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, sec. 25 comunica por 3 días en autos: E. BIRGER E HIJOS S R. L. contra ARENAS FRANCISCO, prendario, que el martillero Francisco Mauro rematará el 10 de octubre, a las 16 horas, en Uruguay 344, piso 4º H, un televisor Columbia modelo 21M905, Nº 552242. — Base $ 20.985,50 contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Guillermo Tabanera, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.074 D.T. v.4|10|61

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por 5 días, en el juicio "DANIEL CARLOS OVIDIO s|SANTO DI NARO s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno Nº 1441, el día 16 de octubre próximo, hor 9.30, rematará un automotor Chevrolet, modelo año 1940, carrocería colectivo, motor E. C. B. 469.125, pat. 604-029, Prov. Bs. Aires, año 1959. — Se exhibe Joaquín V. González 732. — Base m$n. 64.000. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 %.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 960. - e.3|10 Nº 27.216 D.T. v.5|10|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 10

El Juez Nacional de Trabajo doctor Roberto A. Sureda Graells, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, en los autos "LARIA ANTONIO O. c|HECTOR L. RUSSO s|despido", hace saber por dos días que el martillero Jorge Algañarás rematará, sin base y m|postor, los siguientes bienes: Máquina de cortar y trazar marca "Gloria"; máquina de coser a esquina marca Exito, c|motor; máquina

minerva a plato, c|motor Siam y sus mesas correspondientes; 119 Kgs. de antimonio; 1 platina de hierro con mesa de madera; 1 lingotero con aproximadamente 104 Kgs. de hierro; 4 mesas de madera dura: 1 burro para 24 cajas tipográficas, con 3 de ellas; 2 coleros eléctricos; 1 hoja de guillotina 86 cm.; 1 biblioteca de madera; 1 mesita para máquina; 1 estantería de madera y varios tabiques de 6 m2; 1 ventilador Siam; 1 estufa Volcán; 2 relojes eléctricos; 2 sillones giratorios; 1 fichero metálico; 1 perchero madera, sillas y mesas. — El día 4 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Patagones 2819, Capital. Al contado; comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Jorge Rodríguez Mancini, secretario.

$ 1.440. - e.3|10 Nº 35.901 v.4|10|61

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

Ejercicio 1960/1961

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el sábado 21 de octubre 1961, a las 16 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña 344, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a la memoria del Prócer Argentino General José de San Martín (Resolución de la asamblea del 18 de agosto 1941).

2º Homenaje a la memoria de nuestros socios fallecidos durante el ejercicio.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea ordinaria.

4º Designación del señor Juan Andrieux como presidente honorario.

5º Consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio 1960/61, que fuera enviada a los señores socios.

6º Entrega de medallas conmemorativas como premio a la constancia mutualista.

7º Elección de nueve vocales titulares por dos años, seis vocales suplentes por un año, y tres miembros titulares y dos suplentes para formar el Organo de Fiscalización. — Eugenio Piquemal, segundo vicepresidente. — René Labán, secretario.

$ 192.— e.3|10-Nº 35.866-v.5|10|61

ASOCIACION DE PERIODISTAS

Sarmiento 938 (piso 4º)

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 de los estatutos, y de conformidad con la Ley 14.455, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 5 de octubre de 1961, a partir de la hora 15, en el local de la calle Rodríguez Peña 628, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Designación de cinco socios para constituir la Junta Electoral.

3º Memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio 1960-1961.

4º Elección de seis miembros titulares de la Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores Alberto Schtirbu, Enrique Tortosa, Demófilo Domínguez, José R. Crao Monzón, Alfredo Enrique Vié y Juan B. Depascuale; de tres vocales suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Carlos M. O. Gallegos, Andrés Bonafina Dorrego y Francisco Marzano; de tres revisores de cuentas titulares por un año, en reemplazo de los señores Salvador Cassieri, Manuel Guerreiro y José María Bustos, y de dos revisores de cuentas suplentes por un año, en reemplazo de los señores Manuel Pallás Artigas y Arturo Dellacasa.

Alberto Schtirbu, presidente. — Enrique Tortosa, secretario.

$ 576.— e.3|10-Nº 35.899-v.5|10|61

ASOCIACION DE PERIODISTAS

Sarmiento 938 (piso 4º)

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva, en su reunión ordinaria del día 15 de septiembre último, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de octubre de 1961, a continuación de la Asamblea General Ordinaria convocada para la hora 15 del mismo día, en el local de la calle Rodríguez Peña 628 de esta Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación del art. 11 del estatuto social

3º Anteproyecto del próximo convenio.

4º Informe sobre el Congreso de la Federación Argentina de Periodistas.

Alberto Schtirbu, presidente. — Enrique Tortosa, secretario.

$ 432.— e.3|10-Nº 35.898-v.5|10|61

ASOCIACION REMISEROS ARGENTINOS A. R. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de octubre de 1961, a las 19 horas, en nlocal social, Fitz Roy 1839 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta respectiva.

3º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio fenecido el 30|6|61.

4º Informe de tesorería y Sres. revisores de cuentas.

5º Renovación del contrato de locación donde funciona el local social, por haber éste vencido.

6º Elección de nuevos miembros de C. D. y revisores de cuentas, cuyos mandatos han finalizado, correspondiendo, de acuerdo a los estatutos, su renovación total y por el término de dos años.

Se encarece a los Sres. socios puntual asistencia. — Juan P. Bonomo, secretario.

$ 1.280.— e.3|10-Nº 35.884-v.14|10|61

ACERO SIMA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de octubre de 1961, a las 19.30 en Arribeños 1669|75, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e 2|10-Nº 35.802-v.6|10|61

A N D O R Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Esmeralda 155, 4º piso, oficina "C", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de gestiones y operaciones realizadas por el Directorio y determinación de la clase de valores a entregar por la adquisición de cuotas de capital.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Fijación del número de directores y designación de los mismos y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|9-Nº 35.591-v.4|10|61

AGENCIA BUENOS AIRES S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Agencia Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de octubre de 1961, a las nueve horas, en la calle Rivadavia Nº 6158, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadros anexos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 1, cerrado el día 31 de enero de 1961.

2º Elección de miembros del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|9-Nº 35.567-v.4|10|61

"B"

BOEHRINGER ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16|10|61, a las 10 horas en Sánchez de Bustamante 68, 8º piso C. F., para tratar

1º Modificación estatutos y aumento capital

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.671-v.5|10|61

BONITO S. A. Com. Ind. Inmob. y Finan.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 1961;

2º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos años, y elección de síndico titular y suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.

$ 3.200. - e.30|9 Nº 35.730 v.5|10|61

"C"

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS Sociedad Anónima Nº de Registro: 1.941

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Trigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico, correspondiente al 39º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Distribuir las utilidades.

3º Elegir directores titulares y suplentes de conformidad al artículo 14 de los estatutos por cesación del mandato de los actuales.

4º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación, al señalado para la celebración de la misma.

$ 6.000.— e.3|10-Nº 35.867-v.7|10|61

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS Sociedad Anónima Nº de Registro: 1941

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 27º de los estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 29 de septiembre de 1961, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de octubre de 1961, a las 16.30 horas, en la sede social, Herrera Nº 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 9º, 30º y 36º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que atento a lo determinado por el Art. 31 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario con dos días de anticipación a la misma, como mínimo, en la caja de la sociedad.

$ 4.000.— e.3|10-Nº 35.868 v.7|10|61

CERVECERIA BIECKERT Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de octubre de 1961, a las 11 horas, en el local de la Avenida San Juan 3334, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Informe sobre el Decreto 14.429|60

3º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio vencido el 30 de junio de 1961, y distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Elección de directores titulares.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la sede social con 3 días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados de depósito de Bancos. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — El Directorio.

$ 4.400.— e.3|10-Nº 35.853-v.7|10|61

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES Sociedad Anónima Registro Nº 4.026

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local social, calle Guevara 1597, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de la o las personas facultadas para gestionar las reformas estatutarias que resuelva la Asamblea y aceptar las modificaciones que exigieran las autoridades competentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 24 de los estatutos.

$ 3.200.— e.3|10-Nº 35.857-v.7|10|61

COLUMBIA Sociedad Anónima de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre de 1961, a las 10.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 409, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º) Aprobación del monto del saldo del revalúo contable practicado de acuerdo a la ley 15.272 y a la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 1960.

3º) Capitalización íntegra del saldo de revalúo contable tratado en el punto 2º, ad-referendum de la aprobación final de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4º) Aumento del capital en 26 series de $ 500.000.— moneda nacional cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones de dichas series, en láminas no inferiores a diez acciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes, el que se efectuará una vez aprobada la reforma de los estatutos actualmente en trámite.

5º) Distribución de utilidades (artículo 28º de los estatutos sociales); honorarios de los Directores y retribución por funciones ejecutivas (artículo 28º inc. 2º de los estatutos sociales) y honorarios del Síndico titular (artículo 27º de los estatutos sociales).

6º) Elección de tres Directores titulares por dos años en sustitución de los señores Francisco A. Soldati, Silvio J. Merlo y Alberto Berisso, un Director titular por un año en reemplazo del señor Carlos Bozzalla (fallecido), tres Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma Asamblea.

El Directorio.

$ 7.200.— e.2|10-Nº 35.765 v.6|10|61

CAMOLER S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 14 de octubre de 1961 a las 10 horas en Lavalle Nº 3683, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de los documentos artículo 347 inc 1º C. C. al 30|6|1961, y destino de las utilidades.

2º) Aumento del capital.

3º Fijación número y elección de Directores.

4º) Elección de Síndico titular y suplente.

5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán proceder de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

El Directorio.

$ 2.800.— e.2|10 Nº 35.757 v.6|10|61.

CARDONER RIVA Y CIA. Elaboración General del Corcho Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Viamonte 448 7º. piso, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de junio de 1961;

2º Emisión de nuevas acciones;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para la concurrencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea (art. 14 de los estatutos).

$ 4.000.— e.2|10-Nº 35.824-v.6|10|61

COSMOS
Compañía Argentina de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Cosmos", Compañía Argentina de Seguros, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 7º piso el día 13 de octubre de 1961 a las 19.30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes, que deberán elegirse de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5º.

5º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria. — El Directorio.

$ 4.000.— e.30|9-Nº 35.667-v.5|10|61

CASA ROSA
S. A., Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 15 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de "Casa Rosa", S. A. C. e I.; a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social, calle Belgrano 1145, el 10 de octubre de 1961, a las 18 horas, acto en el que deberá tratarse el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio social finalizado el 31 de julio de 1961.

2º Distribución de las utilidades.

3º Retribución del Directorio y síndico.

4º Revaluación contable, Ley 15272.

5º Determinación del número de directores titulares y elección de los que correspondan.

6º Elección de cuatro directores suplentes.

7º Elección del síndico titular y suplente.

8º Aumento del capital autorizado.

9º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada para dicho acto. — El Directorio.

$ 4.800.— e.29|9-Nº 35.564-v.4|10|61

CIA. ARENERA DEL RIO LUJAN
S. A., Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 14 de octubre de 1961, 15.30 horas, en Stgo. del Estero 286, 3º piso, oficina 4.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación, artículo 347, Código de Comercio (Inc. 1º), ejercicio 30|6|1961;

2º Remuneración directores y síndico;

3º Designación directores;

4º Elección síndico titular y suplente;

5º Constitución reserva especial; y

6º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.579-v.4|10|61

COMPAÑIA DE MADERAS SUDAMERICANAS SAFEI
Viamonte 723 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 1961 a las 10 horas en el local socia calle Viamonte 723, piso 9. Capital Federal para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del sindico correspondiente al 15º ejercici comprendido entre el 1º de enero de 1960 y el 30 de junio de 1961;

2º Fijar la remuneración a directores síndico y distribución utilidades;

3º Ratificar aceptación renuncia directores;

4º Ratificar designación gerente general como así también poder otorgado a favor J. Bronzel Mirevis:

5º Nombrar dos directores titulares, 2 suplentes, 1 síndico titular y 1 síndico suplente;

6º Fijar cantidad para gastos representación presidente, directores, y síndico;

7º Cualquier otro asunto que resuelva tratar la asamblea;

8º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente. — El Directorio.

Nota: Para poder tomar parte de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados bancarios de las mismas hasta tres días antes de la asamblea.

$ 4.400.— e.29|9 Nº 35.651 v.4|10|61

"D"

DUBER S. A. C. I. F. I. y A.
Las Heras 3888 — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Las Heras 3888, 5º piso, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Determinación y designación de directores y síndicos, y sus remuneraciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|10-Nº 35.908-v.7|10|61

"E"

ESTANCIAS MOSOTEGUY S. C. A.
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase Asamblea socios día 23|10|61, hora 17, Santa Fe 917, Capital, para consideración balance al 30|6|61.

$ 480.— e.3|10-Nº 35.893-v.5|10|61

ESTANCIAS "EL CINCO"
S. A. A. C. I. I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 20º de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de octubre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle San José Nº 1630, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Consideración del Revalúo Contable Ley 15.272 y destino del saldo de revalúo.

3º Aprobación de retribución a los Directores conforme a los Estatutos Sociales.

4º Elección de Directores.

5º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, conforme a lo que exige el Artículo 22º de los Estatutos.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — El Directorio.

$ 4.400.— e.30|9-Nº 35.663-v.5|10|61

ENEKA ARGENTINA
Sociedad Anónima I. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de octubre, a las 19 horas, en el local de la calle Tucumán 299, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al balance general, finalizado el 31 de marzo de 1961.

2º Retribución a directores y síndico.

3º Determinación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.739-v.5|10|61

"E C S A L"
Industrial, Rural e Inmobiliaria S. A.
Casa Central: Av. Córdoba 1332 - Bs. As.

Se convoca a los señores accionistas de Ecsal Industrial, Rural e Inmobiliaria S. A., a Asmablea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el local de Avenida Córdoba 1332, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Reducción de los términos de publicación Decreto 1793|56;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800. - e.30|9 Nº 35.691 v.5|10|61

E S Q U E L S. A.
C. I. F. I. y A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de octubre de 1961, a las 10.30 horas, en el local social Córdoba 2801, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado hasta la suma de v|n. $ 10.000.000, y emisión de las series correspondientes.

2º Designación de dos síndicos, titular y suplente, para completar período.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda lo establecido en el artículo 14º de los estatutos sociales, referente al depósito de las acciones. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|9-Nº 35.619-v.4|10|61

"F"

F.A.C.A. - SOCIEDAD ANONIMA
Industrial - Comercial - Financiera
Corrientes 4006 Capital

CONVOCATORIA DE
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Cítase a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de Octubre de 1961, a las 18 horas, en la calle Corrientes Nº 4006, oficina 7, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la marcha de los negocios y operaciones recientemente realizadas.

2º Aumento de capital, con aplicación del art. 6º de los Estatutos.

3º Reformas estatutarias.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones.

$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.860-v.7|10|61

FLECHA DE ORO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961 a las 11 horas en la calle Reconquista 432 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio Correspondiente al ejercicio 31|5|61.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. e.2|10-Nº 35.751 v.6|10|61

F A P E S A
FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de octubre de 1961, a las 11 horas, en el local social, calle Lavalle 1625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio y consideración del mismo por la Asamblea sobre la organización de la sociedad y puesta en marcha de las actividades sociales.

2º Dimisión ante la asamblea de los cargos de los directores designados en el acta de constitución de la sociedad y elección de nuevo directorio.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|9-Nº 35.674-v.5|10|61

FIORINI, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Rº Nº 11.761

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de octubre de 1961, a las 17,30 horas, en Avenida La Plata 652, Capital Federal, para tratar:

1º Aprobación del revalúo contable, Ley 15.272.

2º Considerar documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1960 y distribución de utilidades.

3º Aumento de Capital a $ 8.000.000 y emisión de acciones.

4º Determinar número de miembros que integrará el Directorio y elección de presidente, directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|9-Nº 35.555-v.4|10|61

"G"

GORLERO Y GUERRA
S. A. Comercial
(Legajo 11.129)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, diez horas, en Reconquista 657, primer piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30|VI|1961.

2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.

2º Fijación del número y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.745-v.5|10|61

"H"

HENNINGER INTERNATIONAL S. A. ARGENTINA
Asesora Cervecera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Sociedad, Avenida San Juan 3334, el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, así como informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio fenecido el 30|6|61.

3º Distribución de las utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 3 200.— e.3|10-Nº 35.854-v.7|10|61

"I"

IARKON S. A. C. I. I. F.
Lavalle 1619, 8º "A" - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Lavalle 1619, piso 8, dpto. A, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 5º, 10 y 15º del Estatuto vigente:

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.924-v.7|10|61

IARKON S. A. C. I. I. F.
Lavalle 1619, 8º "A" - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Lavalle 1619, piso 8, dpto. A, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio;

2º Elección de presidente, vicepresidente y los directores que fije la Asamblea, todos por un año;

3º Elección de síndicos titular y suplente, ambos por un año;

4º Aumento del capital autorizado a $ 10.000.000.— m|n.;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.925-v.7|10|61

INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES
Soc. An., In., Com. y Finan.
I. M. I.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961:

2º Revaluación contable del activo fijo según Ley 15.272. Consideración del mismo y determinación del destino a dar a los fondos;

3º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de un año;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, y

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.

$ 3.600.— e.2|10-Nº 35.820-v.6|10|61

INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES
Soc. An., In., Com. y Finan.
I. M. I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 12 horas, en el local social, sito en la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Estatuto de la Sociedad, y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.

$ 2.000.— e.2|10 Nº 35.821-v.6|10|61

IGUAZU S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Iguazú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, de acuerdo al art. 12 de los Estatutos Sociales a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el 30 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Corrientes 1393, 3º piso "F", para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961 y distribución de utilidades;
2º Renovación de directores, síndico titular y síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.818-v.6|10|61

I B A T E S.A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16|10|61, 18.30 horas, en Lavalle 357, 6º, para considerar:
1º Los documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|60.
2º Elección de directores, síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.620-v.4|10|61

"J"

J U N G L A
Inmobiliaria, Ganadera y Comercial Sociedad Anónima
N. 4427

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre número 559, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, por dos años;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.796-v.6|10|61
Nota: Se recuerda el Art. 11º de los Estatutos.

"K"

KONI INTERNACIONAL
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 12 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Rivadavia 1575, piso 2º, para tratar:
1º Documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30|6|61, y distribución de utilidades.
2º Remuneración artículo 16º de los Estatutos.
3º Fijación de número de directores y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.672-v.5|10|61

"L"

LA FORMOSEÑA
S. A. Industrial, Comercial, Forestal y Ganadera
Maderas del País e Importadas
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5º piso, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960;
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — El Directorio.
$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.897-v.7|10|61

LA FRANCO ARGENTINA
Capitalización S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 476.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y de dos accionistas para que firmen el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 30º ejercicio cerrados el 30 de junio de 1961. — Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Aumento del capital.
5º Capitalización de la reserva facultativa.
6º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo a lo determinado por los artículos 30 y 33 del estatuto.
7º Elección de directores, elección del síndico y de los síndicos suplentes 1º y 2º. — El Directorio.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
NOTA: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad, Hipólito Yrigoyen Nº 476, o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.
$ 4.800.— e.2|10-Nº 35.761 v.6|10|61

LOS PARAISOS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria
Corrientes 569, 4º Piso - Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de octubre de 1961, a las 18 horas en Corrientes 569, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Designación de un director por el término de un año, para completar el período, por renuncia;
4º Designación de un síndico titular y un suplente por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.791-v.6|10|61

"M"

M A Z Z O L A
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de octubre de 1961, a las 11.30 horas, en nuestro local calle Vieytes 862, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, según art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.810_v.6|10|61

METALURGICA ARGENTINA
G I G L E R
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de octubre próximo, a las 9 horas, en el local de la calle Galicia 1147, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificción de los arts. 5º y 34 del estatuto social.
2º Designación de un accionista para gestionar la aprobación de las reformas ante las autoridades públicas.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y justificativos de encontrarse depositadas en custodia o garantía, hasta el 13|9|61, en nuestra sede social. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.806_v.6|10|61

MARCOS D. ROTTENBERG E HIJO
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria 14|10|61, 10 horas, en Pte. J. E. Uriburu 384.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación mandatos y gestión Directores y Síndicos.
2º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º, C. de C. Ejercicio 1º, 31|12|60. Retribución del Directorio.
3º Designación de tres Directores Titulares y Suplentes.
4º Elección Síndico Titular y Suplente.
5º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.669-v.5|10|61

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
Sociedad Anónima
Registro Nº 517

Se cita a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 981, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio. Ejerc. 30|6|61.
2º Remuneración del síndico.
3º Distribución de beneficios.
4º Proyectos de revaluación contable.
5º Elección directores, síndicos y de accionistas para firmar el acta.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones o recibos de los bancos en Avda. de Mayo 981, el 5 y 6 de octubre próximo, de 14 a 15 horas. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.690-v.5|10|61

M A D E R I L
Com., Ind., Fin., S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 9 horas, en Serrano 34, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 (inc. 1º), Código de Comercio, por ejercicio cerrado 30 de junio de 1961.
2º Aprobación revalúo contable, Ley número 15.272.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.727-v.5|10|61

MUEBLES GRACY
S.A.C.I.F.M.
CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria, 9 de octubre de 1961 en Rivadavia 1529, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del C. de Comercio al 30 de junio de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Aumento del capital autorizado a pesos 6.000.000.— m|n.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.708-v.5|10|61

MOLINOS CONCEPCION
S. A. Industrial y Comercial
Nº de Registro 4153

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 13 de octubre de 1961, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 348, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de acciones ordinarias en cartera.
2º Aumento del capital autorizado
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.569-v.4|10|61

"N"

N U M A N C I A
Seguros en General S. A.
Nº de Registro: Nac. 2862
CONVOCATORIA

Según la disposición del artículo 22º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre próximo, a las 10.30 horas, en el local de esta sociedad, calle San Martín Nº 439, 3er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 30 de junio último
2º Revalúo contable (Ley 15.272).
3º Determinación del número de miembros de este organismo, según lo previsto en el artículo 15º del estatuto social.
4º Fijación de las remuneraciones a que se refiere el artículo 21º y el inciso f) del artículo 23º.
5º Consideración de la remuneración correspondiente a directores delegados, con arreglo al estatuto.
6º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.
7º Designación de dos señores accionistas para suscribir, en unión del presidente y secretario, el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 32º del estatuto).
$ 5.260.— e.2|10-Nº 35.803-v.6|10|61

"ÑANDUTY"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle San Martín 492, 7º p., of. 59|60, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio por el término de 1 año y fijación del número de sus miembros.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 26 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
$ 3.200.— e.29|9-Nº 35.623-v.4|10|61

NOTTINGHAM S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de octubre de 1961, horas 17, en Florida 835, piso 1º, of. 111, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|12|1960.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda art. 16º del estatuto. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|9_Nº 35.636-v.4|10|61

"P"

PATRONATO ITALIANO
Asociación de Protección a los Inmigrados

Convócase para el día 6 de octubre de 1961, a las 18 horas en su sede social, Cangallo 4184, la Asamblea General Ordinaria de socios para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio administrativo 1960|1961.
3º Elección de nueve vocales efectivos por el período de dos años, de seis vocales suplentes y de dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los cesantes. — La Comisión Directiva.
$ 384.— e.2|10-Nº 35.770 v.5|10|61

"R"

R A M V I L S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avenida Entre Ríos 999, Capital Federal, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, de ejercicios vencidos el 30 de junio de 1961.
2º Aumento del capital social.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.788-v.6|10|61

"S"

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA
"S. A. I. S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en Paraná 140, piso 2do., oficina 5, día 21|10|61, a las 11 horas, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|6|61;
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.912-v.7|10|61

S A D I C O R
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Malabia Nº 666, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio al 30|11|1960;
2º Fijación número de directores;
3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.919-v.7|10|61

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial Sociedad Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Octubre de 1961, a las 9,30 horas en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, I. C. S. A., calle Bolívar 580 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado (Decreto 852|55) a la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos m|n.).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Recuérdase a los Señores accionistas el depósito de sus acciones en

las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.873-v 7|10|61

SAETA S. A. I. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 10 DE OCTUBRE DE 1961
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en nuestra sede, Avenida Avellaneda 1329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347º, inc. 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de directores y síndico titular y suplente.

4º Modificación al pago de dividendos ejercicio 1958|1959 aprobado por el Directorio ad referéndum de la asamblea de accionistas.

5º Ratificación del aumento de capital realizado en el año 1959, en la suma de m$n. 4.000.000 ya efectuado.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires 18 setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 3.600.— e.29|9-Nº 35.648-v.4|10|61

Sociedad Industrial, Financiera, Argentina
S.I.F.A.R.
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 15, en Canalejas 753 (Capital), para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos, artículo 347, inciso 1º C. de Comercio al 30|6|61, destino de las utilidades y remuneraciones Directorio y síndico.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Reforma del art. 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.709-v.5|10|61

SIMARO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola
Nº 3838

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avda. Corrientes 222, 6º piso pra tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1961.

2º Distribuir utilidades.

3º Considerar Revalúo contable, ley 15.272.

4º Fijar el número de miembros del Directorio, elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|9-Nº 35.617-v.4|10|61

SOMERFIN, S. A.
Comercial, Industrial, Técnica y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961 a las 12 horas, en Belgrano 687, 10º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.345-v.5|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|9 al 29|9|61.

SANATORIO SAN ISIDRO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 11 horas, en San Martín 536. 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos art 347 del Código de Comercio del ejercicio 1º|1 al 31|12|60.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 2.000.— e.29|9-Nº 35 603-v.4|10|61

S A E T A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
DEL 10 DE OCTUBRE DE 1961
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 16 horas, en nuestra sede Avenida Avellaneda 1329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires 18 de setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.647-v.4|10|61

SEIN Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 10 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Cerrito 1236, 6º piso "A", a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

2º Consideración de documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|9-Nº 35.626 v.4|10|61

S. A. Agrícola, Forestal, Comercial y Financiera
LA MERCED
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 122, tercer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable según ley 15.272.

2º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de los señores síndicos correspondientes al ejercicio cerrado el treintiuno de marzo de mil novecientos sesentiuno.

3º Designación de un director titular.

4º Remuneraciones estatutarias.

5º Designación de síndicos titulares y suplentes.

6º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|9-Nº 3 .5 9-v 4|10|61

"T"

TEXTIL BLUMEN S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el Domino 15 de octubre de 1961 a las 10 horas, en Cangallo 2769, 2º "D", para considerar:

1º Los documentos del Artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio del Ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

3º Aumentar el Capital autorizado a $ 10.000.000. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.876-v.7|10 61

TEHILE
Sociedad Anónima, Comercial, Indust. y Financiera
Reconquista 165, 3º piso, Of. 306, Capital
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 17 horas, en Reconquista 165, 3º piso, of. 306, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|6|1961.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.214-v.5 10|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|9 al 28|9|61.

TEXTIL RIALTO
S. A. Com. & Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Lavalle 2642, 5º piso A., Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer y segundo ejercicio cerrados el 30 de junio de 1960 y 30 de junio de 1961, respectivamente.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Modificación de los estatutos. Art. 1º Denominación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3,200.— e.29|9-Nº 35.635 v.4|10|61

TRES MOJONES
Explotaciones Forestales y Colonización
Sociedad Anónima
Nº 3412

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre 559, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideraóicn de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de directores titulares y su elección por dos años.

4º Fijar el número de directores suplentes y su elección por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda el Art. 31º del estatuto.

$ 3.200.— e.30|9-Nº 35.720-v.5|10|61

TEXTILANA RODOLFO JAHNIG Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de octubre de 1961 a las 17 hs., en Espinosa 845|49, Capital, para tratar:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

3º Retribución a los directores y síndico

Se recuerda a los accionistas el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|9-Nº 35.597 v.4|10|61

"V"

V A Z Q U E Z
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961 a las 12 horas en Charcas 1327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos por el art 347 del C. de C. del Ejercicio cerrado el 31|12|60.

2º Ratificación honorarios Directores por su función de gerentes.

3º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.

4º Ratificación del revalúo contable Ley 15.272.

5º Elección de directores, síndicos y 2 acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.3|10-Nº 35.858-v.7|10|61

"Z"

Z U L E M A
Sociedad Anónima
para la Explotación y Administración de Inmuebles e Industrias

Convócase Asamblea General Ordinaria, octubre 20 de 1961, a las 12 horas, en Tucumán 141, 6º piso "A". Bs. Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos prescriptos art. 347 Código Comercio, ejercicio 30|6|1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombrar síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.842-v.6|10|61

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Juan B. Alce y Humberto M. Alce, martilleros, oficinas Av. de Mayo 580, primer piso, avisan: Basilio Temchesen firmó boleto provisorio venta de su mercadito sito AMEGHINO 823 al 25 a Cataldo Angel Alessio. — Reclamos ley y domicilio partes en ofic. intervinientes.

$ 800.— e.3|10-Nº 35.907-v.7|10|61

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: Juan Nicolás Grasso Antonio Lot'to, Juan Pedro Devincente y Lorenzo Puente, venden libre deuda y gravamen a Pedro Nicanor Rifran negocio restaurant, sito AVENIDA DIRECTORIO 143|147, Capital, rec. ley y dom. partes, n|oficinas.

Nota: Estos edictos se publican con efecto retroactivo al 27 4|61.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.839-v.6|10|61

Hace saber por el término de ley, que Motormovil S. A. C. I. F. I., con sede social en Av. del Lib. Gral. San Martín venta de repuestos que "Distribuidora Platense S. A." posee en AV. del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 292, compra el activo y pasivo del negocio de distribución de motocicletas y 264, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961. Reclamación de ley: Motormovil S. A. C. I. F. I., 25 de Mayo 479. — Interviene Raúl A. Fernández, martillero público.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.799 v.6|10|61

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Lino Oroña, vende a Antonio Costa, hotel, AVENIDA DIAZ VELEZ 4996. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.2|10-Nº 35.811-v.6|10|61

E. Beade & Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto I Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que Néstor Raidan vende a Francisco Gómez y Rolando José Calvo su negocio de Hotel y Pensión, sito en AVENIDA SAN ISIDRO Nº 4468|70|74, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestra oficina.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.782-v.6|10|61

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Héctor Moro, vende libre de deudas y gravámenes a Antonio Crea su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN número 5601, esq. J. HERNANDEZ 1499, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.826-v.6|10|61

Doña Amelia Margarita Enriqueta Louet de Huc, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Barraca y Estancias Montes de Oca S. A." el negocio de compra y venta de cueros lanares, barraca y e fardelaje, establecido en la AV. MONTES DE OCA 1232, conocido como "Barraca Montes de Oca", de la sucesión de M. Eugene Louet. — Ambas partes constituyen domicilio en la Av. Montes de Oca 1232. Interviene: Escribanía Nevares, San Martín 154.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.689-v.5|10|61

El "Estudio del doctor Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención, los señores Dorado Penedo Tato y Hermenesindo Gallardo, venden a los señores Román Justo Pastor Coria y Luis Antonio Minutti, el negocio e industria de Panadería y Confitería mecánicas, sito en AVENIDA SAN MARTIN Nos. 2096|2104. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja. T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.715-v.5|10|61

Avisan: A. Zapatero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas provisorias en la calle Av. Alcorta 1631, Capital que Feliciano Cores, José Cores, Ramiro Sánchez, Manuel Penas y Gumersindo Fariña que giran Cores Hnos. y Cía., Sociedad de Hecho, venden a Antonio Sabaris, Manuel Olegario Méndez, Manuel Fernández, Jesús Outeda y Daniel Cancela, que giran Sabaris, Méndez y Cía., Sociedad de Hecho, el negocio de casa de lunch, bebidas alcohólicas y diez (10) mesas en la acera, sito en la calle AV. RIVADAVIA 2198|200 esq. PASCO 6, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley. n|oficinas.

Nota: Se publica nuevamente modificando el edicto Nº 27.024, en la nómina de los compradores.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.726-v.5|10|61

Avisan González Barzana y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Juan Pérez y Nicolás Martínez, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Félix Sanfeliz y Orlando Moroño, el negocio del ramo de almacén de comestibles y bar denominado "Pugliese" sito en la calle AREVALO Nº 2306, esquina HUERGO Nº 301, Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a n|oficinas.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.700-v.5|10|61

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Manuel Acuña vende a Manuel Val García y Arturo Pérez Tuñez, negocio de café y bar, sito en AV. CABILDO 3958 (antes Av. San Isidro). Capital, domicilio de partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.683-v.5|10|61

Gil Benigno Rodríguez Fernández, avisa que ha vendido su comercio de fiambrería y quesería, sito en la AVENIDA SANTA FE 4658 a los señores Ansaldo Widemar Berino y María Soracco de Román, libre de pasivo. Reclamaciones de ley: Avda. Santa Fe 4658 que es dom. de las partes.

$ 800.— e.29|9 Nº 35.590 v.4|10|61

Se hace saber que la sociedad "Centuria Gráfica y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por Gabino Alvarez, con domicilio en AV. FOREST 379, Capital Federal, dedicada a la explotación de las artes gráficas, se disuelve definitivamente, haciéndose cargo del pasivo sus socios. — Reclamos en Escribanía Pereyra, Sarmiento 1630, Capital, donde los socios constituyen domicilio legal.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.656-v.4|10|61

José Mazzaro, martillero público con oficinas en Baigorria 5007, Capital, avisa que José Raimondo, vende a Rufino Simonetto, su negocio de carnicería, sito en ARREGUI 4539, Capital, domicilio partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 800.— e.29|9-Nº 35.598-v.4|10|61

"B"

Venta negocio garage BRASIL 575, anunciada del 11 al 15|9|1961, de Francisco Arnaldo a Luis Díaz y Olga Lucía Erro de Díaz, se rectifica que compra "Zig-Zag", S. R. L. (Capital 1.000.000.-) (en formación), con domicilio en Luis Sáenz Peña 1975 y que integran los indicados compradores. — Interviene doctor Rafael Sarando, abogado, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. A.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.894-v.7|10|61

En cumplimiento Ley 11.867 se comunica que Depósitos Boquenses Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Depósitos Boquenses Sociedad Anónima Comercial e Industrial, su establecimiento dedicado a recibir mercaderías generales en depósito, sito en la calle BENITO PEREZ GALDOS 145, con todo su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Benito Pérez Galdós 145. — Interviene el escribano Jaime Chorni.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.775-v.6|10|61

Se hace saber por cinco días que "González de La Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BELGRANO número 1661, Capital Federal, dedicada a la explotación agrícola - ganadera y afines, cede y transfiere todo su activo y pasivo con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, a favor de "La Diana, Sociedad en Comandita por Acciones", con igual domicilio. — Reclamaciones de ley al escribano José Luis Quinos, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, Capital Federal.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.828-v.6|10|61

Francisco Gresch avisa: vende a "Distribuidora Eureka S. R. L.", depósito de quesos, BILLINGHURST 671. — Reclamos de ley mismo negocio, do de constituyen domicilio las partes. — Interviene Aníbal Arias Ricci, abogado.
$ 800.— e.30|9-Nº 35.702-v.5|10|61

Sanjiau y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, Capital, T. E. 38-1988, avisan: que los señores doctores Oscar Alfredo Etchepare y Meyer Waiman, por sí y en representación de sus socios, venden y transfieren a los señores Juan C. Demaría y Santiago Sanjiau, su negocio de bar restaurante, "Soraya", S. R. L., sita en B. MITRE 1751, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.718-v.5|10 61

Organización Sanfer, Ernesto y Luis A. Sánchez, Mart. Públ., c/of. Av. de los Incas 5428, Cap., avisan: Zudik Satalovsky vende a Domingo Andrés Rostagno, librería, mercería y juguetería, BAHIA BLANCA Nros 3097/99 esq. TINOGASTA, Cap., haciéndose saber que el comprador cambiará el ramo por el de zapatería y/o afines. Dom. partes y recl. ley n/oficinas.
$ 1.200.— e.29|9 Nº 35.589 v.4|10|61

Raúl Cánepa, abogado, avisa: Juan Carlos Colombo, vende a Antonio Piccoli y José Robustella, pizzería, heladería y dcho de beb., "Versailles", BRUSELAS 816|18. — Recl. y dom., Avda. Pte. R. S. Peña 730, esc., 97, Cap.
$ 800.— e.30|9-Nº 35.744-v.5|10|61

Nicolás Aversa y Cía., Soc. Colectiva, vende a Domingo Labatte y Roberto Daniel Gómez, el negocio de zapatería de la calle BUCARELLI 2622. Domicilio de las partes en Corrientes 2763, piso 6º, oficina 8, donde constituyen a efectos reclamos de ley. Interviene Alberto H. L. Ibertis Grimaldi, abogado.
$ 1.200.— e.29|9 Nº 35.577 v.4|10|61

"C"

Augusto A. Mazzoñi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Vera Nº 1343, Telef. 54-2741, avisan que Antonino Vicario, vende a Daniel Menéndez su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CORTINA número 1681. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.283-v.6|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|9 al 29|9 61.

Anaquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada con venta de muebles y estanterías metálicas en la calle CORDOBA 836, Cap., ha transferido su fondo de comercio a Anaquel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con retroactividad al día 1º de julio de 1961. — Reclamos de ley, en Córdoba 836, Capital, domicilio constituído de las partes.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.800-v.6|10|61

Lois & Mato, S. R. L. (en form.), avisan que por su intermedio el señor Alejandro Markopolus, vende su negocio de zapatería "Bristol", sito en la calle CERRITO 342|44, Cap., a los señores Serafín González, Ernesto Méndez, Manuel Simón, Santiago Valcarce y José Mato, quienes compran en comisión para Bristol S. R. L. (en form.). — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, calle Las Heras 3345, 2º P. 8, Capital.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.724-v.5|10|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: María Ernesta Sarchi de Maillot, vende a Garabed Simonian, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Ciudad, calle CASTILLO Nº 901, esquina THAMES Nº 1006. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.747-v.5|10|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Paulino Balseiro vende a Marina del Pilar González de López y Félix Panozo, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CRAMER 4501 esquina ARIAS, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.641-v.4|10|61

Se hace saber que la sociedad Bernardo Milshtein y Compañía, dedicada a la fabricación de prendas de vestir para niños y bebés, con domicilio en CANNING 60, Capital Federal, ha transferido con retroactividad al 1º de enero de 1961, su activo y pasivo por transformación de la sociedad colectiva a Bernardo Milshtein y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con el mismo domicilio, donde pueden hacerse los reclamos de ley.
$ 1.600. —e.29|9-Nº 35.661-v.4|10|61

Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, Gral. Artigas 2695, Capital, T. E. 59-0671, avisa que: Aida Pitta, vende a Roberto Ferrando y Mauricio Alba, el negocio de cafe, casa de lunch y despacho de bebidas, sito en esta Capital CAMARGO 1001 esq. THAMES. — Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.658-v.4|10|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Manuel Lezo vende a José Rodríguez y Rafael Rodríguez, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CABILDO 4777, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.642-v.4|10|61

Horacio Groba, martillero público, Montevideo 735, Capital, avisa que Oscar Ciccia, vende a Ramón Rodríguez Cao y Antonio García García, el negocio de bar y copetín al paso, sito en CURAPALIGÜE 1019. — Reclamos, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.639-v.4|10|61

"D"

Río & Cía., Balanc. Ofic. Sanabria número 2501, Cap. avisan: Segismundo Kramer vende a Juan Santiago Rodríguez Parra y Francisco Luis Rodríguez Parra, negocio garaje y afines, DEFENSA Nº 819, Capital, domicilio Part. recl. Ley nuest. ofic.
$ 800.— e.2|10 Nº 35.777 v.6|10|61

El "Estudio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado comunica que con su intervención, los señores Armando Antonio Pelichotti y Rosario Braulio Cuello, venden libre de todo pasivo, al señor Rolando Roberto Lage, su negocio e industria de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito calle DR. JUAN F. ARANGUREN Nros. 3325|27. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja, T. E. 40-2709 y 40-8185.
$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.714-v.5|10|61

Se avisa al comercio que Gumersindo Rodríguez cede a José Alvarez, la parte indivisa del cincuenta por ciento del negocio de ferretería sito en DIRECTORIO Nº 5276|78 de esta Capital, tomando a su cargo el activo y pasivo. — Recl. ley y dlio. en el neg.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.605-v.4|10|61

"E"

Cid & Asensio, Bal. y Mart. Público, Brasil 1343. Avisa: Luis López Ríos, Angel García García, Angel García Barbitta. Liberata Barbitta Vda. de García, José Real, Herminio Fernández, Prudencio Gondar, venden hotel, ESMERALDA 368 a Manuel Hermida, José Real, Herminio Fernández, Prudencio Gondar, Humberto Pedro Capelli, Florindo Espósito, Carlos Francisco Croce y Bernardino Veleiro. Recl. n|of. dom. partes.

Nota: Anula pub. Nº 36180, 22|6 al 27|6 60, por rectificación nómina componentes.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.793-v.6|10|61

Sanjiau y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, piso 2º, 38-1988, avisan: que los señores Aurelio Ramos, Delfor Seisdedos, Amado F. Pennachioni, José Lisandro Godoy, Jesús María Gamarra, José María Romero, Jorge Héctor Ruiz, Isaac Nowik, Fraujo Sroler, José Martínez Lameda, José Ramón Aquino, Santiago Arias y José Antonio Rodríguez, venden a Jaime Moure y Avelino Rodríguez su negocio de bar y restaurante sito en ENTRE RIOS Nº 765, Capital, y las cuotas sociales de la sociedad Agustín Vázquez y Cía., S. R. L. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n oficinas.
$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.719-v.5|10|61

Hipólito Gámez Oviedo, vende al señor Ramón Parcero, su comercio de carnicería, venta de fruta y verdura, sito en la calle ELPIDIO GONZALEZ (ex INDIO) Nº 5663, de esta capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en calle Elpidio González (ex Indio) Nº 5663, de esta Capital.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35 742-v.5|10|61

Juan José de Angelis, escribano, con oficinas en la calle Uruguay 654, Of. 204, Capital Federal, hace saber que la Sociedad Colectiva "José Hefes y Cía." dedicada a la industrialización de tejidos, con sede en la calle ECUADOR 691, Capital Federal, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Hefes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.29|9 Nº 35.588 v.4|10|61

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: María Elsa Espina de Nolasco, vende a Alberto Ceva, despensa de comestibles, EMILIO LAMARCA 704, esquina CANALEJAS 3505, domicilio partes — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.629-v.4|10|61

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan, Benito Pazos, vende a Luis Francisco Naveira, fábrica de pastas frescas, fiambrería y quesería, ESTADOS UNIDOS 1501 esquina PTE. LUIS SAENZ PEÑA, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.631-v.4|10|61

"F"

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alejandro De Los Santos Gómes y Plácido Petralia, venden dos terceras partes indivisas a Guillermo Strack, Alfonso Nicolás Strack, José Strack y Bartolomé Chiappero, restaurante y bar, FRAGA 1402, esquina HEREDIA, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Nueva firma: Alejandro Dos Santos Pires, Guillermo Strack, Alfonso Nicolás Strack, José Strack y Bartolomé Chiappero.
$ 1 600.— e.29|9-Nº 35.630-v.4|10|61

"G"

Asenié, Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Juan Boris, vende a Antonio Morán, su negocio de: despensa y despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle GORRITI 4901, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.685-v.5|10|61

"J"

Augusto N. Paciocco Iullani, abogado, oficinas en Paraná 123, piso 5º, esc. 118, avisa que doña Celia Dora Demarco, vende a Dominga Andino, el negocio de despensa, sito en JOAQUIN V. GONZALEZ 901. — Reclamos de ley, en mis oficinas donde se domicilian las partes.
$ 800. —e.3|10-Nº 35.923-v.7|10|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, martilleros públicos, con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan: José V. Canero vende su despacho pan y comestibles, sito calle JUAN A. GARCIA 2895, Cap., a Francisco Sarmiento Rubiolo. — Dom. partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800. - e.2|10 Nº 35.832 v.6|10|61

Hugo J. y Carlos M. Giorgi, balanceadores y Mart. Públ., con of. en Lavalle 539, Capital, avisan que: Carolina Ceriani, vende a Ana Saldicco de Obregón el negocio despensa y fiambrería, sito en JOSE BONIFACIO número 558, Capital. Domicilio partes, para reclamos ley, n/oficinas.
$ 800.— e.2|10-Nº 35.834-v.6|10|61

"L"

Por 5 días se hace saber que "Puerto Hnos. y Ginzo" vende a Establecim e to El Glorioso, S. R. L." el negocio de fraccionamiento de vinos, stio en la calle LAVOISIER 3051. — Reclamos de ley, Escribano Carlos A. Pelosi, Avda. R. S. Peña 628 3º P. o calle 13 Nº 694, La Plata, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.869-v.7|10.61

Lucania S. A., martillero público: Rafael Cisalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Oscar Lema y Adel Zeitoune venden, libre de deudas y gravámenes, a Timotea Feliciana Ayala de Meza, su negocio de hotel-alojamiento sito en LIMA número 607, Capital. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.827 v.6|10|61

Donato Statuto, martillero, Somellera 5589, avisa: queda nula y sin efecto la venta negocio de taller y venta de calzado, sito LARRAZABAL 4097, que Carlos Antonio Noli vendía a José Finocchio, Santos Caia y Carlos Zima, según edictos publicados en Boletín Oficial del 14|9 al 19|9|61.
$ 800.— e.30|9-Nº 35.684-v.5|10|61

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Plumalit", Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere el activo y pasivo de su negocio en el ramo de fabricación y venta de artículos de espuma de latex y afines, sito en la calle Julio Godoy Nº 1080, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, y con Administración en la calle LIBERTAD Nº 445, de esta Ciudad, a la sociedad "Plumalit", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", mismo ramo y domicilio. Reclamos Ley Nº 11.867, Escribanía Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º., que es el que constituyen las partes.
$ 2.000.— e.29|9 Nº 35.568 v.4|10|61

Baus Hnos., S. R. L., bal. y mart. públ., of. Alsina 308 T. E. 30-0318|19, avisan que los señores Pedro Cipriano Borquez, José María Posada, Angel Timoteo Mesa y Ramón Arcosa, venden su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 1250, a los señores Darío Diéguez, José Francisco Fernández, Juan Carlos Martín, Ramón Argentino Varela y Marcelino Alvarez Menéndez, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Nota: se publica este edicto a efecto de aclarar los nombres de la firma vendedora del publicado desde el 22|9|61 al 27|9.61.
$ 2 000.— e.29|9-Nº 35.659-v.4|10|61

"M"

Luis Gómez Crovetto, martillero, oficinas Tucumán 1438, avisa que "Tacig", S. R. L., dedicada a fabricación de calderas y tanques con fábrica en Cuupaity 4596, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Bs. Aires, y administración en MEJICO 1543, Capital Federal, transfiere su activo y pasivo a "Tacig" S. A., domiciliada en Méjico 1543. — Reclamos de Ley mis oficinas.
$ 1.200. — e.2|10-Nº 35.786-v.6|10|61

Asenié-Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Alfonso Pantano y Pascual Domingo Tioclito, venden a Antonio Di Domenico y Néstor Omar Garaicochea, su negocio de despacho de comestibles y venta de pan, sito en la calle MEXICO Nº 3738, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200. e.2|10-Nº 35.753-v.6|10|61

Rendon Hnos, mart. púb., Corrientes 2763, of. 11, T. E. 89-4895, avisan al comercio que Crolonjai S. R. L., compuesta por los socios, Manuel Hugo Jaime, Carlos Quinto Crosta y Vicente Lomgobuco venden al señor Elías Chartazman el negocio "venta de comestibles al por menor", ubicado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 1271. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.680-v.5 10|61

Avisan: Castro López & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Gutiérrez vende a Gilberto Eduardo Urbina y Pilar Masde de López el negocio de hotel, despacho de vinos, cervezas (con habilitación en trámite) sito en la calle MORENO Nº 1720 Capital, domicilio del vendedor. Domicilio de los compradores y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|9-N 35.573-v.4|10|6

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Nazario D. Petronio vende su ferretería y bazar sito MANUEL PEDRAZA 2313, Capital, a Miguel D'Addario. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.570-v.4|10|6

...juan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, piso ... 38-1988, avisan: que queda anulada la venta del negocio bar, restaurante sito MATHEU 255, Capital, que el señor Jorge Carlos Varela le vendía a los señores Severino Otero, Marcial Florez, Ernesto Lastra y Juan Riaño, ed. 29|7 al 3|8|61. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.717-v.5|10|61

"N"

Vicente Maillard y Vicente José Maillard avisan que venden a Rubén Salman, Eduardo Topich y Saverio Ferraro su negocio de florería sito en NAZCA 602 esq. ARANGUREN. Dom. partes y reclamos: Bmé. Mitre 811, 6º "L". Interviene Pascual V. Politi, abogado.
$ 800.— e.30|9-Nº 35.712-v.5|10|61

"P"

Se hace saber a Auto Parrilla, S. R. L., negocio de restaurante, bar, confitería y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en PARANA 881, vende a los señores Adolfo Egdschman, Roberto Barletta, Carlos Pasquin y Francisco Benedetto, libre de toda deuda y|o gravámenes. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lavalle 1362, piso 1º, dto 1 bis.
$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.613-v.4|10|61

"Q"

José V. Creus, martillero, avisa que el Sr. Samuel Portnoy vendió su negocio de fiambrería, sito QUIROS 2746, a la Sra. María Luisa Reinhard. — Reclamos de ley, oficina Corrientes 1844, de José V. Creus, domicilios de las partes.
$ 800.— e.3|10-Nº 35.878-v.7|10|61

"R"

Negri y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 10.686, Cap., T. E. 64-4456, avisan: que el día 26 de septiembre de 1961, a la 15 horas, rematarán por orden de los señores Pedro Héctor Gallardo y Carlos Alberto Gallardo, las totales existencias del negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle RAMON L. FALCON 6128. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.888-v.7|10|61

Francisco Asenie, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisa que Armando García Baldizzone, con poder general otorgado por sucesión Inocente García Romero y José Iglesias Torga, venden a Amelia Suárez y Juan Etchevers, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito calle RAFAELA 3800, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos en término de ley, nuestras oficinas.
$ 1.600. - e.2|10 Nº 35.833 v.6|10|61

Lucania S. A., martillero público: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Andrés Pedro Pellegrini y Oscar Felipe Pascual, venden, libre de deudas y gravámenes, a Julia Lauría, su negocio de hotel alojamiento sito en RAMON L. FALCON Nº 2468, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en n| oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.825 v.6|10|61

Del Río Beade y Cía., martilleros, oficinas Virrey Cevallos 239, Capital, T. E. 46-0975, avisan: Miguel Viloria, Eladio Gómez, Manuel Salgado, Longino Ferrero, Amancio García y Antonio Viloría, venden a Valentín Alvarez, Amador Alvarez, Francisco Alvarez, Jesús José Ouro, Eladio Gómez y Manuel Salgado su negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA 4101 esquina GASCON, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 34.067-v.5|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|9 al 16|9|61.

"S"

Roberto Leocadio Urdiroz, avisa al comercio que vende a sus consocios, señores José Ramón Lajas, Angel Prieto y Lázaro Prieto, su cuarta parte indivisa que le pertenecía en el negocio de bar, copetín y Lunch, sito en esta Ciudad, calle SERRANO Nº 2453, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley mismo negocio, dom. de las partes.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.900-v.7|10|61

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Cap., T. E. 27-4789, avisan: José Cotelo, vende libre de deudas a Manuel Martínez Frieiro y Eduardo Poza Castro, la parte mitad (50 %) que tiene y le corresponde en el negocio de garage de alquiler, sito en en la calle THAMES 539 con anexo por la calle SERRANO 546 de esta Capital, el que posee en sociedad de hecho con los señores Conrado Martínez y Gonzalo Martínez. La nueva firma queda constituida por Conrado Martínez, Gonzalo Martínez, Manuel Martínez Frieiro y Eduardo Poza Castro. Domicilio partes y reclamos término ley, n|oficinas.
$ 2.000.— e.3|10-Nº 35.927-v.7|10|61

Río y Cía., balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Capital, avisan: Antonio Roca, vende a Jesús Gorría Rey y Santiago Gorri, negocio garaje y afines, SANABRIA 3307, Capital. — Domicilio partes, recl. ley n/ofic.
$ 800.— e.2|10-Nº 35.779-v.6|10|61

B. Veigas, Calviño y Cía., S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Antonio Matranga y Manuel García venden sus dos décimas partes del negocio de restaurante-despacho de bebidas alcohólicas, calle SALTA 1671|79 a sus condóminos Antonio Rivas, Dositeo Iglesias, Majín Iglesias, Laurentino Docampo, Guillermo José Montes, Alberto Cagide Calviño, Antonio González Pereira y José R. Velo Vázquez, quienes se hacen cargo activo y pasivo. — Reclamos ley y domicilio partes en el negocio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.776-v.6|10|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, avisan que Vicente Mattina vende a Ricardo Berdasco el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en SANTO TOME 2602|04, Capital. — Reclamos ley, domicilio partes, n|oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.812 v.6|10|61

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta número 1355, Capital, avisa: que el Sr. José Antonio Fernández vende al Sr. Mario Maguelnisky su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en gral. envasadas, sito en esta ciudad, calle SUAREZ Nº 1798 esquina GRAL. HORNOS Nº 1108, libre deudas y|o gravámenes. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.743-v.5|10|61

Al comercio: González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-6574, avisan que el señor Domingo D'Amato vende y transfiere libre de todo gravamen a los señores Manuel Ferreiro y Luis Scala, el negocio de bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en el ENTREPISO UNO de la ESTACION TRIBUNALES de la LINEA "D" de subterráneos de esta Capital. Domicilio vendedor, calle Córdoba Nº 5944, Capital, y compradores, calle Pte. Sarmiento 1664, Avellaneda. Reclamos de ley a n|oficinas.
$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.699-v.5|10|61

Comercial Randex S. R. L., integrada por los señores Benito José Ciriaco, Saludes Buron y Argentino Osvaldo Stábile, vende el negocio de importación de tejidos ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 643, 4º piso, a los señores Roberto Isaac y Carlos Salomón Yattah, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, "Escribanía Belgaguy", Avenida de Mayo 749, tercer piso, escritorio 15, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, septiembre 27 de 1961.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.701-v.5|10|61

"T"

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9774, avisan que Samuel Mijalovich vende a Antonio A. Bardón, Camilo Carballa, Daniel Diz y José L. Rodríguez, negocio de café y bar denominado "Rincón Caribbean", sito en TUCUMAN 931|33, Capital, domicilio de partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.829 v.6|10|61

Angel P. Tiveron, bal., mart. púb., Av. Libertador Gral. S. Martín 18204, S. Isidro, avisa que: Carlos Orlando Famartino vendió neg. TABARE 3347, C. Federal; comp. Antonio Gerardo Mario Candelino. Dom. partes y reclamos Ley 11.867, al negocio.
$ 800.— e.30|9-Nº 34.304-v.5|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|9 al 20|9|61.

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Zenon Salamonowski y Bronislaw Hulisz venden a Modesto Ramón Balado, Ricardo Caldelas, Valeriano Caldelas, Benito Prieto, Manuel Collazo y Angel Varela, su negocio de café, bar, casa de lunch y despecho de bebidas alcohólicas, sito en TUCUMAN Nº 938. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.638-v.4|10|61

"U"

Noya & Cía., mart. públicos, oficinas calle Uruguay 84, Capital, avisan: José Vidal vende a Pedro González y Jesús Varela, negocio café, casa de lunch y despacho bebidas, sito calle URUGUAY 78. Reclamos ley y domicilio partes, n| oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.572-v.4|10|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan Mario Lucciarini vende a Farhana Halaoni y José M. Lorido, su negocio peluquería, venta billetes y quiosco golosinas, sito calle USPALLATA 1900, Cap. Dom. partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.558-v.4|10|61

"Z"

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 776, 1º "A", T. E. 34-1815, Capital, que Celestino Lepratto vende, libre de toda deuda y gravamen, a José María Lovito, su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle ZAMUDIO Nº 1383, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.795 v.6|10|61

Juan Manuel Palma Quintana, mart. públ., ofic. Pueyrredón 336, 8º, dep. 26, avisan que Pedro D'Argento, vende libre de toda deuda o gravamen, despensa ZUVIRIA 2565 y VARELA 1186 (puestos 63|64) a Francisco D'Argento. — Recl. ley, en mi ofic, domic. partes.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.615-v.4|10|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

COTELMA S. A.
Técnica Electro-Mecánica

Se emitió la serie 9a., o sea m$nal. 1.000.000.— que podrá suscribirse desde la última publicación a razón de 1 acción por cada 8 en circulación, gozando de dividendo a partir del 1º|5|61. — El Directorio.
$ 720.— e.3|10-Nº 35.902-v.5|10|61

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 6 del corriente, se abonará el dividendo del 15 o|o en acciones correspondiente al ejercicio 1960|61, contra presentación del cupón Nº 12. — El Directorio.
$ 720.— e.3|10-Nº 35.903-v.5|10|61

LA CARLOTA
S. A. Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Se comunica a los accionistas que la Asamblea Extraordinaria del 21|7|1961 aumentó el capital autorizado a m$nal. 3.000.000. — Asimismo el Directorio emitió 4 series de acciones ordinarias de v$n. 200.000.— cada una. — El Directorio.
$ 720 — e.3|10-Nº 35.906-v.5|10|61

COGRAN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 10 series Nº 16 a 25 inclusive, de acciones al portador con un valor nominal de pesos 200.000.— cada una, por un total de v$n. 2.000.000.—.
Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 3º de los estatutos, dentro del plazo que en el mismo se determina, en el local social, calle Corrientes Nº 222, Ciudad. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.921-v.5|10|61

SABAZA
Sociedad Anónima C. I. F. e I.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del día 20|9|61, resolvió aumentar el capital actorizado a m$n 20.000.000.— y el Directorio dispuso la emisión de las series 11 y 12 de acciones ordinarias clase "A" valor 5 votos, de m$n. 1.000.000 cada serie, y ofrecerlas en suscripción a los señores accionistas en la proporción de una acción por cada cinco de tenencia, mediante la integración en efectivo en el momento de la suscripción.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.910-v.5|10|61

MILIACO
S. A. C. F. I. I.
DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 18 abril 1961 se pone a disposición los dividendos correspondientes al ejercicio Nº 18, finalizado el 31|12|60, por un total de m$n. 750.000.—. El pago se efectúa en acciones ordinarias, liberadas a la par. — El Directorio.
$ 960.— e.3|10-Nº 35.895-v.5|10|61

FINAUT S. A.
Importadora, Exportadora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Comunícase que se ha resuelto emitir m$n. 1.600.000 en acciones ordinarias. Los accionistas tendrán derecho a suscribirlas en la proporción de cuatro de la nueva emisión por cada una de tenencia hasta 15 días después de la última publicación, en el local social, Reconquista 612, teniendo derecho a dividendo las nuevas acciones a partir del 1º de enero de 1962. Integración en efectivo, 30 o|o en el momento de la suscripción y el saldo antes del 31 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.200. —e.3|10-Nº 35.891-v.5|10|61

MARAVE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria
Capital autorizado m$n. 2.000.000
San Juan 2266 - Capital

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha dispuesto la emisión de las series tercera, cuarta y quinta de acciones ordinarias clase "A" y de las series sexta, séptima, octava, novena y décima de acciones ordinarias clase "B", por un valor nominal total de m$n. 1.600.000.—, con obligación de integración inmediata. A efectos del ejercicio del derecho de preferencia prescripto en los estatutos sociales, se acuerda un plazo de quince días a partir de la última publicación.— El Directorio.
$ 1.440.— e.3|10-Nº 35.880-v.5|10|61

ARCADIA
Cía. Argentina de Seguros S. A.
Avda. Córdoba 374, 2º piso

Se avisa a los señores accionistas que el Honorable Directorio ha resuelto emitir las series 31ª y 96ª de acciones, por un importe total de 6.600.000 pesos moneda nacional nominales, a la par. Conforme con el art. 5º del estatuto, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso.
$ 1.600 — e.3|10-Nº 35.882-v.7|10|61

CROMOLAC
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 400.000.— en acciones ordinarias de m$n. 100 — valor nominal cada una, correspondientes a las series 14ª y 25ª a emitirse a la par. — Los actuales accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones dentro de los términos del artículo 4º de los estatutos sociales. — Pago al contado — El Director o.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.889-v.5|10|61

SANTA GEORGINA S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial

Comunícase que la Asamblea de accionistas del 25|7|61 resolvió aumentar el capital a m$n. 6.000.000.— y que el Directorio, en reunión del 14|8|61, resolvió la emisión de las series 21 a 25 inclusive, por un v$n. 3.500.000, a integrar al contado en el acto de la suscripción, en dinero efectivo y contra cancelación de créditos. Los accionistas tienen 15 días a partir de la última publicación para hacer uso de su derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|10-Nº 35.914-v.7|10|61

COTTONLEX
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 9.830

Por resolución del Directorio, llámase a suscripción e integración de las series undécima y duodécima del capital social, en las siguientes condiciones: Suscripción ambas series hasta el 15 de octubre de 1961. — Pago undécima serie, primer cincuenta por ciento hasta el 15 de octubre de 1961, segundo vencimiento hasta el 15 de noviembre de 1961; pago duodécima serie, primer cincuenta por ciento hasta el 30 de noviembre de 1961, segundo vencimiento hasta el 15 de diciembre de 1961 — Lugar y horas: Sarmiento 767, quinto piso, de 15 a 18 horas. — Directorio.
$ 1.440.— e.3|10-Nº 35.855-v.5|10|61

C. A. D. I. S. A.
Corporación Argentina de Inversores, S. A.

Llámase a los accionistas a suscripción de series 41 a 130 por $ 9.000.000.— nominales, en la parte no destinada a dividendos y adelantos para futuros aumentos de capital. — Los accionistas que deseen usar su derecho de preferencia deberán comunicarlo en la sede social hasta 15 días de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 960.— e.3|10-Nº 35.856-v.5|10|61

SIEMENS ELECTROMEDICA ARGENTINA, S. A. S.I.F. y M.
Pasteur 117, Capital

Directorio hace saber a accionistas emisión V|N m$n. 5.000.000, serie segunda, acciones ordinarias al portador.

Suscripciones dentro quince días siguientes a última publicación. Condiciones de pago: 10 o|o acto suscripción. — El Directorio.

$ 720.— e.3|10-Nº 35.859-v.5|10|61

COMPAÑIA NAVIERA DEL LITORAL S. A., Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos prescriptos en el artículo 10 del estatuto, que el Directorio ha resuelto emitir las Series 121a. a 180a. inclusive de v$n. 100.000 cada serie en Acciones Ordinarias al portador clase "A" de v$n. 100 cada acción y con derecho a 5 votos cada una por un total de v$n. 6.000.000. — El Directorio.

$ 960.— e.3|10-Nº 35.865-v.5|10|61

FIMBRO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera

Se hace saber que se ha resuelto el aumento del capital autorizado a ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, y la emisión de veinticinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una, con la numeración ciento veintiuno a la ciento cuarenta y cinco inclusive. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.3|10-Nº 35.879-v.5|10|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA S. A.

De conformidad artículo 5º estatutos sociales, se comunica la emisión de las series 6ª a 24ª, de acciones por un valor nominal total de $ 9.500.000.—, El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.792-v.4|10|61

SASMO S. A. C. I. F.

Cumpliendo artículo 3º y 4º de los estatutos, comunicamos accionistas que el 19 de julio de 1961, ante el escribano señor Moisés Vengerow, el capital autorizado ha sido elevado de pesos 5.000.000.— m|n. de c|l. a 10.000.000.— de pesos moneda nacional de c|l., emitiéndose las series 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de 10.000 acciones ordinarias cada una. A tal efecto llámase accionistas a suscribir dichas series, ejerciendo derecho de preferencia por el término de 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200. —e.2|10-Nº 35.798-v.4|10|61

F A P E M
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
Avda Julio A. Roca 546, piso 1º, Nº 6
EMISION DE ACCIONES

Conforme a las disposiciones estatutarias, el Directorio hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir a su valor nominal, las series 5 a 18 de acciones ordinarias al portador, por valor de $ 1.400.000.—, con derecho al dividendo íntegro que pudiera corresponderles por el ejercicio iniciado el 1º de mayo de 1961 y siguientes. — Todo tenedor de acciones de las cuatro primeras series podrá suscribir 35 acciones por cada 10 acciones de su tenencia, a partir del día 5 de octubre de 1961, y a más tardar dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación, debiendo pagarlas al contado en la caja de la sociedad en el momento de la suscripción, la que se efectuará contra presentación de las acciones en su poder a efectos de ser selladas. — Los accionistas que lo deseen podrán participar en la suscripción de mayor cantidad de acciones para el caso de que quedara remanente, debiendo expresar su voluntad por escrito dentro del período de suscripción. — Las fracciones de acciones serán liquidadas de acuerdo a las parte pertinentes de la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1966. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.808-v.4|10|61

T E R Z A
Negocios Inmobiliarios Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto el canje de las acciones correspondientes a las series números 6 a 405, por nuevas acciones de idénticas características, correspondientes a las series 6, 7, 8, 9 y 10, de acuerdo a la nueva numeración que surge de la modificación del artículo 5º del Estatuto Social. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.809-v.4|10|61

MEFINSA S. A.
Mercantil, Financiera e Industrial

El Directorio resolvió la emisión de v$n. 300.000 en acciones ordinarias al portador, series 93, 94 y 95.

La asamblea del 18|5|61, resolvió el aumento del capital autorizado a pesos 15.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.813-v.4|10|61

PERO HNOS. S. A. C. I. F. I. P.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir una serie de acciones ordinarias categoría B. de un voto, Nº 400.001 al 800.000 inclusive, por valor de m$n. 8.000.000. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo sexto de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social sito en la calle Esmeralda 556, 2º piso, Capital Federal.

$ 1.200. —e.2|10-Nº 35.814-v.4|10|61

R O Q U E L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Valentín Gómez 3433 — Capital

A efectos del art. 4º de los Estatutos sociales, comunícase la emisión de ochocientos mil pesos, valor nominal, en acciones ordinarias de la clase "A", correspondientes a las series 2a., 3a., 4a. y 5a. inclusive. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.817-v.4|10|61

RAMVIL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres (3) días que el Directorio de Ramvil, S. A. C. I. F. I., resolvió la emisión de las series 9a y 10a., en acciones ordinarias al portador, de la clase A, por valor de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.—) y ofrecerlas a la suscripción pública, juntamente con quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—) representados en acciones al portador de la clase A de la serie 8a. — Se efectúan las presentes publicaciones para que los actuales accionistas ejerzan su derecho de preferencia en las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.787-v.4|10|61

IMPORMOTOR
S. A. Com. e Ind.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 14, 15 y 16 de acciones ordinarias al Portador, por valor total de pesos 6.000.000.—, con el siguiente destino: $ 3.200.000.— para pago de dividendo en acciones liberadas y $ 2.800.000.— liberadas a la suscripción a la par de la fecha, en Bmé. Mitre 2138, Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10 Nº 35.835-v.4|10|61

I N A R INDUSTRIA ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A.
EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio en su sesión del 15 de abril de 1961, ha resuelto:

1º) Emitir las series: Segunda, Tercera y Cuarta, de acciones ordinarias de la clase "A", de cinco votos, por acción;

2º) Cada serie tendrá diez mil acciones;

3º) Cada acción tendrá un valor nominal de cien pesos;

4º) Cada tenedor de acciones de la primera, tendrá derecho a suscribir hasta tres de la presente emisión;

5º) La integración se producirá en cuotas mensuales, con vencimiento la última el 31 de enero de 1962.

Los señores accionistas que deseen hacer uso de la opción que prevé el S|D. 852|55 deberán comunicarlo a las oficinas de la sociedad, en el término del citado decreto. — El Directorio.

$ 1.920.— e.2|10 Nº 35.847-v.4|10|61

R E S E R O
Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de octubre de 1961, se abonará en el local social, el dividendo del 15 % en efectivo, correspondiente al 5º ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. Para el cobro deberán presentarse las acciones. — El Directorio.

$ 960.— e 2|10-Nº 35.778-v.4|10|61

ARTEX S. A. I. C.

Comunica a accionistas a efectos derecho preferencial emisión acciones ordinarias clase A, cuatro votos, serie 2a., a la par, integración total efectivo acto suscripción, dividendo desde 1º enero 1961. — Valor nominal $ 1.000.000. Cánning 573. Capital. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.840-v.4|10|61

TREVELIN S. A.
Agrícola - Ganadera - Comercial Industrial e Inmobiliaria
AUMENTO DE CAPITAL

Comunícase que la Asamblea Ordinaria del 5|7|58 ha elevado el capital autorizado de m$n. 1.000.000.— a m$n 2.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.785-v.4|10|61

RAVENA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Avisamos emisión acciones serie 2, 3, 4 y 5 cl. A. Ofrecemos suscripción cuatro acciones por cada una que posean de igual clase, a la par; pagaderas 50 por ciento al suscribirlas y saldo en 5 cuotas del 10 o|o cada cuota, con vencimientos mens. a partir de los 30 días de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.846-v.4|10|61

TREVELIN S. A.
Agrícola - Ganadera - Comercial Industrial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Comunícase la emisión de 24 series de acciones ordinarias 1 voto; 18 series de acciones ordinarias 5 votos y 6 series de preferidas 7 % sin voto. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.784-v.4|10|61

S A N A R G O
Soc. Anón., Com., Ind., Fin., Inm.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la 11a. a 15a. serie inclusive, de acciones ordinarias clase "A" (cinco votos) por la suma de $ 5.000.000.— m|n., a los efectos de que los accionistas procedan a la suscripción de las series mencionadas hasta completar el capital de $ 15.000.000.— m|n. Los poseedores de acciones de esta Sociedad tienen derecho de preferencia, conforme al artículo 9º del Estatuto Social, del que podrán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación del presente. El Directorio.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.783-v.4|10|61

A T A N O R
COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA
Sociedad Anónima Mixta
SUSCRIPCION A ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que, habiendo sido autorizada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al suscripción de acciones ordinarias de la categoría "B" (Capital Privado) por v$n. 183.552.700 emitidas por el Directorio en su reunión del 21 de agosto de 1961, juntamente con v$n. 89.092.200.— en acciones de la categoría "C", sin cotización, destinadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo con disposiciones estatutarias, se resuelve ofrecer las mismas, a la par, en las siguientes condiciones:

1) DERECHO DE SUSCRIPCION

Contra presentación de cupones Nº 13 de acciones ordinarias categorías "A" o "B" indistintamente y "C" (D.G F.M.), se podrá suscribir una acción nueva por cada 1,66666 que posean, o sea el 60 % de la tenencia.

2) PLAZO DE SUSCRIPCION

El citado derecho podrá ser ejercido desde el 9 de octubre al 3 de noviembre de 1961, de lunes a viernes, en las oficinas de la Sociedad, calle Lavalle 348, 5º piso, Buenos Aires, de 13.30 a 17 y en Sarmiento 819, 7º piso, Rosario de Santa Fe, de 15 a 17. — Vencido dicho plazo, el cupón Nº 13 queda nulo y sin valor.

3) FORMA DE PAGO

La integración de la presente suscripción se efectuará en la siguiente forma:
10 % en el momento de suscribir
20 % del 1º al 15 de diciembre de 1961
30 % del 1º al 15 de febrero de 1962
40 % del 1º al 15 de abril de 1962

Los accionistas que lo desearen, podrán —en el momento de suscribir— efectuar la integración totalmente al contado.

4) SOBRANTE

Los señores accionistas que así lo expresen en la solicitud de suscripción, podrán participar en el prorrateo de un eventual sobrante, siempre que el mismo supere el 2 % de la presente emisión. — Dicha participación será proporcional a sus tenencias.

5) FRACCIONES DE ACCIONES

Las fracciones menores de 10 acciones, que en definitiva pudieran resultar se liquidarán en la forma que lo establece la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

6) GOCE DE DIVIDENDO

Las nuevas acciones, gozarán de dividendos a partir del ejercicio a iniciarse el 1º de enero de 1962, y llevarán adherido el cupón Nº 15.

7) ENTREGA DE TITULOS

Los suscriptores recibirán un Certificado de Integración nominativo, el que será canjeable por las nuevas acciones una vez integrado el total suscripto e impresas las nuevas acciones.

Los señores accionistas podrán obtener solicitudes de suscripción en los lugares ya indicados.

Buenos Aires, septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 5.760.— e.2|10-Nº 35.754-v.4|10|61

ERVEN LUCAS BOLS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
N. 5.345

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 1º de septiembre de 1961 se cambia la fecha de cierre del ejercicio financiero de la Sociedad del 30 de junio al 31 de diciembre de cada año. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.773-v.4|10|61

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Soc. Anón.
PAGO DE DIVIDENDO SEMESTRAL DE ACCIONES PREFERIDAS
6 % ACUMULATIVO

Se comunica a los Sres. accionistas, que a partir del 2 de octubre de 1961 se abonará el dividendo semestral, de m$n. 3.— por cada acción pref. de v$n. 100.—, del 6 % acumulativo, cual se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad, Alsina 633, 5º piso, Capital, de 15 a 17 horas, contra la presentación del cupón Nº 26.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por la ley 14.789 y la Resolución General Nº 55 de la D. Gral. Impositiva, sobre individualización de tenedores de acciones. — El Directorio.

$ 1.440.— e.2|10-Nº 35.771-v.4|10|61

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Santa Fe 4577 — Capital

Se hace saber por cinco días que el Directorio ha resuelto, con arreglo a sus estatutos, emitir las series septuagésima sexta a centésima, con un total de 25.000 acciones ordinarias al portador, aumentándose el Capital Social a la suma de $ 10.000.000.— pesos moneda nacional. Tienen preferencia en la suscripción de dichas acciones los tenedores de acciones ordinarias, para lo cual tendrán diez días de plazo a partir de la última publicación. — La suscripción deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.772-v.6|10|61

MERCADO DE CAPITALES
Sociedad Anónima Distribuidora de Inversiones

Se comunica que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de abril de 1961, se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.752-v.4|10|61

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, según lo establecido en el Art. 11º de nuestros Estatutos Sociales, que el Directorio, en su reunión del 26 de Julio de 1961, ha resuelto la emisión, a la par, de v$n. 218.590.000.— en Acciones Ordinarias Clase "B" de 1 voto y de v$n. 100.—.

Los Señores Accionistas, contra la entrega del cupón Nº 4 de las Acciones Ordinarias de las Clases "A" y "B" en circulación, podrán suscribir las nuevas Acciones en la proporción de 1 acción nueva por cada dos que posean. — La integración deberá efectuarse de la siguiente forma: el 30 o|o al contado en el momento de suscribir: 40 o|o hasta el 31 de Enero de 1962 y el 30 o|o restante hasta el 30 de Abril de 1962.

Las nuevas acciones son de idénticas características a las actuales de la misma clase en circulación, llevarán el cupón Nº 6 adherido y gozarán de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1961. — El Directorio.

$ 1.920.— e.2|10-Nº 35.759-v.4|10|61

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES, S. A.
LICITACION DE DEBENTURES
Décimonoveno Rescate de Debentures

Llámase a licitación pública para el rescate de $ 100.000.— valor nominal de debentures de nuestra sociedad con cupón Nº 57 del 1º de febrero de 1962 y siguientes adjuntos, correspondientes al décimonoveno reembolso ordinario que vence el 1º de noviembre a. c., de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado en las oficinas de los agentes pagadores: Banco Tornquist S. A., Bartolomé Mitre 531, Ciudad, hasta las 15.30 horas del día 5 de octubre de 1961

En esa fecha y hora las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, con intervención de Escribano público y de un representante del Fideicomisario.

El pago de los títulos de debentures de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en las oficinas de los agentes pagadores a partir del 1º noviembre de 1961.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como de exigir las garantías que considere necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.758-v.4|10|61

CIA. GENERAL INVERSORA Y FINANCIERA SUDAMERICANA, S. A.
Nº 2.919
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que a partir del 4 de Octubre de 1961 se pagarán en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, Capital los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|60 a cuyo efecto se ha emitido la serie 132ª por v$n 4.550.000.—. El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.755-v.4|10|61

MUNDUS MADERAS
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de cinco series de acciones clase "A" por un valor nominal de m$n. 5.000.000. — Derecho de preferencia Art. 7º Estatutos. — El Directorio

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.746-v.5|10|61